

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CUADERNO DE PRINCIPAL
DEL FOLIO 1 AL FOLIO 200

JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

REPETICIÓN

EXPEDIENTE: 2526 9333 3002 **2017 00229 00**

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS

EXPEDIENTE: 2526 9333 3002 **2017 00229 00**

FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA).

2017-229

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil catorce (2014)

Sentencia No. 19

Expediente No. 252693331703-2005-00531

Demandante: LEONOR ROJAS GUZMÁN Y OTROS

Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Asunto: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA –
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO – FALLA DEL
SERVICIO

Surtido el trámite procesal sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a dictar sentencia en el proceso ordinario instaurado por **Leonor Rojas Guzmán y otros**, contra el **Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Obras Públicas**.

I. ANTECEDENTES

El 11 de febrero de 2005, los demandantes por intermedio de apoderado judicial interpusieron la referida demanda ante la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en ejercicio de la acción de reparación directa consagrada en el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, para que se declare la responsabilidad de la demandada por la muerte de Venyi Jonatan Carillo Rojas, en hechos ocurridos el 4 de octubre de 2003.

Como fundamento de las pretensiones se plantearon los siguientes:

I.I. HECHOS

- 1) El 4 de octubre de 2003, en horas de la tarde, en Facatativá, Cundinamarca, sector denominado barrios "Girardot" y "Paraíso", específicamente, en el parque infantil, se encontraba apiñados varios tubos de concreto reforzado, destinados a la construcción de colectores de alcantarillado combinado y pluvial de Facatativá.
- 2) Varios niños se encontraban jugando en el parque cerca de los tubos anteriormente mencionados. Así, por el contacto de los niños con los tubos, estos rodaron y al caer



Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
Exp. No. 25269333170320050053100
Leonor Rojas Guzmán y otros
Departamento de Cundinamarca

2

- lesionaron a Venyi Jonatan Carillo Rojas, a quien uno de los tubos le cayó encima, ocasionándole lesiones graves que en forma subsiguiente le ocasionaron la muerte.
- 3) Las obras antes mencionadas correspondían al contrato SOP-A-846-2002, donde era contratante la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca.
 - 4) Se indicó que la colocación de los tubos en el parque infantil, ocasionó la muerte del menor Venyi Jonatan Carillo Rojas, pues no se colocaron los avisos de atención para la protección de la ciudadanía, tanto de adultos como de menores.
 - 5) El menor Venyi Jonatan Carillo Rojas, al momento de su muerte tenía 10 años de edad y cursaba tercer grado de primaria.
 - 6) Con la muerte del menor Venyi Jonatan Carillo Rojas, sus familiares se vieron notablemente afectados, estando desde entonces permanente susceptibles a grandes estados de tristeza.

Teniendo en cuenta lo anterior, formuló las siguientes:

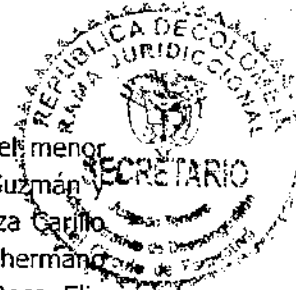
I.II. DECLARACIONES Y CONDENAS

"Primera: Declárase a la Gobernación de Cundinamarca, República de Colombia, entidad territorial de creación constitucional, representada legalmente por el doctor Pablo Ardila Sierra, en calidad de gobernador del Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, o por quien haga sus veces, y/o la Secretaría de Obras Públicas de la Gobernación de Cundinamarca, representada legalmente por el doctor Geronimo Camilo Daza Daza, en su calidad de secretario de obras públicas de la gobernación del Departamento de Cundinamarca, o por quien haga sus veces: administrativamente responsable por la muerte del menor de edad, hijo, menor, hermano, y nieto de mis poderdantes, respectivamente, Venyi Jonatan Carillo Rojas, en hechos acaecidos el día cuatro (4) de octubre de dos mil tres (2003); hechos derivados de la ejecución del contrato de obra pública No. SOP-A-846-2002, celebrado entre la Gobernación de Cundinamarca, Secretaría de Obras Públicas Departamental, entidades demandadas, y la Unión Temporal de Aguas 27 Facatativá, de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se dará razón en el proceso.

Segunda: Como consecuencia de la declaración anterior, se condene a la Gobernación de Cundinamarca, República de Colombia, entidad territorial de creación constitucional, representada legalmente por el doctor Pablo Ardila Sierra, en calidad de gobernador del Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, o por quien haga sus veces, y/o la Secretaría de Obras Públicas de la Gobernación de Cundinamarca, representada legalmente por el doctor Geronimo Camilo Daza Daza, en su calidad de secretario de obras públicas de la gobernación del Departamento de Cundinamarca, o por quien haga sus veces: a pagar a favor de los demandantes, las siguientes sumas de dinero:

2.1.- Perjuicios morales:

Juez: Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
Referencia: Exp. No. 25269333170320050053100
Demandante: Leonor Rojas Guzmán y otros
Demandado: Departamento de Cundinamarca



Se reconocerán y pagarán a favor de: los representantes legales del menor fallecido Venyi Jonatan Carillo Rojas: señores padres Leonor Rojas Guzmán y Luis Carlos Carillo Alquichire, y su hermana menor Jennifer Constanza Carillo Rojas, debidamente representada por lo anteriores; y además, su hermano mayor William Alexander Carrillo Rojas, y sus abuelos paternos Rosa Elia Alquichire Parra y Carlos Carillo Morales, o a quienes sus derechos represente para la época del fallo, el equivalente a: un mil salarios (1.000) mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, y a título de perjuicios morales.

Se entenderá la liquidación de los tales perjuicios morales, sobre la certificación que del salario mínimo legal mensual vigente ex.pida la autoridad competente, sean entre otros, el gobierno nacional a través del Ministerio de Protección Social y de Seguridad Social, o en su defecto el Consejo Nacional de Salarios, como corresponda, y para la fecha de ejecutoria de la SENTENCIA.

Se fundamenta este tipo de perjuicios morales en el intenso dolor, sufrimiento y tristeza que conlleva la pérdida de ese ser querido, para el núcleo familiar cercano y aquí descrito, quienes convivían con el menor de edad al momento de su lamentable muerte.

2.1.- Perjuicios materiales

Como resultado del valor cancelado por las formulas médicas recetadas a la abuela del menor, para mitigar los continuos estados de depresión, resultado de la grave impresión originada por la muerte de su nieto.

Se anexan las respectivas formuladas médicas.

2.3. Intereses

De conformidad con lo previsto en el artículo 177 del C.C.A. las cantidades liquidadas reconocidas en la sentencia, devengaran intereses comerciales y moratorios. Igualmente se solicita el ajuste de su valor tomando como base el I.P.C., o al mayor valor (artículo 178 ibídem).".

I.III. ACTUACIÓN PROCESAL

- La demanda fue presentada ante la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 11 de febrero de 2005 (folio 17 c-1).
 - Mediante auto del 17 de marzo de 2005, se admitió (folio 20 c-1).
 - En auto del 28 de julio de 2005, se decretaron pruebas (folios 75 a 77 c-1).
 - El 15 de diciembre de 2005, se resolvió sobre las pruebas aplazadas (folios 89 y 90 c-1).
 - El 15 de diciembre de 2005, se aceptó el llamamiento en garantía solicitado por el Departamento de Cundinamarca, frente a la Unión Temporal Aguas 27 y Confianza Compañía de Seguros (folios 91 y 92 c-1).
 - Mediante auto del 8 de junio de 2006, se resolvió no modificar el auto del 28 de julio de 2005 (folios 97 a 98 c-1). En providencia de la misma fecha se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto (folios 99 y 100 c-1).
 - El 6 de julio de 2006, se negó una solicitud realizada por la parte actora (folio 108 y 109 c-1).
- 2

Juez:
Referencia:
Demandante:
Demandado:

Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
Exp. No. 25269333170320050053100
Leonor Rojas Guzmán y otros
Departamento de Cundinamarca

El asunto fue remitido a los juzgados administrativos, correspondiéndole por reparto al Juzgado 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, quien mediante auto del 26 de septiembre de 2006, avocó el conocimiento del asunto (folio 113 c-1).

- Mediante auto del 20 de marzo de 2007, el Juzgado 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, ordenó remitir el expediente al Circuito Judicial Administrativo de Facatativá, Cundinamarca (folio 132 c-1).
- El 30 de agosto de 2007, el Juzgado Único Administrativo de Facatativá avocó el conocimiento del proceso (folio 136 c-1).
- El 25 de noviembre de 2008, se ordenó la notificación de los llamados en garantía: Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá y Confianza Compañía Aseguradora de Fianzas (folio 141 c-1).
- En auto del 13 de octubre de 2010, se requirió el cumplimiento del auto del 28 de julio de 2005 (folio 173 c-1).
- El 6 de octubre de 2011, el Juzgado Único Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, en cumplimiento de los acuerdos proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, remitió el expediente al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá (folios 176 c-1).
- El 5 de febrero de 2013, la Subsección C de Descongestión de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, admitió el recurso de apelación interpuesto por la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza, contra el auto del 15 de diciembre de 2005 (folio 189 c-1).
- En auto del 16 de julio de 2013, se dejó sin efectos el llamamiento en garantía admitido en contra de la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza (folio 194 a 198 c-1).
- Mediante auto del 13 de noviembre de 2013, ordenó correr traslado a las partes para que alegaran de conclusión (folio 201 c-1).
- En auto del 11 de junio de 2014, se negó la solicitud realizada por el Departamento de Cundinamarca en relación con la conformación de un litis consorcio necesario con la Unión Temporal Aguas 27 Facatativá (folios 222 a 226 c-1).

I.IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- El **Departamento de Cundinamarca** en su escrito de contestación, se opuso a la prosperidad de las pretensiones de la demanda indicando que de los hechos narrados en la misma, se tenía que estos se produjeron en desarrollo de unas obras públicas, que a pesar de ser contratadas por el departamento, estaban siendo ejecutadas por un contratista particular que asumió los riesgos por el creados en desarrollo del contrato, por lo cual se adquirieron las respectivas pólizas de seguros de riesgos.

De igual forma, indicó que no había lugar al reconocimiento de perjuicios e intereses, debido a la inexistencia de una causa jurídica para ello; además de que *"las pretensiones de la demanda no son viables por la ausencia de responsabilidad de la gobernación en los hechos que la motivan"*.

Resaltó que no tiene responsabilidad alguna en los hechos que produjeron la muerte del menor, pues la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado estaba en cabeza de un contratista (Unión Temporal Aguas 27 Facatativá), según lo pactado en el contrato, por lo que a partir de dicha premisa de la existencia de la respectivas pólizas de

Juez: Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
Referencia: Exp. No. 25259333170320050053100
Demandante: Leonor Rojas Guzmán y otros
Demandado: Departamento de Cundinamarca



seguros que amparan la responsabilidad civil extracontractual en la ejecución de la obra se configuraba una falta de legitimación en la causa por pasiva.

Finalmente, propuso la excepción de hecho exclusivo de un tercero, la cual se fundamentó en la omisión del contratista en sus obligaciones relacionadas con el cuidado de las obras pactadas en la cláusula décima del contrato, lo cual fue determinante en la ocurrencia del accidente.

I.V. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Parte actora. La parte demandante se abstuvo de presentar el escrito respectivo.

Parte demandada. Indicó que de acuerdo con lo establecido dentro del contrato de obra No. SOP-A-846-2002 era la Unión Temporal Aguas 27 Facatativá quién debía propender por las medidas de seguridad inherentes a la obra y su señalización, aunado al hecho de que la falta de supervisión de una persona que vigilara las actuaciones del menor exime de responsabilidad al Departamento de Cundinamarca, dado que los tubos de concreto son de gran tamaño y peso, por lo tanto no pudieron moverse por sí solos.

Ministerio Público. El agente del Ministerio Público guardó silencio.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES

II.I. De la procedencia de la acción.

La acción de que trata el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo es procedente en el sub lite, toda vez que con su presentación se busca la reparación de un presunto daño antijurídico derivado de un hecho o una omisión, que se concreta en este caso en la muerte del menor VENYI JONATAN CARRILLO ROJAS.

II.II. De la caducidad de la acción

Los hechos que propiciaron la muerte de VENYI JONATAN CARRILLO ROJAS tuvieron lugar el día 4 de octubre de 2003, fecha en la cual el menor sufrió el accidente y se propició su muerte, es decir, la parte actora podía presentar la demanda hasta el día 4 de octubre de 2005. Ahora, teniendo en cuenta que, la demanda fue radicada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el día 17 de febrero de 2005 (fl. 18), se concluye que la acción fue radicada dentro del término de los 2 años de caducidad previstos en el numeral 8 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

II.III. Legitimación en la causa

Los señores LEONOR ROJAS GUZMAN y LUIS CARLOS CARRILLO ALQUICHIRE en su calidad de padres; JENNIFER CONSTANZA y WILLIAM ALEXANDER CARRILLO ROJAS en



Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
Exp. No. 25269333170320050053100
Leonor Rojas Guzmán y otros
Departamento de Cundinamarca

6

su calidad de hermanos; ROSA ELIA ALQUICHIRE PARRA y CARLOS CARRILLO MORALES, en su calidad de abuelos, se encuentran legitimados para actuar como extremo activo en la presente litis toda vez que, hacen parte del núcleo familiar del menor VENYI JONATAN CARRILLO ROJAS, tal y como se observa en los registros civiles de nacimiento visibles en los folios 119, 120, 121 y 122 del cuaderno No. 2 del expediente.

De igual forma, el Departamento de Cundinamarca se encuentra legitimada por pasiva, porque ha sido llamada como parte directa en el proceso por los demandantes, tiene capacidad para comparecer en juicio, y el daño antijurídico alegado fue causado supuestamente por sus agentes según las piezas procesales que se estudiarán en la presente sentencia.

II.IV. Excepciones

La entidad demandada propuso las de *"hecho exclusivo de un tercero y la innominada"*, las cuales por no constituir propiamente medios exceptivos que impidan la ritualidad misma del procedimiento establecido en el C.C.A. o el estudio de las pretensiones de la demanda, dado que su reflejan meras posturas defensivas, el despacho las resolverá de fondo en el transcurso de la sentencia.

En relación a la de *"Ausencia en la legitimación en la causa por pasiva"* el Departamento de Cundinamarca sostuvo que el objeto del contrato de obra pública No. SOP-A-846-2002 con la Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá estableció dentro de las obligaciones del contratista el cuidado de las obras, lo cual libera de responsabilidad al ente departamental y se configura la excepción.

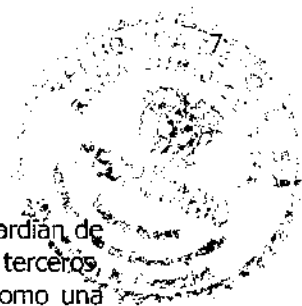
Sobre el particular, es preciso aclarar que el hecho de haber contratado a un tercero para la realización de las obras, no exime a la entidad territorial para ser sujeto pasivo de la presunta responsabilidad que se le endilga. Sobre este punto, resulta pertinente traer a colación el pronunciamiento del Consejo de Estado, en la sentencia de 13 de febrero de 2010 en la que señaló:

"En cuanto la responsabilidad de la administración por la ejecución de obras públicas a través de contratistas, la sala ha señalado:

"...cabe destacar que la obra pública puede ejecutarse mediante la actuación directa de la Administración a través de actuación directa de la Administración a través de sus funcionarios, o sus funcionarios, o mediante la colaboración de terceros quienes a través del mecanismo de la contratación, la ejecutan materialmente, constituyéndose en meros ejecutores materiales de la obra y colaboradores de la Administración en el cumplimiento de los fines públicos, pero no en titulares de ésta, la cual sigue radicada en la Administración.

"Por tanto, el Estado, en el contrato de obra pública, como generador y organizador de una actividad de riesgo debe responder por los daños que ocasione a ese tercero colaborador o contratista, ya que el hecho de que delegue la realización de la obra no lo releva de responder, pese a que no sea guardián de la maquinaria o patrono de los trabajadores del contratista. Se considera que en estos eventos quien realiza una obra

Juez: Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
Referencia: Exp. No. 25269333170320050053100
Demandante: Leonor Rojas Guzmán y otros
Demandado: Departamento de Cundinamarca



pública a nombre de la Administración, comparte con ella la condición de guardián de la actividad de construcción, la cual por el riesgo que se crea tanto frente a terceros, como frente a quienes ejecutan directamente la obra, se ha considerado como una actividad de carácter peligroso. Y en todos estos casos¹ se admite la imputabilidad a la Administración de los daños causados por el hecho de sus contratistas, reconociéndose que en tal evento sólo podrá exonerarse demostrando únicamente una causa extraña, como la fuerza mayor, el hecho exclusivo del tercero o de la víctima, y que resulta irrelevante a la hora de determinar esa responsabilidad, el hecho de que la víctima sea o no una persona vinculada por el contratista a la construcción de la obra, caso en el cual resulta evidente la exposición permanente al riesgo creado por la actividad.

"En este evento, bajo el título jurídico del riesgo creado, se deberá probar que la lesión de las personas o de las cosas deriva directamente de la construcción, mantenimiento o defecto de una obra pública, para que surja el deber de responder para el Estado, el cual como lo ha explicado la jurisprudencia se sustenta en principios consistentes en que () a) cuando la administración contrata la ejecución de una obra pública es como si ella la ejecutara directamente. b) Que es ella la dueña de la obra. c) Que su pago afecta siempre patrimonio estatal. d) La realización de esas obras obedece siempre a razones de servicio y de interés general. e) Que no oponibles a terceros los pactos de indemnidad que celebre con el contratista, vale decir para exonerarse de responsabilidad extracontractual frente a aquellos, pues ella es la responsable de los servicios públicos y por ende se obliga bien sea porque el servicio funcionó, funcionó mal o inoportunamente. Elementos éstos que son constitutivos de falta o falla en el servicio"².

Así las cosas, es plausible imputar a la entidad estatal el daño causado por el hecho de sus contratistas, ya que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha considerado que cuando éstas contratan a un tercero la realización de una obra es tanto como si la referida entidad la hubiera ejecutado directamente.

Adicionalmente, se tiene que conforme al artículo primero del Decreto No. 00278 de 26 de octubre de 2004³, el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos cuentan con la facultad para representar judicialmente a dicha entidad lo que de suyo presupone, la autonomía que posee para comparecer por sí sola en calidad de parte dentro de un proceso judicial.

En esos términos, la excepción planteada no prosperará.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la muerte del menor VENYI JONATAN CARRILLO ROJAS resulta imputable al Departamento de Cundinamarca o si por el contrario se configuró algún eximente de responsabilidad.

¹ Sentencia de 13 de febrero de 2003, actor: María Luciola Montenegro Calle y Otros, exp. No. 12654. Expediente 2002-00875-01.

² Radicación número: 23001-23-31-000-1997-08706-01(17500).

³ Ver folio 26 y 27 del cuaderno principal.



Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
Exp. No. 25269333170320050053100
Leonor Rojas Guzmán y otros
Departamento de Cundinamarca

Referencia:
Demandante:
Demandado:

III. I MATERIAL PROBATORIO ALLEGADO AL EXPEDIENTE

Documentales:

- Copia auténtica del contrato de obra pública No. SOP-A-846-2002, suscrito entre la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca y la Unión Temporal Aguas 27 Facatativá (folios 33 a 41 c-1).
- Copia auténtica de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1658999 del 30 de enero de 2003 (folio 43 c-1).
- Copia de las declaraciones rendidas ante la Fiscalía General de la Nación por los señores Mesias Sanabria, Rosa Elia Alquichire, Carlos Carrillo Morales, Andrea Patricia Peñaranda, Roberto Portes Arena, Jairo Velosa, Luis Carlos Carrillo, Yennifer Constanza Carrillo Rojas, Leonor Rojas Guzmán, William Alexander Carrillo (folios 147 a 172 c-1).
- Copia del adicional en valor y plazo del contrato No. SOP-A-846-2002 (folios 152 a 155).
- Certificado de inscripción del proyecto "*construcción plan maestro de alcantarillado Municipio de Facatativá Cundinamarca*" (folio 30 c-2)
- Copia del acta de iniciación 01 del contrato SOP-A-846-02 de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico. (folio 35 y 36 c- 2)
- Copia de los informes técnicos de suspensión de las obras. (folios 39 y 40 c-2)
- Copia del acta No. 2 de la suspensión de obra. (folio 43 c-2)
- Copia de la justificación técnica, existencia de planos y estudios de conveniencia del proyecto "*construcción de colectores de alcantarillado combinado y pluvial primera etapa Municipio de Facatativá*" (folios 47 a 51 c-2)
- Copia del contrato adicional en valor y plazo al contrato SOP-A-846-2002. (folios 55 a 58 c-2)
- Declaración juramentada del señor Jairo Veloza. (folios 89 y 90 c-2)
- Declaración juramentada del señor Harry Alejandro Sarasty Amaya. (folios 91 y 92 c-2)
- Declaración juramentada del señor Roberto Portes Arenas. (folios 93 y 94 c-2)
- Declaración juramentada del señor Hector Julio Ordoñez Murcia. (folios 95 y 96 c-2)
- Declaración juramentada del señor Mesias Sanabria. (folios 97 y 98 c-2)
- Declaración juramentada del señor Jairo Veloza. (folios 89 y 90 c-2)
- Declaración juramentada de los señores Carlos Carrillo Morales, Luis Carlos Carrillo Alquinchirre, Leonor Rojas Guzmán y Rosa Elia Alquinchirre Parra. (folio 99 c-2)
- Declaración juramentada de la señora Andrea Patricia Peñaranda Carrillo. (folios 100 y 101 c-2)
- Cinco (5) fotografías (folios 103 a 107 c-2)
- Copia del certificado de defunción del menor Venyi Jonatan Carrillo Rojas. (folio 108 c-2)
- Historia clínica del Hospital San Rafael de Facatativá (folio 109 del c-2)
- Copia auténtica del registro civil de defunción. (folio 111 c-2)
- Tarjeta de identidad del menor Venyi Jonatan Carrillo Rojas (folio 112 c-2)
- Constancia de certificado de estudios y notas del menor Venyi Jonatan Carrillo Rojas en la institución educativa Jhon Fitzgerald Kennedy. (folios 113 a 118 del c-2)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora Leonor Rojas Guzmán (folio 119 c-2)

Juez: Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
Referencia: Exp. No. 25269333170320050053100
Demandante: Leonor Rojas Guzmán y otros
Demandado: Departamento de Cundinamarca



- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del señor Luis Carlos Carrillo (folio 120 c-2-)
- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de William Alexander Carrillo Rojas (folio 121 c-2-)
- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del Yennifer Constanza Carrillo Rojas (folio 122 c-2-)
- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de Venyi Jonatan Carrillo Rojas (folio 123 c-2-)
- Certificación laboral expedida por la jefe de personal del C.I. Agrícola Cunday S.A. (folio 128 c-2)
- Investigación penal 11765-1 de la Fiscalía Delegada ante los Jueces del Circuito (folio 2 a 46 c-4)

Medio magnético:

- Un CD contentivo de unas fotografías del lugar de los hechos.

Como no existen razones que invaliden la actuación; se procede a resolver la presente controversia al tenor del siguiente:

IV. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha sostenido lo siguiente, cuando se trata de la producción de daños originados por la ejecución de obras públicas:

"Tratándose de la ejecución de obras públicas la jurisprudencia ha manejado distintos regímenes de responsabilidad según sea la calidad de la víctima que sufre el daño, el operador, es decir la persona que ejecuta la obra, el usuario o el tercero, bajo el entendido que si se trata del operador que ejecuta una obra pública en beneficio de la administración, el régimen aplicable sería el de la responsabilidad subjetiva bajo el título de imputación de la falla del servicio. En cambio, por regla general, un tratamiento distinto operó si la víctima del daño era el usuario o el tercero, porque en estos casos el régimen adecuado sería el de la responsabilidad objetiva, y en este escenario, en algunas oportunidades privilegió el título de imputación del riesgo creado y en otros casos habló del daño especial por el rompimiento del principio

De conformidad con lo anterior, el título objetivo de imputación es el que en principio resulta aplicable, en relación con los daños causados a terceros durante la ejecución de una obra pública, evento en el cual:

"[A]l actor le bastará probar la existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y el hecho de la administración, realizado en desarrollo de la actividad riesgosa. Y de nada le servirá al demandado demostrar la ausencia de falla; para exonerarse, deberá probar la existencia de una causa extraña, esto es, fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero o de la víctima".⁴

De igual manera, resulta pertinente reiterar lo afirmado por la Sala Plena de la Sección

⁴ Sentencia de 14 de junio de 2001, exp. 12.696; Consejero Ponente: Alier E. Hernández Enríquez; sentencia de abril 27 de 2006, exp. 27.520; Consejero Ponente: Alier E. Hernández Enríquez.

Juez:
Referencia:
Demandante:
Demandado:

Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
Exp. No. 25269333170320050053100
Leonor Rojas Guzmán y otros
Departamento de Cundinamarca

tercera en sentencia del 19 de abril de 2012⁵, en torno a la aplicación de los títulos de imputación decantados por la jurisprudencia; en la providencia en comentó se consideró:

"En lo que refiere al derecho de daños, como se dijo previamente, se observa que el modelo de responsabilidad estatal establecido en la Constitución de 1991 no privilegia ningún régimen en particular, sino que dejó en manos del juez la labor de definir, frente a cada caso concreto, la construcción de una motivación que consulte razones, tanto fácticas como jurídicas que den sustento a la decisión que habrá de adoptar. Por ello, la jurisdicción contenciosa ha dado cabida a la adopción de diversos "títulos de imputación" como una manera práctica de justificar y encuadrar la solución de los casos puestos a su consideración, desde una perspectiva constitucional y legal, sin que ello signifique que pueda entenderse que exista un mandato constitucional que imponga al juez la obligación de utilizar frente a determinadas situaciones fácticas un determinado y exclusivo título de imputación.

"En consecuencia, el uso de tales títulos por parte del juez debe hallarse en consonancia con la realidad probatoria que se le ponga de presente en cada evento, de manera que la solución obtenida consulte realmente los principios constitucionales que rigen la materia de la responsabilidad extracontractual del Estado, tal y como se explicó previamente en esta providencia".

En relación con los presupuestos necesarios para la configuración de las denominadas causales de exoneración de responsabilidad, [la Sección Tercera del Consejo de Estado ha dicho:

"Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad -fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima- constituyen eventos que dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar, se insiste, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que proceda admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente:

"En cuanto tiene que ver con (i) la irresistibilidad como elemento de la causa extraña, la misma consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo —pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, caso de un terremoto o de un huracán (artículo 64 del Código Civil) algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos o bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados—.

Por lo demás, si bien la mera dificultad no puede constituirse en verdadera imposibilidad, ello tampoco debe conducir al entendimiento de acuerdo con el cual la imposibilidad siempre debe revestir un carácter sobrehumano; basta con que la misma, de acuerdo con la valoración que de ella efectúe el juez en el caso concreto, aparezca razonable, como lo indica la doctrina:

«La imposibilidad de ejecución debe interpretarse de una manera humana y

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 19 de abril de 2012, Exp. 21515, C.P. Hernán Andrade Rincón.

Juez: Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
Referencia: Exp. No. 25269333170320050053100
Demandante: Leonor Rojas Guzmán y otros
Demandado: Departamento de Cundinamarca

teniendo en cuenta todas las circunstancias: basta que la imposibilidad sea normalmente insuperable teniendo en cuenta las condiciones de la vida»⁶.

En lo referente a (ii) la imprevisibilidad, suele entenderse por tal aquella circunstancia respecto de la cual "no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia"⁷, toda vez que "[P]rever, en el lenguaje usual, significa ver con anticipación"⁸, entendimiento de acuerdo con el cual el agente causante del daño sólo podría invocar la configuración de la causa extraña cuando el hecho alegado no resulte imaginable antes de su ocurrencia, cuestión de cuyo improbable si se tiene en cuenta que el demandado podría prefigurarse, aunque fuese de manera completamente eventual, la gran mayoría de eventos catalogables como causa extraña antes de su ocurrencia, más allá de que se sostenga que la imposibilidad de imaginar el hecho alude a que el mismo jamás hubiera podido pasar por la mente del demandado o a que éste deba prever la ocurrencia de las circunstancias que resulten de más o menos probable configuración o a que se entienda que lo imprevisible está relacionado con el conocimiento previo de un hecho de acaecimiento cierto.

Sin embargo, el carácter imprevisible de la causa extraña también puede ser entendido como la condición de "imprevisto" de la misma, esto es, de acontecimiento súbito o repentino, tal y como lo expresan tanto el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, como el artículo 64 del Código Civil y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la cual "[I]mprevisible será cuando se trate de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional, de rara ocurrencia"⁹. La recién referida acepción del vocablo "imprevisible" evita la consecuencia a la cual conduce el entendimiento del mismo en el sentido de que se trata de aquello que no es imaginable con anticipación a su ocurrencia, toda vez que esta última comprensión conllevaría a que la causa extraña en realidad nunca operase, si se tiene en cuenta que prácticamente todos los sucesos que ocurren a diario ya han sido imaginados por el hombre.

No está de más señalar, en cualquier caso, que la catalogación de un determinado fenómeno como imprevisible excluye, de suyo, la posibilidad de que en el supuesto concreto concorra la culpa del demandado, pues si éste se encontraba en la obligación de prever la ocurrencia del acontecimiento al cual se pretende atribuir eficacia liberatoria de responsabilidad y además disponía de la posibilidad real y razonable de hacerlo, entonces los efectos dañinos del fenómeno correspondiente resultarán atribuibles a su comportamiento culposos y no al advenimiento del anodado suceso. Culpa e imprevisibilidad, por tanto, en un mismo supuesto fáctico, se excluyen tajantemente.

Así pues, resulta mucho más razonable entender por imprevisible aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia. En la dirección

⁶ Nota original en la sentencia Citada: ROBERT, André, Les responsabilités, Bruselas, 1981, p. 1049, citado por TAMAYO JARAMILLO, Javier, Tratado de responsabilidad civil, cit., p. 19.

⁷ Nota original en la sentencia Citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 20 noviembre de 1989, Jurisprudencia y Doctrina, tomo XIX, Bogotá, Legis, p. 3.

⁸ Nota original en la sentencia Citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 26 mayo de 1936, Gaceta Judicial, tomo XLIII, p. 581.

⁹ Nota original en la sentencia Citada: Cuyo tenor literal es el siguiente: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc".

¹⁰ Nota original en la sentencia Citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 26 de enero de 1992, Gaceta Judicial, tomo CLXV, p. 21.

Juez:
Referencia:
Demandante:
Demandado:

Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
Exp. No. 25269333170320050053100
Leonor Rojas Guzmán y otros
Departamento de Cundinamarca

SECRÉTARIO

señalada marcha, por lo demás, la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha matizado la rigurosidad de las exigencias que, en punto a lo "inimaginable" de la causa extraña, había formulado en otras ocasiones:

(...)

Y, por otra parte, en lo relacionado con (iii) la exterioridad de la causa extraña, si bien se ha señalado que dicho rasgo característico se contrae a determinar que aquella no puede ser imputable a la culpa del agente que causa el daño o que el evento correspondiente ha de ser externo o exterior a su actividad, quizás sea lo más acertado sostener que la referida exterioridad se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que el demandado invoca como causa extraña debe resultar ajeno jurídicamente, pues más allá de sostener que la causa extraña no debe poder imputarse a la culpa del agente resulta, hasta cierto punto, tautológico en la medida en que si hay culpa del citado agente mal podría predicarse la configuración —al menos con efecto liberatorio pleno— de causal de exoneración alguna, tampoco puede perderse de vista que existen supuestos en los cuales, a pesar de no existir culpa por parte del agente o del ente estatal demandado, tal consideración no es suficiente para eximirle de responsabilidad, como ocurre en los casos en los cuales el régimen de responsabilidad aplicable es de naturaleza objetiva, razón por la cual la exterioridad que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña a la entidad demandada es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada¹¹.

Por otra parte, a efectos de que opere el hecho de la víctima como eximente de responsabilidad, es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder -activo u omisivo- de aquella tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que el hecho de la víctima tenga plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, es necesario que la conducta desplegada por la víctima no sólo sea causa del daño, sino que constituya la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, su reparación estará rebajada en proporción a la participación de la víctima^{12 13}.

Con todo, la configuración del hecho exclusivo de la víctima como eximente de responsabilidad no se edifica única y exclusivamente o por sí sola, en el incumplimiento de normas jurídicas por más reproche que esto merezca, puesto que, para que ello sea así, se reitera, se requiere probar que la conducta de la víctima sea tanto la causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir que se trate de la causa adecuada, al tiempo que se impone acreditar su irresistibilidad, su imprevisibilidad y su exterioridad

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, Expediente No. 16.530.

¹² En la anotada dirección, ha sostenido la Sala: "El hecho de la víctima, al decir de los hermanos Mazeaud, sólo lleva "consigo la absolución completa" cuando "el presunto responsable pruebe la imprevisibilidad y la irresistibilidad del hecho de la víctima. Si no se realiza esa prueba, el hecho de la víctima, cuando sea culposo y posea un vínculo de causalidad con el daño, produce una simple exoneración parcial: división de responsabilidad que se efectúa teniendo en cuenta la gravedad de la culpa de la víctima. Henri y León Mazeaud, Jean Mazeaud. Lecciones de Derecho Civil. Parte Segunda. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires. 1960, págs. 332 y 333". Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de mayo dos (02) de dos mil siete (2007); Expediente número: 19001233100019980003101; Radicación: 24.972.

¹³ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 20 de mayo de 2009. Expediente. 17196.

Juez: Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
Referencia: Exp. No. 25263333170320050053100
Demandante: Leonor Rojas Guzmán y otros
Demandado: Departamento de Cundinamarca



respecto del demandado.

V. CONSIDERACIONES

V.I. Del daño antijurídico

El daño antijurídico es entendido jurisprudencialmente como *"el detrimento, perjuicios, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales de goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carezca de causales de justificación."*¹⁴

En el presente caso está demostrado dentro del plenario que el menor Venyi Jonatan Carrillo Rojas, falleció como consecuencia de un trauma cerrado en el abdomen con elemento contundente, tal y como se señala en la necropsia visible en el folio 43 del cuaderno No. 4, lo anterior también se corrobora con el registro civil de defunción visible en el folio 111 del cuaderno No. 2. Así, el daño en su aspecto objetivo, está plenamente demostrado.

El carácter subjetivo del daño, consistente en su antijuridicidad, estará demostrado si los demandantes prueban que no estaban en el deber jurídico de soportar la muerte de su hijo, hermano y nieto.

V.II. Caso Concreto

Dentro del expediente quedó plenamente demostrado la suscripción del contrato de obra pública No. SOP-A-846-2002¹⁵ firmado entre el Secretario de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca y la Unión Temporal Aguas 27 Facatativá, cuyo objeto era: *"CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVÁ"*; en efecto, las obras se realizaron por los tramos denominados *"Pozo No. 9 ubicado en la carrera 8 con calle 7 B, pasando por los pozos 10, 11, 12, 12ª, 12B, 13, 14, 15 y 16 hasta llegar al Pozo 21 del Colector 1"* trayectos de obra que coinciden con el parque en donde ocurrió el deceso del menor.

Dentro del protocolo de necropsia visible en el folio 40 del cuaderno No. 4 se señaló en el resumen de hallazgos lo siguiente:

VII. RESUMEN DE HALLAZGOS:

Abrasión severa de 3,8 x 1,8 cm con pérdida de folículos pilosos localizada en la región parietal izquierda, excoriación severa de 4,5 x 2,5 cm en la mejilla derecha. Excoriación severa y equimosis moderada en un área de 3 x 0,5 cm localizada en mentón. Equimosis irregulares petequias periorbitarias en un área de 18 x 7 cm involucrando ambas regiones periorbitarias y dorso nasal. Iris de color miel. Hemorragias petequiales en conjuntivas. Equimosis y excoriaciones en extremidades, fractura en tercio medio de incisivo central superior en inferior derechos. Hemotorax bilateral con un contenido de 100cc en cada cavidad.

¹⁴Consejo de Estado – Sección Tercera. Sentencia del 27 de enero de 2000. C.P. Alíer Eduardo Hernández Enríquez.

¹⁵ Folio 33 a 41 del cuaderno principal



Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
Exp. No. 25269333170320050053100
Leonor Rojas Guzmán y otros
Departamento de Cundinamarca

Referencia:
Demandante:
Demandado:

SECRETARIO

Hemoperitoneo de 1500 c.c. Ruptura hepática. Luxación sacroiliaca derecha.
Fractura de hueso occipital.

DISCUSION: Se trata de un niño de edad escolar, de aspecto general cuidado, apariencia eutrófica, con signos de hipoxia dados por hemorragias petequiales en conjuntivas y región periorbitaria bilateral, que bien podrían explicarse como generados por asfixia por compresión abdominal. Además presente signos de trauma craneoencefálico con fractura de cráneo y trauma cerrado de abdomen severo con ruptura hepática que permiten explicar la muerte por anemia aguda.

IX. CONCLUSION

ESCOLAR DE SEXO MASCULINO QUE FALLECE POR ANEMIA AGUDA DEBIDA A RUPTURA HEPATICA DEBIDA A TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN CAUSADO POR MECANISMO CONTUNDENTE.

PROBABLE MANERA DE MUERTE: ACCIDENTAL.

Con lo determinado de la necropsia, queda establecido que el menor falleció como consecuencia de un elemento contundente que oprimió parte de su cabeza y dorso, lo que le produjo una anemia a causa de la ruptura hepática.

Conclusión que coincide con los materiales que se relacionaron dentro del contrato de obra, para lo cual se necesitó "156 mts en tubería de 52" en concreto reforzado para dicho tramo" dichos elementos concuerdan con la descripción que se hace en la demanda, respecto del objeto que segó la vida del menor VENYI JONATAN CARRILLO ROJAS.

Ahora bien, para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, obran las declaraciones, como prueba trasladada, provenientes de la Fiscalía Quinta Seccional de Facativá de las siguientes personas, quienes sobre los hechos manifestaron lo siguiente:

MESIAS SANABRIA:

(...)

PREGUNTADO: Indique a este Despacho si conoce a VENYI JONATAN CARRILLO ROJAS – **CONTESTO:** Si, yo era el presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio el Paraíso. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho que clase de obras se estaba realizando en el barrio el Paraíso y Girardot, que usted recuerde para la fecha de los hechos 10 de abril de 2003, y que a su vez se haya presentado el deceso del menor de nueve años de edad, quien en vida correspondía al nombre de VENYI JONATAN CARRILLO ROJAS **CONTESTO:** instalación de aguas lluvias. **PREGUNTADO:** Indique a este Despacho si usted como Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio el Paraíso, usted tenía pleno conocimiento respecto de estas obras, en caso afirmativo que entidad fue la patrocinada de la instalación de la tubería de aguas lluvias. **CONTESTO:** pues la verdad jamás contaron con la Junta de Acción Comunal conmigo, para descargar dichos tubos o tubería dentro del polideportivo y la firma contratante no la recuerdo, pero procedía de la Gobernación de Cundinamarca. Y nunca consultaron con ningún miembro de la Junta de Acción Comunal ya que estaban ocupando espacio público y de recreación, ya que era un lugar para los niños."

Juez: Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
Referencia: Exp. No. 25269333170320050053100
Demandante: Leonor Rojas Guzmán y otros
Demandado: Departamento de Cundinamarca



ROSA ELIA ALQUICHIRE PARRA

(...)

PREGUNTADO: informe al Despacho si usted recuerda la fecha de su fallecimiento y el motivo de su deceso. **CONTESTO:** Sí, el niño vivía conmigo porque la mama trabajaba, él le gustaba mucho ir a jugar al estadio, tenía nueve años de edad, y el día que resultó el accidente de este, el niño llegó de jugar a las 6:00 de la tarde un sábado, entonces el niño me pidió comida y le di la comidita y él comió y lo dejé en la pieza viendo televisión y estaba comiendo. Y en esas volví a llevarle la comida a mi patrón que estaba adentro y ya el niño se había salido y se había ido para el parque al que queda al pie de la casa y después llegó una niña pequeña, pero nunca supe de donde era la niña y me dijo "VENNY se está muriendo" y yo dije, acabó de salir, y yo lo que hice fue gritar y llorar, y me fue para el parque que queda cerca de la casa, y había varios niños jugando en el parque y cuando yo fui el niño ya estaba espichado de unos tubos que habían puesto ahí en el parque, y yo me lleve para la casa, pero el niño ya iba agonizando, esas el papa llegaba de trabajar que venía de la esquina y me dijo que le pasa al niño y fue cuando le conté, entonces lo que hizo fue agarrarlo y se lo llevo para el hospital y allá no alcanzó a llegar, y se murió en los brazos del papa, porque de los tubos fue reventado.

PREGUNTADO: indíqueme al Despacho que clases de tubos había y porque **CONTESTO:** la tubería que meten al alcantarillado, tubos grandes estaban ubicados al barrio Giradot y al siguiente de los tres días le pusieron cinta, porque no le habían puesto cinta y en el parque no tenían porque poner tubos porque ahí es donde juegan todos los niños (...) **PREGUNTADO:** indíqueme al Despacho en donde estaban ubicados los tubos. **CONTESTO:** al lado de la cancha de fútbol en desorden. **PREGUNTADO:** indique si había alguna señal de peligro respecto de los tubos **CONTESTO:** no había ninguna, tan solo hasta que sucedió los hechos del niño, ahí si a los tres días siguientes del lunes colocaron la cinta, antes no había cinta. (...) **PREGUNTADO:** indíquenos si días antes de lo sucedido usted había observado esos tubos en el parque. **CONTESTO:** esos tubos tenían diez días mas o menos que los habían dejado, es que llevaban tubos y los dejaban ahí regados. **PREGUNTADO:** las obras las veía realizar dentro del parque o en el barrio. **CONTESTO:** en el barrio, lo que pasa es que dejaron los tubos regados en el parque.(...)

CARLOS CARRILLO MORALES

(...)

PREGUNTADO: usted estaba presente el día de los hechos. **CONTESTO:** estaba en la casa viendo televisión cuando de un momento a otro nos informaron que el niño se había accidentado en el parque del barrio el Paraíso, que eso es una cancha de microfútbol, como se estaba construyendo una tubería para aguas lluvias, entonces no había ninguna clase de seguridades sino las zanjas que se habían hecho para sus acometidas de aguas lluvias y era de noventa pulgadas, en la cual esa compañía habían puesto ese resto de tubería en el parque en donde se juega microfútbol, sin ninguna seguridad y de lo lógico que los niños se iban a jugar, no estaba trancada, y no tenía nada de seguridad, dicha tubería estaba botada sobre el pavimento de la cancha, y debido a eso todos los muchachos que habían en esa tarde, jugaban sobre esa tubería, porque rodaban y no estaba trancada y no tenía ninguna señal de seguridad. Por eso fue que ocurrió el accidente de JONATAN porque en ese mismo sitio había bastante tubería de cemento, para la obra, entonces como no se encontraba trancada ninguna tubería con piedra, porque había

Juez: Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
 Referencia: Exp. No. 25269333170320050053100
 Demandante: Leonor Rojas Guzmán y otros
 Demandado: Departamento de Cundinamarca



sitio en el pasto donde pudieron dejar la tubería y la dejaron para comodidad de los maestros sobre el pavimento de la cancha de microfútbol **PREGUNTADO:** indique a este Despacho que clases de tubos había y porqué. **CONTESTO:** tubería que meten en el alcantarillado de aguas lluvias porque se esta arreglando el barrio. **PREGUNTADO:** informe al Despacho en que lugar estaban ubicado los tubos **CONTESTO:** al lado de la cancha de futbol en desorden. **PREGUNTADO:** indique si había alguna señal de peligro respecto de los tubos. **CONTESTO:** no había ninguna clase, hasta después del tercer día como a las ocho de la mañana empezaron a pegar la cinta. **PREGUNTADO:** indíquenos si días antes en el parque usted había observado esos tubos. **CONTESTO:** si porque esos tubos los dejaron desde el día viernes y sábado, que los botaron sobre el pavimento de la cancha de futbol, para de ahí trasladarlos a sus respectivos puestos de conexión.

JAIRO VELOSA

(...)

PREGUNTADO: sírvase aclarar a este Despacho si usted tiene conocimiento de quienes son los contratistas que para ese entonces manejaban lo de las aguas lluvias **CONTESTO:** No se lo, lo cierto es que habían traído esos tubos, para la obra y los habían dejado ahí a la orilla de la zanja en donde se estaban metiendo y otros tubos estaban encima del parque de donde juegan los niños, en la cancha de microfútbol, parque Barrio el Paraíso. No se porqué orden seria eso. **PREGUNTADO:** indique a este Despacho si usted tiene conocimiento de si esos tubos, momentos antes del deceso del menor de edad, si tenía alguna medida preventiva para la ciudadanía. **CONTESTO:** no tenía ninguna señal de peligro, no tenia nada de eso. **PREGUNTADO:** en que condiciones se encontraban esos tubos. **CONTESTO:** estaban en desorden en diferentes posiciones regados y sin ningún tipo de señal de peligro, tanto así que los niños se subían encima de los tubos a hacerlos girar. (...)

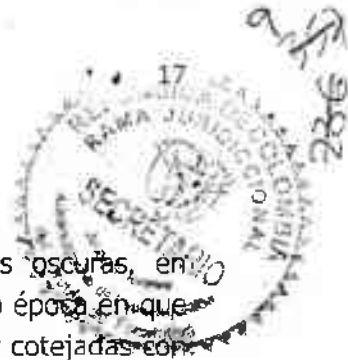
Como se puede observar, los testigos presenciales de los hechos, señalaron que el sitio donde ocurrió el deceso fue en el parque ubicado en el barrio el Paraíso, en donde se estaban realizando unas obras de alcantarillado, y que para la obra pública fueron necesarios unos tubos de concreto ubicados dentro de una cancha de futbol aledaña al sitio de las obras, sin ninguna medida de seguridad, tanto así que los niños del barrio el Paraíso jugaban en medio de dichos tubos.

La apoderada del Departamento de Cundinamarca, dentro de la contestación de la demanda¹⁶ discutió el hecho de que si bien los demandantes aducen que la obra no estaba señalizada, lo cierto es que dentro del expediente obra registro fotográfico, aportado por el contratista, en donde se demuestra que las obras si estaban señalizadas.

Las fotografías a las que se refiere la apoderada son las visibles en los folios 58 a 63 del cuaderno principal, sin embargo, el Despacho observa que las mismas, se encuentran en mala calidad, dado que en ninguna de ellas se puede establecer con claridad, si quiera, las descripciones de los sitios a los que hacen referencia, por demás, que no se observa la señalización que aduce la apoderada, ni obra descripción de quién las tomo, el día y la hora, razón por la cual el Despacho se abstendrá de hacer valoración alguna respecto de las

¹⁶ Folios 21 a 32 del cuaderno principal

Juez: Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
Referencia: Exp. No. 25269333170320050053100
Demandante: Leonor Rojas Guzmán y otros
Demandado: Departamento de Cundinamarca



mismas, pues carecen de mérito probatorio, toda vez que son imágenes oscuras, en deficiente calidad, sobre las cuales no es posible determinar su origen, lugar o época en que fueron plasmadas, y al carecer de reconocimiento o ratificación no pueden ser cotejadas con otros medios de prueba allegados al proceso¹⁷.

En relación con el contenido obligacional del contrato de obra pública No. SOP-A-846-2002, el cual señala dentro de la cláusula décima lo siguiente:

"CLAUSULA DECIMA: CUIDADO DE LAS OBRAS: desde la fecha de iniciación de las obras hasta la entrega final de las mismas, EL CONTRATISTA asume bajo su responsabilidad el cuidado de las mismas. En caso de que se produzca daño, pérdida o desperfecto, de las obras o de alguna de ellas, EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva a EL DEPARTAMENTO las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del inventor. Dentro del mismo término, la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, quién será responsable por los perjuicios causados a terceros o al DEPARTAMENTO por la falta de señalización o deficiencia de ella."

En efecto, dentro de las cláusulas obligacionales del contratista estaba la de hacerse responsable de los daños causados por la obra, así como de la señalización de las mismas, razón por la cual la apoderada del Departamento de Cundinamarca se basa en dicho argumento para endilgar la responsabilidad por daño ocasionado al menor VENYI JONATAN CARRILLO, a la empresa Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá, es decir, por el hecho exclusivo de un tercero.

Así, el Despacho procede a analizar la responsabilidad del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Obras Públicas, por la ocurrencia de un daño que se vincula a la ejecución de una obra que contrató. Al respecto resulta ilustrativo señalar que la ley y la jurisprudencia han sido claras en señalar que es procedente imputar al Estado el daño padecido por los ejecutores de la obra o por terceros ajenos a ella, en consideración a su condición de dueña de la misma. Así lo explicó la Sala de la Sección Tercera del Consejo de Estado, con fundamento en que *"el régimen de responsabilidad que se aplica frente a los daños derivados de la ejecución de una obra pública, debe definirse con fundamento en el principio ubi emolumentum ibi onus esse debet (donde está la utilidad debe estar la carga) que hace responsable de los perjuicios a quien crea la situación de peligro, toda vez que cuando la administración contrata la ejecución de una obra pública es como si la ejecutara directamente."*¹⁸

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en reiteradas oportunidades ha sostenido, sobre la responsabilidad de la administración, por la ejecución de obras públicas a través de contratistas, lo siguiente:

"...cabe destacar que la obra pública puede ejecutarse mediante la actuación directa de la Administración a través de sus funcionarios, o mediante la colaboración de

¹⁷ Sobre el valor probatorio de las fotografías, véanse, entre otras, las siguientes sentencias proferidas por la Sección Tercera del Consejo de Estado: 5 de diciembre de 2006, exp. 28.459, C.P. Ruth Stella Correa; 28 de julio de 2005, exp. 14.998, C.P. María Elena Giraldo; 3 de febrero de 2010, exp. 18034, C.P. Enrique Gil Botero.

¹⁸ Sentencia proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, el 28 de noviembre de 2002, Expediente No. 14.397, reiterada en sentencia 15059 proferida el 9 de julio de 2005.



Dr. Luis Gabriel Ahumada Ferdomo
Exp. No. 25269333170320050053100
Leonora Rojas Guzmán y otros
Departamento de Cundinamarca

terceros quienes a través del mecanismo de la contratación, la ejecutan materialmente, constituyéndose en meros ejecutores materiales de la obra y colaboradores de la Administración en el cumplimiento de los fines públicos, pero no en titulares de ésta, la cual sigue radicada en la Administración.

"Por tanto, el Estado, en el contrato de obra pública, como generador y organizador de una actividad de riesgo debe responder por los daños que ocasione a ese tercero colaborador o contratista, ya que el hecho de que delegue la realización de la obra no lo releva de responder, pese a que no sea guardián de la maquinaria o patrono de los trabajadores del contratista. Se considera que en estos eventos quien realiza una obra pública a nombre de la Administración, comparte con ella la condición de guardián de la actividad de construcción, la cual por el riesgo que se crea tanto frente a terceros, como frente a quienes ejecutan directamente la obra, se ha considerado como una actividad de carácter peligroso. Y en todos estos casos¹⁹ se admite la imputabilidad a la Administración de los daños causados por el hecho de sus contratistas, reconociéndose que en tal evento sólo podrá exonerarse demostrando únicamente una causa extraña, como la fuerza mayor, el hecho exclusivo del tercero o de la víctima, y que resulta irrelevante a la hora de determinar esa responsabilidad, el hecho de que la víctima sea o no una persona vinculada por el contratista a la construcción de la obra, caso en el cual resulta evidente la exposición permanente al riesgo creado por la actividad.

"En este evento, bajo el título jurídico del riesgo creado, se deberá probar que la lesión de las personas o de las cosas deriva directamente de la construcción, mantenimiento o defecto de una obra pública, para que surja el deber de responder para el Estado, el cual como lo ha explicado la jurisprudencia se sustenta en principios consistentes en que '() a) cuando la administración contrata la ejecución de una obra pública es como si ella la ejecutara directamente. b) Que es ella la dueña de la obra. c) Que su pago afecta siempre patrimonio estatal. d) La realización de esas obras obedece siempre a razones de servicio y de interés general. e) Que no son oponibles a terceros los pactos de indemnidad que celebre con el contratista, vale decir para exonerarse de responsabilidad extracontractual frente a aquellos, pues ella es la responsable de los servicios públicos y por ende se obliga bien sea porque el servicio no funcionó, funcionó mal o inoportunamente. Elementos éstos que son constitutivos de falta o falla en el servicio"²⁰ (negrilla fuera del texto)

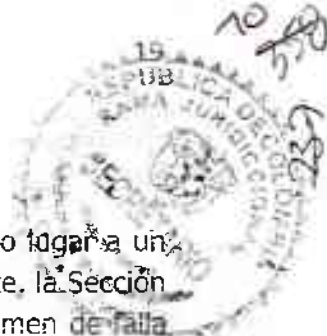
Por lo anterior, el Despacho considera que el Departamento de Cundinamarca incurrió en una falla en la prestación del servicio, como quiera que no cumplió con su deber de garantizar la señalización debida en los trabajos públicos que estaban a su cargo, pues según la prueba testimonial recaudada, los tubos que se depositaron en la cancha de fútbol del barrio el Paraíso sin las señales de prevención exigidas normativamente para advertir a los usuarios sobre el peligro que esas obras públicas representaban.

En esas condiciones, no puede desconocerse que la causa eficiente y adecuada del daño, fue la falta de señalización en donde se encontraban los tubos, pues de haberse advertido oportunamente a los usuarios de la cancha de fútbol, que los mismos eran un peligro o de haberlos ubicados de forma tal que los mismos no rodaran por la superficie del campo deportivo, tal y como lo señalan los testimonios, probablemente hubiera podido evitar el accidente de que le causó la muerte del menor VENYI JONATAN CARRILLO ROJAS.

¹⁹ Sentencia de 13 de febrero de 2003, actor: María Luciola Montenegro Calle y Otros, exp. No. 12654.

²⁰ Sentencia de 28 de noviembre de 2002, actor: Ana María Marín de Galves, exp. No. 14397.

Juez: Dr. Luis Gabriel Anumada Perdomo
Referencia: Exp. No. 25269333170320050053100
Demandante: Leonor Rojas Guzmán y otros
Demandado: Departamento de Cundinamarca



Al respecto, es preciso señalar que la omisión de un deber legal que ha dado lugar a un resultado dañoso configura una falla en la prestación del servicio. Precisamente, la Sección Tercera del Consejo de Estado en varias oportunidades se ha referido al régimen de falla del servicio para señalar que éste ha sido en nuestro derecho y continúa siendo el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria a cargo del Estado; *en efecto, si al Juez Administrativo le compete - por principio - una labor de control de la acción administrativa del Estado y si la falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual.*²¹

También ha sostenido que el mandato que impone la Carta Política en el artículo 2º, inciso 2º, de que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades..., " *debe entenderse dentro de lo que normalmente se le puede exigir a la administración en el cumplimiento de sus obligaciones o dentro de lo que razonablemente se espera que hubiese sido su actuación o intervención acorde con las circunstancias tales como disposición del personal, medios a su alcance, capacidad de maniobra etc., para atender eficazmente la prestación del servicio que en un momento dado se requiera.*"²²

En esa medida, el Estado tiene la obligación de utilizar adecuada y eficientemente todos los medios que están a su alcance en orden a cumplir el cometido institucional; si el daño se produce por su incuria o desidia en el empleo de tales medios, surgirá su obligación resarcitoria; si el daño ocurre, a pesar de su diligencia y cuidado, no es posible que resulte comprometida su responsabilidad.

En casos como este, en los que la falta de dispositivos de señalización ha sido la causa determinante en la generación del accidente, cuando dicha obligación está a cargo de las autoridades administrativas, se concluye, que el daño antijurídico causado a los actores le es imputable al Departamento de Cundinamarca, de conformidad con el régimen de la falla del servicio, toda vez que, existiendo un deber jurídico previo, dicha entidad pública omitió su cumplimiento o su supervisión.

En cuanto a la necesidad de la vinculación del Litis consorte necesario, que para el presente caso sería el contratista Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá, se observa que su falta de vinculación no impide el trámite del proceso ni las condenas a imponerse, dado que como quedó establecido con anticipación, el Estado es responsable de los daños que ocasione a un tercero ya que el hecho de la delegación no le releva de responder.

Resuelto lo anterior, el despacho considera importante estudiar la responsabilidad de los padres del menor, dado que indiscutiblemente, las circunstancias anteriormente indicadas contribuyeron en gran medida a la producción del hecho dañoso, mas no determinó su ocurrencia en forma total, pues respecto de los padres del fallecido igualmente se predica responsabilidad por la ocurrencia de su muerte debido a que incumplieron su deber de cuidado y en ese punto concurre la culpa tanto de la entidad demandada como de los padres, a cargo de quienes se encontraba el cuidado personal del menor.

Lo anterior, se deduce con base en lo establecido dentro del testimonio de la señora ROSA ELIA ALQUICHIRE PARRA, quién sobre los hechos señaló:

²¹ Sección Tercera, sentencia del 13 de julio de 1993, expediente No. 8163.

²² Sentencia del 8 de abril de 1998, expediente No. 11837.



Juez:
Referencia:
Demandante:
Demandado:

Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
Exp. No. 25269333170320050053100
Leonor Rojas Guzmán y otros
Departamento de Cundinamarca

SECRETARIO ROSA ELIA ALQUICHIRE PARRA

PREGUNTADO: informe al Despacho si usted recuerda la fecha de su fallecimiento y el motivo de su deceso. **CONTESTO:** *Sí, el niño vivía conmigo porque la mama trabajaba, él le gustaba mucho ir a jugar al estadio, tenía nueve años de edad, y el día que resultó el accidente de este, el niño llevo de jugar a las 6:00 de la tarde un sábado, entonces el niño me pidió comida y le di la comidita y él comió y lo dejé en la pieza viendo televisión y estaba comiendo. Y en esas volví a llevarle la comida a mi patrón que estaba adentro y ya el niño se había salido y se había ido para el parque al que queda al pie de la casa y después llevo una niña pequeñita, pero nunca supe de donde era la niña y me dijo "VENNY se está muriendo" y yo dije, acabó de salir, y yo lo que hice fue gritar y llorar, y me fue para el parque que queda cerca de la casa, y había varios niños jugando en el parque y cuando yo fui el niño ya estaba espichado de unos tubos que habían puesto ahí en el parque, y yo me lleve para la casa, pero el niño ya iba agonizando, esas el papa llegaba de trabajar que venía de la esquina y me dijo que le pasa al niño y fue cuando le conté, entonces lo que hizo fue agarrarlo y se lo llevo para el hospital y allá no alcanzó a llegar, y se murió en los brazos del papa, porque de los tubos lo reventaron.*

Como se observa, el familiar que estaba a cargo del menor, indicó que el niño había salido después de las seis de la tarde a jugar en el parque aledaño a la casa, hecho que se considera reprochable, si se tiene en cuenta que los familiares y vecinos del sector, se habían percatado que los tubos en concreto utilizados en el mantenimiento del sistema de alcantarillado del barrio, representaban un peligro para los niños que frecuentaban el parque, aunado al hecho de que por su corta edad (9 años), el menor no podía representar el riesgo que se generaba al jugar en medio de dichos tubos sin la instrucción de un adulto que le guiara durante el proceso.

Sobre el cuidado personal de los padres, la sentencia de tutela T- 500 de 1993 señaló lo siguiente:

*"Los padres por el hecho de serlo asumen frente a sus hijos una serie de derechos y obligaciones, los cuales se derivan de la llamada autoridad paterna y de la patria potestad. Estos derechos deben ejercerlos conjuntamente los padres, y a falta de uno de ellos le corresponderá al otro. Excepcionalmente, los derechos que conforman la autoridad paterna pueden ser ejercidos por un pariente o por un tercero, según las circunstancias del caso y con ciertos límites. No así la patria potestad, reservada a los padres. En ese conjunto de derechos que conforman la autoridad paterna, **está el cuidado personal del hijo, que consiste, según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en "el oficio o función, mediante la cual se tiene poder para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos y disciplinar la conducta, siempre con la mira puesta en el filio, en el educando, en el incapaz de obrar o de autorregular en forma independiente su comportamiento. Este cuidado personal hace parte integral de los derechos fundamentales del niño, consagrados en el artículo 44 de la Constitución. Por tal razón, esta Sala sostiene que, en principio, esos derechos, en especial el del cuidado personal, no pueden delegarse en terceros, ya que ellos nacen de la especialísima relación que surge entre padres e hijos.**"* (negrilla fuera del texto)

Por lo expuesto, se deberá reducir la indemnización a título de compensación de culpas, y se procederá reducir la indemnización en un treinta por ciento (30%), dado que en todo caso, la responsabilidad del Departamento de Cundinamarca es aún más alta al no realizar

Juez: Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
Referencia: Exp. No. 25269333170320050053100
Demandante: Leonor Rojas Guzmán y otros
Demandado: Departamento de Cundinamarca



la supervisión del descargue de los tubos, actividad que se realizó en ~~un~~ ^{en} parque recreativo, en donde frecuentan varios niños, conducta que impide una mayor reducción de la conducta.

V.III. PERJUICIOS

Encuentra el Despacho que comparecieron al proceso LEONOR ROJAS GUZMAN y LUIS CARLOS CARRILLO ALQUICHIRE en calidad de padres de del niño VENYI JONATAN CARRILLO ROJAS, así como sus hermanos YENNIFER CONSTANZA y WILLIAM ALEXANDER CARRILLO ROJAS y finalmente sus abuelos ROSA ELIA ALQUICHIRE PARRA y CARLOS CARRILLO MORALES, parentescos que se pretendió acreditar con los registros civiles obrantes a folios 119, 120, 121 y 122 del cuaderno principal, así como el registro de defunción de Venyi Jonatan Carrillo Rojas (fl. 111).

De lo anterior, resulta procedente tener legitimada por activa a la parte actora que interpuso la presente acción, razón por la cual el Despacho se propone a tasar los perjuicios morales y materiales solicitados en la demanda.

V.III.I. Perjuicios morales

A título de perjuicios morales, los actores por la muerte del menor VENYI JONATAN CARRILLO ROJAS solicitan:

*"Se reconocerán y pagarán a favor de: los representantes legales del menor fallecido **VENYI JONATAN CARRILLO ROJAS**: señores padres **LEONOR ROJAS GUZMAN** y **CARLOS CARRILLO ALQUICHIRE**, y su hermana menor **JENNIFER CONSTANZA CARRILLO ROJAS**, debidamente representada por lo anteriores; y además, su hermano mayor **WILLIAM ALEXANDER CARRILLO ROJAS**, y sus abuelos paternos **ROSA ELIA ALQUICHIRE PARRA** y **CARLOS CARRILLO MORALES**, o a quien sus derechos representen para la época del fallo, el equivalente a: un mil salarios (1.000) mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, y a título de perjuicios morales.*

Se entenderá la liquidación de los tales perjuicios morales, sobre la certificación que del salario mínimo legal mensual vigente expida la autoridad competente, sean entre otros, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Protección Social, o en su defecto el Consejo Nacional de Salarios, como corresponda, y para la fecha de la ejecutoria de la SENTENCIA.

Se fundamenta este tipo de perjuicios morales en el intenso dolor, sufrimiento y tristeza que conlleva la pérdida de ese ser querido, para el núcleo familiar cercano y aquí descrito, quienes convivían con el menor de edad al momento lamentable de su muerte."

A propósito del reconocimiento y pago de los perjuicios morales derivados de un daño causado por un hecho o a una omisión administrativa, el Consejo de Estado a través de sus pronunciamientos ha concluido que tienen vocación de prosperidad las pretensiones que se



Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
Exp. No. 25269333170320050053100
Leonor Rojas Guzmán y otros
Departamento de Cundinamarca

encuentren dirigidas a resarcir este tipo de perjuicios tanto a la víctima como a su círculo familiar más cercano, y ello es así, en razón a que la ocurrencia del daño sumado al parentesco, se erigen en el escenario sustancial y procesal como la justificación apropiada para otorgar una indemnización no sin antes realizar por parte del operador judicial el correspondiente juicio de valor sobre el tipo de vínculo y el grado de cercanía con la víctima.

Para determinar lo anterior, el Despacho se permite transcribir los testimonios de las personas que estuvieron presentes el día de los hechos, quienes señalaron lo siguiente respecto del entorno familiar del menor Venyi Jonatan Carrillo Rojas:

ROSA ELIA ALQUICHIRE PARRA

(...)

PREGUNTADO: informe al Despacho si usted recuerda la fecha de su fallecimiento y el motivo de su deceso. **CONTESTO:** *Sí, el niño vivía conmigo porque la mama trabajaba, él le gustaba mucho ir a jugar al estadio, tenía nueve años de edad, y el día que resultó el accidente de este, el niño llegó de jugar a las 6:00 de la tarde un sábado, entonces el niño me pidió comida y le di la comidita y él comió y lo dejé en la pieza viendo televisión y estaba comiendo. Y en esas volví a llevarle la comida a mi patrón que estaba adentro y ya el niño se había salido y se había ido para el parque al que queda al pie de la casa y después llegó una niña pequeñita, pero nunca supe de donde era la niña y me dijo "VENNY se está muriendo" y yo dije, acabó de salir, y yo lo que hice fue gritar y llorar, y me fue para el parque que queda cerca de la casa, y había varios niños jugando en el parque y cuando yo fui el niño ya estaba espichado de unos tubos que habían puesto ahí en el parque, y yo me lleve para la casa, pero el niño ya iba agonizando, esas el papa llegaba de trabajar que venía de la esquina y me dijo que le pasa al niño y fue cuando le conté, entonces lo que hizo fue agarrarlo y se lo llevo para el hospital y allá no alcanzó a llegar, y se murió en los brazos del papa, porque de los tubos fue reventado.*

LUIS CARLOS CARRILLO ALQUICHIRE (padre)

(...)

PREGUNTADO: Indique a este Despacho quién respondía para ese entonces sobre el cuidado del menor. **CONTESTO:** *El se quedaba con mi mami y mi padre en la casa, nosotros vivimos con ellos, porque trabajábamos en ese entonces y ahora también.*

YENNIFER CONSTANZA CARRILLO ROJAS (hermana)

(...)

PREGUNTADO: cuando fue la última vez que usted vio a su hermanito. **CONTESTO:** *ese día por la tardecita y entró a la pieza mía, porque yo vivía con mi mamá, mi papá, mis abuelitos y mi padrino que vive con la mujer y sus hijos.*

LEONOR ROJAS GUZMAN (madre)

Juez:
Referencia:
Demandante:
Demandado:

Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
Exp. No. 25269333170320050053100
Leonor Rojas Guzmán y otros
Departamento de Cundinamarca



(...)

PREGUNTADO: Indique a este Despacho quien correspondía para ese entonces sobre el cuidado del menor **CONTESTO:** el estaba al cuidado de los abuelitos paternos.

WILLIAM ALEXANDER CARRILLO ROJAS (hermano)

(...)

PREGUNTADO: Indique a este Despacho quien correspondía para ese entonces sobre el cuidado del menor **CONTESTO:** El estaba al cuidado de los abuelos paternos, porque ellos eran los que nos estaban criando, porque en ese tiempo mi papa y mi mama trabajaban

Como se puede observar, el núcleo familiar del menor, estaba constituido por su padre y madre, abuelos paternos, y dos hermanos con los que residían en la misma vivienda ubicada en el barrio el Paraíso del municipio de Facatativá.

En ese sentido, el Despacho da por sentado el perjuicio moral que sufrió la madre y el padre, los hermanos y abuelos de la víctima, con ocasión a su fallecimiento, dado que, además de acreditar su parentesco con los registros civiles de nacimiento, y a partir de las reglas de la experiencia, se presume que el deceso de un pariente cercano causa dolor, aflicción y congoja en quienes conforman su núcleo familiar, en atención a las relaciones de cercanía, solidaridad y afecto dentro de la familia.

En lo concerniente a la cuantía de la indemnización, el Despacho acogerá la postura adoptada por el documento final del Consejo de Estado aprobado mediante acta del 28 de agosto de 2014 en lo referente para la reparación de los perjuicios inmateriales, en el cual se diseñan los niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas, en caso de muerte de la siguiente forma:

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno-filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio (100 smlmv).

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.



Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
Exp. No. 25269333170320050053100
Leonor Rojas Guzmán y otros
Departamento de Cundinamarca

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio.

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Con base en lo expuesto, y en atención a la muerte del menor Venyi Jonatan Carrillo Rojas, y grado de cercanía de los libelistas, el Despacho condenará al extremo pasivo de la Litis a pagar las siguientes sumas, haciendo la aclaración que si bien los topes establecidos en la tabla anterior, señalan un 100% para sus padres, y un 50% para sus hermanos y abuelos, sobre dichos valores se deberá disminuir en un 30% dado que como señaló con anticipación existe en el presente caso concurrencia de responsabilidad entre la demandada y las personas encargadas del cuidado del menor.

En cuanto a la presunción de daño moral para los abuelos, la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante providencia de 23 de agosto de 2012, siendo Magistrado Ponente Hernán Andrade Rincón, precisó que estos se encontraban dentro del grado de consanguinidad que permite presumir su causación y, además, explicó que en ciertas ocasiones, dados los especiales vínculos de afecto que surgen entre aquellos con sus nietos, puedan ser indemnizados en proporción mayor a la de los hermanos. Sobre el tema, se pronunció así:

"En efecto, dada nuestra organización familiar y cultural en donde los vínculos afectivos entre abuelos y nietos superan en ocasiones los normalmente existentes entre padres e hijos, se impone al apreciar cuantitativamente el perjuicio moral de los abuelos por el daño inferido a sus nietos, establecer un nivel más alto y ponderado que el utilizado para la tasación del monto indemnizatorio en favor de los hermanos".

Por lo anterior, la Sala reconocerá a la señora Stella Botero Suárez la cantidad de 800 gramos oro, por concepto de los perjuicios morales recibidos, tanto por

Juez: Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
Referencia: Exp. No. 25269333170320050053100
Demandante: Leonor Rojas Guzmán y otros
Demandado: Departamento de Cundinamarca



la muerte de su nieto Luis Humberto Agudelo o Botero, como por las graves lesiones de su nieta María del Pilar Moncada Agudelo."

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Despacho declarará la responsabilidad de la demandada por la muerte de Venyi Jonatan Carrillo Rojas, como consecuencia del accidente que le propició la muerte, así:

Familiares	Equivalente
Leonor Rojas Guzmán (madre)	70 SMMLV
Luis Carlos Carrillo Alquichire (padre)	70 SMMLV
William Alexander Carrillo Rojas (hermano)	35 SMMLV
Yennifer Constanza Carrillo Rojas (hermana)	35 SMMLV
Rosa Elia Alquichire Parra (Abuela)	35 SMMLV
Carlos Carrillo Morales (Abuelo)	35 SMMLV

V.III.II. Perjuicios materiales

Si bien dentro del plenario, los libelistas solicitan a título de perjuicios materiales lo siguiente:

Como resultado del valor cancelado por las formulas medicas recetadas a la abuela del menor, para mitigar los continuos estados de depresión, resultado de la grave impresión originada por la muerte de su nieto. Se anexan las respectivas formulas medicas

El Despacho se abstendrá de tasarlos en razón a que no obra prueba que así los acredite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLÁRESE no probadas las excepciones propuestas por el Departamento de Cundinamarca.

Juez:
Referencia:
Demandante:
Demandado:

Dr. Luis Gabriel Ahumada Perdomo
Exp. No. 25269333170320050053100
Leonor Rojas Guzmán y otros
Departamento de Cundinamarca

SEGUNDO: DECLÁRASE administrativa y patrimonialmente responsable al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS por la muerte del menor VENYI JONATAN CARRILLO ROJAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDÉNASE al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, a pagar, por la muerte del menor VENYI JONATAN CARRILLO ROJAS las siguientes sumas de dinero a título de daño moral:

Familiares	Equivalente
Leonor Rojas Guzmán (madre)	70 SMMLV
Luis Carlos Carrillo Alquichire (padre)	70 SMMLV
William Alexander Carrillo Rojas (hermano)	35 SMMLV
Yennifer Constanza Carrillo Rojas (hermana)	35 SMMLV
Rosa Elia Alquichire Parra (Abuela)	35 SMMLV
Carlos Carrillo Morales (Abuelo)	35 SMMLV

CUARTO: NIEGÁNSE las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Cópiese, comuníquese, notifíquese, cúmplase y una vez ejecutoriada, procédase al archivo del expediente, previa devolución del remanente de los valores consignados para+0 gastos del proceso, si existiere.

LUIS GABRIEL AHUMADA PERDOMO

JUEZ

JUZGADO TERCERO A. ADMINISTRATIVO DE LOS CONGRESOS
DEL CÍRCULO DE FACATATIVA
NOTIFICACION MINISTERIO PUBLICO

Fecha de Notificación: 21 de mayo de 2014

La anterior providencia fue dada por el señor Jefe del

Ministerio Público Dr. Orlando Muñiz

Firma

Secretaría

NUMERO : SOP-A- 846-2002

TIPO DE CONTRATO : OBRA PÚBLICA

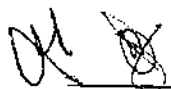
CONTRATISTA : UNION TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA

OBJETO : CONSTRUCCION DE COLECTORES
ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL
PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVA

VALOR : \$ 404.749.725.00

PLAZO : CUATRO (4) MESES

JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.533.298 expedida en Popayán (Cauca), en calidad de Secretario de Obras Públicas de Cundinamarca, debidamente facultado mediante Decreto 00445 del 11 de marzo de 2002 para suscribir el presente documento, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **MANUEL MORALES MONTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.860.043 de Bogotá, obrando en representación de la UNION TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA, integrada por la firma ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A. NIT. 08000403047 y EDGARDO NAVARRO VIVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.168.942 de Bogotá, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones. 1) Que para la celebración del presente contrato se adelantó el proceso licitatorio SOP-A-027-2002, que culminó con la adjudicación efectuada el 9 de diciembre de 2002, como consta en la resolución No. 618 de la misma fecha. 2) Que el DEPARTAMENTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato, así: a) con cargo a la Sección 1401 del presupuesto de la vigencia fiscal de 2002: imputación presupuestal 003-2-02-006-0-0, según a certificado de disponibilidad presupuestal No. 6400 del 11 de Septiembre de 2002, la suma de \$15.000.000.00; b) con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2003 la suma de \$389'749.725.00, de acuerdo a la autorización para asumir obligaciones que afectan presupuestos de vigencia futuras, otorgada mediante Ordenanza 27 del 28 de agosto de 2002. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA, se obliga a ejecutar para el DEPARTAMENTO mediante el sistema de precios unitarios fijos, sin reajuste, trabajos relacionados con la "CONSTRUCCION DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVA", en desarrollo del proyecto "CONSTRUCCION PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE FACATATIVA CUNDINAMARCA, de acuerdo a las cantidades de obra aproximadas y precios que se pactan en la cláusula tercera del presente contrato.

 **Trabajemos Juntos por Cundinamarca**

846-2002

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES: EL CONTRATISTA se obliga a realizar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones suministradas por la Secretaría de Obras Públicas, a la descripción características y especificaciones de los precios unitarios, en los términos que señala este contrato y de conformidad con los pliegos de condiciones de la licitación y con la propuesta presentada por el contratista, documentos que forman parte integrante del presente contrato. En caso de contradicción entre documentos, se aplicarán en el siguiente orden: 1) Minuta del Contrato 2) Pliego de Condiciones. 3) Propuesta del Contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Contratista no podrá apartarse de los planos y especificaciones sin autorización escrita del Departamento. En el evento que los diseños requieran variación, éstas estarán a cargo del contratista y deberán aprobarse previamente por el Departamento. Si el contratista no cumple lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de la modificación de los planos y especificaciones si no que se hará responsable de los daños que por esta acción cause al Departamento en razón de su infracción. **PARAGRAFO SEGUNDO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato se obliga a presentar para aprobación por parte del Departamento toda la documentación relacionada en el numeral 5.2. del pliego de condiciones; la no presentación de lo exigido dentro del término mencionado en este contrato, constituye incumplimiento sancionable de acuerdo con los términos del mismo. Si el Departamento no aprueba la documentación o parte de ella, así lo hará saber por escrito al contratista; quien en el término de tres (3) días hábiles deberá allegar la nueva documentación, so pena de constituirse en incumplimiento sancionable de acuerdo a lo estipulado en este contrato. El incumplimiento de los términos aquí establecidos, constituye por sí solo, incumplimiento del contrato; renunciando expresamente el contratista al cualquier requerimiento previo al respecto, por expresa manifestación de su voluntad, salvo fuerza mayor o caso fortuito. EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar el personal o la maquinaria ofrecido en su propuesta, para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito de el Supervisor y/o el interventor, en caso de aprobarse el cambio, éste deberá ser de iguales o superiores condiciones. Igualmente, el contratista se compromete a remplazar el equipo y personal que simultáneamente ofreció en otros procesos contractuales que le fueron adjudicados, ofreciendo para la ejecución del presente contrato cambios que cumpla con las especificaciones mínimas exigidas para cada caso en el pliego de condiciones, estos nuevos cambios deberán ser aprobados por el supervisor y/o interventor del presente contrato. Cambiar el personal o equipo ofrecido sin el consentimiento escrito del interventor y/o supervisor del contrato, constituye incumplimiento de acuerdo a los términos del contrato, sancionable conforme al mismo. **CLAUSULA TERCERA: CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a ejecutar las obras objeto del presente contrato a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas que se establecen a

  **Trabajemos Juntos por Cundinamarca** 2

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 7 Bogotá, D.C.

Tel. 091- 426 03 19 / 03 20 Fax 426 17 08

www.cundinamarca.gov.co

15

846-2002

1,7	Reconstrucción de pavimentos. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
1.7.1.	Suministro y colocación a todo costo de:				
1.7.1.1	Subbase granular compactado	M3	402	27.238	10.949.676
1.7.1.2	Base granular compactado	M3	268	32.900	8.817.200
1.7.1.3	Imprimación	M2	1093	857	936.701
1.7.1.4	MDC-2 (Mezcla densa en Caliente).	M3	85	195.000	16.575.000
1.7.1.5	Concreto de 3.500 psi, para reconstrucción de pavimento rígido.	M3	10	285.109	2.851.090
1,8	Instalación de tubería. Ver especificaciones técnicas adjuntas. Incluye: transporte local, arreglo fondo zanja, instalación de accesorios.				
1.8.1	Tubería Diámetro 52" (La Gobernación de Cundinamarca suministrará 156 mts.	ML	536	37.861	20.293.496
1,9	Suministro y construcción a todo costo de Pozos de Inspección. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
1.9.1	Cono de reducción en ladrillo recocido e=0.25 mts, mortero impermeabilizado 1:3.				
1.9.1.1	De 0.40m	UN	7	71.921	503.447
1.9.1.2	De 0.80m	UN	4	102.350	409.400
1.9.2	Cilindro en ladrillo recocido , diámetro interior de 1.20 mts, pañete interior 1:3 impermeabilizado.				
1.9.2.1	Entre 0 y 1.80 mts	ML	20	164.192	3.283.840
1.9.2.2	Entre 1.80 y 3,50 mts	ML	10	176.951	1.769.510
1.9.3	Suministro y construcción a todo costo de Base y cañuela 2500 PSI, (según especificaciones técnicas adjuntas.)	M3	5	107.803	539.015
1.9.4	Suministro y construcción a todo costo de arotapa y arobase en ferroconcreto. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	UN	11	120.961	1.330.571
1.9.5	Suministro y colocación a todo costo de escalones en varilla de 3/4" corrugada, pintados con anticorrosivo. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	UN	50	4.963	248.150
1.10.	Suministro y colocación a todo costo de señales Preventivas, informativas y reglamentarias, requeridas según tipo de obra. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	GL	1	206.000	206.000
	SUBTOTAL				131.409.962.00

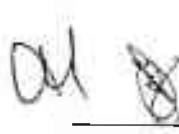
Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Sede Administrativa – Calle 26 47-73 Torre Central Piso 7 Bogotá, D.C.
Tel. 091- 426 03 19 / 03 20 Fax 426 17 08
www.cundinamarca.gov.co

www.cundinamarca.gov.co

continuación, debiendo cumplir en la ejecución de cada ítem con lo determinado en la norma RAS vigente y las especificaciones particulares del Departamento:

COD.	DESCRIPCION	UNID.	CANTID.	P/UNIT	VR PARCIAL
1.	COLECTORES				
1.1.	Replanteo y nivelación (según especificaciones técnicas adjuntas.)	ML	536	520	278.720
1.2.	Excavaciones a todo costo . Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
1.2.1.	Excavación manual en material común de 0-2 mts de profundidad en seco.	M3	1200	7.340	8.808.000
1.2.2	Excavación manual en conglomerado de 0-2 mts de profundidad en seco.	M3	563	10.188	5.735.844
1.2.3	Excavación manual en roca de 0-2 mts de profundidad en seco.	M3	30	20.888	626.640
1.2.4	Excavación manual en material común de 2-4 mts de profundidad en seco.	M3	272	8.378	2.278.816
1.2.5	Excavación manual en conglomerado de 2-4 mts de profundidad en seco.	M3	15	13.005	195.075
1.2.6	Excavación manual en roca de 2-4 mts de profundidad en seco.	M3	100	25.176	2.517.600
1.2.7	Excavación manual en material común de 2-4 mts de profundidad bajo agua.	M3	800	12.220	9.776.000
1,3	Suministro y colocación a todo costo de:				
1.3.1	Base y atraque en recebo compactado para tubería. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	M3	100	23.046	2.304.600
1.3.2	Relleno compactado con material seleccionado de la misma excavación. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	M3	1400	2.520	3.528.000
1.3.3	Relleno compactado en gravilla para tubería. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	M3	345	34.583	11.931.135
1,4	Suministro y colocación a todo costo de entibados en madera. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	M2	158	20.904	3.302.832
1,5	Retiro de sobrantes y adecuada disposición de materiales hasta 3 Kms de distancia. Incluye cargue y descargue manual. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	M3	1609	4.936	7.942.024
1,6	Demolición de pavimentos, andenes y bordillos. Incluye corte y extracción. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	M3	181	19.180	3.471.580


Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 7 Bogotá, D.C.
 Tel. 091- 426 03 19 / 03 20 Fax 426 17 08
www.cundinamarca.gov.co

3

17

2.	SUMINISTRO DE TUBERIAS Y ACCESORIOS SEGÚN NORMA ICONTEC401				
2.1.	Suministro de:				
2.1.1.	Tubería de concreto reforzado. Incluye transporte. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
2.1.1.1.	Diámetro 52"	ML	380	493.037	187.354.060
2.1.2.	Accesorios. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
2.1.2.1.	Anillos de caucho				
2.1.2.1.1.	Diámetro 52"	UN	161	31.278	5.035.758
	SUBTOTAL				192.389.818,00
	TOTAL COSTO DIRECTO				323.799.780,00
	AIU 25% MAXIMO			25,00%	80.949.945,00
	TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL				404.749.725,00

PARAGRAFO PRIMERO: Las cantidades de obra consignadas en esta cláusula son aproximadas y por tanto el contratista se compromete a ejecutar tanto las mayores como las menores cantidades de obra a los mismos precios inicialmente pactados que se relacionan. Las mayores cantidades de obra deberán ser autorizadas por el Secretario de Obras. Si las mayores cantidades de obra superan el valor final del contrato podrán ser autorizadas, previa disponibilidad presupuestal, por el Secretario respectivo. Las obras adicionales o complementarias es decir aquellas que corresponden a ítems no previstos, se acordarán mediante contrato adicional o modificatorio. El contratista, no podrá ejecutar sin el visto bueno del respectivo Secretario o la suscripción del respectivo contrato adicional o modificatorio según el caso, mayores cantidades de obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista es responsable de la recopilación, revisión y elaboración de los diseños definitivos para la obra objeto del presente contrato.: **CLAUSULA CUARTA: LOCALIZACION DE LA OBRA:** Los sectores en donde se ejecutarán las obras objeto de la presente licitación pública hacen parte del proyecto "CONSTRUCCION DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PERIMETA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVA", contempla la construcción de una parte del Colector denominado 1 A, del Municipio de Facatativa. El tramo a construir inicia en el Pozo No. 9 ubicado en la Carrera 8 con Calle 7 B, pasando por los pozos 10,11,12,12 A, 12B, 13, 14, 15 y 16, hasta llegar al Pozo 21 del Colector 1, nomenclatura tomada de los planos del Estudio presentado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVA. El Departamento de Cundinamarca, suministrará 156 mts en tubería de 52" en concreto reforzado para dicho tramo, instalación que se contempla en la presente licitación. Todos los tramos se encuentran establecidos en tubería de concreto reforzado en diámetro de 52" para un total de tubería a instalar de 536 mts. No



Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Sede Administrativa – Calle 26 47-73 Torre Central Piso 7 Bogotá, D.C.
Tel. 091- 426 03 19 / 03 20 Fax 426 17 08
www.cundinamarca.gov.co

846-2002

obstante lo anterior, la localización definitiva de las obras se hará de acuerdo a las necesidades del proyecto en el momento de la ejecución del contrato y será indicada por la interventoría, en coordinación con el Supervisor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. **CLAUSULA QUINTA: PLAN DE TRABAJO - PROGRAMA DE AVANCE Y CRONOGRAMA:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los programas de avance de obra y cronogramas de trabajo aprobados por el DEPARTAMENTO. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$404.749.725.00) M/CTE., que corresponde a la obra a ejecutar. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que los precios unitarios determinados en la cláusula tercera de este contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra. Por tanto EL DEPARTAMENTO no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, ni se aplicará fórmula de reajuste. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO pagará a el contratista el valor del contrato en la siguiente forma: a) Un anticipo del 30% del valor del contrato pagaderos así: \$15'000.000.00 con cargo a la Sección 1401 del presupuesto de la vigencia fiscal de 2002: imputación presupuestal 003-2-02-006-0-0, según a certificado de disponibilidad presupuestal No. 6400 del 11 de Septiembre de 2002, y el restante es decir la suma de \$106'424.916.00, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2003, de acuerdo a la autorización para asumir obligaciones que afectan presupuestos de vigencias futuras, otorgadas mediante Ordenanza 27 del 28 de agosto de 2002, para cuya entrega será requisito indispensable encontrarse aprobada la Garantía Única de cumplimiento. Este anticipo deberá consignarse con destino al proyecto en una cuenta corriente. EL DEPARTAMENTO podrá autorizar en casos excepcionales que el dinero del anticipo pueda consignarse en cuenta de ahorros. En este caso los intereses se relacionarán al DEPARTAMENTO mediante actas mensuales, rendimientos que se incorporarán al presupuesto Departamental. El manejo e inversión del anticipo se hará de acuerdo al plan de inversión del mismo, que forma parte integral de éste contrato y con sujeción a las demás normas vigentes sobre la materia. b) el saldo restante se pagará mediante actas parciales o totales de recibo de obra que serán realizadas bajo la supervisión de la interventoría y/o supervisor, con la debida amortización del anticipo, dichos pagos se efectuarán previa aprobación del interventor y/o supervisor designado en el contrato y teniendo en cuenta los montos asignados a cada vigencia fiscal de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del pliego de condiciones. **CLAUSULA OCTAVA. INTERESES MORATORIOS.** EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA Intereses moratorios del 0.2% mensuales, cuando transcurridos noventa días después de suscrita por el Departamento el acta de recibo parcial o total de la obra junto con el cumplimiento de los demás requisitos exigidos, no hubiere efectuado el pago correspondiente. **CLAUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El Plazo de

 **Trabajemos Juntos por Cundinamarca**

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 7 Bogotá, D.C.
Tel. 091-426 03 19 / 03 20 Fax 426 17 08
www.cundinamarca.gov.co

8 4 6 - 2 0 0 2

ejecución, es decir el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de EL DEPARTAMENTO, la totalidad de la obra objeto del presente contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la orden de iniciación impartida por el Departamento, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contrato contendrá una vigencia de cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha que venza el plazo de ejecución, el contratista deberá cumplir con lo establecido en el numeral 1.2 del pliego de condiciones, en especial lo relacionado con la terminación de la obra. **CLAUSULA DECIMA: CUIDADO DE LAS OBRAS:** Desde la fecha de iniciación de las obras hasta la entrega final de las mismas, EL CONTRATISTA asume bajo su responsabilidad el cuidado de las mismas. En caso de que se produzca daño, pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas, EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva a EL DEPARTAMENTO las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término, la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, quién será responsable por los perjuicios causados a terceros o al DEPARTAMENTO por falta de señalización o deficiencia de ella. **PARAGRAFO: VALLAS INFORMATIVAS:** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar e instalar la valla de información correspondiente de que trata el Decreto Departamental 00119 del 18 de enero de 2002, por medio del cual se adopta el Manual de imagen institucional del Departamento de Cundinamarca, el cual forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga dentro de los tres días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato, constituir a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1) cumplimiento del contrato**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **2) Manejo y buena inversión del anticipo**, cuya cuantía será equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del mismo y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más. **3) Estabilidad de la obra**, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total final de la obra, vigente por cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de la obra. **4) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal**, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **5) Responsabilidad Civil extracontractual por daños a terceros**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **PARAGRAFO:** el amparo tres (3) se efectuará mediante modificación de la Garantía Única, deberá

 **Trabajemos Juntos por Cundinamarca** 

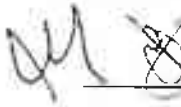
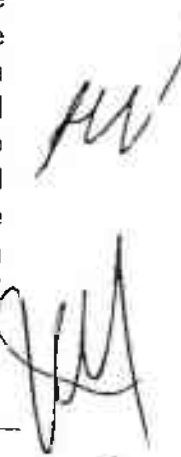
Sede Administrativa – Calle 26 47-73 Torre Central Piso 7 Bogotá, D.C.

Tel. 091- 426 03 19 / 03 20 Fax 426 17 08

www.cundinamarca.gov.co

20

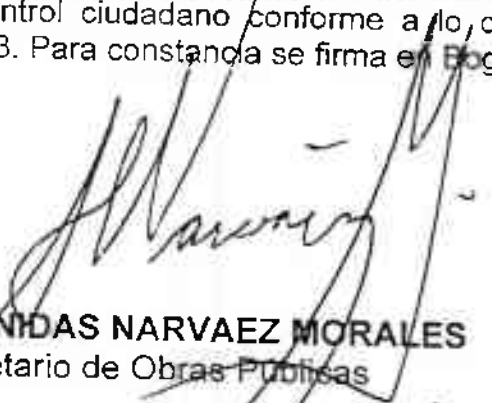
constituirse simultáneamente con el recibo de la obra y su aprobación será condición necesaria para que el acta de recibo produzca efectos legales y contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, previo concepto escrito del interventor, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la Garantía Única por un término igual a la de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de Garantía Única por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del interventor y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar la ejecución del mismo salvo previa autorización escrita de EL DEPARTAMENTO. **PARAGRAFO:** Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por EL DEPARTAMENTO, deberá hacerse por escrito, debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a EL CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de EL DEPARTAMENTO una orden diferente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA autoriza expresamente la tasación, imposición y cobro de multas entre el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el interventor. Estas multas serán impuestas, a elección del Departamento, mediante resolución motivada o directamente de los saldos que existan a favor del contratista. En ambos casos se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al Departamento, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el Departamento hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL CONTRATISTA

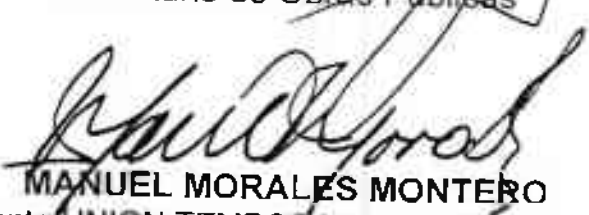
  **Trabajemos Juntos por Cundinamarca**

846-2002

es el único responsable por la vinculación de personal lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL CONTRATISTA, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga, previa la suscripción del acta de iniciación, a disponer del personal mínimo requerido y el adicional ofrecido en su propuesta, con las condiciones y calidades referidas en el pliego de condiciones. El incumplimiento de lo anterior generará la declaratoria de incumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y para su legalización, además de lo anterior, requiere la publicación en la Gaceta de Cundinamarca, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de Timbre, requisitos que deberá cumplir el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PARTICIPACION COMUNITARIA:** Este contrato estará dispuesto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo consagrado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

27 DIC. 2002


JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Secretario de Obras Públicas


MANUEL MORALES MONTERO

Representante ~~UNION TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA~~
Contratista

Vo. Bo. Dr. Germán Rodríguez Silva
Director de Agua Potable

Vo. Bo. Dra. Martha Helena Comblenton
Directora de Contratación

Proyectó: 

Omar Hernández Alfonso R.
Profesional Especializado

REGISTRO DE COMPROMISO No. 9941

En los libros de contabilidad del presupuesto para 2002

en la sección 1401 Artículo 0207

Proyecto 006 se registró la suma

Que ampara el compromiso correspondiente a este documento

Santafé de Bogotá, D.C. 31 de 12 de 2002

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 7, Bogotá, D.C.

Tel. 091-426 03 19 / 03 20 Fax 426 17 08

www.cundinamarca.gov.co



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0511331658254B

20 DE OCTUBRE DE 2016 HORA 13:58:45

R051133165

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ESTRUCTURAS ESPECIALES S A

N.I.T. : 800040304-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00334491 DEL 28 DE JUNIO DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 109 NO. 14B-60 OF 304

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : propuestaseses@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 109 NO. 14B-60 OF 304

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : propuestaseses@gmail.com

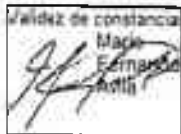
CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.833, NOTARIA 26 DE BOGOTA DEL- 26 DE ABRIL DE 1.988, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 1.988, BAJO EL - NO. 239.426 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL, DE NOMINADA: ESTRUCTURAS ESPECIALES LIMITADA. ESES LIMITADA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5462 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 757822 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ESTRUCTURAS ESPECIALES LIMITADA, ESES LTDA., POR EL DE: ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A.

CERTIFICA:



QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5462 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 757822 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.352	24-V -1991	34 STFE BTA	24-VI -1992 NO. 369426
3.745	5- X-1994	34 STFE BTA	11- X-1994 NO. 466257

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000706	1997/03/06	NOTARIA 34	2000/03/14	00720118
0005462	2000/12/22	NOTARIA 19	2000/12/22	00757822
0009006	2007/12/14	NOTARIA 24	2007/12/27	01180401
0001322	2008/02/29	NOTARIA 24	2008/03/03	01195526
0004195	2008/06/10	NOTARIA 24	2008/06/10	01220004
4221	2008/12/22	NOTARIA 47	2009/12/11	01346684

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2108 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS ACTIVIDADES QUE VERSEN PRIMORDIALMENTE SOBRE TRABAJOS RELACIONADOS CON ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO, CONSULTORIA E INTERVENTORIA EN TODAS LAS OBRAS DE LAS DIFERENTES RAMAS DE LA INGENIERIA Y ARQUITECTURA; TALES COMO CONSTRUCCION DE LINEAS Y REDES ELECTRICAS Y TELEFONICAS, DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EDIFICIOS COMERCIALES Y RESIDENCIALES, MONTAJE DE SUB-ESTACIONES INDUSTRIALES, MONTAJES ELECTROMECHANICOS, CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y PUENTES, AFIRMADOS Y PAVIMENTACION, AEROPUERTOS, MUELLES, FERROCARRILES, ETC. IGUALMENTE SU OBJETO SOCIAL VERSARA EN LA REPRESENTACION DE SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS; EN LA FABRICACION, PRODUCCION, COMPRA Y VENTA DE TODOS LOS ELEMENTOS NACIONALES O EXTRANJEROS, PARA LA CONSTRUCCION DE CUALQUIER TIPO DE OBRA DE ARQUITECTURA O INGENIERIA, Y/O PODRA SUBSANAR CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, Y EN CUANTO SE RELACIONE DIRECTAMENTE EN EL MISMO LA SOCIEDAD PODRA CUMPLIR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. ADQUIRIR INMUEBLES PARA REFORMAR, HACERLES MEJORAS O MODIFICACIONES DE TODA CLASE, O PARA CONSERVARLO EN EL MISMO ESTADO Y ENAJENARLOS Y EXPLOTARLOS EN CUALQUIER FORMA, ADQUIRIR DERECHOS DE PROPIEDAD O USUFRUCTOS U OTROS SOBRE BIENES, O TOMAR ESTOS EN ARRIENDO O EN PARTICIPACION O CEDER TALES BIENES O DERECHOS; B. ADQUIRIR POR PROPIA CUENTA O AJENA CUALQUIER CLASE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION O ELEMENTOS O EQUIPOS Y MAQUINARIA UTILIZABLES EN EL DESEMPEÑO DE OBJETO SOCIAL; C. ADQUIRIR O ENAJENAR ACCIONES, BIENES Y TODA CLASE DE VALORES Y BIENES MUEBLES; D. EJECUTAR CUALQUIER ACTO CIVIL O COMERCIAL, COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GRAVARLOS O ENAJENARLOS. LA SOCIEDAD PUEDE CONSTITUIRSE EN GARANTE ASI SEA DE TERCEROS O DE SUS PROPIOS SOCIOS Y ACCIONISTAS. E. PROMOVER LA FORMACION, ORGANIZACION, FINANCIACION O PARTICIPACION EN COMPAÑIAS QUE SE VAYAN A OCUPAR DE NEGOCIOS SIMILARES O RELACIONADOS CON



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0511331658254B

20 DE OCTUBRE DE 2016 HORA 13:58:45

R051133165

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

EL OBJETO SOCIAL, O QUE SE PROPONGAN OPERACIONES QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, O PROCURARLES CLIENTELA O NEGOCIOS A LAS MISMAS; F. SUSCRIBIR ACCIONES O TOMAR APORTES DE CAPITAL EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD. G. CONSTITUIR SOCIEDADES O ASOCIARSE CON OTROS PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE CONTRATACION RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE CONSTITUIRSE EN CONSORCIOS COMERCIALES O UNIONES TEMPORALES; H. GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, COBRAR, PRESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES Y DEMAS TITULOS VALORES O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO. I. INTERVENIR COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, RECIBIENDO O DANDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HALLA (SIC) LUGAR A ELLAS. J. CELEBRAR CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS CUALQUIER OPERACION RELACIONADA CON LA PROTECCION DE SUS BIENES, NEGOCIOS, PERSONAL A SU SERVICIO Y GARANTIAS QUE SE EXIJAN CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; K. TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR Y APELAR DECISIONES DE ARBITROS O AMIGABLES COMPONEDORES EN LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS, A LOS SOCIOS Y ACCIONISTAS, A LOS ADMINISTRADORES Y DEMAS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. L. LOS ACTOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PROPUESTO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$7,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 70,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$7,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 70,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$7,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 70,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000044 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00848157 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CARRASCAL QUIN LEONARDO CRISTIAN	C.C. 000000071728775
SEGUNDO RENGLON	
CARRASCAL QUIN ULDARICO	C.C. 000000088136307
TERCER RENGLON	
CARRASCAL QUIN MARIO ALFONSO	C.C. 000000013360817

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000044 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00848157 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CARRASCAL QUIN FERNANDO AUGUSTO	C.C. 000000013360523
SEGUNDO RENGLON	
CARRASCAL QUIN MARIA EUGENIA	C.C. 000000037311918
TERCER RENGLON	
CARRASCAL QUIN MARTHA PATRICIA	C.C. 000000037312826

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003745 DE NOTARIA 34 DEL 5 DE OCTUBRE DE 1994, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 1994 BAJO EL NUMERO 00466257 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CARRASCAL QUIN ULDARICO	C.C. 000000088136307

QUE POR ACTA NO. 0000041 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00757823 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
CARRASCAL QUIN LEONARDO CRISTIAN	C.C. 000000071728775

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, Y SIN LIMITE ALGUNO DE LA CUANTIA PARA CONTRATAR, ADQUIRIR OBLIGACIONES RESPONSABILIDADES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, INVENTARIO, Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO SOBRE LA CUENTA DE PERDIDAS S Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0511331658254B

20 DE OCTUBRE DE 2016 HORA 13:58:45

R051133165

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

TODAS AS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILARA LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCARA LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS CUANDO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBARA PREVIAMENTE A LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000040 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 1999, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00702011 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

RODRIGUEZ COLORADO AGUSTIN HERNANDO

C.C. 000000017168172

QUE POR ACTA NO. 0000041 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00757823 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

LEON DE RODRIGUEZ HILDA MERCEDES

C.C. 000000041420219

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MAYO DE

2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

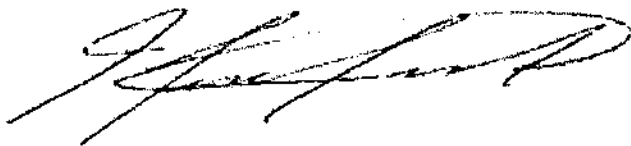
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly "J. García", written over a horizontal line.



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE RUES

FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 de Octubre de 2016

Hr:14:06:53 Pag. 1

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OR08D721FF

RECIBO DE CAJA: 03-00000000

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.

NAVARRO VIVES EDGARDO.-----

NIT: 17.168.942-7.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que:

NAVARRO VIVES EDGARDO.-----

Nit:17.168.942-7.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 30,252, registrado(a) desde el 24 de Mayo de 1978.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2016.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

CR 55 No 80 - 161 en Barranquilla.

Email

Comercial:

paviuni@gmail.com

Telefono: 33695333.

Direccion Judicial:

CR 55 No 80 - 161 en Barranquilla.

Email

Notific.

Judicial:

becerrav@hotmail.com

Telefono: 33695333.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4210 CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL.-----

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.

NAVARRO VIVES EDGARDO.-----

NIT: 17.168.942-7.

Actividad Secundaria : 4290 (P) CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE
INGENIERIA CIVIL.-----

C E R T I F I C A

Otras Actividades 1 : 4111 (P) CONSTRUCCION DE EDIFICIOS
RESIDENCIALES.-----

C E R T I F I C A

Otras Actividades 2 : 4112 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO
RESIDENCIALES.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 96,065,167,721=.

NOVENTA Y SEIS MIL MILLONES SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y
SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

EDGARDO NAVARRO VIVES.-----

Direccion: CR 55 No 80 - 161 en Barranquilla.

Telefono: 3581435.

Correo electrónico: paviuni@gmail.com

Valor Comercial: \$72,292,416,717=.

Actividad Principal : 4210

CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

Actividad Secundaria : 4290

(P) CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Otras Actividades 1 : 4111

(P) CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

Otras Actividades 2 : 4112

CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

Matricula No. 30,253 del 24 de Mayo de 1978.

Renovación Matrícula: 31 de Marzo de 2016.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los
formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores,
diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a
registro mercantil relacionados en el presente certificado, se

***** C O N T I N U A *****



Pag. 3

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.

NAVARRO VIVES EDGARDO.-----

NIT: 17.168.942-7.

encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

C E R T I F I C A

Que segun Acta de Junta de Socios No.001 de fecha 24 de Abril del 2.000, correspondiente a la sociedad ECOMENZCLAS S.DE H,incrita en esta Camara de Comercio el 23 de junio del 2.000, bajo los #s 1.794 y 1.795 del libro respectivo, consta que JUAN CARLOS TCHERASSI BARRE-RA, en representacion de MAQUINARIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA "MAPECO" LTDA, y EDGARDO NAVARRO VIVES, c.C #17.168.942, quienes actuan en sociedad de hecho conceden poder especial a ALFONSO GUZMAN QUIROZ C.C. No.79.324.087, para representar a la sociedad ante el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Administradoras de Fondos de Cesantias, Administradoras de Fondos de pensiones, Instituto de Seguros Sociales, SENA, Cajas de Compensacion Familiar, Entidades promotoras de Salud (EPS), Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS, en toda diligencia derivada de los contratos de trabajo que tiene suscritos o que suscriba la sociedad con sus trabajadores. Tambien queda autorizado para abrir cuentas corrientes ante entidades financieras en Colombia y para realizar actos de Comercio con personas naturales y juridicas. En todo caso, el administrador debe solicitar y contar con la aprobacion unanime de los integrantes de la sociedad, para comprometer la Empresa en los siguientes eventos:
a) Apertura de Cuentas Corrientes en entidades financieras, cualquier acto que comprometa a la empresa en cuantia superior a los doscientos (200) salarios minimos mensuales legales vigentes.-----

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

NAVARRO VIVES EDGARDO.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.
CAMARA DE COMERCIO
NOVAES EDGARDO.-----
NIT: 177168.942-7.

12/1/24:

RESOLUCIÓN No. 1 0 3
()

“ Por la cual se designa un Interventor “

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO :

Que se hace necesario nombrar un Interventor para supervisar el desarrollo de los contratos de la Secretaría de Obras Públicas.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO:

Designase a la profesional universitario ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS, para que realice la interventoría a la ejecución de los siguientes Contratos:

CONTRATO:

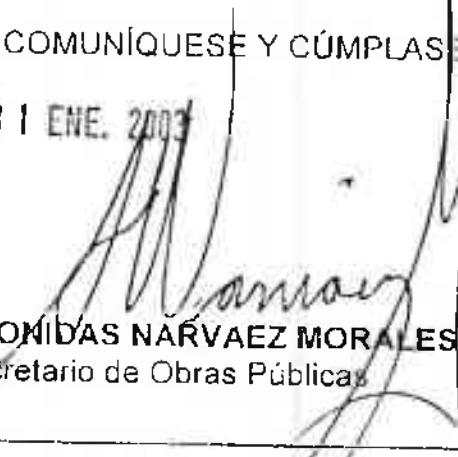
~~SOP-A-846/2002~~ Construcción de colectores alcantarillado combinado y pluvial primera etapa municipio de Facatativa

CONTRATO:

SOP-A-1056/2002: Suministro de tubería para el proyecto Construcción y terminación colectores primarios, colectores secundarios y emisario final alcantarillado sanitario municipio de Bojacá-cundinamarca.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 ENE. 2003


JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Secretario de Obras Públicas

Germán Rodríguez Silva/ Rosalinda

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 6° Bogotá, D.C.
Tel 091- 426 05 93 Fax 426 16 98

EL DIRECTOR DE GESTION HUMANA

CERTIFICA:

Que la señora **ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.699.414 prestó sus servicios al Departamento de Cundinamarca, desde el 07 de abril de 1989 hasta el 31 de julio de 2006, que en el momento de su retiro desempeñaba el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 05**, de la Dirección de Servicios Públicos Domiciliarios, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas

CARGOS:

Del 07 de abril de 1989 al 31 de agosto de 1992, en el cargo de **Ingeniero Clase IV Categoría 59**, en la Sección Estudios, Diseños y Licitaciones, dependiente del Fondo de Acueductos y Alcantarillados.

Del 01 de septiembre de 1992 al 31 de octubre de 1994, en el cargo de **Profesional Universitario Código 2-45 Grado 49**, de la Planta de Personal Global adscrita al despacho, dependiente del Instituto de Aguas y Saneamiento.

Del 01 de noviembre de 1994 al 22 de diciembre de 1994, en el cargo de **Profesional Universitario Código 2-45 Grado 16**, en el Instituto de Aguas y Saneamiento.

Del 23 de diciembre de 1994 al 31 de julio de 1996, en el cargo de **Profesional Universitario Código 2-45 Grado 19**, en la Sección de Estudios y Diseños del Instituto de Aguas y Saneamiento.

Del 01 de agosto de 1996 al 30 de noviembre de 1997, en el cargo de **Profesional Universitario Código 3310 Grado 03** en la División de Asesoría y Asistencia Técnica, dependiente de la Secretaría del Agua y de las Construcciones.

Del 01 de diciembre de 1997, al 01 de enero de 1998, en el cargo de **Profesional Universitario Código 3310 Grado 04**, dependiente del Despacho de la Gobernación - Centro Administrativo Provincial Sabana Occidente Facatativá.

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 2 Bogotá, D.C.
Tel. 091- 426 05 11 / 05 12 / 05 13 Fax 426 10 33
www.cundinamarca.gov.co

recibido
Bogotá, D.C. 20-09-06

1

29

Del 02 de enero de 1998 al 19 de septiembre de 1999, en el cargo de **Profesional Universitario** Código 3310 Grado 05 en el Centro Administrativo Provincial CAP Sabana Occidente Facatativá

Del 20 de septiembre de 1999 al 29 de noviembre de 2001, en el cargo de **Profesional Universitario** Código 340 Grado 03, de la Planta Global Unica de Personal, ubicado en la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

Del 30 de noviembre de 2001 al 13 de febrero de 2002, en el cargo de **Profesional Universitario** Código 340 Grado 03 de la Planta Global Unica de Personal ubicado en la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

Mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2002, fue notificado de la modificación en la escala salarial variando el grado salarial por el grado 05, hasta el 24 de agosto de 2005.

Del 25 de agosto de 2005 al 28 de septiembre de 2005, en el cargo de **Profesional Universitario** Código 219 Grado 05, de la Planta Global Unica de Personal del Sector Central, ubicado en la Dirección de Servicios Públicos Domiciliarios, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

Del 29 de septiembre de 2005 al 31 de julio de 2006, en el cargo de **Profesional Universitario** Código 219 Grado 05, de la Planta Global Unica del Sector Central distribuido en la Dirección de Servicios Públicos Domiciliarios, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

Asignación básica mensual al momento del retiro... \$2.320.518
Prima Técnica \$ 348.078

La presente se expide a solicitud escrita de la interesada, mediante radicación número 07257 del 02 de agosto de 2006, en Bogotá D.C., a 24 AGO 2006

OMAR MUÑOZ CIFUENTES

Proyectó: E. Barrios/Revisó: L. M. Cortés

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 2 Bogotá, D.C.
Tel. 091- 426 05 11 / 05 12 / 05 13 Fax 426 10 33
www.cundinamarca.gov.co

30



República de Colombia
Departamento Administrativo de la
Función Pública

HO
P

FORMA

DA
AL

En BÁSICA



ENTIDAD

000

PRIMER APELLIDO GUERRERO		SEGUNDO APELLIDO GUERRERO		NOMBRES ALEX OPECUA			
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. ☒ C.E. ☒ T.I. ☐		NUMERO 51.604.414		NACIONALIDAD COL ☒ DOBLE NAT. ☐ EXTRANJERO ☐		PAIS EXTRANJERO	
SEXO F ☒ M ☐		LIBRETA MILITAR CLASE 1ª ☐ 2ª ☐		NUMERO		PAIS DE NACIMIENTO COLOMBIA	
MUNICIPIO CUNDINAMARCA		MUNICIPIO BOGOTA		FECHA DE NACIMIENTO 24/1/84			
PAIS DE RESIDENCIA COLOMBIA		DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA		MUNICIPIO BOGOTA			
DIRECCION RESIDENCIA Cll 93B + 68-54 Apto 404 int 24		TELÉFONOS 2898054		ESTADO CIVIL SOLTERO ☐ CASADO ☒ OTRO ☐			

II. FORMACION ACADEMICA

1. EDUCACION BASICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ULTIMO GRADO APROBADO. LOS GRADOS DE 1ª A 6ª DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS DE 6ª A 11ª DE EDUCACION SECUNDARIA Y MEDIA.

EDUCACION BASICA										MEDIA	TITULO OBTENIDO
PRIMARIA					SECUNDARIA						
1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	BACHILLER

2. EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLOGICO.

EN MODALIDAD ACADEMICA ESCRIBA: "TC" (TECNICA), "TU" (TECNOLOGICA), "TE" (TECNOLOGICA ESPECIALIZADA), "UN" (UNIVERSITARIA), "ES" (ESPECIALIZADA), "MA" (MAESTRIA O MAGISTER), "DO" (DOCTORADO O PHD).

MODALIDAD ACADEMICA	SEMESTRES	GRADUADO SI NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TITULO OBTENIDO
UN	12	X	INGENIERIA CIVIL

* EN CASO QUE SUS ESTUDIOS SEAN POR MODULOS, CREDITOS O AÑOS CONVIERTALOS EN SEMESTRES

SI SU O SUS PROFESIONES ESTAN REGLAMENTADAS, DILIGENCIE ESTE CUADRO

PROFESION O TITULO	No. DE LA MATRICULA O TAI PROFESIONAL
INGENIERO CIVIL	25202-28412

III. TIEMPO DE EXPERIENCIA Y SITUACION LABORAL

OCUPACION	TIEMPO DE EXPERIENCIA					SITUACION LABORAL
	AÑOS	MESES	DIAS	SI	NO	
SERVICIO PUBLICO	07	08	13	X		INSTITUTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE CUNDINAMARCA
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	03	03	-		X	
TRABAJADOR INDEPENDIENTE O POR CUENTA PROPIA						
TOTAL TIEMPO DE EXPERIENCIA	10	11	13			

EMPLEADOR O CONTRATANTE

OTRERRELLIDA 223619

cll 93 + 70c-84 INT-S AP. 1201

3

31



República de Colombia
Departamento Administrativo de la
Función Pública

FORMATO UNICO
HOJA DE VIDA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

INFORMACIÓN DETALLADA

ENTIDAD

0003

IV. FORMACIÓN ACADÉMICA

A PARTIR DEL CUADRO II SOBRE "FORMACIÓN ACADÉMICA", DE LA HOJA DE INFORMACIÓN BÁSICA, COMPLEMENTE LOS DATOS DE FECHAS DE TÉRMINO, ESTABLECIMIENTOS Y MUNICIPIOS DONDE CURSÓ LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR.

1. EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

FECHA DE TERMINACIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO DONDE CURSÓ EL ÚLTIMO AÑO	MUNICIPIO
	12	81	COLEGIO EL CARMEN TERESIANO	BOGOTÁ

2. EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

NOMBRE ACADÉMICO	FECHA DE TERMINACIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO	MUNICIPIO
UN	12	87		UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	BOGOTÁ

3. OTROS ESTUDIOS

RELACIONE: CAP DEL SENA, CURSOS, DIPLOMADO, ESTUDIOS DE EDUCACIÓN NO FORMAL, SIMPOSIOS, TALLERES Y DEMÁS ESTUDIOS QUE PUEDAN MEDIANTE CERTIFICADOS.

NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	HOR.
- Taller Foro Institucional sobre el agua subterránea.	ACODUA. BOGOTÁ	20
- Seminario taller sobre diagnóstico y desarrollo del río Bogotá.	CIEN. BOGOTÁ	16
- TEORÍA Y PRÁCTICA EN MICROCOMPUTADORES.	COMPUCLUB. BOGOTÁ	80
- CURSO SOBRE EVALUACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO	GENAGUA. BOGOTÁ	40
- CURSO SOBRE EL CLORO COMO DESINFECTANTE	ACODAL. CALI	20
- CURSO INTRODUCCIÓN A LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	GENAGUA. FACATATIVA	40
- TALLER DE CAPACITACIÓN SOBRE PROMOCIÓN COMUNITARIA.	MOPT- CORPES. BOGOTÁ	40
- QUINTO TALLER SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE DESASTRES.	DEFENSA CIVIL. BOGOTÁ	16

EMPLEADOR O CONTRATANTE

S



República de Colombia
Departamento Administrativo de la
Función Pública

FORMATO UNIC
HOJA DE
PERSONA NAT
(LEY 193 DE 19)

INFORMACIÓN DETALLADA

ENTIDAD

000033

V. PUBLICACIONES, INVESTIGACIONES E IDIOMAS

1. PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES REALIZADAS

2. ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEES Y ESCRIBE DE FORMA REGULAR, BIEN O MUY BIEN

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE			OBSERVACIONES
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB	

VI. EXPERIENCIA LABORAL

TENGA EN CUENTA LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES:

A) RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE SERVICIOS EN ESTRUCTURA CRONOLÓGICA COMENZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO EMPLEO O SERVICIO PRESTADO.

B) PARA DEDICACIÓN: TC = TIEMPO COMPLETO, MT = MEDIO TIEMPO, TP = TIEMPO PARCIAL, OD = OTRA DEDICACIÓN (EN ESTE CASO INDIQUE CUAL)

C) PARA C.R. (CAUSA DEL RETIRO), ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

01. TERMINACIÓN DE LA OBRA, DEL PLAZO DEL CONTRATO O VENCIMIENTO DEL PERÍODO

02. JUSTA CAUSA POR PARTE DEL EMPLEADOR O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

03. JUSTA CAUSA POR PARTE DEL TRABAJADOR O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE

04. CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO O SUPRESIÓN DEL CARGO

05. CESA DE ACTIVIDADES DEL EMPLEADOR POR MÁS DE 120 DÍAS

06. ABANDONO DEL CARGO

07. DECISIÓN UNILATERAL O DECLARACIÓN DE INSUBSISTENCIA

08. SENTENCIA EJECUTORIA, REVOCATORIA O NULIDAD DEL NOMBRAMIENTO

09. JUBILACIÓN O PENSION DE INVALIDEZ

10. RENUNCIA VOLUNTARIA O POR MUTUO ACUERDO

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
INSTITUTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE CUNDINAMARCA	☒	☐	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	ESPECIFICAR
CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	CALLE 14 # 7-36 Pisos	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO
2835255-2835511	07/04/89	07/02/11	11
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DEDICACIÓN	ESPECIFICAR
Profesional Universitario	Subgerencia técnica - Sec. 6	TC ☒ MT ☐ TP ☐ OD ☐	

EMPLEOS O CONTRATOS ANTERIORES

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
COMPANIA DE PROYECTOS TECNICOS CRT. Hda. 1	☒	☐	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	ESPECIFICAR
CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	TRANSU. 20 # 116-24	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO
6125638	15/08/84	15/11/87	03/03/87
ÚLTIMO CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DEDICACIÓN	ESPECIFICAR
Auxiliar de Ingeniería	Departamento de Ingeniería	TC ☒ MT ☐ TP ☐ OD ☐	
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Fondo de Acueductos y alcantarillados	☒	☐	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	ESPECIFICAR
Cundinamarca	BOGOTÁ	Calle 14 # 7-36 Pisos	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO
2835255	16/08/88	13/03/89	06/02/89
ÚLTIMO CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DEDICACIÓN	ESPECIFICAR
Supernumerario	Sección Estudios y Diseños	TC ☒ MT ☐ TP ☐ OD ☐	

EMPLEADOR O CONTRATANTE



República de Colombia
Departamento Administrativo de la
Función Pública

FORMATO UNICO
HOJA
PERS
(LE

INFORMAR

ALL

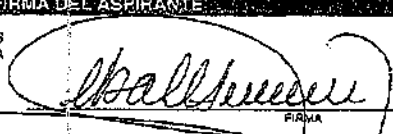
ENTIDAD

000022

40

VI. EXPERIENCIA LABORAL (CONTINUACION)									
EMPRESA O ENTIDAD						PUBLICA	PRIVADA	PAIS	
DEPARTAMENTO						1	2		
MUNICIPIO						DIRECCION			
TELEFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO		TIEMPO DE SERVICIO	DEDICACION		ESPECIFIQUE	
						TC	MT	TP	OD
ULTIMO CARGO O CONTRATO						DEPENDENCIA			
EMPRESA O ENTIDAD						PUBLICA	PRIVADA	PAIS	
DEPARTAMENTO						1	2		
MUNICIPIO						DIRECCION			
TELEFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO		TIEMPO DE SERVICIO	DEDICACION		ESPECIFIQUE	
						TC	MT	TP	OD
ULTIMO CARGO O CONTRATO						DEPENDENCIA			
EMPRESA O ENTIDAD						PUBLICA	PRIVADA	PAIS	
DEPARTAMENTO						1	2		
MUNICIPIO						DIRECCION			
TELEFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO		TIEMPO DE SERVICIO	DEDICACION		ESPECIFIQUE	
						TC	MT	TP	OD
ULTIMO CARGO O CONTRATO						DEPENDENCIA			

VII. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	
MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INC DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA OCUPAR UN CARGO O EMPLEO PUBLICO O PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVIC 1º DE LA LEY 190/95.	
OBSERVACIONES	

VIII. FIRMA DEL ASPIRANTE	
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTICULO 5º DE LA LEY 190/95).	 FIRMA

IX. OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE PERSONAL	
CERTIFICO QUE LA INFORMACION AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE EL ASPIRANTE HA PRESENTADO COMO SOPORTE. (ARTICULO 4º DE LA LEY 190/95).	
LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 9800-17770	NOMBRE Y FIRMA JEFE DE PERSONAL

EMPLEADOR O CONTRATANTE

2

34

Bogotá, octubre 26 de 2016

Doctora
ANITA CUBIDES
Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial
Gobernación de Cundinamarca
E. S. D.

Atte: Dra.- Sandra Karime Martínez

Ref. Acción de Reparación Directa No. 2005 - 531

Atendiendo su requerimiento relacionado con el expediente referido, contenido en el Mercurio No 2016337180, donde solicita allegar copia de algunos documentos e información de: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS, exfuncionaria del Departamento de Cundinamarca, atentamente nos permitimos anexo en síte (7) folios los siguientes documentos, hallados en la historia laboral respectiva:

a.- Copia del certificado de tiempo de servicio expedido por la Dirección de Gestión Humana.

b.- Copia del formato único de hoja de vida

c.- La última Dirección registrada es: Calle 97 No 70 C-89 Int. 5 Apto 1201, de Bogotá;

d.- En cuanto a las funciones indicamos:

De acuerdo con el Manual de Funciones vigente en el año 2002, de acuerdo con el Decreto No. 2002 del 29 de noviembre de 2001, el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 340 GRADO 03 de la Planta Global Única de Personal del Sector Central, ubicado en la Dirección de Servicios Públicos Domiciliarios, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, este cargo tenía asignadas las siguientes funciones:

1.- Aplicar los conocimientos, principios y técnicas profesionales en los procesos, actividades y tareas desarrolladas en cumplimiento a la misión y objetivos de la dependencia.

2.- Participar en el diseño, organización, ejecución y control de los planes, programas, proyectos o actividades técnicas, de la dependencia o grupo de trabajo, garantizando la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes.

3.- Apoyar el uso adecuado y el mantenimiento de los sistemas de información, métodos y procesos de la dependencia o grupo de trabajo.

4.- Proyectar y elaborar los oficios, certificaciones, declaraciones e informes técnicos, que se deriven de las actividades de la dependencia o grupo de trabajo.

5.- Responder oportunamente los derechos de petición y tuteas asignadas por el jefe de la dependencia.

6.- Brindar asesoría a los municipios, asociaciones de municipios, comunidades organizadas y demás organismos que lo requieran en relación con las funciones de la dependencia o grupo de trabajo.

7.- Recibir, clasificar, analizar, registrar y controlar la información de las actividades que realice la dependencia o grupo de trabajo, en concordancia con las normas vigentes.

8.- Responder por el uso adecuado y el mantenimiento, organización y control de los archivos del área de su competencia.



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 28 51-53, Torre de Benitocho Piso 4, Bogotá,
D.C. Tel. (1) 749 1448 - 749 1481

 [Gobernación de Cundinamarca](#)  [@GobernaciónCundinamarca](#)

9.- Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño del empleo y con la profesión del titular del cargo.

Conforme al Manual de Funciones vigente al momento de su retiro en el año 2006, de acuerdo con la Resolución 718 del 29 de septiembre de 2006, el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 340 GRADO 03 de la Planta Global Única de Personal del Sector Central, ubicado en la Dirección de Servicios Públicos Domiciliarios, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, este cargo tenía asignadas las siguientes funciones:

- 1.- Aplicar conocimientos, principios y técnicas, para ejecutar el plan de inversión del Departamento, en el desarrollo de las actividades relacionadas con diseño, presupuesto de obra, construcción y supervisión de la obra, en su zona y en su especialidad, de acuerdo con la normatividad legal y a las indicaciones dadas por el Director.
- 2.- Participar en la elaboración y ejecución del plan de seguimiento a las obras asignadas por el superior inmediato, bajo su responsabilidad, de acuerdo con las políticas departamentales.
- 3.- Estudiar, evaluar y actualizar el presupuesto general de obra y de requerimientos de los proyectos asignados por el Director, bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta las políticas departamentales.
- 4.- Estudiar y evaluar los proyectos de Servicios Públicos Domiciliarios, para su viabilidad y registro en el Banco Departamental de Programas y Proyectos de inversión.
- 5.- Brindar asistencia técnica a las administraciones municipales y comunidades acerca del manual de procedimientos y metodología del Banco Departamental de Programas y Proyectos.
- 6.- Estudiar, evaluar y conceptuar acerca de los procesos relacionados con Agua Potable y Saneamiento Básico.
- 7.- Analizar, revisar, controlar y evaluar los sistemas y procedimientos, para garantizar la efectividad en los planes, programas y proyectos relacionados con agua potable y saneamiento básico.
- 8.- Preparar y presentar los informes requeridos por el Director.
- 9.- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA FERNANDEZ GARZON

Directora de Talento Humano
Secretaría de la Función Pública

Proyectó: D. Vanegas
Revisó: P. Garmica

37

4 13
+ 10

**CARTA DE PRESENTACIÓN
DE LA PROPUESTA**

Señores
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Calle 26 No. 47-73 Torre Central Piso 6º,

REFERENCIA: Licitación No. **SOP-A-027-2002**

Nosotros los suscritos: UNIÓN TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA de acuerdo con el Pliego de Condiciones, hacemos la siguiente propuesta para CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVA y, en caso que nos sea aceptada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, nos comprometemos a firmar el contrato correspondiente.

Declaramos asimismo:

Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse sólo compromete a los firmantes de esta carta.

Que ninguna entidad o persona distinta a los firmantes tiene interés comercial en esta propuesta ni en el contrato probable que de ella se derive.

Que conocemos la información general y demás documentos del pliego de condiciones de la presente licitación y que aceptamos los requisitos en ellos contenidos.

Que hemos visitado el sitio del proyecto y tomado atenta nota de sus características y de las condiciones que puedan afectar su ejecución.

Que no nos hallamos incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley y que no nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar.

Que no hemos sido sancionados mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna Entidad Oficial dentro de los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública.

Que hemos recibido los siguientes adendos a los documentos de la presente licitación pública ADENDO No1 (10-oct-2002) y que aceptamos su contenido.

37

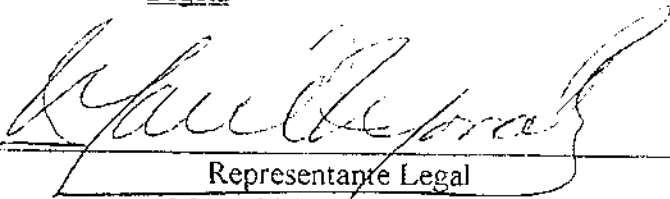
5 31
+ 22

Que si se nos adjudica el contrato, nos comprometemos a constituir las fianzas requeridas y a suscribir éstas y aquél dentro de los términos señalados para ello.

Atentamente,

Nombre del proponente o de
su Representante Legal Manuel Morales Montero
C. C. No. 2.860.043 de Bogotá ✓
Tarjeta Profesional No. 8223 CND

No. del NIT [consorcio o unión
temporal o de la (s) firma (s)] 17.168.942 - Edgardo Navarro Vives
800.040.304-7 Estructuras Especiales S.A.
Dirección Cra 19 No. 93ª-14
Dirección electrónica monlinse@hotmail.com
Telefax 2180961
Ciudad Bogotá


Representante Legal
Manuel Morales Montero
Unión Temporal Aguas 27 Facatativa

50
185

**Departamento de Cundinamarca
DESPACHO DEL SECRETARIO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Calle 26 No. 47-73 Torre Central Piso 6º,
Bogotá, D.C.

Licitación Pública No SOP-A-027-2002

**Objeto: "CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES ALCANTARILLADO
COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE
FACATATIVA"**

Proponente: **UNIÓN TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA**

Dirección Comercial del proponente: Cra 19 # 93ª-14, Bogotá

Teléfono y Fax del proponente: 6111404 / 086 / 045 / 016, FAX: 2180961

Sobre No. 2 – OFERTA ECONÓMICA

ORIGINAL



GARANTIA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No.

6191 21

1658996

A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

1452903

CONFIANZA

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS
NIT. 860.070.374-9

SUCURSAL	CENTRO INTERNACIONAL	Ciudad	BOGOTA	FECHA EXPEDICION	DD	MM	AAAA
TOMADOR : UNION TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA.				NIT.	30	ENE	2003
ASEGURADO : DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.				NIT.			830114566-6
AFIANZADO : UNION TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA.				NIT.			830114566-6
DIRECCION		TELEFONO	CELULAR	E-MAIL			
CARRERA 19 NO. 93A - 66		6111380					

VIGENCIA								SUMA ASEGURADA	
DESDE	DD	MM	AAAA	HASTA	DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ACTUAL
	27	Dic	2002		01	Apr	2006	\$ *****	\$ 344.037.266.25

INTERMEDIARIO		CONSEGURO		
CLAVE	% PARTIC.	COMPANIA	%	PRIMA
001:771	79%			

CONSEGURO	
PRIMA	\$
GASTOS EXPED.	1,733,579.00
IVR	5,000.00
TOTAL	278,189.00

LA COMPAÑIA ASESURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA ASESURADORA
EXPIDE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO A LA LEY 80 DE 1993.
OBJETO DE LA GARANTIA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO NO. SEP-A-846-2002, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVA.

UNION TEMPORAL CONFIRMADA POR:

ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A. NIT-890 040 304-7

EDGARDO NAVARRO VIVES,.....C.C. 17.168.942

NOMBRE AMPARO	INI_VIG.	FIN_VIG.	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	27-Dic-2002	1-Ago-2003	40,474,972.50	53,967.00
ANTICIPO	27-Dic-2002	1-Ago-2003	121,424,917.50	161,902.00
SALARIOS Y PRESTACIONES	27-Dic-2002	1-Ago-2005	60,712,458.75	424,997.00
ESTABILIDAD	15 AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA.		121,424,917.50	1,032,825.20

DECLARAMOS SIN EFECTO LA NOTA PREIMPRESA AL FINAL DE LA PRESENTE POLIZA, LA CUAL HACE REFERENCIA A LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

DIRECCION NOTIFICACION:

Ciudad

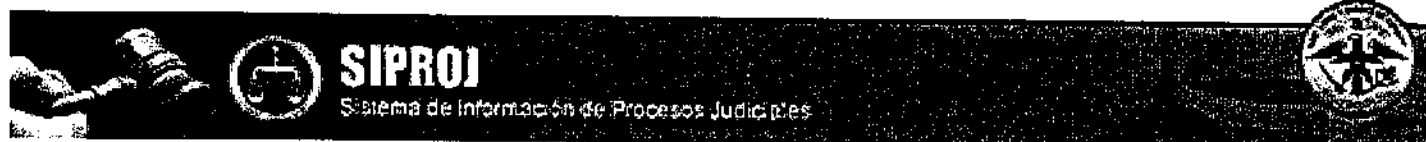
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEBERA HACERSE A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACION DE LA ENTREGA DE LA POLIZA, FECHA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS SE ENTENDERA LA DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. AUTORIZO PARA QUE SEA CONSULTADO Y PROCESADO EN LAS BASES DE DATOS DE LAS CENTRALES DE RIESGO.

DE LA LA DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. AUTORIZO PARA QUE SEA CO

 Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
 COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
 FIRMA ASEGURADORA

ORIGINAL - ASEGURADO

☐ **REFUNDERS**



Ficha de Pago de Sentencias

Entidad: GOBERNACION CUNDINAMARCA - SECRETARIA JURIDICA, ENT.CONVENIO.

Proceso: 2005-00531 Tipo Proceso: REPARACION DIRECTA

Despacho Fallo Sentencia: JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ

Fecha Fallo: 2014-10-27

Demandante: 39551720 ROJAS GUZMAN LEONOR

Resolución Cumplimiento No.: 31 Fecha Resol Cumplimiento: 2015-10-02 Area Cumplimiento: Financiera

Observaciones: PAGO TOTAL

Valor Condena (sin interés)	Valor Costas	Interés Mora	Otros Valores *	Total Liquidación
180,418.00				180,418.00
* Descripción Otros Valores				

En caso de Procesos en Contra (con fallo a favor)

Fallo no implica una erogación económica directa por parte de la entidad	Si implica
Razón	
Fallo se cumple totalmente	No Fecha Cumplimiento total del Fallo

Observaciones:

Valor Proceso de Acción de Repetición Valor Recuperado

Observaciones:

Pagos

Entidad GOBERNACION CUNDINAMARCA - SECRETARIA JURIDICA, ENT.CONVENIO.

Rubro

Dispon - Fecha	Valor Dispon.	Reg. Presup. - Fecha	Valor Reg. Presup.	Orden de Pago - Fecha	Valor Pago	Fecha efectiva	Concepto
7000064561 - 2015-03-04	180,418,000.00	8000074095 - 2015-10-15	180,418,000.00	2500032237 - 2015-10-16	180,418,000.00	2015-10-22	SENTENCIAS JUDICIALES

Observaciones: PAGO FINAL

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2015343472
ASUNTO: CERTIFICACION PASO SENTENCIA JUDICIAL DE LEONOR
ROJAS GUZMAN Y OTROS - APODERADA BLANCA EMMA TORRES
PINILLA
DEPENDENCIA: 184 - DIRECCION DE TESORERIA

Bogotá, 2015/10/27

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA**

CERTIFICA:

Que el 22 de octubre de 2015 esta Dirección canceló Sentencia Judicial por valor de **\$180.418.000.00** a favor de la señora **LEONOR ROJAS GUZMAN Y OTROS** identificada con la cédula de ciudadanía No 39.551.720 por intermedio de la apoderada doctora **BLANCA EMMA TORRES PINILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No **35.519.924** giro efectuado mediante transferencia electrónica dando como resultado la operación bancaria Exitosa. Según resolución No 0031 de octubre 2 de 2015 artículos: Primero y Segundo con Documento de Pago No **2500032237** elaborada en octubre 16 de 2015 se dio cumplimiento a la sentencia en cuestión.

Dado en Bogotá, D.C, en octubre 27 de 2015 a favor de la Secretaría Jurídica.

Cordialmente,


BLANCA CECILIA MARTINEZ RODRIGUEZ
Directora Financiera de Tesorería

Proyectó: Fanny Sánchez Díaz





**SUSCRITA LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y
DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento se reunió en Sesión Ordinaria el día diez y ocho (18) de diciembre de 2015 y dentro de los puntos a tratar se incluyó la ficha técnica de estudio de viabilidad de repetición con ocasión del Proceso de Reparación Directa No.2005-00053 - Demandante: Carlos carrillo Morales y Otros, contra el departamento de Cundinamarca-Secretaría de Obras Públicas.

DECISION DEL COMITÉ :

Una vez el Comité de Conciliación y Defensa Judicial estudió este caso, decidió acoger la recomendación presentada en la ficha técnica en el sentido de **INICIAR EL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN** en contra de Carlos Cesar Rocha Velasco y Alba Cecilia Guerrero, toda vez que su actuar el cual conllevó al accidente en el que falleció el menor Venyi Jonatan Carrillo Rojas, configura una presunción de culpa grave por violación manifiesta e inexcusable de normas de derecho.

Que de conformidad con el Acta No. 037 de 18 de diciembre de 2017 de la Sesión Ordinaria del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Cundinamarca, que reposa en los archivos, se establece:

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:

La Secretaria del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento, informa al mismo que existe quórum reglamentario para deliberar y decidir válidamente.

Asistieron los siguientes miembros del Comité:

José Fernando Suárez Venegas-Secretario Jurídico, Octavio Villamarin Abril, Secretario de Hacienda, Martha Cecilia Cañon Solano - Directora de



Secretaría Jurídica, Sede Administrativa, Calle 26 51-53.
Torre Central Piso 8. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1552 – 749 1559

[/CundinamarcaGob](https://www.cundinamarca.gov.co) [@CundinamarcaGob](https://www.cundinamarca.gov.co)
www.cundinamarca.gov.co

defensa Judicial y Extrajudicial, Sandra Jeannette Faura Vargas, Secretaria General delegada del Gobernador y Presidente del Comité de Conciliación.

La Dra. Angela Milena Hoyos Pulido, Jefe de La Oficina de Control Interno (Ausente).

Actuó como Secretaria Técnica encargada Stella Carolina Galvis Nuñez.

Dada en Bogotá D. C., a los Dos (02) días del mes de octubre de Dos Mil Diez y Siete (2017).



BELKY CECILIA CIFUENTES MENDEZ
Secretaria Técnica



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2017343254
 ASUNTO: Solicitud de documentos
 DEPENDENCIA: 211 - DIRECCIÓN DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

Bogotá, 2017/10/17

Ingeniera

Nancy Valbuena Ramos

Gerente

Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU
 Gobernación de Cundinamarca

ASUNTO: Solicitud de documentos

Respetados Secretaria de Obras Publicas de Cundinamarca; con el fin de dar trámite al proceso Repetición contra Unión Temporal Aguas 27 Facatativá y ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS, solicito amablemente se allegue a esta oficina los siguientes documentos:

- copia de la Resolución 0031 del 2 de octubre de 2015, por la cual se ordenó el pago de una sentencia a favor de la señora LEONOR ROJAS GUZMAN Y OTROS.
- Certificado de tesorería en el cual se certifique el pago efectuado a la señora LEONOR ROJAS GUZMAN Y OTROS, realizado el día 22 de octubre de 2015.
- Certificado laboral de la Señora ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS, en el cual se especifique las funciones como Interventora del Contrato SOP-A- 846-2002.
- Informar a este despacho la última dirección conocida del señor Edgardo Navarro Vives y la señora ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS.

Cordialmente,

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS

Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial



SECJURÍDICA
 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS



CUNDINAMARCA
 unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 8
 Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1352

[CundinamarcaGob](#) [CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



Señores:

**JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD (REPARTO)
DEL CIRCUITO DE FACATATIVA
FACATATIVA CUNDINAMARCA.**

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: REPETICION

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DEMANDADOS: UNION TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA (EDGARDO NAVARRO VIVES Y ESTRUCTUTRAS ESPECIALES S.A.) Y ALBA CECILIA GUERRERO CUADRO

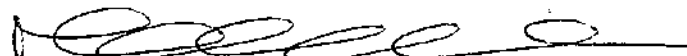
MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **20.685.781**, Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, calidad que acredito con fotocopia de la Resolución de Nombramiento Número 0014 del 10 de enero de 2017, y Acta de Posesión Número 0007 del 10 de enero de 2017, en ejercicio de la función delegada por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca por Decreto Departamental No. 00278 del 26 de octubre de 2004 y Decreto No. 00080 del 15 de marzo de 2004, según fotocopias anexas, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor (a) **VADITH ORLANDO GOMEZ REYES**, abogado titulado (a), mayor de edad y de esta vecindad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **80.111.170** y portador de la Tarjeta Profesional número **365.361** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado (a) para que inicie, promueva y lleve hasta su terminación proceso administrativo de medio de control **REPETICION** en contra de la **UNION TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA (EDGARDO NAVARRO VIVES Y ESTRUCTUTRAS ESPECIALES S.A.) Y ALBA CECILIA GUERRERO CUADRO**, a fin de que satisfaga a favor de la Entidad las sumas pagadas por esta y que sean consecuencia de la condena proferida dentro del proceso **2005- 00531** a favor del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, de conformidad con las facultades que le son inherentes de acuerdo al CGP, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, como son entre otras, la presentación de memoriales de liquidación de costas y formulación de llamamiento en garantía si a ello hubiere lugar y las que les corresponden a los representantes de las Entidades de Derecho Público Interno en Colombia, y la expresa facultad de conciliar, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58, 64 y siguientes de la Ley número 446 de 1998 y demás normas vigentes, dentro de los parámetros que establezca el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de Cundinamarca.

Este poder faculta al apoderado para pretender satisfacer a cargo del demandado, todas aquellas sumas directas e indirectas que fueron asumidas por el ente territorial en cumplimiento de la sentencia mencionada, como quiera que el actuar de los demandados se enmarcó bajo la modalidad gravemente culposa de conformidad a la Ley 678 de 2.001, según los hechos y pretensiones que se indicaran en el libelo demandatorio.

La apoderado(a) queda ampliamente facultado (a) para sustituir el presente poder si a ello hubiere lugar.

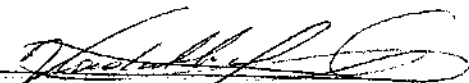
Sírvase Señor Juez, reconocer al doctor (a) **VADITH ORLANDO GOMEZ REYES**, como apoderado (a) del Departamento de Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente



MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS

Acepto Poder



VADITH ORLANDO GOMEZ REYES

C.C. No.80.111.170

T.P. No. 365.361. del C.S de la J.

HSM

Secretaría Jurídica, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Central Piso 8. Código Postal: 111321
Bogotá, D.C. Tel. 749 15 64



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo de
Cundinamarca - Sección Cuarta

El anterior memorial fue presentado personalmente ante el
suscrito Secretario por: MARIA STELLA GONZALEZ

20185251 hoy - 8 SET. 2017
presenta TP No. 56222

expedido en [illegible]
Firma [illegible]

El Secretario(a) [illegible]





ACTA DE POSESIÓN No. 0.007

En Bogotá D.C., el día 10 de Enero de 2017, se presentó en este Despacho la Señora MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS, con el fin de tomar posesión en el cargo de Director Operativo Código 009 Grado 05 de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial – Secretaría Jurídica, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No. 0014 del 10 de enero de 2017

Al efecto, el compareciente exhibió los siguientes documentos:

- 1. Comunicación de nombramiento
- 2. Cédula de ciudadanía No. 20.885781

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió al compareciente, el juramento de rigor y, por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

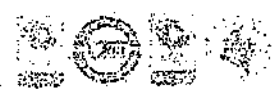
Asignación básica mensual de \$ 9.280.506.

La presente acta, surte efectos fiscales y legales a partir del día 10 de Enero de 2017.
En constancia se firma la presente diligencia como aparece.

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS
Posesionado

YOLIMA MORA SALINAS
Secretaría de la Función Pública

Vd. Sr. Adriana Hernandez
Secretaría de la Función Pública



Secretaría de la Función Pública, Sede
Administrativa, Calle 26 No. 57-85 Torre Central, Bogotá
Código Postal: 11201, Bogotá D.C. Tel. 264 1352
@CundinamarcaGov @CundinamarcaGOV
www.Cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

RESOLUCIÓN No 0014 DE 2017

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto No. 0395 del 05 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Directora de Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública mediante certificación de fecha 05 de enero de 2017, indicó que analizada la hoja de vida de la Señora **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.685.781 cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **Director Operativo Código 009 Grado 05** exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a la Señora **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.685.781, en el empleo de libre nombramiento y remoción, **Director Operativo Código 009 Grado 05**, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial - Secretaría Jurídica.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

10 ENE 2017


YOHMA MORA SALINAS
Secretaría de la Función Pública

ActoBó: Adriano Fernández
Revista: Alejandra Velasco



 **Gobernación de CUNDINAMARCA**

Secretaría de la Función Pública, Sede Administrativa,
Calle 26, 51-53, Torre Central Piso 2, Código Postal:
11021 Bogotá, D.C. Tel. 749 1382 - 749 1333
@CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00020 DE 2004

15 MAR 2004

"Por el cual se delega el ejercicio de una función".

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9ª de la ley 489 de 1993, 23 de la ley 446 de 1993, 149 y 151 del C.O.A. y 84 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 Superior, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que el artículo 23 de la ley 446 de 1993 establece para las autoridades de las entidades públicas cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervenga entidad pública, el auto admisorio de la demanda debe nombrar personalmente o su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones;

Que el artículo 149 del C.O.A. prescribe lo relacionado con la representación de las personas de derecho público como demandantes, demandados o terceros intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de representantes debidamente acreditados;

Que el artículo 24 de la ley 446 de 1993 establece que el artículo 149 del C.O.A. será aplicable en materia laboral;

Que el Código Contencioso Administrativo respecto de la comparecencia de las entidades públicas en procesos contenciosos señala en el artículo 151 que las mismas deberán estar representadas mediante abogado titulado o inscrito en los procesos en que intervenga como demandantes, demandados o terceros;

Que el artículo 84 el Código de Procedimiento Civil determina que la Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos, en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente. Los gobernadores aunque sean abogados, lincaños deberán actuar por medio de apoderado;

Que el Decreto Ordinal N.º 1770 de 2001, por el cual se adopta la organización interna de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca, en los numerales 25, 26 y 35 literal A del artículo 4º, determinó como funciones de dicha Secretaría las de dirigir y coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento; asesorar las comunicaciones, las notificaciones, oficios y actos administrativos que deba expedir de conformidad con las delegaciones que disponga el Gobernador; y ejercer la

CUNDINAMARCA
ES TIEMPO DE CRECER

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DECRETO NÚMERO 00080 DE 2004

representación del Gobernador cuando ésta lo determine en actos o asuntos de carácter especial.

Que el artículo 8º de la ley 489 de 1998 permite a las autoridades administrativas mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones públicas y la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a la función pública.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que sea parte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y derogará disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 15 MAR 2004



CUNDINAMARCA
ES TIEMPO DE CRECER

CUNDINAMARCA

DECRETO No. 00278 DE

26 OCT 2004

Por el cual se delegan unas funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, confiere que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades o fines y complementarios.

Que el Decreto 1710 del 10 de octubre de 2001, en sus artículos 4º, numerales 25 y 26 y 8º numerales 3 y 5, señalan como funciones de la Secretaría Jurídica y de la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos, de dicha Secretaría, las de coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento y la de suscribir comunicaciones y notificaciones con base en las delegaciones que disponga el señor Gobernador.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 44 del C.C.A., establece que la notificación a entidades públicas debe realizarla el representante legal a quien éste hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 151 del C.C.A. dispone entidades públicas deberán estar representadas mediante abogado filiado e inscrito en los procesos en que intervengan como demandantes, demandados o terceros.

DECRETA:

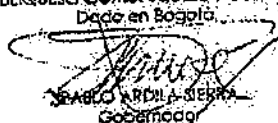
ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, las funciones de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Cundinamarca en los procesos y asuntos en que éste sea parte y notificarse de los Procesos Judiciales y Administrativos que se adelanten con participación del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, la función de otorgar el poder especial a los funcionarios públicos del sector central de la Administración Departamental con el fin de que se notifiquen y/o representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que éste sea parte.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 764 del 28 de mayo de 2002, el cual produce efectos hasta la publicación del presente Decreto.

PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá,


RICARDO ARDILA-SIERRA
Gobernador

26 OCT 2004

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

2 FEB 2011

EL GUERRILLERO DE CUMBANARA

CONSIDERAȚII:

Una en mano de lo expuesto.

DISCRETS

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLISHED, CORRIGENDUM, Y COMPLAINT
DECEMBER 1968 D.C. 2100

ANDREAS BOULTON
Goodman

REPORT

五、结论

CONTRACT

IN PROGRESS

4-574-10-241-202

7-10-68

Señor (a)

Juez Administrativo Del Circuito De Facatativá-Cundinamarca (Reparo)
E.S.D.

REF: Medio De Control De Repetición

DEMANDANTE: Departamento De Cundinamarca.

DEMANDADO: Unión Temporal Aguas 27 Facatativá (Edgardo Navarro Vives Y Estructuras Especiales S.A.) y Alba Cecilia Guerrero Cuadros.

VADITH ORLANDO GÓMEZ REYES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.111.170 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 165. 361 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Departamento de Cundinamarca, conforme al poder a mi conferido por la doctora María Stella González Cubillos, en su calidad de Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial el Departamento de Cundinamarca, acudo ante usted con la finalidad de interponer demanda de repetición en contra de la señora Alba Cecilia Guerrero Cuadros, identificada con la cedula de ciudadanía n 51.699.414, quien para la época de los hechos de la presente demanda ostentaba la calidad de interventora de contratos de obra pública n sop-a-846.2002, a quien acá se demanda como consecuencia de la condena impuesta al departamento de Cundinamarca por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del circuito de Facatativá, que mediante sentencia del 27 de octubre de 2014 declaró administrativa y patrimonialmente responsable al Departamento de Cundinamarca – secretaría De Obras Públicas por la muerte del menor Venyi Jonatan Carrillo Rojas, condenado a la mencionada entidad, a pagar la suma de dinero equivalente a 280 S.M.L.V a título de daño moral. Por todo lo cual se interpone el presente medio de control de repetición en ejercicio de la acción que consagra el artículo 142 de C.P.A.C.A , solicitado a este despacho judicial, que previo los tramites del proceso ordinario contenciosos administrativo, en sentencia de mérito, se acceda a las siguientes pretensiones y condenas:

PRETENCIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declárese que la Señora ALBA CECILIA GUERRERO CUADRADOS identificada con cedula de ciudadanía N°51.699.414 de Bogotá, es responsable a título de culpa grave de los perjuicios patrimoniales causados al Departamento de Cundinamarca, como consecuencia de la omisión en su responsabilidad de supervisar el contrato SOP-A-846-2002 a ella asignado y en consecuencia de su omisión se ocasiono providencia desfavorable al departamento de Cundinamarca impuesta por el Juzgado Tercero Administrativo del circuito de Facatativá en sentencia del 27 de octubre de 2014.

TERCERA: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a la Señora ALBA CECILIA GUERRERO CUADRADOS, arriba identificada al pago total de la suma de dinero que el DEPARTAMENTO DE

CUNDINAMARCA pago en cumplimiento de la providencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del circuito de Facatativá en sentencia del 27 de octubre de 2014, por un valor de CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$180.418.000) M/Cte.

CUARTA: Que el monto de la condena que se profiera contra la demandada, sea actualizada de acuerdo con lo previsto en el Art. 178 del Código Contencioso Administrativo, y se reconozcan los intereses que correspondan desde la fecha en que se efectuó el pago ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado Administrativo del Circuito de Facatativá, hasta cuando se de cabal cumplimiento al fallo que ponga fin al presente proceso.

QUINTA: La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia en los términos de los Art. 176 y 177 del C. C. A.

SEXTA: Que se condene en costas a la parte demandada.

HECHOS

1. El Señor EDGARDO NAVARRO VIVES identificado con cedula de ciudadanía N°17.168.942 de Bogotá, y la SOCIEDAD ESTRUCTURAS ESPCIALES S.A. con NIT 08000403047, se unieron para crear la UNION TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA.
2. La Secretaria de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca la UNION TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA celebraron el contrato de obras públicas N° SOP-A-846-2002.
3. Que con desarrollo del contrato con la UNION TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA, la administración del Departamento de Cundinamarca designó como interventora de la obra a la Señora ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS, según Resolución N° 103 del 31 de enero de 2003.
4. En desarrollo del contrato la UNION TEMPORAL AGUAS 27 FATATATIVA, apiló varios tubos de concreto reforzado, destinados a la construcción de colectores de alcantarillado combinado y pluvial, en el sector denominado barrios "Girardot y paraíso" en el parque infantil.
5. El 4 de octubre de 2003 en horas de la tarde, varios niños se encontraban jugando en el parque cerca de los tubos, y por el contacto de los niños con los tubos, estos rodaron y al caer lesionaron al menor VENYI JONATAN CARRILO ROJAS, posteriormente causándole la muerte.
6. Como consecuencia del accidente los familiares del menos VENYI JONATAN CARRILO ROJAS interpusieron demanda de reparación Directa contra el Departamento de Cundinamarca.

- 51
7. En dicha demanda se alegó la falla en el servicio por omitir las medidas de seguridad inherentes a la obra y la falta de supervisión de la persona a cargo de vigilar la obra.
 8. Como consecuencia de lo anterior en el proceso N° 205-00531 llevado por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Facatativá, se dictó sentencia condenatoria de primera instancia el día 27 de octubre de 2014, en la cual se declaró responsable al Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Obras Públicas.
 9. Derivando en la condena de la entidad a pagar los perjuicios causados a los familiares del menor VENYI JONATAN CARRILO ROJAS por un valor de 280 S.M.L.M.V.
 10. El comité de conciliación del Departamento de Cundinamarca en Sesión del 26 de noviembre de 2014 decidió conciliar en los términos consignados en la sentencia de la primera instancia.
 11. Mediante Resolución 0031 del 2 de octubre de 2015 el Departamento de Cundinamarca ordenó pagar la suma de \$180.418.000 a la familia del menor VENYI JONATAN CARRILO ROJAS, en cumplimiento de la sentencia condenatoria.
 12. El pago efectivo se efectuó el día 22 de octubre de 2015, según certificación de pago expedida por la Tesorería de la Secretaría de Hacienda.
 13. El comité de conciliación del Departamento de Cundinamarca en Sesión del 18 de diciembre de 2015, decidió iniciar acción de repetición contra de la señora ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS en calidad de interventora, por omitir sus responsabilidades y llevar a la condena del Departamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La constitución política y la Ley, definen el medio de control de repetición como el mecanismo judicial que se le otorga al estado, para que obtenga el reintegro de los dineros que, por los daños antijurídicos causados, como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o ex servidor público, e incluso del particular investido de una función pública. Hayan salido del patrimonio estatal, para el reconocimiento de la respectiva indemnización.

Es así como el inciso 2do del artículo, 90 de constitución política, señala que, en el evento de ser condenado el estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este.

El mandato constitucional precedente encuentra también desarrollo en la ley 678 de 2001 "por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición". dicha ley define la repetición como una acción civil de carácter patrimonial, que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que, como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa, haya dado lugar al reconocimiento indemnizatorio por parte del estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitara contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial. Aunado a lo anterior, la reiterada jurisprudencia del máximo tribunal contencioso administrativo, ha sostenido que para que la entidad pública pueda ejercitar la acción de repetición se requiere de los siguientes requisitos:

- a) Que una entidad pública haya sido condenada judicialmente a reparar los daños antijurídicos causados a un particular, o resulte vinculada a la indemnización del daño en virtud de una conciliación u otra forma legal alternativa de terminación o solución pacífica de un conflicto.
- b) B) que la entidad haya pagado a la víctima del daño la suma determinada en la sentencia condenatoria o en la conciliación.
- c) Que la condena o la conciliación de hayan producido a causa de la conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o ex funcionario o de un particular que ejerza funciones públicas.

Los dos primeros requisitos corresponden a los elementos objetivos para impetrar la acción y el último es de carácter objetivo que determina la responsabilidad del agente, el cual tiene que estar completamente demostrado para que se pueda iniciar la acción de repetición.

SOBRE EL DOLO Y LA CULPA GRAVE

El Consejo de Estado ha analizado las figuras del dolo y la culpa grave en los siguientes términos:

Frente a estos conceptos, el consejo de estado ha señalado que para determinar la existencia de la culpa grave o del dolo, el juez no se debe limitar a las definiciones contenidas en el código civil, sino que debe tener en cuenta las características particulares del caso deben armonizarse con lo previsto en los artículos 6º y 91 de la constitución política sobre la responsabilidad de los servidores públicos, como también la asignación de funciones

¹ Sentencia del consejo de estado sala de lo contencioso administrativo-sección tercera-subsección c
Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA rad 05001-23-31-000-2008-00380-01(49764)

contempladas en los reglamentos o manuales respectivos, así mismo, es necesario tener en cuenta otros conceptos como los de buena y mala fe que están contenidos en la Constitución Política y en la ley, a propósito de algunas instituciones como por ejemplo contratos, bienes y familia.

En consideración a lo anterior, la sala ha explicado que para determinar la responsabilidad personal de los agentes, ex agentes estatales o particulares investidos de funciones públicas, el análisis de sus actuaciones dolosas o gravemente culposas comporta, necesariamente, el estudio de las actuaciones dolosas o gravemente culposas comporta necesariamente, el estudio de las funciones a sus cargo y si respecto de ellas se presentó un incumplimiento grave, igualmente, se requiere establecer si dicho incumplimiento se debió a una actuación consistente y voluntaria del agente, es decir como conocimiento de la irregularidad de sus comportamiento y con la intención de producir las consecuencias nocivas-actuación dolosa-, o si al actuar pudo prever la irregularidad en la cual incurriría el daño que podría ocasionar y aun así lo hizo o confió imprudentemente en poder evitarlo- actuación gravemente culposa-.

Es claro entonces que se trata de establecer una responsabilidad subjetiva cualificada, en la cual juega un papel decisivo el análisis de la conducta del agente; por ello, no cualquier equivocación, no cualquier error de juicio, no cualquier actuación que desconozca el ordenamiento jurídico permitirá deducir la responsabilidad del agente, ex agente estatal o particular en ejercicio de funciones públicas y, por ellos, resulta necesario comprobar la gravedad de la falla en su conducta. Es preciso señalar que dentro del asunto sometido al análisis sobre la viabilidad de entablar acción de repetición, si bien es cierto la administración procedió a contratar la construcción de la obra pública, los actos o hechos de su contratista y su supervisora la vinculan, razón por la cual se deberá entrar a analizar el escenario inicialmente vinculado al régimen del riesgo creado y para luego analizar la conducta del contratista y la supervisora del contrato.

Para tal efecto me permito citar el siguiente extracto jurisprudencial que resulta bastante ilustrativo para el análisis del caso acá sometido:

2"Tratándose de la ejecución de obras públicas la jurisprudencia ha manejado distintos regímenes de responsabilidad según sea la calidad de la víctima que sufre el daño, el operador, es decir la persona que ejecuta la obra, el usuario o el que ejecuta la obra, el usuario o el tercero, bajo el entendido que si se trata del operador que ejecuta una obra pública en beneficio de la administración, el régimen aplicable sería el de la responsabilidad subjetiva bajo el título de imputación de la falla del servicio En cambio, por regla

² Tribunal Contencioso Administrativo Del Cauca; 29 De Septiembre De 2011; Magistrado Ponente: Moisés Rodríguez Pérez- Exp 2002-0875-01.

general, un tratamiento distinto, operó si la víctima del daño era el usuario o el tercero, porque en estos casos el régimen adecuado sería el de la responsabilidad objetiva, y en este escenario, en algunas oportunidades privilegió el título de imputación del riesgo creado y en otros casos habló del daño especial por el rompimiento del principio de igualdad antes las cargas públicas. **La Sala en sentencia de 8 de noviembre de 2007**, sostuvo que la calificación de una actividad como "peligrosa" tiene incidencia para establecer el criterio de imputación aplicable en relación con los daños que se deriven de la misma, distinguiendo entre quienes ejercen la actividad y los terceros ajenos a ésta. En el primer caso, cuando quien ejerce una actividad peligrosa sufre un daño originado en ésta, la decisión sobre el derecho a ser indemnizado debe gobernarse en desarrollo de la tesis de la falla del servicio prestado. En la misma sentencia se sostuvo que aunque en la construcción de obras públicas dado el carácter peligroso que encierra su ejecución, proveniente de los instrumentos que se utilizan en ella y de la intervención que con ocasión de las mismas se hace en la naturaleza, como sucede cuando la construcción amerita la remoción de tierra, desvío del cauce de tierra, desvío del cauce de aguas, tala de árboles etc. El trabajador que se vincula a dicha actividad asume voluntariamente el riesgo que ella involucra y tiene sobre sí la obligación de extremar las medidas de seguridad para evitar lesionarse. Bajo ésta orientación frente a los daños que sufre quien ejerce una actividad peligrosa, originados en el evento, impacto o consecuencia adversa propia del mismo riesgo, el asunto deberá gobernarse bajo el régimen de la falla probada del servicio y no del régimen de responsabilidad objetiva por riesgo excepcional. La construcción de construcción de obras que requiera como ésta la remoción de tierra, origina un riesgo de naturaleza anormal y, el trabajador que ejerce dicha actividad, participa en la actividad, participa en la creación del riesgo que ella supone".

En este sentido deberá acreditarse que a pesar de extremar los deberes de cuidado, el evento dañoso ocurrió por una falla del servicio.

En la sentencia citada se sostiene que la construcción de obras públicas implica el ejercicio de una actividad peligrosa, proveniente de los instrumentos que se utilizan en ella y de las intervención que con ocasión de las mismas se hace en la naturaleza, como sucede cuando la construcción amerita la remoción de tierra, desvío de aguas, tala de árboles etc., aspectos relevantes para el análisis del presente asunto, toda vez que la obra contratado por el Departamento de Cundinamarca y ejecutado por el contratista genero un perjuicio en cabeza de los demandantes de la sentencia condenatoria, perjuicio este derivado de la actividad peligrosa realizada por el contratista.

Es necesario entonces entrar a determinar la existencia de dolo o culpa grave del contratista y la supervisora del contrato; para tal efecto y teniendo como guía la línea argumentativa de la sentencia citada se tiene que en el presente caso:

CASO EN CONCRETO

Una vez analizado los planteamientos normativos y jurisprudenciales esbozados en precedencia, para el caso en concreto se deberán verificar la existencia de los elementos que viabilizan el ejercicio del medio de control de repetición, en los siguientes términos:

RESPECTO DE LA SEÑORA ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS INTERVENTORA "DEMANDADA"

i) La calidad de funcionario o ex funcionario o de un particular que ejerza funciones públicas y su conducta determinante: para el presente caso, la señora Alba Cecilia Guerrero Cuadros, para la época de los hechos, ostentaba la calidad de interventora del contrato de obra pública N° SOP-A-846.2002, según consta en la Resolución No. 103 del 31 de enero de 2003 por medio de la cual fue designada para realizar la interventoría a la ejecución de los contratos SOP-A-846/2002 y SOP-A-1056/2002, teniendo la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello está facultada para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP .

En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

A. Funciones generales:

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo

incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.

- Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

B. Vigilancia administrativa

- Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley.

C. Vigilancia técnica

- Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.

D. Vigilancia financiera y contable

57

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.

- Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.

- Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.

- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.

- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

A. Responsabilidad civil

La responsabilidad civil hace referencia a la obligación que surge para una persona de reparar el daño que ha causado a otro normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios.

En el caso de los supervisores e interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 1993 se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía, que debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal cuando la misma resulta condenada a casusa de daños generados por el incumplimiento, por acción u omisión, de su función de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal.

Así mismo, el interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista del contrato vigilado o principal, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

Es importante precisar, que para efectos del ejercicio de las mencionadas acciones, el contratista que apoya las labores de supervisión y el interventor son considerados por la Ley como particulares que ejerce funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por las Entidades Estatales.

Para que exista responsabilidad civil y por tanto pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la

actuación del supervisor o interventor hubiera sido dolosa o gravemente culposa.

B. Responsabilidad fiscal

La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado⁹. La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos.

Para efectos de la responsabilidad fiscal la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de actividades económico-jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste, y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características: i) es meramente resarcitoria, ii) es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el supervisor o interventor.

Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado.

Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y ii) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

C. Responsabilidad penal

59

La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal.

En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato.

Es importante precisar que dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

D. Responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Para el caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias, ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

En todo caso y de manera general, los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

Prohibiciones para los supervisores e interventores

A los supervisores e interventores les está prohibido:

a) Adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.

59

- b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- d) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- e) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- f) Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- g) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.
- h) Actuar como supervisor o interventor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.

De acuerdo con las anteriores funciones, es evidente que la señora Alba Cecilia Guerrero Cuadros, en su calidad de interventora del contrato, omitió su deber legal de supervisión y de informar sobre los hechos que posteriormente dieron lugar al resultado dañoso, configurándose una falla en la prestación del servicio por parte del Departamento de Cundinamarca.

ii) La existencia de una condena judicial, una conciliación, una transacción o de cualquier otra forma de terminación de conflictos que genere la obligación de pagar una suma de dinero a cargo del Estado: El Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Facativá profirió fallo el día 27 de octubre de 2014, en donde resolvió declarar responsable al Departamento de Cundinamarca, por los daños morales ocasionados a los señores LEONOR ROJAS GUZMAN, LUIS CARLOS ALQUICHIRE, WILLIAM ALEXANDER CARRILLO ROJAS, YENNIFER CONSTANZA CARRILLO ROJAS, ROSA ELIA ALQUICHIRE PARRA Y CARLOS CARRILLO MORALES.

Como consecuencia de la anterior declaración, condenó al Departamento de Cundinamarca, a pagar los perjuicios ocasionados a los citados demandantes por un valor total de 280 S.M.M.L.V

iii) Mediante Resolución 0031 del 2 de octubre de 2015 el Departamento de Cundinamarca, ordeno pagar a la señora LEONOR ROJAS GUZMAN Y OTROS, la suma de \$ 180.418.00.00 a favor, en cumplimiento de la sentencia del 27 de octubre de 2014, resaltando que el pago efectivo se realizó el 22 de octubre de 2015; dando así cumplimiento a la sentencia.

iv) la conducta del agente, determinante del daño reparado, debió ser dolosa o gravemente culposa:

“ARTICULO 6 culpa grave. La conducta del agente del estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una

infracción directa a la constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por la siguiente causa:

1 violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho."

(....)

Así las cosas y de acuerdo con lo probado dentro del citado proceso N° 2005-00531, mediante el cual se declaró responsable al Departamento de Cundinamarca, se entiende que la conducta del agente acá demandado es gravemente culposa, conducta que puede tipificarse dentro del numeral 1° de la norma ya transcrita (violación manifiesta e inexcusable de las siguientes normas de derecho), de conformidad con los siguiente:

La supervisora también contribuyó a la efectiva causación del citado daño, toda vez que se puede verificar que el contrato de obra pública N° SOP-A-846-2002 tuvo una suspensión y una reiniciación sin que en ninguna parte la supervisora hiciera mención al accidente ocurrido el día 4 de octubre, en el cual falleció el citado menor igualmente, la supervisora recibió obras a satisfacción en 20 de octubre de 2003 sin hacerse mención al citado accidente.

Resaltando que la acá demandada en su calidad de supervisora había recibido a satisfacción la obra y se hubiera indicado que el objeto contractual se llevó a cabo sin haber hecho un seguimiento estricto sobre la ejecución contractual y sobre los riesgos originados en la ejecución de la misma.

En consecuencia se observa que existen elementos para indicar la existencia de culpa grave de la supervisora del contrato, al no haber velado por la debida ejecución del contrato y el acatamiento por parte del contratista de los requerimientos necesarios en materia de señalización y aislamiento del área de trabajo y de la zona de almacenamiento de materiales.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONDUCTA GRAVEMENTE CULPOSA DE LA DEMANDADA

Tal como se indicó en precedencia, el comportamiento la interventora consistente en omitir sus funciones legales que garantizarán la implementación de medidas de seguridad para evitar el peligro generado para los transeúntes o habitantes en el área cercana en donde se realizaron las excavaciones, configura el actuar gravemente culposos de la acá demandada; toda vez que la conducta de no ejercer la debida supervisión contractual sobre las medidas de seguridad de la obra, es constitutivo de culpa grave en ejercicio de una actividad peligrosa.

Así lo ha explicado La Corte Constitucional:

"Siendo ello así, si por su propia decisión el servidor público opta por actuar en forma abiertamente contraria al ordenamiento jurídico, con la intención positiva de inferir daño a la persona o a la propiedad de alguien, o en

atropello y desconocimiento deliberado de sus derechos fundamentales, o incurre en un error de conducta en que no habría incurrido otra persona en el ejercicio de ese cargo, resulta evidente que no desempeña sus funciones de conformidad con la Carta, y en cambio, sí lo hace contrariándola, o quebrantando la ley o el reglamento y en todo caso en perjuicio de los intereses de la comunidad o de sus asociados, y no al servicio sino en perjuicio del Estado.³

La anterior cita jurisprudencial es muy ilustrativa en lo que se refiere a la conducta del agente estatal cuando por una decisión suya decide asumir un comportamiento descuidado al asumir un riesgo sin prever las consecuencias del mismo, o previéndolo creyeron que con su actuar puede evitarlo, conducta esta que lo coloca en el terreno de la culpa grave, por lo siguiente:

La ley 678 de 2001 en su artículo 6 establece:

ARTÍCULO 6º. Culpa grave. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Es preciso señalar que dentro de lo argumentado en la presente demanda, la supervisora procedió a asumir un comportamiento gravemente culposo comprometiendo necesariamente su responsabilidad.

En Sentencia del 9 de marzo de 2000, Consejero Ponente la Dra. María Elena Giraldo Gómez, estableció lo siguiente son las responsabilidades derivadas de la actividad contractual:

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL - CLASES / RESPONSABILIDAD CIVIL DEL SERVIDOR PUBLICO - EN CONTRATACION / RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTRATISTA - OBJETO/ RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSORCIO Y UNION TEMPORAL - OBJETO / RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONSULTOR, INTERVENTOR Y ASESOR - OBJETO

Los artículos 50, 51, 52,53 y 55 de la ley 80 de 1993, aluden entre otros a la responsabilidad civil de: las entidades, que responderán "por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas (...)" (Art. 50 ibídem) el servidor público, que responderá civilmente "por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución de la constitución y la ley" (art.51 ibídem). Los contratistas, que responderán civilmente "por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley" (art 52). Los consorcios y uniones temporales, que "responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del Artículo 7º de la ley" (art 52 ibídem). Los consultores, interventores y asesores, que responderán civilmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría. Como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan

³ Corte Constitucional Sentencia C-484 Del 25 De Junio De 2002 M.P. Alfredo Beltrán Sierra

ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría" (art53 ibídem)

Más recientemente dicha corporación, preciso aún más las responsabilidades en el ejercicio contractual de la siguiente manera:

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD- CONTRATACION ESTATAL/ CONTRATACION ESTATAL - PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD / RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. FUNDAMENTO / RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EVENTOS:

" Este principio fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que de suyo , conlleva, una mayor responsabilidad , así , como contrapeso a esa mayor libertad en la gestión contractual – que no absoluta-, el legislador estableció en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993, precisos supuestos en los cuales se compromete la responsabilidad no solo del estado por los daños antijurídicos ocasionados con motivo de la actividad contractual (Art. 90 C.P.) , sino de los servidores públicos y los contratistas que en ella intervienen, y en los títulos V (50 a 59) y VII (arts. 62 a 67) desarrollo la responsabilidad contractual y el control de la gestión contractual, respectivamente. Para garantizar el cumplimiento de este principio los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de los contratos y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista (nos. 1 y 8 art. 26); responderán por sus actuaciones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas (no.2 ídem) ; verbigracia , cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia , diseños, estudios, planos y evoluciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivos por parte de aquellos (Nº 3 ídem) .. dispuso también el legislador que las actuaciones de los servidores públicos deberían estar presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia (nº 4 ídem), y que la responsabilidad de las dirección y manejo de las actividades contractuales y de los procesos de selección se atribuye al jefe o representante de la entidad estatal y no a las juntas, consejos directivos, corporaciones administrativas de elección popular u órganos de control y vigilancia de la misma, ni a los comités asesores con la cual "... se busca evitar que la responsabilidad derivada de dichas actuaciones terminen diluyéndose entre el representante o jefe de la entidad y las personas que integran dichos organismos" en cuanto a los particulares contratistas, así como de los asesores, consultores e interventores que participen en los procesos contractuales, también se dispone que deberán responder, incluso civil y penalmente, por las conductas dolosas o culposas en que incurrirán en sus actuar contractual o precontractual, específicamente los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de

contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato (N° 6 ídem) o por haber ocultado al contratar , inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones , o por haber suministrado información falsa (n°7 ídem) y , por supuesto , por la buena calidad del objeto contratado (n° 8 ídem) como puede apreciarse este principio apunta a que los sujetos que intervienen en la actividad contractual (Estado, servidores y contratistas) actúen en sentido marco de la legalidad, en cumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponden a cada cual, sin el ánimo y predisposición de inferir daños y con la diligencia y cuidado que es exigible a un ámbito que como la contratación pública se fundamenta en el interés general, so pena de incurrir en diferentes tipos de responsabilidad.

Nota de relatoría: ver sentencias de 8 de mayo de 1995, Exp: 8118 y 8163 de 13 de julio de 1993; de la Corte Constitucional, Sentencia C-004 de 18 de enero de 1996".

Todo lo anteriormente expuesto en el presente capítulo, nos permite concluir lo siguiente:

Es claro la supervisora del contrato es responsable a título de culpa grave, toda vez que el interventor o supervisor es en primera instancia el representante de la entidad contratante en la ejecución de los proyectos que adelanta la entidad; de su gestión depende la calidad de los productos ofrecidos y la satisfacción de las necesidades de la comunidad; es responsable civil, penal, administrativa y disciplinariamente por el incumplimiento de sus obligaciones.

Dentro del desempeño de sus funciones el interventor debe tener en cuenta las cláusulas consagradas en el contrato y las normas de contratación; además de las sanciones penales y pecuniarias a que hubiese lugar, quien ejerza la supervisión de un contrato será civilmente responsable por los perjuicios originados en el mal desempeño de sus funciones, sin que exima de la responsabilidad que para el mismo concepto pueda corresponder al contratista ejecutor de la obra.

El supervisor responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicios a la entidad de acuerdo con el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993; el supervisor deberá responder cuando por omisión o negligencia en el ejercicio de sus funciones se ocasionen daños a la entidad o a terceros.

Conforme al numeral del Artículo 6 de la Ley 678 de 2001, es claro que se encuentra demostrado el actuar gravemente culposo de la supervisora del contrato, razón por la cual al presumirse la culpa grave en contra de la demanda se invierte el régimen de la carga de la prueba hacia los mismos.

NORMAS VIOLADAS POR LOS DEMANDADOS

65

A continuación se relaciona las normas que se consideran violadas por los demandados con su señalada conducta o actuar gravemente culposos:

- Ley 80 de 1993, artículos 50, 51, 52, 53 y 55.

NORMAS APLICABLES AL CASO

- Artículo 90 de la constitución nacional 1991
- Artículo 305 de la constitución nacional 1991
- Ley 80 de 1993
- Ley 678 de 2001
- Artículo 142 de la ley 1437 de 2011
- Demás normas vigentes y relacionadas con el presente caso.

CADUCIDAD

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la ley 678 de 2001, la acción de repetición caducara al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del días siguiente al de la fecha del pago total efectuada por la entidad pública.

De acuerdo con lo anterior y en el presente caso se tiene que el cumplimiento de la sentencia condenatoria en contra del departamento de Cundinamarca, este expidió la resolución nº 0031 del 2 de octubre de 2015 mediante la cual se dispuso que el ente territorial cancelara lo dispuesto en la citada sentencia judicial (proceso 2005-00531). Por lo cual, se hizo efectivo el pago de \$ 180.418.000.00 el día 22 de octubre de 2015, según lo certificado por la directora financiera de la tesorería de la secretaria de hacienda de Cundinamarca. Es decir que la fecha para empezar a contar el término, habrá de contarse a partir de dicha fecha, por lo tanto nos encontramos dentro del término para poder interponer el medio de control de repetición.

AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Conforme lo dispuesto en el artículo 161, numeral 5 de la ley 1437 de 2001 y demás normatividad vigente, para este medio de control, solo es necesario demostrar el pago realizado por la entidad demandante.

Ausencia de proceso o demanda anterior

No se tiene conocimiento hasta el momento, de la existencia de otro proceso judicial donde se presencia el restablecimiento de las sumas pagadas por el departamento de Cundinamarca en virtud de los hechos acá relacionados.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

El Departamento de Cundinamarca se encuentra legitimado en la acción por activa, toda vez que es la entidad directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena judicial en contra.

ESTIMACIÓN DE LA CUANTIA Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía del presente caso un una suma de dinero superior a \$ 180.418.000.00, que fue la suma pagada por el departamento de Cundinamarca en razón a la citada sentencia del proceso judicial n° 2005-00531, más el valor de la respectiva actualización; Conforme a lo establecido en el Artículo 7° de la ley 678 de 2001 y en el numeral 8° del Artículo 155 del C.P.A.C.A. Es usted Señor Juez Administrativo Del Circuito Judicial De Facatativá. Cundinamarca., el funcionario competente para conocer del presente asunto.

PRUEBAS

Solicito al señor juez se tengan como pruebas a favor de mi poderdante las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia simple del fallo judicial del día 27 de octubre de 2014 proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Facatativá, proferido dentro del proceso N° 2005-00531, mediante el cual se resolvió declarar responsable al Departamento de Cundinamarca por los daños morales ocasionado a los demandantes del proceso.
2. Copia simple del contrato de obra pública SOP-A- 846-2002 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002; suscrito entre la Unión Temporal Aguas 27 Facatativá y la Secretaria de Obras Publicas del Cundinamarca.
3. Copia Simple del Certificado y Representación Legal de la Sociedad Estructuras Especiales S.A., Certificado expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá el día 20 de octubre de 2016.
4. Copia Simple del Certificado de Matrícula de Persona Natural, correspondiente al señor Edgar Navarro Vives, certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 20 de octubre de 2016.
5. Copia simple de la Resolución 103 del 31 de enero de 2013 de la Secretaria de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca, mediante la cual se resuelve designar como interventora del contrato SOP-A- 846-2002 a la señora Alba Guerrero Cuadrados.
6. Copia Simple del Certificado de Servicios prestados de la Señora Alba Guerrero Cuadrados; expedido por el Director de Gestión Humana del Departamento de Cundinamarca.

7. Copia Simple de la Hoja de Vida de la función Pública de la Señora Alba Guerrero Cuadrados.
8. Copia Simple de la Solicitud de información sobre las funciones de la Señora Alba Guerrero Cuadrados Según Manual de Funciones Vigente en el año 2002; expedido por la Directora de Talento Humano de la Secretaria de Función Pública del Departamento de Cundinamarca.
9. Copia simple de la carta de presentación de propuesta de la Licitación N° SOP-A- 027-2002, expedido por la Unión Temporal Aguas 27 Facatativá.
10. Copia simple de la Oferta Económica, Presentada por la Unión Temporal Aguas 27 Facatativá, para la Licitación N° SOP-A- 027-2002.
11. Copia simple de la Ficha de pago de Sentencias "SIPROJ", expedido por la Gobernación de Cundinamarca.
12. Copia simple del Certificado de Tesorería expedido por Secretaria de Hacienda en el cual se Certifica que el día 22 de octubre de 2015 se canceló la sentencia judicial a favor de la señora LEONOR ROJAS GUZMAN Y OTROS, POR UN valor de \$ 180.418.000.00, pago realizado bajo transferencia electrónica.
13. Certificado de Comité de Conciliación del Departamento de Cundinamarca con fecha del 02 de octubre de 2017, expedido por la Gobernación de Cundinamarca, en el cual se acoge la recomendación de la Ficha Técnica y se decide iniciar Demanda de Repetición.
14. Copia de la Solicitud Interna al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca- ICCU; con el fin de obtener los documentos relacionados con la Resolución 0031 del 2 de octubre de 2015 en la cual se ordena el pago a la señora LEONOR ROJAS GUZMAN, con el fin que obren como prueba en la presente demanda.

PRUEBAS TRASLADADAS

I. Documentales (Art. 174 del C.G.P)

De conformidad con lo establecido en el ART 174 DEL C.G.P., solicito al despacho que se traslade al presente proceso todas las pruebas documentales que se practicaron válidamente en el proceso judicial N° 2005.00531 que curso en el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Facatativá ; la presente solicitud para que dichas pruebas documentales obren como tales en el presente proceso a favor de los intereses jurídicos procesales de mi poderdante.

68

Por tal razón solicito oficiar al Juzgado Tercero Administrativo de d
Descongestión del Circuito Judicial de Facatativá o el que haga sus veces
para que sirva hacer llegar los documentos solicitados del expediente N°
2005.00531

II. Testimoniales

Interrogatorio de parte:

Solicito que se cite a los demandados el señor

- o Edgardo Navarro Vives, en su calidad de contratista e integrante de la Unión Temporal Aguas 27 Facatativá.
- o Manuel Morales Montero, en su calidad de Representante de la Unión Temporal Aguas 27 Facatativá.
- Uldarico Carrascal Quin, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Estructuras especiales S.A. (Persona Jurídica integrante de la Unión Temporal Aguas 27 Facatativá.
- o Alba Cecilia Guerrero Cuadro

A quienes formulare interrogatorio el día q sea designado para tal efecto, con estas declaraciones pretendo demostrar la veracidad de los hechos relacionado en la presente demanda.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda los siguientes documentos:

1. Original del poder para actuar otorgado mi favor por la secretaria jurídica del departamento de Cundinamarca
2. Los relacionados al numeral a del capítulo de pruebas
3. Cinco copias de la presente demandas y de sus anexos para respectivos traslados
4. En medio magnético (CD) con copia de la demanda.

NOTIFICACIONES

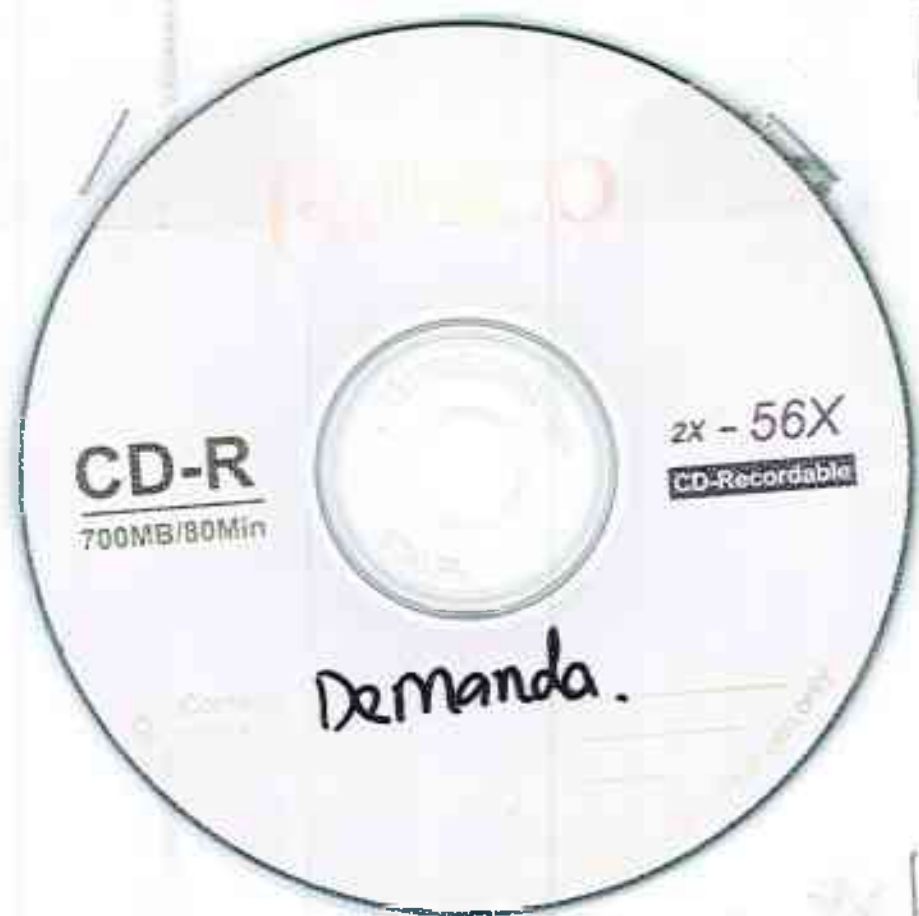
- ❖ Edgardo Navarro Vives carrera 55 n° 80-161 de barranquilla-atlántico.
- ❖ Uldarico Carrascal Quin calle 109 n° 14b-60 oficina 304, de Bogotá, D.C.
- ❖ Alba Cecilia Guerrero Cuadros: calle 97 N° 70 C-89 interior 5 apto 1201 de Bogotá D.C.
- ❖ Manuel Morales Montero Carrera 199 n° 93-14 Bogotá.
- ❖ Al suscrito en calle 26 N° 51-53 Torre central Piso 8 Secretaría Jurídica.
- ❖ A mi poderdante, el Departamento de Cundinamarca en la calle 26 N° 51-53 torre central piso 8 ; e-mail notificaciones@cundinamarca.gov.co

Señor juez, con todo su respeto;



VADITH ORLANDO GOMÉZ REYES
C.C. 80.111.770 de Bogotá
T.P. 165.367 C.S de la J.

CD VACIO, SIN FORMATEAR.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facativá, 24 de octubre de 2017.

PROCESO: REPETICIÓN
NÚMERO: 252693333002 2017 00229 00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS

Al Despacho de la señora Juez informando:

- El presente proceso fue recibido por reparto, recibido entre los días diecisiete (17) a veinte (20) de octubre de 2017, sometido a reparto en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. SACUNA16-890 de 7 de julio de 2016.
- No se ha dispuesto sobre la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Atentamente,

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ

Facatativá, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Expediente: 2017-00229
Demandante: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Demandado: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS

REPETICIÓN

PRIMERO.- SE AVOCA el conocimiento del presente medio de control de Acción de Repetición de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- SE ADMITE por reunir los requisitos de forma, el medio de Acción de Repetición por el Departamento de Cundinamarca en contra la señora Alba Cecilia Guerrero Cuadros.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por estado al demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente a la señora Alba Cecilia Guerrero Cuadros, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

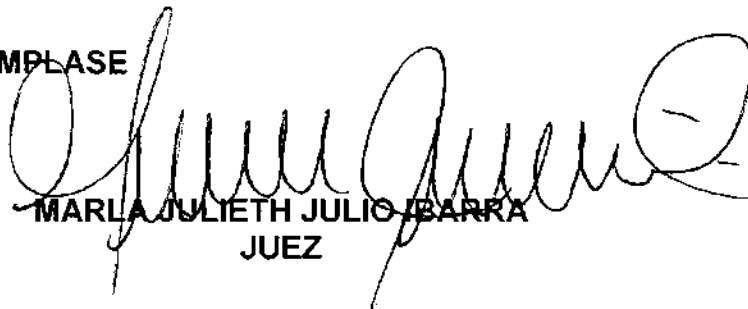
SEXTO.- El demandante consignará dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, en la **cuenta de ahorros N° 4-0900-0-07021-7 Convenio 13651 del Banco Agrario de Colombia**, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), por gastos de notificación y demás ordinarios del proceso. De conformidad con el artículo 171 numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. El no pago de las expensas aquí decretadas ocasionará la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Téngase en cuenta que el código del Juzgado para el pago de gastos procesales cambio, ahora corresponde al número **252693333002**.

SÉPTIMO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

OCTAVO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO.- Se reconoce personería a la abogada Vadith Orlando Gómez Reyes, portadora de la T.P. N° 165.361 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARLA JULIETH JULIO BARRA
JUEZ

lccf

<i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del</i> <i>Círculo Judicial de Facatativá</i>		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°		
DE HOY	<u>3 DE NOVIEMBRE</u>	DE 2012
EL SECRETARIO,		

Doctores:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION DEPENDENCIAS BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, TRIBUNAL SUPERIOR Y ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, JUZGADOS PENALES, CIVILES, LABORALES, Y DE FAMILIA, MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO, DE EJECUCION, DESCONGESTION, Y DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, NOTARIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. INSPECCIONES DE TRABAJO REGIONAL.

E.

S.

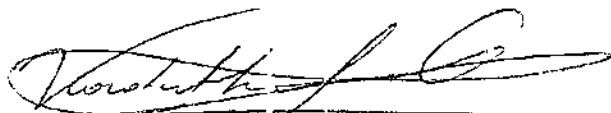
D.

VADITH ORLANDO GOMEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.111.170 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional N° 165.361 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, manifiesto que **AUTORIZO COMO DEPENDIENTE JUDICIAL** a **JUAN CARLOS GÓMEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.166.167 de Bogotá, estudiante de último año de derecho de la UNIVERSIDAD UNICIENCIA, para que examine los expedientes y procesos en los cuales obro como apoderado, bien sea de la parte demandante, demandada o en cualquier otra calidad como sujeto procesal.

Así mismo, mi asistente puede retirar, traslados y demandas, oficios, notificarse, retirar despachos comisorios, edictos, copias, desgloses y demás piezas procesales y extraprocesales que se libren en los asuntos judiciales en los cuales actuó.

Expido esta autorización de conformidad con el artículo 123 del C.G.P. y para que tenga vigencia indefinida ante ustedes.

Cordialmente,



VADITH ORLANDO GÓMEZ REYES

C.C. No. 80.111.170 de Bogotá

T.P. No. 165.361 del C. S. de la J.

Acepto,



JUAN CARLOS GÓMEZ GARCÍA

C.C. No. 80.166.167 de Bogotá



NOV 2017
le
27 folios





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



32157

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

VADITH ORLANDO GOMEZ REYES, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0080111170 y la T.P. 165361, presentó personalmente el documento dirigido a CORTE SUPREMA..... y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



58dqv8jormyg
10/10/2016 15:08:56

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA
Notaría dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

COPIA
DE
LA
ACTA
DE
LA
REUNION
DE
LA
COMISION
DE
FISCALIA
DE
LA
CIUDAD
DE
BOGOTA
D.C.
DEL
DIEZ
(10) DE
OCTUBRE
DE
2016

Señor

Juez Segundo (2) Administrativo Del Circuito De Facatativá-Cundinamarca
E.S.D.

REF:Reforma de la demanda

PROCESO: No. 25269333300220170022900

DEMANDANTE:Departamento De Cundinamarca.

DEMANDADOS: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS,EDGARDO NAVARRO VIVES Y ULDARICO CARRASCAL QUIN

VADITH ORLANDO GÓMEZ REYES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.111.170 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 165.361 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Departamento de Cundinamarca, conforme al poder a mi conferido por la doctora María Stella González Cubillos, en su calidad de Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial el Departamento de Cundinamarca, acudo ante usted con la finalidad de reformar la presente demanda de repetición en contra de la señora ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS, identificada con la cédula de ciudadanía N. 51.699.414, quien para la época de los hechos de la presente demanda ostentaba la calidad de interventora del contrato de obra pública N.SOP-A-846.2002, del señor EDGARDO NAVARRO VIVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.168.942 y el señor ULDARICO CARRASCAL QUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.136.307, quienes integraban la Unión temporal Aguas 27 Facatativá, en calidad de contratistas, (estos dos últimos se vinculan mediante la presente reforma a la demanda), con la cual el Departamento de Cundinamarca celebró el contrato de obra No SOP-A-846-2002, a quienes se les demanda como consecuencia de la condena impuesta al departamento de Cundinamarca por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del circuito de Facatativá, que mediante sentencia del 27 de octubre de 2014 declaró administrativa y patrimonialmente responsable al Departamento de Cundinamarca – secretaria De Obras Públicas por la muerte del menor VENYI JONATAN CARRILLO ROJAS, condenado a la mencionada entidad, a pagar la suma de dinero equivalente a 280 S.M.L.V a título de daño moral. Por todo lo cual se interpone el presente medio de control de repetición en ejercicio de la acción que consagra el artículo 142 de C.P.A.C.A, solicitado a este despacho judicial, que previo los trámites del proceso ordinario contencioso administrativo, en sentencia de mérito, se acceda a las siguientes pretensiones y condenas:

PRETENCIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declárese que la Señora ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS identificada con cédula de ciudadanía N°51.699.414 de Bogotá, es responsable a título de culpa grave de los perjuicios patrimoniales causados al Departamento de Cundinamarca, como consecuencia de la omisión de supervisar y llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgo del contrato SOP-A-846-2002, a ella asignado, lo cual tuvo como consecuencia una sentencia condenatoria para el departamento de Cundinamarca impuesta por el Juzgado Tercero Administrativo del circuito de Facatativá en sentencia del 27 de octubre de 2014.

SEGUNDA: Declárese que los señores EDGARDO NAVARRO VIVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.168.942 y ULDARICO CARRASCAL QUIN, identificado con cédula de ciudadanía No.



76
/

88.136.307 en su calidad de contratistas, son responsables a título de culpa grave de los perjuicios patrimoniales causados al Departamento de Cundinamarca, como consecuencia de la omisión de implementarlas medidas de seguridad suficientes para evitar el peligro generado a los transeúntes o habitantes en el área cercana en donde se realizaron las obras del contrato SOP-A-846-2002, lo cual tuvo como consecuencia una sentencia condenatoria para el departamento de Cundinamarca impuesta por el Juzgado Tercero Administrativo del circuito de Facatativá en sentencia del 27 de octubre de 2014.

TERCERA: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a los señores ALBA CECILIA GUERRERO CUADRADOS, EDGARDO NAVARRO VIVES, y ULDARICO CARRASCAL QUIN, al pago total de la suma de dinero que el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA pagó en cumplimiento de la providencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del circuito de Facatativá en sentencia del 27 de octubre de 2014, por un valor de CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$180.418.000) M/Cte.

CUARTA: Que el monto de la condena que se profiera contra los demandados, sea actualizada de acuerdo con lo previsto en el Art. 178 del Código Contencioso Administrativo, y se reconozcan los intereses que correspondan desde la fecha en que se efectuó el pago ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado Administrativo del Circuito de Facatativá, hasta cuando se de cabal cumplimiento al fallo que ponga fin al presente proceso.

QUINTA: La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia en los términos de los Art. 176 y 177 del C. C. A.

SEXTA: Que se condene en costas a la parte demandada.

HECHOS

1. El Señor EDGARDO NAVARRO VIVES identificado con cedula de ciudadanía N° 17.168.942 de Bogotá, y la SOCIEDAD ESTRUCTURAS ESPCIALES S.A. con NIT 08000403047, se unieron para crear la UNION TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA.
2. La Secretaria de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca la UNION TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA celebraron el contrato de obras públicas N° SOP-A-846-2002.
3. Que con desarrollo del contrato con la UNION TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA, la administración del Departamento de Cundinamarca designó como interventora de la obra a la Señora ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS, según Resolución N° 103 del 31 de enero de 2003.
4. En desarrollo del contrato la UNION TEMPORAL AGUAS 27 FATATATIVA, apiló varios tubos de concreto reforzado, destinados a la construcción de colectores de alcantarillado combinado y pluvial, en el sector denominado barrios "Girardot y paraíso" en el parque infantil.
5. El 4 de octubre de 2003 en horas de la tarde, varios niños se encontraban jugando en el parque cerca de los tubos, y por el contacto de los niños con los tubos, estos rodaron y al caer

lesionaron al menor VENYI JONATAN CARRILO ROJAS, posteriormente causándole la muerte.

6. Como consecuencia del accidente los familiares del menos VENYI JONATAN CARRILO ROJAS interpusieron demanda de reparación Directa contra el Departamento de Cundinamarca.
7. En dicha demanda se alegó la falla en el servicio por omitir las medidas de seguridad inherentes a la obra y la falta de supervisión de la persona a cargo de vigilar la obra.
8. Como consecuencia delo anterior en el proceso N°205-00531 llevado por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Facatativá, se dictó sentencia condenatoria de primera instancia el día 27 de octubre de 2014, en la cual se declaró responsable al Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Obras Públicas.
9. Derivando en la condena de la entidad a pagar los perjuicios causados a los familiares del menor VENYI JONATAN CARRILO ROJAS por un valor de 280 S.M.L.M.V.
10. El comité de conciliación del Departamento de Cundinamarca en Sesión del 26 de noviembre de 2014 decidió conciliar en los términos consignados en la sentencia de la primera instancia.
11. Mediante Resolución 0031 del 2 de octubre de 2015 el Departamento de Cundinamarca ordeno pagar la suma de \$180.418.000 a la familia del menos VENYI JONATAN CARRILO ROJAS, en cumplimiento de la sentencia condenatoria.
12. El pago efectivo se efectuó el día 22 de octubre de 2015, según certificación de pago expedida por la Tesorería de la Secretaría de Hacienda.
13. El comité de conciliación del Departamento de Cundinamarca en Sesión del 18 de diciembre de 2015, decidió iniciar acción de repetición contra de la señora ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS en calidad de interventora, por omitir sus responsabilidades y llevar a la condena del Departamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La constitución política y la Ley, definen el medio de control de repetición como el mecanismo judicial que se le otorga al estado, para que obtenga el reintegro de los dineros que, por los daños antijurídicos causados, como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o ex servidor público, e incluso del particular investido de una función pública. Hayan salido del patrimonio estatal, para el reconocimiento de la respectiva indemnización.

Es así como el inciso 2do del artículo, 90 de constitución política, señala que, en el evento de ser condenado el estado a la

reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este.

El mandato constitucional precedente encuentra también desarrollo en la ley 678 de 2001 "por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición". dicha ley define la repetición como una acción civil de carácter patrimonial, que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que, como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa, haya dado lugar al reconocimiento indemnizatorio por parte del estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitara contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial. Aunado a lo anterior, la reiterada jurisprudencia del máximo tribunal contencioso administrativo, ha sostenido que para que la entidad pública pueda ejercitar la acción de repetición se requiere de los siguientes requisitos:

- a) Que una entidad pública haya sido condenada judicialmente a reparar los daños antijurídicos causados a un particular, o resulte vinculada a la indemnización del daño en virtud de una conciliación u otra forma legal alternativa de terminación o solución pacífica de un conflicto.
- b) B) que la entidad haya pagado a la víctima del daño la suma determinada en la sentencia condenatoria o en la conciliación.
- c) Que la condena o la conciliación de hayan producido a causa de la conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o ex funcionario o de un particular que ejerza funciones públicas.

Los dos primeros requisitos corresponden a los elementos objetivos para impetrar la acción y el último es de carácter objetivo que determina la responsabilidad del agente, el cual tiene que estar completamente demostrado para que se pueda iniciar la acción de repetición.

SOBRE EL DOLO Y LA CULPA GRAVE

El Consejo de Estado ha analizado las figuras del dolo y la culpa grave en los siguientes términos:

Frente a estos conceptos, el consejo de estado ha señalado que para determinar la existencia de la culpa grave o del dolo, el juez no se debe limitar a las definiciones contenidas en el código civil, sino que debe tener en cuenta las características particulares del caso deben armonizarse con lo previsto en los artículos 6º y 91 de la constitución política sobre la responsabilidad de los servidores públicos, como también la asignación de funciones contempladas en los reglamentos o manuales respectivos, así mismo, es necesario tener en cuenta otros conceptos como los

¹ Sentencia del consejo de estado sala de lo contencioso administrativo-sección tercera-subsección cConsejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA rad 05001-23-31-000-2008-

79
8

de buena y mala fe que están contenidos en la Constitución Política y en la ley, a propósito de algunas instituciones como por ejemplo contratos, bienes y familia.

En consideración a lo anterior, la sala ha explicado que para determinar la responsabilidad personal de los agentes, ex agentes estatales o particulares investidos de funciones públicas, el análisis de sus actuaciones dolosas o gravemente culposas comporta, necesariamente, el estudio de las actuaciones dolosas o gravemente culposas comporta necesariamente, el estudio de las funciones a su cargo y si respecto de ellas se presentó un incumplimiento grave, igualmente, se requiere establecer si dicho incumplimiento se debió a una actuación consistente y voluntaria del agente, es decir como conocimiento de la irregularidad de su comportamiento y con la intención de producir las consecuencias nocivas-actuación dolosa-, o si al actuar pudo prever la irregularidad en la cual incurriría el daño que podría ocasionar y aun así lo hizo o confió imprudentemente en poder evitarlo- actuación gravemente culposa-.

Es claro entonces que se trata de establecer una responsabilidad subjetiva cualificada, en la cual juega un papel decisivo el análisis de la conducta del agente; por ello, no cualquier equivocación, no cualquier error de juicio, no cualquier actuación que desconozca el ordenamiento jurídico permitirá deducir la responsabilidad del agente, ex agente estatal o particular en ejercicio de funciones públicas, por ellos, resulta necesario comprobar la gravedad de la falla en su conducta. Es preciso señalar que dentro del asunto sometido al análisis sobre la viabilidad de entablar acción de repetición, si bien es cierto la administración procedió a contratar la construcción de la obra pública, los actos o hechos de su contratista y su supervisora la vinculan, razón por la cual se deberá entrar a analizar el escenario inicialmente vinculado al régimen del riesgo creado y para luego analizar la conducta del contratista y la supervisora del contrato.

Para tal efecto me permito citar el siguiente extracto jurisprudencial que resulta bastante ilustrativo para el análisis del caso acá sometido:

*2"Tratándose de la ejecución de obras públicas la jurisprudencia ha manejado distintos regímenes de responsabilidad según sea la calidad de la víctima que sufre el daño, el operador, es decir la persona que ejecuta la obra, el usuario o el que ejecuta la obra, el usuario o el tercero, bajo el entendido que si se trata del operador que ejecuta una obra pública en beneficio de la administración, el régimen aplicable sería el de la responsabilidad subjetiva bajo el título de imputación de la falla del servicio. En cambio, por regla general, un tratamiento distinto operó si la víctima del daño era el usuario o el tercero, porque en estos casos el régimen adecuado sería el de la responsabilidad objetiva, y en este escenario, en algunas oportunidades privilegió el título de imputación del riesgo creado y en otros casos habló del daño especial por el rompimiento del principio de igualdad ante las cargas públicas. **La Sala en sentencia de 8 de noviembre de 2007**, sostuvo que la calificación de*

²Tribunal Contencioso Administrativo Del Cauca; 29 De Septiembre De 2011; Magistrado Ponente: Moisés

una actividad como "peligrosa" tiene incidencia para establecer el criterio de imputación aplicable en relación con los daños que se deriven de la misma, distinguiendo entre quienes ejercen la actividad y los terceros ajenos a ésta. En el primer caso, cuando quien ejerce una actividad peligrosa sufre un daño originado en ésta, la decisión sobre el derecho a ser indemnizado debe gobernarse en desarrollo de la tesis de la falla del servicio prestado. En la misma sentencia se sostuvo que aunque en la construcción de obras públicas dado el carácter peligroso que encierra su ejecución, proveniente de los instrumentos que se utilizan en ella y de la intervención que con ocasión de las mismas se hace en la naturaleza, como sucede cuando la construcción amerita la remoción de tierra, desvío del cauce de tierra, desvío del cauce de aguas, tala de árboles etc. El trabajador que se vincula a dicha actividad asume voluntariamente el riesgo que ella involucra y tiene sobre sí la obligación de extremar las medidas de seguridad para evitar lesionarse. Bajo ésta orientación frente a los daños que sufre quien ejerce una actividad peligrosa, originados en el evento, impacto o consecuencia adversa propia del mismo riesgo, el asunto deberá gobernarse bajo el régimen de la falla probada del servicio y no del régimen de responsabilidad objetiva por riesgo excepcional. La construcción de construcción de obras que requiera como ésta la remoción de tierra, origina un riesgo de naturaleza anormal y, el trabajador que ejerce dicha actividad, participa en la actividad, participa en la creación del riesgo que ella supone".

En este sentido deberá acreditarse que a pesar de extremar los deberes de cuidado, el evento dañoso ocurrió por una falla del servicio.

En la sentencia citada se sostiene que la construcción de obras públicas implica el ejercicio de una actividad peligrosa, proveniente de los instrumentos que se utilizan en ella y de la intervención que con ocasión de las mismas se hace en la naturaleza, como sucede cuando la construcción amerita la remoción de tierra, desvío de aguas, tala de árboles etc., aspectos relevantes para el análisis del presente asunto, toda vez que la obra contratado por el Departamento de Cundinamarca y ejecutado por el contratista generó un perjuicio en cabeza de los demandantes de la sentencia condenatoria, perjuicio este derivado de la actividad peligrosa realizada por el contratista.

Es necesario entonces entrar a determinar la existencia de dolo o culpa grave del contratista y la supervisora del contrato; para tal efecto y teniendo como guía la línea argumentativa de la sentencia citada se tiene que en el presente caso:

CASO EN CONCRETO

Una vez analizado los planteamientos normativos y jurisprudenciales esbozados en precedencia, para el caso en concreto se deberán verificar la existencia de los elementos que viabilizan el ejercicio del medio de control de repetición, en los siguientes términos:

i) La calidad de funcionario o ex funcionario o de un particular que ejerza funciones públicas y su conducta determinante:

En cuanto a la señora Alba Cecilia Guerrero Cuadros, para la época de los hechos, ostentaba la calidad de interventora del contrato de obra pública N° SOP-A-846.2002, según consta en la Resolución No. 103 del 31 de enero de 2003 por medio de la cual fue designada para realizar la interventoría a la ejecución de los contratos SOP-A-846/2002 y SOP-A-1056/2002, teniendo la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello está facultada para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP.

En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

A. Funciones generales:

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

B. Vigilancia administrativa

- Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley.

C. Vigilancia técnica

- Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.

D. Vigilancia financiera y contable

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.
- Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
- Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

A. Responsabilidad civil

La responsabilidad civil hace referencia a la obligación que surge para una persona de reparar el daño que ha causado a otro normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios.

En el caso de los supervisores e interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 1993 se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía, que debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal cuando la misma resulta condenada a casusa de daños generados por el incumplimiento, por acción u omisión, de su función de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal.

Así mismo, el interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista del contrato vigilado o principal, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

Es importante precisar, que para efectos del ejercicio de las mencionadas acciones, el contratista que apoya las labores de supervisión y el interventor son considerados por la Ley como particulares que ejerce funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por las Entidades Estatales.

Para que exista responsabilidad civil y por tanto pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del supervisor o interventor hubiera sido dolosa o gravemente culposa.

B. Responsabilidad fiscal

La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado⁹. La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos.

Para efectos de la responsabilidad fiscal la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de actividades económico-jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste, y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características: i) es meramente resarcitoria, ii) es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el supervisor o interventor.

Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus

funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado.

Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y ii) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

C. Responsabilidad penal

La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal.

En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato.

Es importante precisar que dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

D. Responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Para el caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias, ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de

corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

En todo caso y de manera general, los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

Prohibiciones para los supervisores e interventores

A los supervisores e interventores les está prohibido:

- a) Adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- d) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- e) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- f) Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- g) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.
- h) Actuar como supervisor o interventor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.

De acuerdo con las anteriores funciones, es evidente que la señora Alba Cecilia Guerrero Cuadros, en su calidad de interventora del contrato, omitió su deber legar de supervisión y de informar sobre los hechos que posteriormente dieron lugar al resultado dañoso, configurándose una falla en la prestación del servicio por parte del Departamento de Cundinamarca.

Respecto de los señores EDGARDO NAVARRO VIVES y ULDARICO CARRASCAL QUIN, en calidad de contratistas

para la época de los hechos, los señores EDGARDO NAVARRO VIVES Y EL SEÑOR ULDARICO CARRASCAL QUIN, generante de la sociedad ESTRUCTURAS ESPECIALES SA, ostentaban la calidad de contratistas integrantes de UNION TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA, quienes celebraron el contrato de obra pública N° SOP-A-846.2002, con el Departamento de Cundinamarca, contrato que dispone:

"CLAUSULA DECIMA: CUIDADO DE LAS OBRAS: Desde la fecha de iniciación de las obras, hasta la entrega final de las mismas, EL CONTRATISTA asume bajo su responsabilidad el cuidado de las mismas...Dentro del mismo termino, la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo del CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a

86
terceros o al DEPARTAMENTO por falta de señalización o deficiencia de ella..."

La ley 678 de 2001, por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición establece lo siguiente: "ARTÍCULO 2º. Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial. No obstante, en los términos de esta ley, el servidor o ex servidor público o el particular investido de funciones públicas podrá ser llamado en garantía dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública, con los mismos fines de la acción de repetición. PARÁGRAFO 1º. Para efectos de repetición, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo tanto estarán sujetos a lo contemplado en esta ley. Para la recuperación del lucro cesante determinado por las contralorías en los fallos que le pongan fin a los procesos de responsabilidad fiscal, se acudirá al procedimiento establecido en la presente ley para el ejercicio de la acción de repetición."

Para el presente caso la persona natural y la sociedad antes mencionadas ostentaban la calidad de integrantes de la Unión Temporal Aguas 27 Facatativá, con la cual el Departamento de Cundinamarca suscribió un contrato de obra pública, cuyo objeto u obra implicaba la remoción, la excavación de tierra y la disposición de tubería, lo cual dio lugar a que fuera considerada dicha actividad como peligrosa, razón por la cual los contratistas debieron haber ejecutado su prestación con el máximo de diligencia y cuidado. Desde este punto de vista aparece acreditado el actuar irregular de los contratistas al omitir la implementación de medidas de seguridad para evitar el peligro generado para los transeúntes o habitantes en el área cercada donde se realizaron las excavaciones y donde se dejaron los tubos. El no aislar dichas obras del público y la falta de señalización o advertencias en la zona donde se encontraban los tubos que posteriormente generaron el accidente, es constitutivo de una culpa grave en ejercicio de una actividad peligrosa.

De acuerdo con lo argumentado se estima que la conducta de los contratistas fue eficaz en la producción del daño, toda vez que no se tomaron las precauciones necesarias para impedir que las personas ingresaran al área de trabajo o de almacenamiento de materiales.

Al respecto la Ley 678 de 2001 establece en su artículo 6 lo siguiente: "ARTICULO 6 culpa grave. La conducta del agente del estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones. Se presume que la conducta es gravemente culposa por la siguiente causa: 1 violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho." (...)

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONDUCTA GRAVEMENTE CULPOSA DE LOS DEMANDADOS

Tal como se indicó en precedencia, el comportamiento reprochable de los contratistas y la interventora consistente en omitir la implementación de medidas de seguridad para evitar el peligro generado a los transeúntes o habitantes en el área cercana en donde se realizaron las excavaciones, configura el actuar gravemente culposos de los acá demandados; toda vez que la conducta de no ejercer la debida supervisión contractual sobre las medidas de seguridad de la obra por parte de la supervisora, y la omisión de los contratistas al no implementar las medidas de seguridad suficientes para proteger a la comunidad, son constitutivos de culpa grave en ejercicio de una actividad peligrosa. Así lo ha explicado La Corte Constitucional, en Sentencia C-484 del 25 de junio de 2000: "Siendo ello así, si por su propia decisión el servidor público opta por actuar en forma abiertamente contraria al ordenamiento jurídico, con la intención positiva de inferir daño a la persona o a la propiedad de alguien, o en atropello y desconocimiento deliberado de sus derechos fundamentales, o incurre en un error de conducta en que no habría incurrido otra persona en el ejercicio de ese cargo, resulta evidente que no desempeña sus funciones de conformidad con la Carta, y en cambio, sí lo hace contrariándola, o quebrantando la ley o el reglamento y en todo caso en perjuicio de los intereses de la comunidad o de sus asociados, y no al servicio sino en perjuicio del Estado."

La anterior cita jurisprudencial es muy ilustrativa en lo que se refiere a la conducta del agente estatal cuando por una decisión suya decide asumir un comportamiento descuidado al asumir un riesgo sin prever las consecuencias del mismo, o previéndolo creyeron que con su actuar puede evitarlo, conducta esta que lo coloca en el terreno de la culpa grave, por lo siguiente:

La ley 678 de 2001 en su artículo 6 establece: ARTÍCULO 6º. Culpa grave. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones. Es preciso señalar que dentro de lo argumentado en la presente demanda, tanto los contratistas como la supervisora procedieron a asumir un comportamiento gravemente culposos comprometiendo necesariamente su responsabilidad. En Sentencia del 9 de marzo de 2000, Consejero Ponente la Dra. María Elena Giraldo Gómez, estableció lo siguiente son las responsabilidades derivadas de la actividad contractual:

"RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL – CLASES / RESPONSABILIDAD CIVIL DEL SERVIDOR PÚBLICO - EN CONTRATACIÓN / RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTRATISTA - OBJETO/ RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSORCIO Y UNIÓN TEMPORAL – OBJETO / RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONSULTOR, INTERVENTOR Y ASESOR – OBJETO Los artículos 50, 51, 52, 53 y 55 de la ley 80 de 1993, aluden entre otros a la responsabilidad civil de: las entidades, que responderán "por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas (...)" (Art. 50 ibídem) el servidor público, que responderá civilmente "por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución de la constitución y la ley" (art. 51 ibídem). Los contratistas, que responderán civilmente "por sus

88

acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley" (art 52). Los consorcios y uniones temporales, que "responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del Artículo 7º de la ley" (art 52 ibídem). los consultores, interventores y asesores, que responderán civilmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría. Como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría" (art 53 ibídem) Más recientemente dicha corporación, preciso aún más las responsabilidades en el ejercicio contractual de la siguiente manera:

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD- CONTRATACION ESTATAL/
CONTRATACION ESTATAL - PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD /
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. FUNDAMENTO / RESPONSABILIDAD DEL
CONTRATISTA. EVENTOS: " Este principio fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que de suyo , conlleva, una mayor responsabilidad , así , como contrapeso a esa mayor libertad en la gestión contractual – que no absoluta-, el legislador estableció en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993, precisos supuestos en los cuales se compromete la responsabilidad no solo del estado por los daños antijurídicos ocasionados con motivo de la actividad contractual (Art. 90 C.P.) , sino de los servidores públicos y los contratistas que en ella intervienen, y en los títulos V (50 a 59) y VII (arts. 62 a 67) desarrollo la responsabilidad contractual y el control de la gestión contractual, respectivamente. Para garantizar el cumplimiento de este principio los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de los contratos y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista (nos. 1 y 8 art. 26); responderán por sus actuaciones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas (no.2 ídem) ; verbigracia , cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia , diseños, estudios, planos y evoluciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivos por parte de aquellos (Nº 3 ídem) .. dispuso también el legislador que las actuaciones de los servidores públicos deberían estar presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia (nº 4 ídem), y que la responsabilidad de la dirección y manejo de las actividades contractuales y de los procesos de selección se atribuye al jefe o representante de la entidad estatal y no a las juntas, consejos directivos, corporaciones administrativas de elección popular u órganos de control y vigilancia de la misma, ni a los comités asesores con la cual "... se busca evitar que la responsabilidad derivada de dichas actuaciones terminen diluyéndose entre el representante o jefe de la entidad y las personas que integran dichos organismos" en cuanto a los particulares contratistas, así como de los asesores, consultores e interventores que participen en los procesos contractuales, también se dispone que deberán responder, incluso civil y penalmente, por las conductas dolosas o culposas en que incurrirán en sus actuar contractual o

89

precontractual, específicamente los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato (N° 6 ídem) o por haber ocultado al contratar , inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones , o por haber suministrado información falsa (n°7 ídem) y , por supuesto , por la buena calidad del objeto contratado (n° 8 ídem) como puede apreciarse este principio apunta a que los sujetos que intervienen en la actividad contractual (Estado, servidores y contratistas) actúen en sentido marco de la legalidad, en cumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponden a cada cual, sin el ánimo y predisposición de inferir daños y con la diligencia y cuidado que es exigible a un ámbito que como la contratación pública se fundamenta en el interés general, so pena de incurrir en diferentes tipos de responsabilidad. Nota de relatoría: ver sentencias de 8 de mayo de 1995, Exp: 8118 y 8163 de 13 de julio de 1993; de la Corte Constitucional, Sentencia C-004 de 18 de enero de 1996".

Todo lo anteriormente expuesto en el presente capítulo, nos permite concluir lo siguiente:

- Es claro que tanto los contratistas como la supervisora del contrato son responsables a título de culpa grave, toda vez que el primero de ellos ejerció una actividad peligrosa asumiendo toda serie de riesgos sin establecer un mecanismo para su prevención, ni tampoco observó un actuar diligente en el cumplimiento de la labor asignada, toda vez que no asumió ninguna conducta tendiente a conjurar el riesgo evidente que con su actuar estaba generando.

- De igual manea la interventora o supervisora era en primera instancia la representante de la entidad contratante en la ejecución de los proyectos que adelanta la entidad; de su gestión dependía la calidad de los productos ofrecidos y la satisfacción de las necesidades de la comunidad; es responsable civil, penal, administrativa y disciplinariamente por el incumplimiento de sus obligaciones, al no tomar medida alguna para corregir la omisión cometida por los contratistas en cuanto a la señalización de la obra.

- Dentro del desempeño de sus funciones el interventor debe tener en cuenta las cláusulas consagradas en el contrato y las normas de contratación; además de las sanciones penales y pecuniarias a que hubiese lugar, quien ejerza la supervisión de un contrato será civilmente responsable por los perjuicios originados en el mal desempeño de sus funciones, sin que exima de la responsabilidad que para el mismo concepto pueda corresponder al contratista ejecutor de la obra.

- El supervisor responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicios a la entidad de acuerdo con el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993; el supervisor deberá responder cuando por omisión o negligencia en el ejercicio de sus funciones se ocasionen daños a la entidad o a terceros.

- Conforme al numeral del Artículo 6 de la Ley 678 de 2001, es claro que se encuentra demostrado el actuar gravemente culposo de la supervisora del contrato, razón por la cual al presumirse la culpa grave en contra de la demanda se invierte el régimen de la carga de la prueba hacia los mismos.

90

ii) La existencia de una condena judicial, una conciliación, una transacción o de cualquier otra forma de terminación de conflictos que genere la obligación de pagar una suma de dinero a cargo del Estado: El Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Facativá profirió fallo el día 27 de octubre de 2014, en donde resolvió declarar responsable al Departamento de Cundinamarca, por los daños morales ocasionados a los señores LEONOR ROJAS GUZMAN, LUIS CARLOS ALQUICHIRE, WILLIAM ALEXANDER CARRILLO ROJAS, YENNIFER CONSTANZA CARRILLO ROJAS, ROSA ELIA ALQUICHIRE PARRA Y CARLOS CARRILLO MORALES.

Como consecuencia de la anterior declaración, condenó al Departamento de Cundinamarca, a pagar los perjuicios ocasionados a los citados demandantes por un valor total de 280 S.M.M.L.V

iii) Mediante Resolución 0031 del 2 de octubre de 2015 el Departamento de Cundinamarca, ordeno pagar a la señora LEONOR ROJAS GUZMAN Y OTROS, la suma de \$ 180.418.00.00 a favor, en cumplimiento de la sentencia del 27 de octubre de 2014, resaltando que el pago efectivo se realizó el 22 de octubre de 2015; dando así cumplimiento a la sentencia.

iv) la conducta del agente, determinante del daño reparado, debió ser dolosa o gravemente culposa:

"ARTICULO 6 culpa grave. La conducta del agente del estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por la siguiente causa:

1 violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho."

(....)

Así las cosas y de acuerdo con lo probado dentro del citado proceso N° 2005-00531, mediante el cual se declaró responsable al Departamento de Cundinamarca, se entiende que la conducta de los agentes acá demandados es gravemente culposa, conducta que puede tipificarse dentro del numeral 1° de la norma ya transcrita (violación manifiesta e inexcusable de las siguientes normas de derecho),

Por todo lo expuesto se puede concluir que existen elementos para indicar la existencia de culpa grave de la supervisora del contrato y los contratistas, al no haber velado por la debida ejecución del contrato y el acatamiento por parte del contratista de los requerimientos necesarios en materia de señalización y aislamiento del área de trabajo y de la zona de almacenamiento de materiales.

NORMAS VIOLADAS POR LOS DEMANDADOS

A continuación se relaciona las normas que se consideran violadas por los demandados con su señalada conducta o actuar gravemente culposos:

- 91
17
- Ley 80 de 1993, artículos 50, 51, 52, 53 y 55.

NORMAS APLICABLES AL CASO

- Artículo 90 de la constitución nacional 1991
- Artículo 305 de la constitución nacional 1991
- Ley 80 de 1993
- Ley 678 de 2001
- Artículo 142 de la ley 1437 de 2011
- Demás normas vigentes y relacionadas con el presente caso.

CADUCIDAD

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la ley 678 de 2001, la acción de repetición caducara al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuada por la entidad pública.

De acuerdo con lo anterior y en el presente caso se tiene que el cumplimiento de la sentencia condenatoria en contra del departamento de Cundinamarca, este expidió la resolución nº 0031 del 2 de octubre de 2015 mediante la cual se dispuso que el ente territorial cancelara lo dispuesto en la citada sentencia judicial (proceso 2005-00531). Por lo cual, se hizo efectivo el pago de \$ 180.418.000.00 el día 22 de octubre de 2015, según lo certificado por la directora financiera de la tesorería de la secretaria de hacienda de Cundinamarca. Es decir que la fecha para empezar a contar el término, habrá de contarse a partir de dicha fecha, por lo tanto nos encontramos dentro del término para poder interponer el medio de control de repetición.

AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Conforme lo dispuesto en el artículo 161, numeral 5 de la ley 1437 de 2001 y demás normatividad vigente, para este medio de control, solo es necesario demostrar el pago realizado por la entidad demandante.

Ausencia de proceso o demanda anterior

No se tiene conocimiento hasta el momento, de la existencia de otro proceso judicial donde se presencie el restablecimiento de las sumas pagadas por el departamento de Cundinamarca en virtud de los hechos acá relacionados.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

El Departamento de Cundinamarca se encuentra legitimado en la acción por activa, toda vez que es la entidad directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena judicial en contra.

ESTIMACIÓN DE LA CUANTIA Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía del presente caso en la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 180.418.000.00)

92
15

M/Cte., que fue la suma pagada por el departamento de Cundinamarca en razón a la citada sentencia del proceso judicial N° 2005-00531, más el valor de la respectiva actualización; Conforme a lo establecido en el Artículo 7° de la ley 678 de 2001 y en el numeral 8° del Artículo 155 del C.P.A.C.A. Es usted Señor Juez Administrativo Del Circuito Judicial De Facatativá, Cundinamarca., el funcionario competente para conocer del presente asunto.

PRUEBAS

Solicito al señor juez se tengan como pruebas a favor de mi poderdante las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia simple del fallo judicial del día 27 de octubre de 2014 proferido por el juzgado Tercero Administrativo de descongestión del circuito judicial de Facatativá , proferido dentro del proceso N° 2005-00531, mediante el cual se resolvió declarar responsable al Departamento de Cundinamarca por los daños morales ocasionado a los demandantes del proceso.
2. Copia simple del contrato de obra pública SOP-A-846-2002 del 27 de diciembre de 2002; suscrito entre la Unión Temporal Aguas 27 Facatativá y la Secretaría de Obras Públicas de Cundinamarca.
3. Copia Simple del certificado de Representación Legal de la Sociedad Estructuras Especiales S.A., Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 20 de octubre de 2016.
4. Copia simple del Certificado de Matricula de Persona Natural , correspondiente al señor Edgar Navarro Vives, expedido por la Cámara de comercio de Barranquilla el 20 de octubre de 2016.
5. Copia Simple de la Resolución 103 del 31 de enero de 2013 expedida por la Secretaria de obras Públicas del departamento de Cundinamarca, mediante la cual se resuelve designar como interventora del contrato SOP-A- 846-2002 a la señora Alba Guerrero Cuadros.
6. Copia simple del certificado de Servicios prestados de la señora Alba Guerrero Cuadros, expedido por el Director de Gestión Humana del departamento de Cundinamarca.
7. Copia simple de la Hoja de vida de la funcionaria pública de la señora Alba Guerrero Cuadros.
8. comunicación interna N° CI2016338802 (y sus anexos) del 26 de octubre de 2016,proferida por Adriana Marcela Fernández Garzón, directora de talento humano de la secretaria de la función pública del Departamento de Cundinamarca , mediante la cual se suministra información de la señora alba guerrero

9. Copia simple de la carta de presentación de propuesta de la Licitación No. SOP-A-027-2002, expedida por la Unión Temporal Aguas 27 Facatativá.
10. Copia simple de la Oferta Económica, presentada por la Unión Temporal Aguas 27 Facatativá, para la licitación No. SOP-A-027-2002.
11. Copia simple de la ficha de pago de Sentencias "SIPROJ", expedida por la Gobernación de Cundinamarca.
12. Copia simple del certificado de Tesorería expedido por la Secretaría de Hacienda, en el cual se certifica que el día 22 de octubre de 2015 se canceló la sentencia judicial a favor de la señora LEONOR ROJAS GUZMAN Y OTROS, por un valor de CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 180.418.000.00) M/Cte., pago realizado bajo transferencia electrónica.
13. Certificado del comité de conciliación y defensa judicial del Departamento de Cundinamarca con fecha del 02 de octubre de 2017, en el cual se acoge la recomendación de iniciar demanda de repetición en contra de la señora Alba Cecilia Guerrero.
14. Certificado de comité de conciliación del Departamento de Cundinamarca con fecha del 23 de octubre de 2017, en el cual se acoge la recomendación de vincular al presente proceso, en calidad de demandados a los señores EDGARDO NAVARRETE VIVES Y ULDARICO CARRASCAL QUIN.
15. Copia de la solicitud interna al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU; con el fin de obtener los documentos relacionados con la Resolución 031 del 2 de octubre de 2015, por medio de la cual se ordena el pago a la señora LEONOR ROJAS GUZMAN Y OTROS, con el fin de que obren como prueba en la presente demanda.
16. Copia de la solicitud interna al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU; con el fin de obtener los documentos relacionados con el contrato SOP-A-2002, los informes presentados por la señora ALBA CECILIA GUERRERO y el soporte del pago electrónico realizado a la señora LEONOR ROJAS GUZMAN y otros, del 22 de octubre de 2015.

PRUEBAS TRASLADADAS

I. Documentales (Art. 174 del C.G.P)

De conformidad con lo establecido en el ART 174 DEL C.G.P., solicito al despacho que se traslade al presente proceso todas las pruebas documentales que se practicaron válidamente en el proceso judicial N° 2005.00531 que curso en el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Facatativá; la presente solicitud para que dichas pruebas documentales obren

20-94

como tales en el presente proceso a favor de los intereses jurídicos procesales de mi poderdante.

Por tal razón solicito oficiar al Juzgado Tercero Administrativo de d Descongestión del Circuito Judicial de Facatativá el que haga sus veces para que sirva hacer llegar los documentos solicitados del expediente N° 2005.00531

II. Testimoniales

Interrogatorio de parte:

Solicito que se cite a los demandados el señor

- Edgardo Navarro Vives, en su calidad de contratista e integrante de la Unión Temporal Aguas 27 Facatativá.
- Manuel Morales Montero, en su calidad de Representante de la Unión Temporal Aguas 27 Facatativá.
- Uldarico Carrascal Quin, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Estructuras especiales S.A. (Persona Jurídica integrante de la Unión Temporal Aguas 27 Facatativá.
- Alba Cecilia Guerrero Cuadro

A quienes formulare interrogatorio el día q sea designado para tal efecto, con estas declaraciones pretendo demostrar la veracidad de los hechos relacionado en la presente demanda.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda los siguientes documentos:

1. En cuanto a los relacionados al numeral a del capítulo de pruebas manifiesto que ya se encuentran dentro de la demanda inicial por lo cual solo anexo el correspondiente al numeral 14 y 16.
2. Cinco copias de la presente reforma a la demanda y de sus anexos para respectivos traslados
3. En medio magnético (CD) con copia de la demanda.

NOTIFICACIONES

- ❖ Edgardo Navarro Vives, Carrera 55 N° 80-161 de Barranquilla-Atlántico.
- ❖ Uldarico Carrascal Quin, Calle 109 No. 14B – 60 Oficina 304 oficina 304, de Bogotá, D.C.
- ❖ Alba Cecilia Guerrero Cuadros, Calle 97 No. 70 C-89 interior 5 apto 1201 de Bogotá D.C.
- ❖ Manuel Morales montero, Carrera 199 No. 93-14 de Bogotá.

❖ A mi poderdante y al suscrito ,en la calle 26 N° 51-53 Torre central
piso 8;e-mail notificaciones@cundinamarca.gov.co

Señor juez, con todo su respeto;



VADITH ORLANDO GÓMEZ REYES
C.C. 80.111.170 de Bogotá
T.P. 165.361 del C.S de la Judicatura.

**SUSCRITA LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y
DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento se reunió en Sesión Ordinaria el día veintitrés (23) de octubre de 2017 y dentro de los puntos a tratar se incluyó la ficha técnica de Repetición, con el objeto de Evaluar la procedencia de vincular en calidad de demandados al señor Edgardo Navarro Vives, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.168.942, en calidad de contratista y al señor Uldarico Carrascal Quin, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.136.307 en calidad de Gerente de la sociedad Estructuras especiales S.A., quienes integraron la Unión Temporal Aguas 27 Facatativá, al Medio de Control de Repetición con ocasión del Proceso de Reparación Directa No.2005-00531 - Demandante: **CARLOS CARRILLO MORALES Y OTROS** , Contra el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

DECISION DEL COMITÉ :

Una vez el Comité de Conciliación y Defensa Judicial estudió este caso, decidió acoger la recomendación presentada en la ficha técnica en el sentido de **VINCULAR AL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN-EN CALIDAD DE DEMANDADOS**, a los señores: EDGARDO NAVARRO VIVES identificado con cédula de ciudadanía No. 17.168.942 Y ULDARICO CARRASCAL QUIN, identificado con cedula de ciudadanía no. 88.136.307, en su calidad de contratistas integrantes de la UNION TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA, con la cual el Departamento de Cundinamarca celebró el contrato de obra No. SOP-A-846-2002, como quiera que no cumplieron con su deber de garantizar la señalización debido a los trabajos públicos que estaban a su cargo, pues quedó demostrado que la causa eficiente y adecuada del daño, fue la falta de señalización en donde se encontraban los tubos, ya que de haberse advertido oportunamente a los usuarios de la cancha de fútbol, que los mismos eran un peligro o de haberlos ubicado de forma tal que no se

rodaran por la superficie del campo deportivo, probablemente se hubiera podido evitar el accidente que le causó la muerte al menor VENYI JONATAN CARRILLO ROJAS.

Dada en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre de Dos Mil Diez y Siete (2017).



BELKY CECILIA CIFUENTES MENDEZ
Secretaria Técnica



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2017347715
ASUNTO: Solicitud de documentos
DEPENDENCIA: 211 - DIRECCIÓN DE DEFENSA JUDICIAL Y
EXTRAJUDICIAL

Bogotá, 2017/11/09

Ingeniera

Nancy Valbuena Ramos

Gerente Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU
Gobernación de Cundinamarca.

ASUNTO: Solicitud de documentos.

Respetada Ingeniera Nancy; con el fin de dar trámite al proceso Repetición contra Unión Temporal Aguas 27 Facatativá y ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS, solicito amablemente se allegue a esta oficina los siguientes documentos en el término de tres días.

- Acta de liquidación del Contrato SOP-A- 846-2002; entre el Departamento de Cundinamarca- Secretaria de Obras Publicas y la Unión Temporal Aguas 27 Facatativá.
- Copia de los Informes presentados por la Señora ALBA CECILIA GUERRERO, como interventora del Contrato SOP-A- 846-2002.
- Copia del pago electrónico, transferencia bancaria o comprobante bancario del pago realizado a la señora LEONOR ROJAS GUZMAN Y OTROS, efectuado el día 22 de octubre de 2015; en consecuencia del pago de una sentencia condenatoria.

Cordialmente,

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS

Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial

Proyectó: Vadiñ Orlando Gómez Reyes – Abogado Externo



SECJURÍDICA
SECRETARÍA DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Central Piso 8

Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1552

• Cundinamarca.Gob • Cundinamarca.Gob
www.cundinamarca.gov.co



Propiedades: Unidad de DVD RW (E:)



Compartir
General

Personalizar
Herramientas

Grabación
Hardware

CD-R

Tipo: Unidad de CD

Sistema de archivos:

	Espacio usado:	0 bytes	0 bytes
	Espacio disponible:	736.966.656	702 MB

Capacidad: 736.966.656 bytes 702 MB

Unidad E:





SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO (02) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No.25269333300220170022900
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS

VADITH ORLANDO GÓMEZ REYES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.111.170 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 165. 361 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado en el presente proceso por el Departamento de Cundinamarca, conforme al poder a mi conferido por la doctora María Stella González Cubillos, en su calidad de Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial Del Departamento de Cundinamarca; por medio del presente escrito allego al Juzgado el comprobante de pago por valor de \$100.000M/Cte., lo anterior como requisito previo para la notificación de la demanda admitida por este juzgado y según lo requerido en el auto del 2 de noviembre de 2017 dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

VADITH ORLANDO GOMÉZ REYES
C.C. 80.111.170 de Bogotá
T.P. 165.361 C.S de la J.

29/11/2017 14:00:54 Cajero: jotruji

Oficina: 900 - FACATATIVA
Terminal: B0900CJ0427S Operación: 12801988

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$100,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13651 CSJ-JDO SEGUNDO ADTIVO CIR
Ref 1: 25269333300220170022900

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE FACATATIVÁ
CALLE 7 N° 2 – 36 PISO 3

CITATORIO ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señora:
ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS
Calle 97 N° 70 C – 89 Int. 5 apto 1201
Bogotá D.C.

Fecha	Dependencia Administrativa responsable autorizado	Servicio postal
17 – ENERO -2018	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ	
Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia	N° Proceso
REPETICIÓN	NOVIEMBRE 2 DE 2017	2017 – 00229
Demandante	Demandado	
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS	

SÍRVASE COMPARECER AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ, UBICADO EN LA CALLE 7 N° 2-36 PISO 3, DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE LA DEMANDA "ACCIÓN DE REPETICIÓN N° 2017-00229". EN LA CUAL ES USTED VINCULADO.

Empleado Responsable:
ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO

Quien envía:

Recebo Daniela Ospina Aguirre
CC. 1032454227.
TP. 304.236.
23/07/2018



Doctores:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION DEPENDENCIAS BOGOTA Y CUNDINAMARCA, TRIBUNAL SUPERIOR Y ADMINISTRATIVO DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, JUZGADOS PENALES, CIVILES, LABORALES, Y DE FAMILIA, MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO, DE EJECUCION DE, DESCONGESTION Y DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, NOTARIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTA F.C. INSPECCIONES DE TRABAJO REGIONAL.

E.S.D.

VADITH ORLDANDO GÓMEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.111.170 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 165.361 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, manifiesto que AUTORIZO a Fermin Giovanni Reyes Gonzalez, mayor de edad y también domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.023.318 de Bogotá D.C. para que examine los expedientes y procesos en los cuales obro como apoderado, bien sea de la parte demandante, demandada o e cualquier otra calidad como sujeto procesal.

Así mismo, mi asistente puede retirar, trasladados y demandas, oficios, notificarse, retirar despachos comisorios, edictos ,copias, desgloses y demás piezas procesales y extraprocesales que se libren en los asuntos judiciales en los cuales actuó.

Expido esta autorización de conformidad con el Artículo 123 del C.G.P. y para que tenga vigencia indefinida ante ustedes.

Atentamente,

VADITH ORLDANDO GÓMEZ REYES
C.C. 80.111.170
T.P. No. 165.362 del C.S. de la J.

ACEPTO:

FERMIN GIOVANNY REYES GONZALEZ
C.C. 80.023.318.

PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Personalmente por: Vadith Orldando
Gomez Reyes

quien Exhibió la C.C. 80111170 de Bogota
y Tarjeta Profesional No. 165361
y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en
el presente documento y que el contenido de este es cierto.

Fecha: 15 ENE 2018

El Declarante:

Cereleón Rodríguez Herrera
NOTARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

HACE CONSTAR:

Que en la fecha de la presente se realizó la entrega del citatorio de que trata el Art. 291, del Código General del Proceso, dentro del medio de control de **Acción de Repetición** número 252693340002 2017-00299 00, demandante Departamento de Cundinamarca, demandado: Alba Cecilia Guerrero Cuadros, de conformidad con lo dispuesto en providencia de fecha noviembre (2) dos de 2018.

Quien funge como apoderado de la parte actora dentro del medio de control de la referencia, Doctor Vadith Orlando Gomez Reyes, identificado con cedula de Ciudadanía N° 80.111.170 y con Tarjeta Profesional de Abogado N° 165.362 del C.S.J., faculto al señor Fermin Giovanni Reyes González, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.023.318 de Bogotá, para que en su nombre y representación sea quien retire el citatorio de la referencia.

Se expide en la ciudad de Facatativá a solicitud del interesado a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).


ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
Secretario

Nombre de quien recibe:

Fermin Giovanni Reyes Gonzalez 2017-161

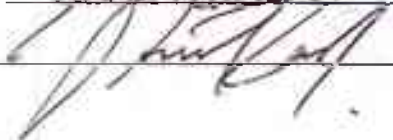
Documento:

80023318 Btu

En calidad de:

Apoderado

Firma:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 7 de mayo de 2018.

PROCESO: REPETICIÓN
NÚMERO: 2526933333002 2018 00229 00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: BLANCA CECILIA GUERRERO CUADROS Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez informando:

- Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte actora, allegó escrito de reforma de la demanda, visible a folios 75 a 95 del cuaderno principal.

Sírvase proveer.

Atentamente,

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente: 2017 – 00229
Demandante: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Demandado: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS

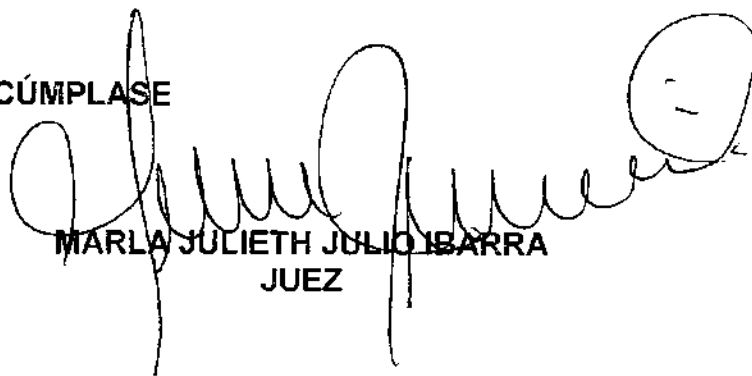
ACCIÓN DE REPETICIÓN

Por reunir los requisitos de forma, **SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** en el medio de control de acción de repetición por el Departamento de Cundinamarca en contra del señor Edgardo Navarro Vives y el señor Uldarico Carrascal Quin, en consecuencia se dispone:

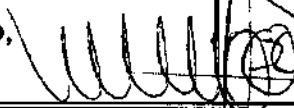
PRIMERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por estado como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

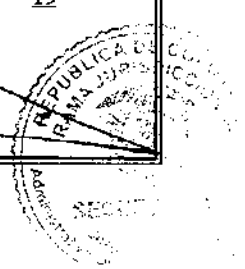
SEGUNDO.- Vencido el término anterior, correrá el término previsto en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO BARRA
JUEZ

LCCF

República de Colombia	
Rama judicial del poder público	
Juzgado segundo 2º administrativo oral del circuito	
Judicial de Facatativá	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°	19
DE HOY	18 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO,	



SEÑORES

JUZGADO Segundo (2) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
Frontino.

E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO NO. 2017-00229.
MEDIO DE CONTROL: Repetición.
DEMANDANTE: Alba Cecilia Guerrero Cuadros.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

25 JUN 2018
Folio

VADITH ORLANDO GÓMEZ REYES, en mi calidad de apoderado del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, a través del presente escrito, manifiesto a usted que sustituyo el poder por él a mi conferido, a favor de la doctora **DANIELA ORJUELA MEJIA**, mayor de edad y también domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.454.227 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 304.236 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asista a las diligencias que se programen dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder a mi otorgado y la sustitución se concede en las mismas facultades a mi otorgadas.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


VADITH ORLANDO GÓMEZ REYES
C.C. 80.111.170
T.P. No. 165.361 del C.S. de la J.

ACEPTO,


DANIELA ORJUELA MEJIA
C.C. 1.032.454.227
T.P. No. 304.236 del C.S. de la J.



PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Personalmente por: Vadith Orlando Gómez Reyes
quien Exhibió la C.C. 80111170 de Bogotá
y Tarjeta Profesional No. 165361
y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

Fecha: 11 JUN 2018
Declarante: 
Notario General Rodríguez Herrera

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE FACATATIVÁ
CALLE 7 N° 2 – 36 PISO 3

CITATORIO ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señora:
ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS
Calle 97 N° 70 C – 89 Int. 5 apto 1201
Bogotá D.C.

Fecha	Dependencia Administrativa responsable autorizado	Servicio postal
17 – ENERO -2018	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ	
Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia	N° Proceso
REPETICIÓN	NOVIEMBRE 2 DE 2017	2017 – 00229
Demandante	Demandado	
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS	

SÍRVASE COMPARECER AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ, UBICADO EN LA CALLE 7 N° 2-36 PISO 3, DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE LA DEMANDA “ACCIÓN DE REPETICIÓN N° 2017-00229”. EN LA CUAL ES USTED VINCULADO.

Empleado Responsable:
ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO

Quien envía:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 16 de julio de 2018.

PROCESO: REPETICIÓN
NÚMERO: 2526933333002 2017 00229 00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS

Al Despacho de la señora Juez informando:

- Revisado el expediente se observa que elaborados los citatorios del artículo 291, la parte interesada no ha dado trámite a los mismos.

Sírvase proveer.

Atentamente,

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ

Facatativá, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente: 2017-00229
Demandante: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Demandado: MARÍA ARGELIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ

ACCIÓN DE REPETICIÓN

Revisado el proceso, el Despacho observa que la parte interesada, es decir, el apoderado de la parte actora, deberá retirar el citatorio del artículo 291 del Código General del Proceso, para que se surta la debida notificación a la señora Alba Cecilia Guerrero Cuadros, teniendo en cuenta que se encuentran elaborados el día 28 de mayo de 2018,

Por lo cual, se le requerirá al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días, retire el citatorio en mención, en consecuencia el Despacho:

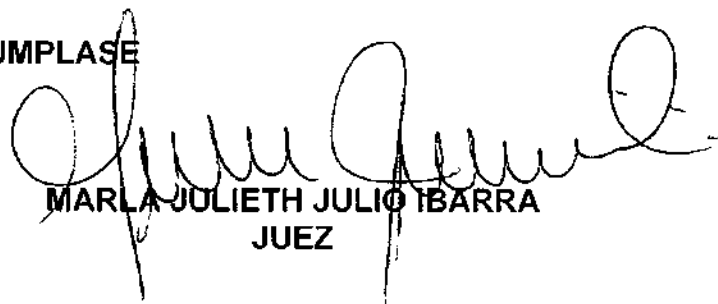
DISPONE

PRIMERO.- SE REQUIERE AL APODERADO Vadith Orlando Gómez Reyes, para que retire sobre el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que arrime lo solicitado.

PRIMERO.- Se reconoce personería a la abogada Daniela Orjuela Mejía, portadora de la T.P. No. 304.236 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta del Departamento de Cundinamarca para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO.- Se autoriza al señor Fermin Giovanny Reyes González identificado con cedula de ciudadanía No. 80.023.318 de Bogotá D.C, para los efectos y fines de la autorización conferida por el apoderado de la parte demandante (fl.102).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

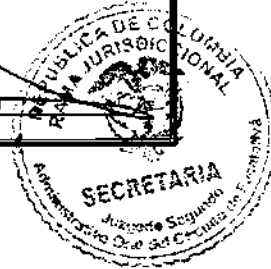

MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Facativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 26

DE HOY 19 DE JULIO DE 2018

EL SECRETARIO,



2415
109

23 JUL 2016

Doctores:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION DEPENDENCIAS BOGOTA Y CUNDINAMARCA, TRIBUNAL SUPERIOR Y ADMINISTRATIVO DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, JUZGADOS PENALES, CIVILES, LABORALES, Y DE FAMILIA, MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO, DE EJECUCION DE, DESCONGESTION Y DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, NOTARIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTA F.C. INSPECCIONES DE TRABAJO REGIONAL.

E.S.D.

VADITH ORLANDO GOMEZ REYES ,identificado con cédula de ciudadanía No. 80.111.170 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 165.361 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, manifiesto que AUTORIZO A **DANIELA ORJUELA MEJIA**, mayor de edad y también domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.454.227 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional No. 304.236 del Consejo Superior de la Judicatura , para que examine los expedientes y procesos en los cuales obro como apoderado, bien sea de la parte demandante, demandada o e cualquier otra calidad como sujeto procesal .

Así mismo, mi asistente puede retirar, trasladados y demandas, oficios, notificarse, retirar despachos comisorios, edictos ,copias, desgloses y demás piezas procesales y extraprocesales que se libren en los asuntos judiciales en los cuales actuó.

Expido esta autorización de conformidad con el Artículo 123 del C.G.P. y para que tenga vigencia indefinida ante ustedes.

Atentamente,



VADITH ORLDANDO GÓMEZ REYES

C.C. 80.111.170

T.P. No. 165.361 del C.S. de la J.

ACEPTO,



DANIELA ORJUELA MEJIA

C.C. 1.032.454.227

T.P. No. 304.236 del C.S. de la J.

260

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

HACE CONSTAR:

Que en la fecha de la presente se realizó la entrega de los citatorios de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, dentro del medio de control de **Acción de Repetición** número 252693340002 2018-00229 00, demandante Departamento de Cundinamarca, demandado: Blanca Cecilia Guerreño Cuadros y Otros, de conformidad dispuesto en la providencia de fecha dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el apoderado de la parte actora, Doctor Vadith Orlando Gómez Reyes, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.111.170 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado N° 165.351 del Consejo superior de la Judicatura, y reconocido dentro del proceso, algo escrito visible a folios 109 y 110 del cuaderno principal autorizó a la señora Daniela Orjuela Mejía, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.032.545.227 de Bogotá, para que en su nombre retire los citatorios de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, la misma al momento de la entrega exhibe su documento de identidad para surtir la entrega correspondiente.

Dado en la ciudad de Facatativá a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
Secretario



Nombre de quien recibe: Daniela Orjuela Mejía

Documento: 1032454227. TP. 304236

En calidad de: Abogado Suplente

Firma: [Firma manuscrita]

BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



97260

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

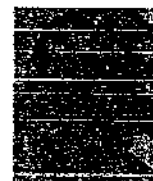
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

VADITH ORLANDO GOMEZ REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080111170 y la T.P. 165361, presentó el documento dirigido a CORTE SUPREMA... y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma autógrafa]



c8yxv877m8b
23/05/2018 - 16:25:23:833



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma autógrafa]



PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA

Notaría dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: c8yxv877m8b

BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 23 de julio de 2018.

PROCESO: REPETICIÓN
NÚMERO: 2526933333002 2017 00229 00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez informando:

- Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte actora, allegó escrito de reforma de la demanda, visible a folios 75 a 95 del cuaderno principal en el cual allego datos para notificación de dos (2) nuevos demandados dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.

Atentamente,

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente: 2017 – 00229
Demandante: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Demandado: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS

ACCIÓN DE REPETICIÓN

De conformidad con el informe secretarial que antecede se ordena notificar el auto que admitió la reforma de la demanda personalmente a los señores Edgardo Navarro Vives, Uldarico Carrascal Quin, como lo dispone el artículo 291 del Código General del proceso, en consecuencia dispone:

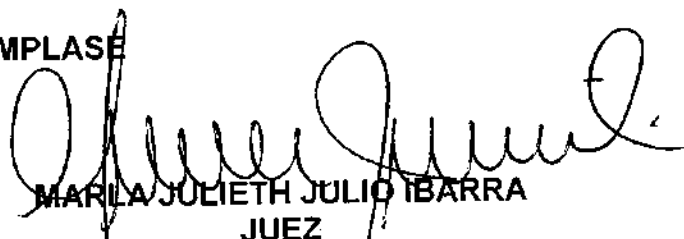
PRIMERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al señor Edgardo Navarro Vives, o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 291 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al señor Uldarico Carrascal Quin, o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 291 del Código General del proceso.

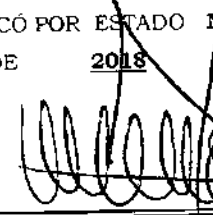
TERCERO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente de la última notificación.

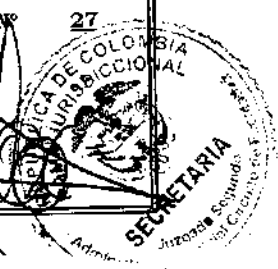
CUARTO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

República de Colombia		
Rama judicial del poder público		
Juzgado segundo 2º administrativo oral del circuito		
Judicial de Facatativá		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº	27	
DE HOY	27 DE JULIO	DE 2018
EL SECRETARIO,		



Enviado a: [illegible] (correo electrónico)

Fecha: 27 de mayo de 2014

Para: [illegible]

Uldarico Carrascal Quin

88.136.307

Uldarico Carrascal

~~1777~~

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE FACATATIVÁ
CALLE 7 N° 2 – 36 PISO 3

CITATORIO ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor:
EDGARDO NAVARRO VIVES
Carrera 55 N° 80 - 161
Barranquilla - Atlántico

Fecha	Dependencia Administrativa responsable autorizado	Servicio postal
17 – AGOSTO -2018	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ	
Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia	N° Proceso
REPETICIÓN	JULIO 26 DE 2018	2017 – 00229
Demandante	Demandado	
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS	

SÍRVASE COMPARECER AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ, UBICADO EN LA CALLE 7 N° 2-36 PISO 3, DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE LA DEMANDA “ACCIÓN DE REPETICIÓN N° 2017-00229”. EN LA CUAL ES USTED VINCULADO.

Empleado Responsable:
ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO

Quien envía:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE FACATATIVÁ
CALLE 7 N° 2 – 36 PISO 3

CITATORIO ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor:
ULRADICO CARRASCAL QUIN
Calle 109 N° 14B – 60 Of. 304
Bogotá D.C.

Fecha	Dependencia Administrativa responsable autorizado	Servicio postal
17 – AGOSTO -2018	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ	
Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia	N° Proceso
REPETICIÓN	JULIO 26 DE 2018	2017 – 00229
Demandante	Demandado	
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS	

SÍRVASE COMPARECER AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ, UBICADO EN LA CALLE 7 N° 2-36 PISO 3, DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE LA DEMANDA “ACCIÓN DE REPETICIÓN N° 2017-00229”. EN LA CUAL ES USTED VINCULADO.

Empleado Responsable:
ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO

Quien envía:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ

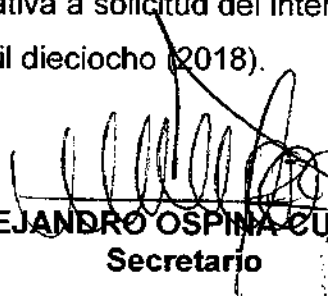
CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

HACE CONSTAR:

Que en la fecha de la presente se realizó la entrega de los citatorios de que trata el artículo 291 del código General del Proceso, dentro del medio de control de **Acción de Repetición** número 252693340002 **2017-00229** 00, demandante: Departamento de Cundinamarca, demandado: Alba Cecilia Guerrero cuadros y otros, el mismo se entrega al Doctor Vadith Orlando Gómez Reyes, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.111.170 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado N° 165.361, y reconocido dentro del proceso, el mismo al momento de la entrega exhibe su documento de identidad para surtir la entrega correspondiente.

Dado en la ciudad de Facatativá a solicitud del interesado a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).


ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
Secretario



Nombre de quien recibe: Vadith Gómez Reyes

Documento: 80.111.170

En calidad de: Demandante (Rep Dpto Cund)

Firma: Vadith Gómez Reyes



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá - Cundinamarca 28 de Agosto de 2018.

NOMBRE:

Uldarico Carrasco

Nº. DE CÉDULA:

88136207

DIRECCIÓN:

Calle 109. #14 B60

Nº. DE CÉLULAR:

310 2531805

CARGO:

Defensor

[Firma]

FIRMA DEL SEÑOR EDGARDO NAVARRO VIVES

EN LA FECHA, FUE ENTREGADA AL SEÑOR EDGARDO NAVARRO VIVES UN **TRASPASADO** QUE CONSTA DE LAS SIGUIENTES COPIAS;

- ✓ **AUTO ADMISORIO** DE FECHA **26 DE JULIO DE 2018**;
- ✓ UNA (1) COPIA DE LA **DEMANDA** CON SUS **ANEXOS** Y;
- ✓ UNA (1) COPIA DE LA **REFORMA DDA**.

DENTRO DEL:

Expediente:	2526 9333 3002 2017 00229 00
Demandante:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAAMRCA
Demandado:	ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS
Medio de Control:	ACCIÓN DE REPETICIÓN

LO ANTERIOR EN **NOVENTA Y SEIS (96)** FOLIOS, CONTANDO ESTE FORMATO.

[Firma]

FIRMA QUIEN ENTREGA "FUNCIONARIO"

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2018

Señora

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
E. S. D.

REF: PODER.

PROCESO: 2017-00229

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

DEMANDANTE: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

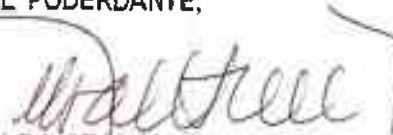
ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS, persona con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada/a como aparece al pie de la firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado, **ANDRÉS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.695.534 de Bogotá y portador de la T.P. No. 193.758 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, lleve desde el inicio hasta su terminación, la representación y asistencia en instancia judicial frente al medio de control de repetición que instauraron en mi contra, que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá, proceso 2017-00229, como parte demandante la Gobernación de Cundinamarca.

El apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, reclamar, sustituir poder, recibir sumas de dinero en mi nombre, conciliar judicial y extrajudicialmente, retirar demanda, reasumir el poder y demás facultades propias del presente mandato, así como presentar los respectivos derechos de petición a que haya lugar y las demás facultades que confiere el C.P.A.C.A y el C.G.P.

Solicito al señor Juez, conferirle personería jurídica a mi apoderado en los términos de la ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la ley 1564 de 2012, para actuar conforme los fines del presente poder.

Atentamente,

EL PODERDANTE,


ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS
C.C. 51.699.414 de Bogotá

EL APODERADO,


ANDRÉS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
C.C. 79.695.534 de Bogotá
T.P. 193.758 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



48613

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051699414, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUICIAL DE FACATATIVÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Handwritten signature]



4wj25vge5x0d

10/09/2018 - 13:46:31.202



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature of Adriana María del Carmen Cuellar Arango]



ADRIANA MARÍA DEL CARMEN CUELLAR ARANGO
Notaria veintiuno (21) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4wj25vge5x0d





Señor.

Juzgado Segundo(2) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá
E.S.D

REFERENCIA:	PROCESO No. 2017-00229
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO:	ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS
ACTUACION:	RENUNCIA DE PODER

DANIELA ORJUELA MEJIA, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 1.032.454.227 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional Numero 304.236 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de abogada suplente por el poder de sustitución otorgado a mi por el Doctor Vadith Orlando Gómez Reyes, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 80.111.170 de Bogotá, Tarjeta Profesional 135.361 del Consejo Superior de la Judicatura, Renuncio al poder anteriormente mencionado en el proceso de la referencia.

Del Señor Juez.

Atentamente


Daniela Orjuela Mejia

C.C 1.032.454.227 de Bogotá
T.P 304,236 del C.S. de la J.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ -
CUNDINAMARCA**
E.S.D.

Proceso No: 20170022900
Demandante: Departamento de Cundinamarca
Demandado: Alba Cecilia Guerrero Cuadros Y Otros

Asunto: PODER

Yo, **ULDARICO CARRASCAL QUIN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.136.307 de Ocaña, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **LUCAS ABRIL LEMUS**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.471.400 de Ocaña, portador de la Tarjeta Profesional No. 149.574 del C.S.J., para que ejerza la defensa de mis intereses dentro del proceso de referencia.

El apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, entre ellos sustituir, conciliar, transigir, reasumir, recibir, presentar recursos de ley, y en general de todas las atribuciones para cumplir con el objeto del presente mandato.

Cordialmente,


ULDARICO CARRASCAL QUIN
CC No. 88.136.307 de Ocaña

Acepto,


LUCAS ABRIL LEMUS
~~C.C. No. 5.471.400 de Ocaña~~
TP No. 149.574 del CSJ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

El Notario Dieciocho del Circuito de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por LUCAS ABRIL LEMUS

Identificado (a) con C.C. 5.471.400

Tarjeta Profesional 149.574 C.S.J.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto, la huella se autentica por



NOV 2018

FIRMA





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25146

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ULDARICO CARRASCAL QUIN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0088136307 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2sd7ye1os049
12/10/2018 - 10:09:45:248



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información PROCESO No. 20170022900.



ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
Notaria treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2sd7ye1os049



Señores

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ**

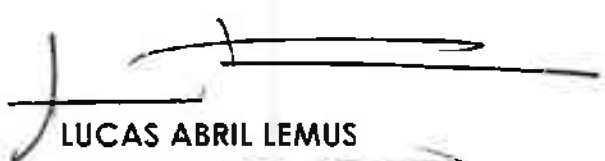
E.S.D.

REF. MEDIO CONTROL DE REPETICIÓN
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS Y OTROS
RADICACIÓN: 2017-00229

Asunto: AUTORIZACIÓN

Yo, **LUCAS ABRIL LEMUS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.471.400 de Ocaña, domiciliado en la ciudad de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 149.574 del Consejo Superior de la Judicatura, respetosamente me permito dirigirme a este despacho con el fin de **AUTORIZAR** a la abogada **VIVIANA ALEJANDRA GARAVIZ ALVERNIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.816.790 de Bucaramanga y TP. No. 272940 del Consejo Superior de la Judicatura, para que revise el proceso de referencia, conforme a lo estipulado en el artículo 123 del Código General del Proceso.

Respetuosamente,


LUCAS ABRIL LEMUS
~~EC No. 5.471.400 de Ocaña~~
TP No. 149.574 del CSJ

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
E.S.D.

REF. MEDIO CONTROL DE REPETICIÓN
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS Y OTROS
RADICACIÓN: 2017-00229

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Yo, **LUCAS ABRIL LEMUS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.471.400 de Ocaña, portador de la tarjeta profesional No. 149.574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de **ULDARICO CARRASCAL QUIN**, me dirijo a su despacho con el fin de presentar contestación de la demanda del medio de control de repetición, de conformidad con lo siguiente:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho No. 1: Es cierto. Los integrantes de la Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá, son la Sociedad ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A.S. y EDGARDO NAVARRO VIVES

Al hecho No. 2: Es cierto. La Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá, celebró con el Departamento de Cundinamarca Contrato de obra Pública No. SOP-A-846-2002.

Al hecho No. 3: Es cierto. En la ejecución del Contrato de obra Pública No. SOP-A-846-2002, se designó como interventora de la obra la Señora ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS.

Al hecho No. 4: No me consta, que se pruebe en el proceso.

Al hecho No. 5: Es cierto.

Al hecho No. 6: Es cierto.

Al hecho No. 7: No me consta, que se pruebe en el proceso.

Al hecho No. 8: Es cierto. En la Sentencia del 27 de octubre de 2014, Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Facatativá, declaró único responsable del daño causado al Departamento de Cundinamarca.

Al hecho No. 9: Es cierto.

Al hecho No. 10: Es cierto.

Al hecho No. 11: Es cierto.

Al hecho No. 12: Es cierto.

Al hecho No. 13: Parcialmente cierto. El 02 de octubre de 2017, el comité de conciliación y defensa judicial del Departamento de Cundinamarca, decide iniciar demanda de repetición en contra de la señora Alba Cecilia Guerrero.

II. EN CUANTO LAS PRETENSIONES

Me opongo expresamente a las pretensiones por carecer de fundamento fáctico y jurídico conforme se entra a señalar brevemente:

En las pretensiones formuladas por la demandante se aduce la calidad de contratista de los señores EDGARDO NAVARRO VIVES y ULARICO CARRASCAL QUIN, responsables a título de culpa grave de los perjuicios patrimoniales causados al Departamento de Cundinamarca, como consecuencia de la omisión de implementarlas medidas de seguridad suficientes, sin embargo, es necesario precisar lo siguiente:

- La Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá, se encuentra conformada por la Sociedad ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A.S. y el señor EDGARDO NAVARRO VIVES
- No existe en el presente proceso prueba alguna que determine de manera contundente la 'culpa grave' y 'dolo', de los integrantes de la Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá, menester, cuando en la sentencia de Reparación Directa, se estableció únicamente la responsabilidad del Departamento de Cundinamarca

III. EXCEPCIONES PREVIAS

a) LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN – OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR REFORMA DE LA DEMANDA

Con el fin de dar claridad a la presente excepción, se realiza el siguiente recuento de los hechos que fundamentaron la presente acción de repetición, así:

- El 22 del octubre de 2015, el Departamento de Cundinamarca canceló sentencia judicial a favor de la señora LEONOR ROJAS GUZMAN Y BLANCA EMMA TORRES PINILLA, según consta en certificación de fecha 27 de octubre de 2015 expedida por la directora de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Entidad.
- El 20 de octubre de 2017, el Departamento de Cundinamarca presentó demanda bajo el medio de control de repetición contra Alba Cecilia Guerrero Cuadros.
- El 30 de octubre de 2017, el comité de conciliación y Defensa judicial del Departamento de Cundinamarca decidió vincular en calidad de demandados en el proceso de repetición a los señores EDGARDO NAVARRO VIVES y ULDARICO CARRASCAL QUIN.
- El 1 de diciembre de 2017, el Departamento de Cundinamarca presentó reforma de la demanda, en cuanto a sus pretensiones, adicionando como demandados a lo señores EDGARDO NAVARRO VIVES y ULDARICO CARRASCAL QUIN.
- El 26 de julio de 2018, el despacho admitió reforma de la demanda.

Lo anterior, concluye brevemente que el terminó para ejercer la acción de repetición fenecía el 23 de octubre de 2017, ahora bien, siendo que la parte demandante presentó demanda en el término, no se entra a debatir sobre dicha circunstancia, cosa diferente sucedió con la reforma de la demanda, presentada El 1 de diciembre de 2017, encontrándose la caducidad de la acción contra los nuevos demandados vinculados en la reforma.

Como sustento a lo dicho hasta aquí, se trae a colación lo expuesto por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, en Sentencia del 29 de agosto de 2013, exp. 27144, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo, veamos:

"En efecto, si la configuración de la caducidad de la acción equivale al fenecimiento del tiempo objetivo que tienen los administrados para accionar y por consiguiente, para elevar todas las pretensiones que deseen respecto del suceso o de la situación de la que se derivaría su interés para acceder a la administración de justicia, lapso que es determinado por el medio de control que deban usar, es evidente que cuando ese plazo objetivamente establecido se encuentra culminado, ninguno de ellos puede manifestar peticiones toda vez que se encontraría vencida la oportunidad que tenían para hacerlo."

Más adelante precisó la Sala,

*"13.11 Teniendo en cuenta que el derecho de acción no puede ser utilizado de manera permanente frente a una circunstancia particular, comoquiera que su uso se encuentra únicamente habilitado durante el interregno determinado por el instituto de la caducidad de la acción, de tal forma que después de que transcurre ese plazo no es viable que nadie eleve pretensiones, **es evidente que una vez vencido el mismo no es plausible que una persona que nunca ejercitó su derecho de acceso a la administración de justicia proceda a hacerlo, así como tampoco puede obrar de esa manera quien lo hubiese utilizado en tiempo pero sólo para elevar algunas de las peticiones que podía manifestar, en tanto respecto de esos dos sujetos se configura la misma situación, esto es, el intentar utilizar el derecho de acción por fuera del período en que ello les estaba permitido.**"*

*13.12 Al respecto, se debe recordar que el término para emplear el derecho de acción es objetivo o en otras palabras, corre hasta su finalización sin consideración de la conducta que asuman los sujetos a quienes se les contabiliza -ver párrafos 13 a 13.2-, **de modo que el hecho de que un sujeto exprese una solicitud en tiempo no impide que la contabilización de ese período en el que él tiene la carga legalmente establecida de elevar sus pretensiones llegue a su culminación.**"*

13.13 Debido a lo anterior, y dada que la caducidad de la acción marca la finalización del plazo en que los administrados pueden accionar para elevar las solicitudes que quieran propias del medio de control que corresponda, se debe advertir que una vez configurado dicho instituto no es posible que a través de ningún mecanismo, sea mediante la presentación de una demanda o de su reforma en el tiempo establecido para ello, se expongan nuevas pretensiones a la jurisdicción, por lo que en ese escenario realmente no hay una diferencia entre el individuo que no demandó en ningún momento y el sujeto que sí lo hizo, pero que sólo expuso parcialmente las peticiones que estaba legitimado para elevar, puesto que a los dos les habría fenecido la oportunidad objetiva que tenían para accionar y por consiguiente, para formular ante la justicia las solicitudes que desearan en ejercicio de ese derecho..." . (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por último, concluye,

13.25 Teniendo en cuenta las razones señaladas, en especial, que el término de caducidad de la acción delimita el tiempo en que el ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia puede ser válidamente usado para formular las pretensiones que se desee según el interés particular que surja, y que en relación con ese período sólo se ha admitido su suspensión pero no su interrupción -última posibilidad que no tiene fundamento alguno al interior del ordenamiento jurídico y conllevaría a escenarios vulneratorios de las mismas finalidades constitucionales que se quisieron garantizar con la carga de accionar dentro de un plazo en específico establecido por la ley-, se debe concluir que esa limitante rige tanto para el momento en que se eleven pretensiones a través de la demanda que inicie un proceso jurisdiccional, como para cuando se pretenda adicionar nuevas peticiones a ese libelo introductorio para agregar nuevos demandantes, nuevos demandados y nuevos objetos de litigio -todo lo cual se hace a través de la manifestación de pretensiones procesales; ver párrafos 12.10 y 12.11-, en tanto en ambas situaciones se requiere del empleo de dicho derecho acción que de estar caducado, no puede ser válidamente utilizado.

13.26 En este punto, conviene destacar que el término para ejercer el derecho de acción se diferencia completamente del plazo establecido por la ley para reformar la demanda, de manera que no pueden confundirse y mucho menos considerarse al último como una extensión del primero, en tanto ello no fue previsto por el ordenamiento jurídico y conllevaría igualmente a que se afecte la seguridad jurídica de manera irreflexiva e innecesaria, toda vez que los términos establecidos por el legislador para acudir a la administración de justicia que se cuentan a partir del mismo momento en que surge el interés para demandar, son los suficientemente amplios para que se eleven las solicitudes necesarias. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En este punto, debe señalarse que la actuación, a través de la cual la parte demandante modificó las pretensiones vinculando a los señores EDGARDO NAVARRO VIVES y ULDARICO CARRASCAL QUIN, se trató además de una reforma que adicionó la demanda con nuevos demandados y pretensiones, en tanto, se debió tener en cuenta en la admisión del escrito de la reforma de la demanda, el término de caducidad de la acción como lo expone la Sala del Consejo de Estado, aunado a lo anterior, caso similar se evidenció en Sentencia del siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) del Consejo de Estado, bajo el radicado 25000-23-26-000-2004-01705-01 (35770), M.P. STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO, donde se precisó:

"Bajo este panorama, la Sala considera que, tal como lo solicitó el agente del Ministerio Público, la decisión debe modificarse para declarar probada la excepción de caducidad respecto de la reforma a la demanda que la sociedad actora presentó el 11 de octubre de 2004, para incluir en la parte pasiva a la EEB, E.S.P., en tanto, debió tener en cuenta el término de caducidad de dos años previsto en el numeral 8 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, mismo que no se respetó si se tiene en cuenta que su computo inició el 17 de agosto de 2002, esto es el día siguiente al acaecimiento de la inundación.

(...)

Esto es así, si se tiene en cuenta que cualquier modificación que la parte demandante haga a la demanda presentada, no puede sino verse a la luz del artículo 208 del Código Contencioso Administrativo y 89 del Código de Procedimiento Civil, esto es bajo la figura de la reforma o corrección de la

demanda, lo que en este caso tiene una connotación especial, pues el aditamento no tuvo relación con las pretensiones previamente formuladas, se trató de la sustitución de una persona jurídica por otra, pues se sustrajo de la contienda a Emgesa S.A. E.S.A y se incluyó a la EEB, E.S.P. lo que no puede ser visto de otro modo, pues es claro que se trata de personas jurídicas distintas, así la última tenga participación accionaria en la primera." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, es evidente que la reforma presentada por el apoderado del Departamento de Cundinamarca el 1 de diciembre de 2017, se encontraba por fuera del término de la acción de repetición, como consecuencia solicitó declarar como probada la presente excepción de caducidad de la reforma de la demanda, y como consecuencia desvincular a los señores EDGARDO NAVARRO VIVES y ULDARICO CARRASCAL QUIN, como parte demandada.

b) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

El Consejo de Estado en Sentencia - Sección Tercera, Auto de Unificación de Jurisprudencia, 25 de septiembre de 2013, exp. 20.420, señaló:

"La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado
(...)

"Ahora bien, según se hable de la legitimación del demandante o del demandado, estamos en presencia de la falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, respectivamente. La legitimación en la causa por pasiva, en el proceso contencioso administrativo, necesariamente debe entenderse a la luz del concepto de capacidad para ser parte. En otros términos, la falta de legitimación por pasiva sólo puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser parte en el proceso." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En el caso en concreto, es manifiesta la falta de legitimación en la causa por pasiva del señor ULDARICO CARRASCAL QUIN, en virtud de lo siguiente:

Lo primero que se debe precisar, es el Contrato de Obra Pública SOP-A-86-2002, celebrado entre el Departamento de Cundinamarca y la Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá, integrada por la Sociedad ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A.S. y EDGARDO NAVARRO VIVES, sin embargo, al revisar la reforma de la demanda, tenemos que se vinculó al señor ULDARICO CARRASCAL QUIN, como persona natural. En pocas palabras, se debió vincular a la sociedad ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A.S. como parte demandada e integrante de la Unión Temporal.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-414 del 22 de septiembre de 1994, por medio de la cual declaró exequible el parágrafo 2o. del artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, afirmó:

“En nuestro régimen legal, la capacidad es la aptitud que se tiene para ser sujeto de relaciones jurídicas, es decir, para realizar sin el ministerio de otra persona, actos con efectos válidos en la esfera del derecho, y si bien esa habilitación se vincula con la noción de persona, hasta el punto que toda persona, en principio, es capaz, salvo lo que en contrario disponga la ley, no es requisito necesario ser persona para disponer de capacidad jurídica. En estos eventos el Estatuto no se refiere a una persona y sin embargo permite que los consorcios y las uniones temporales puedan contratar con el Estado, lo cual, en resumen, significa que la ley les reconoce su capacidad jurídica a pesar de que no les exige como condición de su ejercicio, la de ser personas morales.”

Así mismo, el Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 7 de diciembre de 2005; Consejero Ponente: Alier Hernández Enríquez; Radicación: 27.651., señaló:

“2.2 El Consorcio como adjudicatario y contratista.

“La situación es diferente cuando el consorcio es adjudicatario o contratista porque en estos eventos surge una relación jurídico sustancial entre el consorcio, en calidad de adjudicatario o contratista y la entidad

adjudicatario o contratante, de la que se derivan facultades y obligaciones correlativas entre los mismos.

Así lo ha precisado la Sala en anteriores oportunidades, al referirse a los efectos vinculantes de la adjudicación:

"Los efectos de la adjudicación son bien conocidos, como que se ha afirmado constantemente que, desde que ella se comunica, surge entre el adjudicatario y adjudicante una situación contentiva de mutuos derechos y obligaciones (...) La adjudicación comunicada traba la relación jurídica, siendo por esto por lo que se dice de ella que desde ese momento se hace ejecutoria. (...) La propuesta implica un sometimiento al pliego de condiciones; y quien propone es porque tiene conocimiento de éste y se somete a sus exigencias. Oferente y proponente son extremos de una relación jurídica que se crea mediante el acto adjudicador (...)"

"Es por lo anterior que la Sala, en repetidas oportunidades, ha expresado que, cuando el consorcio adjudicatario o contratista es demandante o demandado en un proceso, deben intervenir todos sus miembros por cuanto conforman un litisconsorcio necesario. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por último, la Sala en Sentencia del 25 de septiembre de 2013, radicado, 25000232600019970392801 (20.529), M.P. Mauricio Fajardo Gómez, expuso al respecto:

"En esa dirección se tenía por cierto entonces que si un consorcio –cuestión que resulta válida también para una unión temporal–, comparecía a un proceso en condición de demandante o de demandado, igual debían hacerlo, de manera individual, los partícipes que lo conforman para efectos de integrar el litisconsorcio necesario, es decir que la parte solo se tendría por debidamente conformada con la vinculación de todos y cada uno de ellos al respectivo proceso judicial. Así las cosas, mayoritariamente, hasta ahora, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, cuando ha resultado necesario abordar el estudio de casos en los cuales en uno de los extremos de la litis se ubica un Consorcio o alguno(s) de sus integrantes, ha señalado que habida consideración de que el Consorcio –al igual que la Unión Temporal– carece de personalidad jurídica, no puede ser

tomado como sujeto de derecho, apto para comparecer en un proceso jurisdiccional, así éste guarde relación con algún litigio derivado de la celebración o de la ejecución del contrato estatal respectivo: (...)"(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Así, se puede evidenciar que en la reforma de la demanda se debió integrar correctamente a los integrantes de la Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá, ahora, revisando el escrito de la reforma, se puede observar que no existió una debida individualización de la parte demandada. Se trae a colación textualmente la parte enunciativa de la reforma, veamos:

"[...] acudo ante usted con la finalidad de reformar la presente demanda de repetición en contra de la señora ALBA CECILIA GUERREO CUADROS, identificada con la cedula de ciudadanía N. 51.699.414, quien para la época de los hechos de la presente demanda ostentaba la calidad de interventora del contrato de obra pública N. SOP – A-846.2002, del señor EDGARDO NAVARRO VIVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.168.942 y el señor ULDARICO CARRASCAL QUIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.136.307, quienes integraban la Unión temporal Aguas 27 de Facatativá en calidad de contratistas."

Es evidente, que no existe ni el mínimo asomo de estudio por parte del apoderado del demandante en establecer con veracidad las partes en calidad de demandantes llamados a comparecer en la presente demanda, máxime, se allegó con la misma documentos que acreditan la conformación de la Unión Temporal, como lo fue la carta de presentación de la propuesta¹, donde se establece con claridad los integrantes de la Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá, veamos:

Nombre del proponente o de su Representante Legal	Manuel Morales Montero
C. C. No.	<u>2.860.043</u> de <u>Bogotá</u>
Tarjeta Profesional No.	<u>8223 CND</u>
No. del NIT [consorcio o unión temporal o de la (s) firma (s)]	<u>17.168.942 – Edgardo Navarro Vives</u>
Dirección	<u>800.040.304-7 Estructuras Especiales S.A.</u>
Dirección electrónica	<u>Cra 19 No. 93º-14</u>
Telefax	<u>monlinse@hotmail.com</u>
Ciudad	<u>2180961</u>
	<u>Bogotá</u>

¹ Ver folio 37- 38 pruebas de la demanda

Así mismo, se evidenció la identificación de los integrantes en el Contrato de Obra SOP-846-2002, allegado por la parte demandante²:

NUMERO : SOP-A- 8 4 6 - 2 0 0 2
 TIPO DE CONTRATO : OBRA PÚBLICA
 CONTRATISTA : UNION TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA
 OBJETO : CONSTRUCCION DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVA
 VALOR : \$ 404.749.725.00
 PLAZO : CUATRO (4) MESES

JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.533.298 expedida en Popayán (Cauca), en calidad de Secretario de Obras Públicas de Cundinamarca, debidamente facultado mediante Decreto 00445 del 11 de marzo de 2002 para suscribir el presente documento, quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra MANUEL MORALES MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.860.043 de Bogotá, obrando en representación de la UNION TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA, integrada por la firma ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A. NIT. 08000403047 y EDGARDO NAVARRO VIVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.168.942 de Bogotá, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente

Por último, es de extrañar que el poder otorgado al abogado de la parte demandante se confirió contra los integrantes de la Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá³, debidamente identificados, no obstante, como se establece en la reforma de la demanda, su identificación no es la misma, pues el medio de control de ejerció contra EDGARDO NAVARRO VIVES y ULARICO CARRASCAL QUIN.

Ahora bien, no es necesario, entrar en extensos argumentos para demostrar la falta de legitimación por pasiva del señor ULDARICO CARRASCAL QUIN, como parte demandada e integrante de la Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá y por tal motivo no es el llamado a resistir las pretensiones de la presente demanda.

² Ver folio 14 pruebas de la demanda

³ Ver folio 45 pruebas de la demanda

c) EXCEPCIÓN AUSENCIA DE CULPA GRAVE O EL DOLO EN LA CONDUCTA DEL DEMANDADO

Es bien sabido, que uno de los requisitos que exige la norma para interponer la acción de repetición, es la demostración de la culpa grave o el dolo en la conducta del demandado. En el caso en concreto el apoderado del Departamento de Cundinamarca, en la reforma de la demanda acápíte "SOBRE EL DOLO Y CULPA GRAVE", aduce:

"(...) Desde este punto de vista aparece acreditado el actuar de irregular de los contratistas al omitir la implementación de medidas de seguridad para evitar el peligro generado para los transeúntes o habitantes en el área cercada donde se realizaron las excavaciones y donde se dejaron los tubos. Al no aislar dichas obras del público y la falta de señalización o advertencias en la zona donde se encontraban los tubos que posteriormente generaron el accidente, es constitutivo de una culpa grave en el ejercicio de una actividad peligrosa.

De acuerdo con lo argumentado se estima que la conducta de los contratistas fue eficaz en la producción del daño, toda vez que no se tomaron las precauciones necesarias para impedir que las personas ingresan al área de trabajo o de almacenamiento de materiales."

La parte demandante fundamenta el requisito de demostrar la 'culpa grave' y 'dolo', en los argumentos anteriores, sin embargo, resulta necesario remitirnos a la Sentencia del 27 de octubre de 2014, bajo el radicado 2005-00531, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Facatativá, por medio de la cual se condenó al Departamento de Cundinamarca, y base de la presente demanda de repetición, en ella el despacho manifestó en la parte motiva, lo siguiente:

"Por lo anterior, el Despacho considera que el Departamento de Cundinamarca incurrió en una falla en la prestación del servicio como quiera que no cumplió con su deber de garantizar la señalización debida en los trabajos públicos que estaban a su cargo, pues según la prueba testimonial recaudada, los tubos que se depositaron en la

cancha de fútbol del barrio del Paraíso sin las señales de prevención exigidas normativamente para advertir a los usuarios sobre el peligro que esas obras públicas representan.

En esas condiciones, no puede desconocerse que la causa eficiente y adecuada del daño, fue la falta de señalización en donde se encontraban los tubos, pues de haberse advertido oportunamente a los usuarios de la cancha de fútbol, que los mismos eran un peligro o de haberlos ubicados de forma tal que los mismos no rodaran por la superficie del campo deportivo, tal y como lo señalan los testimonios, probablemente hubiera podido evitar el accidente de que le causó la muerte del menor VENYI JONATAN CARRILLO ROJAS.

(...)

En casos como este, en los que la falta de dispositivos de señalización ha sido la causa determinante en la generación del accidente, cuando dicha obligación está a cargo de las autoridades administrativas, se concluye, que el daño antijurídico causado a los actores le es imputable al Departamento de Cundinamarca, de conformidad con el régimen de la falla del servicio, toda vez que, existiendo un deber jurídico previo, dicha entidad pública omitió su cumplimiento o su supervisión" (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Con lo anterior, vemos que el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Facatativá, además de declarar como no probadas las excepciones presentadas por el Departamento de Cundinamarca, donde se alegó "Hecho exclusivo de un tercero y la innominada" y " Ausencia en la legitimación en la causa por pasiva", declaró que el Departamento de Cundinamarca era responsable de la conducta que ocasionó la muerte del menor, así mismo, en dicha sentencia no se demostró la 'culpa grave' y 'dolo', de los integrantes de la Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá.

Al respecto de la procedencia de la acción de repetición en la demostración de la 'culpa grave' y 'dolo', la Sala Plena de la Corte constitucional, sentencia C-484/ 02 del veinticinco (25) de junio de dos mil dos (2002), ha precisado:

"4.5. Nada se opone en la Constitución Política a que ello sea así. En efecto, si bien se trata de dos pretensiones diferentes, la primera frente al Estado y la segunda, de éste frente al servidor público que se encuentre en las circunstancias especiales ya anotadas (dolo o culpa grave), para que reembolsa a aquel lo que fuere condenado a pagar, es claro que luego de trabada la relación jurídico-procesal entre la víctima demandante y el Estado demandado que tienen la calidad de partes originarias del proceso, puede el Estado impetrar que se vincule al servidor público que hasta ese momento es un tercero ajeno al proceso, para que en adelante tenga la calidad de tercero interviniente y, en consecuencia, se haga parte forzosa desde entonces, llamándolo en garantía, para que en una misma sentencia se decida si el Estado es responsable patrimonialmente y si el servidor público obró o no con culpa grave o dolo para imponerle entonces la obligación de reembolsar lo pagado por el Estado al demandante inicial.

Desde luego, que ese llamamiento en garantía es un medio para cumplir el deber del Estado de dirigir la acción de repetición contra el servidor público que al parecer obró con dolo o culpa grave y con su conducta dio origen a que aquel fuera demandado con una pretensión de responsabilidad patrimonial.

Que en la misma sentencia en que se decida si el Estado ha de ser condenado o no al pago por haber incurrido en una responsabilidad de orden patrimonial respecto a la víctima y que, en ella, también se decida sobre la existencia de dolo o culpa grave del servidor público para imponerle o no la obligación de reembolsar lo pagado por el primero, no son excluyentes entre sí; y si los hechos que se debaten tienen o pueden tener conexidad y han de servirse de algunas pruebas comunes, que en lugar de tramitar dos procesos se puedan deducir ambas pretensiones en uno sólo para el evento de que el Estado fuere condenado y si existiere dolo o culpa grave, no vulnera en nada la Constitución Política." (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Como se puede evidenciar, no existe en el presente proceso prueba alguna que determine de manera contundente la 'culpa grave' y 'dolo', de los integrantes de la Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá, menester, cuando en la sentencia de Reparación Directa, se estableció únicamente la responsabilidad del Departamento de Cundinamarca.

Ahora bien, no es de aceptar que con los mismos argumentos de defensa que fueron desechados por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Facatativá en la Sentencia de Reparación Directa, el apoderado del Departamento de Cundinamarca en la reforma de la demanda de repetición, fundamente sus pretensiones en situaciones que nunca fueron demostradas, y si bien, al momento de interponer una demanda de repetición debe encontrarse fundamentada la 'culpa grave' y 'dolo', previamente.

Así las cosas, al no haberse precisado o definido legalmente, de manera específica para efectos de la acción de repetición, los conceptos de 'culpa grave' y 'dolo', solicitó al Despacho declarar como probada la presente excepción.

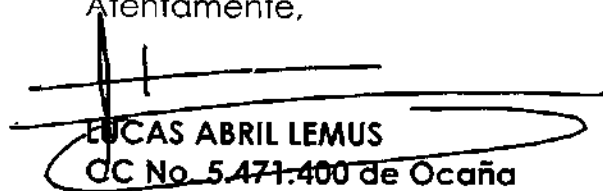
IV. PRUEBAS

- Documento Carta de Presentación de la Propuesta - Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá,
- Solicito además se tenga como pruebas la aportadas con la demanda

VIII. NOTIFICACIONES

El Suscrito recibirá notificaciones en la calle 19 No. 5-30 oficina 1905 edificio Bacatá de Bogotá D.C, e-mail: luкас.abril@gmail.com, teléfono 3162753390.

Atentamente,


LUCAS ABRIL LEMUS
 CC No. 5.471.400 de Ocaña
 TP No. 149.574 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a):

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO No. 252693333002201700229

Respetada Doctor(a):

VADITH ORLANDO GOMEZ REYES, obrando como apoderado del Departamento de Cundinamarca, conforme al poder que se encuentra incorporado en el expediente, por medio del presente escrito me permito allegar los certificados de entrega de la empresa de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472** que se describen a continuación:

FECHA DE ENTREGA	No. GUIA	NOMBRE DESTINATARIO
24/08/2018	RN1000212265CO	ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS
24/08/2018	RN1000212273CO	ULDARICO CARRASCAL QUIN
31/08/2018	RN1000212258CO	EDGARDO NAVARRO VIVES

Lo anterior corresponde a la entrega de los **CITATORIOS** para cada uno de los vinculados, con el fin de que se adelante la notificación personal de la demanda "**ACCION DE REPETICION No. 2017-00229**", que se adelanta en este juzgado, conforme al artículo 291 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



VADITH ORLANDO GOMEZ REYES

C.C. No. 80.111.170 de Bogotá.

T.P. No. 165.361 del C. S. de la J.



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

[illegible]

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO

<http://svc1.sipost.co/trazaweb/sip2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=RN1000212265CO>



Entregando lo mejor de
los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

COMPROBANTE DE ENTREGA NACIONAL

CTR INTERNAL

22/08/2018 09:10:25

04/08/2018

RN1000212265CO

Remisor/ Receptor Social: DANIELA ORJUELA		NITG.CY.2	
Dirección: CALLE 31#13 A 51 OF 328		Teléfono: 3143699528	
Referencia:		Código Postal: 110311100	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.	
		Código Operativo: 1111752	
Remisor Razón Social: ALBA RUTH CASTAÑO GUACOR			
Dirección: CALLE 87 # 70 C - 65 INT 5 APTO 1201			
Tel:			
Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.			
Depto: BOGOTÁ D.C.			
Código Operativo: 1111854			
Peso Píndalo(gm): 200		Otro Contener:	
Peso Volumétrico(gm): 0			
Peso Facturado(gm): 200			
Valor Declarado: \$0		Observaciones del cliente:	
Valor Píndalo: \$5.200			
Costo de seguro: \$0			
Valor Total: \$5.200			
Fecha de entrega: 22/08/2018		Distribución:	
C.C.		C.C.	
1m		1m	
1111752811165688100212265CO		Alba Ruth Castaño	
		52.061.204	

1111752811165688100212265CO

Alba Ruth Castaño
52.061.204

CTR INTERNAL - 1111
CENTRO A - 752

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
Diag 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE FACATATIVÁ
CALLE 7 N° 2 – 36 PISO 3

CITATORIO ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señora:
ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS
Calle 97 N° 70 C – 89 Int. 5 apto 1201
Bogotá D.C.

Fecha	Dependencia Administrativa responsable autorizado	Servicio postal
17 – ENERO -2018	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ	
Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia	Nº Proceso
REPETICIÓN	NOVIEMBRE 2 DE 2017	2017 – 00229
Demandante	Demandado	
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS	

SÍRVASE COMPARECER AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ, UBICADO EN LA CALLE 7 N° 2-36 PISO 3, DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE LA DEMANDA "ACCIÓN DE REPETICIÓN N° 2017-00229". EN LA CUAL ES USTED VINCULADO.

Empleado Responsable:
ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO



Quien envía:

Nº 140

472



Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

CTR INTERNAL

23/08/2018 09:10:25

24/08/2018

RN1000212273CO

Nombre/Razón Social: DANIELA ORJUELA

Dirección: CALLE 31813 A 51 OF 224

Referencia: Teléfono: 3143699528

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110211109

Código Operativa: 1111752

Nombre/Razón Social: ULDARICO GARRASCAL QUIN

Dirección: CALLE 109 814 B - 80 OFC 304

Tel: Código Postal: 110111508

Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativa: 1111623

Peso Físico(gm): 200

Peso Volumétrico(gm): 0

Peso Facturado(gm): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$5.200

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.200

Disco Contener

EDIFICIO LEMAYA

124 183-4

RECIBIDO

Causal Devolver

☒ Retornado

☐ No existe

☐ No resido

☐ No reclamado

☐ Desconocido

☐ Dirección errada

☐ Cerrado

☐ No contactado

☐ Fallado

☐ Apartado Cerrado

☐ Fuerza Mayor

Firma nombre pto auto de quien recibe:

Cel: Tel: Hora:

Fecha de entrega: 24/08/2018

Distribuidor:

Observación de entrega: dñm base

Brandon Steven Castañeda

11117521111623RN1000212273CO

24 AGO 2018

C.C. 1.030.673.444

1111

752

CTR INTERNAL

CENTRO A

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G = 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.472.com.co

Nº 141

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE FACATATIVÁ
CALLE 7 N° 2 – 36 PISO 3

CITATORIO ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor:
ULRADICO CARRASCAL QUIN
Calle 109 N° 14B – 60 Of. 304
Bogotá D.C.

Fecha	Dependencia Administrativa responsable autorizado	Servicio postal
17 – AGOSTO -2018	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ	
Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia	Nº Proceso
REPETICIÓN	JULIO 26 DE 2018	2017 – 00229
Demandante	Demandado	
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS	

SÍRVASE COMPARECER AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ, UBICADO EN LA CALLE 7 N° 2-36 PISO 3, DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE LA DEMANDA “ACCIÓN DE REPETICIÓN N° 2017-00229”, EN LA CUAL ES USTED VINCULADO.


Empleado Responsable:
ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO



Quien envía:



Entregando lo mejor de
los colombianos

Nº 142
472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 062 917-9 CONTROL CERTIFICADO NACIONAL PV.CTR INTERNAL 23/08/2018 06:10:25 27/08/2018 RN1000212258CO			
Nombre/Razón Social: DANIELA ORJUELA Dirección: CALLE 31913 A 51 OF 22B Referencia: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		NIT/C.C.T.E: Teléfono: 3143699429 Código Postal: 11031100 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operador: 1111752	
Nombre/Razón Social: EDGARDO NAVARRO MYES Dirección: CARRERA 55 # 80 - 181 Tel: Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO		Código Postal: 060001554 Depto: ATLANTICO Código Operador: 6652510	
Peso Flaco(gm): 200 Peso Vellandrico(gm): 0 Peso Fecturado(gm): 200 Valor Declara: \$0.30 Valor Plata: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contener: Observaciones del cliente:	
Fecha de entrega: 08/11/2018 Distribuidor:		Fecha de entrega: 08/11/2018 Distribuidor:	
Fecha de entrega: 08/11/2018 Distribuidor:		Fecha de entrega: 08/11/2018 Distribuidor:	

1111752000015540000212258CO

Procesado Bogotá D.C. Calle 19 de Abril 256 # 55-55 Bogotá / línea 4-72 correo Línea Nacional 01800 111 210 / M. contacto 570-472005 Mía Transporte S.A. de capital 100% del 28 de mayo de 2015 S.A. B. Nacional Línea 01800 111 210

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
 Diag 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE FACATATIVÁ
CALLE 7 N° 2 – 36 PISO 3

CITATORIO ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor:
EDGARDO NAVARRO VIVES
Carrera 55 N° 80 - 161
Barranquilla - Atlántico

Fecha	Dependencia Administrativa responsable autorizado	Servicio postal
17 – AGOSTO -2018	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ	
Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia	Nº Proceso
REPETICIÓN	JULIO 26 DE 2018	2017 – 00229
Demandante	Demandado	
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS	

SÍRVASE COMPARECER AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ, UBICADO EN LA CALLE 7 N° 2-36 PISO 3, DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE LA DEMANDA “ACCIÓN DE REPETICIÓN N° 2017-00229”, EN LA CUAL ES USTED VINCULADO.

Empleado Responsable:
ALEJANDRO OSPINA GUEVAS
SECRETARIO

Quien envía:

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA
CUNDINAMARCA.**

E. S. D.



MEDIO DE CONTROL: DE REPETICIÓN ARTÍCULO 142 LEY 1437 DE 2011.

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

DEMANDADO: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS.

RADICADO: 2017-00229.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, ARTÍCULO 172 LEY 1437 DE 2011.

ANDRÉS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.695.534 de Bogotá y portador de la T.P. No. 193.758 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la Señora **ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.699.414 de Bogotá, me permito contestar la demanda del medio de control de **REPETICIÓN**, dentro del término previsto para tal efecto, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES Y CONDENAS:

Respecto de las pretensiones consignadas en el *petitum* de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas y en su lugar, se solicita a su Honorable Despacho que sean denegadas, puesto que como se demostrará en el transcurso del proceso, sobre la presente litis no se presenta la configuración fáctica ni jurídica de la culpa dolosa o gravemente culposa de mi representada, ni ningún tipo de incumplimiento sobre las obligaciones a cargo de mi prohijada durante su desarrollo externa designada mediante Resolución 095 del 28 de enero de 2003, que hubiese generado el hecho dañoso.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

1. **HECHO PRIMERO:** No me consta. Me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
2. **HECHO SEGUNDO:** No me consta. Me atengo a lo que resulte probado en el curso proceso.
3. **HECHO TERCERO:** Es parcialmente cierto, mi poderdante sí fue designada como interventora del contrato de obra SOP-A 846 - 2002 “*Construcción de colectores alcantarillado combinado y pluvial primera etapa Municipio de Facatativá*”, mediante resolución No. 103 del 31 de enero de 2003, sin embargo dicha resolución no guarda correlación con la realidad fáctica de la jurídica, toda vez que las labores desempeñadas por mi representada la ingeniera ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS, no corresponden a las de interventor externo, sino a las de supervisión del interventor externo, las cuales fueron designadas mediante resolución No. 95 del 28 de enero de 2003, cargo que fue de orden netamente administrativo y el cual sí fue desarrollado plenamente y a cabalidad por mi representada sin presentar ningún tipo de incumplimiento.

Adicionalmente, la mentada resolución 103 del 31 de enero de 2003, nunca fue notificada a mi representada la ingeniera ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS.

Ahora bien, es importante explicar dentro de la contestación del presente hecho, que mi poderdante no podía ejercer el cargo de interventora externa, toda vez que según la Ley 80 de 1993 se establece que:

“ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1o. Contrato de Obra.

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren

imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto"¹ (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En concordancia con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Ley que regula los aspectos derivados de la contratación estatal en Colombia, se define de manera expresa y fidedigna que en los procesos de licitación públicos la interventoría externa deberá estar regulada por una persona externa, es decir y para nuestro caso en concreto mi poderdante al pertenecer a la entidad pública con la cual se celebró el contrato de obra, imposibilitaba jurídicamente a la ingeniera ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS a ejercer dicho cargo de "Interventora externa", pues, como se evidencia, mi representada perteneció y laboró con la Departamento de Cundinamarca, en carrera Administrativa, por tal motivo no era procedente su cargo como Interventora externa, pues dentro del contrato de obra el interventor externo en la realidad fáctica, quien ejercía dichas funciones era el Señor JUAN MANUEL GONZALEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía 19.113.319 de Bogotá, esto según el contrato SOP – A-1044 de 2002 "*Interventoría Administrativa técnica y financiera de la obra pública relacionada con: Construcción de colectores alcantarillado combinado y pluvial primera etapa. Municipio de Facatativá*", **se evidencia así que mi representada la ingeniera ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS, ejerció una labor de SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA EXTERNA y en ningún momento realizó labores de supervisión del contrato específico ni de interventora externa.**

De otro lado, resulta pertinente afirmar que la mentada resolución 103 nunca fue notificada a mi cliente.

Es menester aclarar igualmente que dentro del tipo de medio de control invocado, no se puede realizar ningún tipo de estudio sobre la validez o legalidad de un acto jurídico, pero sí es válido demostrar las inconsistencias procedimentales y procesales en las cuales ha incurrido desde un principio el Departamento de Cundinamarca.

La notificación de los actos administrativos se encuentra revestida de una serie de formalidades y rituales que buscan establecer su validez y legalidad; así según la Ley 1437 de 2011, se define sobre la notificación de los actos administrativos que:

"ARTÍCULO 66. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Los actos administrativos de carácter

¹ Ley 80 de 1993.

particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

*ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. **El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.** La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico. 2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.”²*

En concordancia con lo anteriormente expuesto, se evidencia la obligación que se tiene de notificar por un medio idóneo los actos administrativos de carácter particular, específicamente al sujeto pasivo del mismo.

4. **HECHO CUARTO:** Sobre el hecho cuarto, me abstengo de pronunciarme toda vez que no se especifica fecha ni hora de lo que allí se enuncia, por tal motivo no me consta. Me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

Ahora bien, dentro del hecho cuarto el poderdante del Departamento de Cundinamarca menciona que dentro del barrio Paraíso hay un parque infantil, situación que no es cierta como se indica en respuesta recibida al derecho de petición radicado, en donde se evidencia que no existe tal “parque infantil”.

5. **HECHO QUINTO:** Frente a la parte primera del hecho quinto no me consta. Me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso, pues no tengo conocimiento

² Ley 1437 de 2011.

de que el día de los hechos se encontraran niños jugando en el lugar aludido por el extremo actor.

Frente a la parte segunda del hecho quinto debo manifestar categóricamente que ello no es cierto, por cuanto fácticamente es imposible que un niño pudiera mover con el simple contacto, o "roce", un tubo de CONCRETO REFORZADO DE 36 PULGADAS DE DIÁMETRO, DE PESO NOMINAL 1980 KILOS, ES DECIR 1.9 TONELADAS, CASI 2 TONELADAS DE PESO, según catálogo del fabricante y de la bitácora a folio 8 -9, el cual se anexa en las pruebas documentales aportadas con el presente escrito.

Según folio 9 de la bitácora de la obra, el día 06 de octubre de 2003, se hace la referencia que indica: *"Estos niños manipulaban la tubería de 36 pulgadas que en su peso pertenece a dos toneladas, rodándolos unos contra otros, habiéndoles quitado el atraque puesto en forma de bloqueo"*.

6. **HECHO SEXTO:** Es cierto, según el expediente del proceso se evidencia que los familiares del menor VENGI JONATAN CARRILLO ROJAS, interpusieron el medio de control de Reparación directa, artículo 140 de la ley 1437 de 2011, en contra del Departamento de Cundinamarca.
7. **HECHO SÉPTIMO:** No me consta. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Pues se desconoce el contenido argumentativo, fáctico, probatorio del citado proceso.

De otro lado, en el citado fallo en ninguno de las consideraciones se menciona que la condena fuera debido a la falta de supervisión, se dejó claro que dicha falla fue por falta de señalización, labor que no se encuentra descrita en el manual de funciones de mi poderdante, pues como se mencionó sobre el pronunciamiento, sus labores correspondían única y exclusivamente a funciones de carácter administrativo, hecho fáctico que se pretende demostrar con el testimonio del jefe inmediato de mi poderdante de la época.

8. **HECHO OCTAVO:** No me consta. Me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
9. **HECHO NOVENO:** No me consta. Me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
10. **HECHO DÉCIMO:** No me consta. Me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
11. **HECHO DÉCIMO PRIMERO:** No me consta. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

12. HECHO DUODÉCIMO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

13. HECHO DÉCIMO TERCERO: No es un hecho, simplemente hace referencia a información, que no se encuentra soportada dentro de la presente litis.

3. EXCEPCIONES PREVIAS:

3.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Solicito Honorable Señor Juez, se sirva de declarar probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva para la presente litis, solicitud que se encuentra fundamentada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

“Artículo 180 Audiencia Inicial:

6. Decisión de excepciones previas. El Juez o Magistrado Ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. Si excepcionalmente se requiere la práctica de pruebas, se suspenderá la audiencia, hasta por el término de diez (10) días, con el fin de recaudarlas. Al reanudar la audiencia se decidirá sobre tales excepciones. Si alguna de ellas prospera, el Juez o Magistrado Ponente dará por terminado el proceso, cuando a ello haya lugar. Igualmente, lo dará por terminado cuando en la misma audiencia advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad. El auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso.”³ (Subrayado y Negrilla fuera del texto original).

En referencia a la anterior cita, la legitimación en la causa por pasiva, en términos generales, hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar y atacar procesalmente.

Así las cosas, el Departamento de Cundinamarca debió llamar en garantía a la **UNIÓN TEMPORAL AGUAS 27 DE FACATATIVÁ** dentro del juicio de reparación directa de manera inicial por el hecho dañoso la muerte del menor VENGÍ JONATAN CARRILLO ROJA, pues como se evidencia dentro del contrato No. SOP-A-846 de 2002 “*Construcción de colectores alcantarillado combinado y pluvial primera etapa Municipio de Facatativá*”, dentro de su **CLAUSULA DECIMA** se especifica qué:

³ Ley 1437 de 2011.

“CUIDADO CON LAS OBRAS: ...

Dentro del mismo término, la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo del CONTRATISTA, quién será responsable por los perjuicios causados a terceros o al Departamento por falta señalización o deficiencia de ellas.⁴ (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Adicionalmente, sobre el mismo tópico me permito citar en el presente escrito la apreciación realizada por el Juez Tercero en el fallo de primera instancia del 27 de octubre de 2014, sobre que otra entidad o persona debía ser sujeto del título de imputación de responsabilidad patrimonial del Estado, así:

*“En cuanto a la necesidad de vinculación del litis consorte necesario, que para el presente caso sería el contratista Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá.”*⁵

Para el caso presente es menester recordar que el medio de control de repetición debió realizarse en contra de la Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá y del interventor externo, entidad y sujeto que sí tienen la obligación de resarcir el daño causado, pues en ella pesaba el desarrollo, vigilancia, señalización e intervención de todos los servidores públicos, agentes y particulares en funciones públicas que se vincularon mediante los tipos de contratación dispuestos por la Unión Temporal, para el desarrollo del contrato de obra pública SOP- A-846-2002: “*Construcción de colectores alcantarillado combinado y pluvial primera etapa Municipio de Facatativá*”, y del contrato de interventoría externa contrato SOP – A-1044 de 2002 “*Interventoría Administrativa técnica y financiera de la obra pública relacionada con: Construcción de colectores alcantarillado combinado y pluvial primera etapa. Municipio de Facatativá*”.

De otro lado, según el estatuto de contratación Ley 80 de 1993, figuras del derecho privado como consorcios y uniones temporales se encuentran habilitadas para contratar con el Estado, lo cual significa que la ley le reconoce su capacidad jurídica a pesar de que no les exige como condición de su ejercicio, la de ser personas morales. La unión temporal es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica.

⁴ Contrato No. SOP-A-846 de 2002 “*Construcción de colectores alcantarillado combinado y pluvial primera etapa Municipio de Facatativá*”.

⁵ Fallo del 27 de octubre de 2014, Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Facatativá, Radicación No. 20050053100.

Según el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, consejero ponente, Mauricio Fajardo Gómez en fallo de septiembre veinticinco (25) de dos mil trece (2013). Con RADICACIÓN: 25000232600019970392801 (20.529) se afirma que los consorcios y uniones temporales son sujetos de obligaciones cuando se evidencia que ostentan la calidad de contratistas o adjudicatario:

*"Por lo anterior, en cuanto los consorcios y las uniones temporales carecen de personalidad jurídica propia e independiente, en otras oportunidades la Sala ha concluido que tampoco pueden comparecer en proceso ante autoridades judiciales, en virtud de lo prescrito en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, entendiendo así que son las personas naturales y/o jurídicas que los integran las verdaderas titulares de la capacidad para actuar como sujetos procesales."*⁶

De otra parte, a través del pronunciamiento consignado en el auto de mayo 13 de 2004, la Sala consideró que no había lugar a la aplicación de la figura del litisconsorcio necesario por activa cuando la unión temporal o el consorcio no hubiere sido seleccionado en el proceso de contratación y sólo uno de sus miembros decidiera comparecer a formular la reclamación correspondiente.⁷ Así mismo, la Sala concluyó que la situación resultaba diferente cuando el consorcio alcanzaba la calidad de adjudicatario o de contratista, porque

⁶ Consejo de Estado. Sección Tercera, auto del 7 de diciembre de 2005; Consejero ponente: Alier Hernández Enríquez; Radicación: 27.651.

⁷ Así lo precisó la Sala en la oportunidad a la cual se hace referencia:

"2.1 El consorcio como proponente en el procedimiento administrativo de licitación pública. El consorcio tiene una existencia limitada, generalmente condicionada al tiempo que dure el trámite del proceso de selección del contratista o la ejecución y liquidación del contrato, en el evento de que resulte seleccionado y éste se celebre.

(...)

Ahora bien, cuando se presenta la propuesta y esta no resulta seleccionada, no surgen las referidas obligaciones y el consorcio pierde vigencia.

En consecuencia, la no adjudicación impide la constitución de la relación jurídico sustancial con la entidad y el nacimiento de obligaciones a cargo de los miembros del consorcio, máxime cuando la ley considera que la propuesta es presentada en forma conjunta por los sujetos consorciados, que escogieron esa figura negocial para participar en el procedimiento licitatorio o concursal.

Se tiene así que la privación injusta de la adjudicación al consorcio determina la lesión de los derechos subjetivos de que son titulares cada uno de sus miembros y, en esa medida, pueden éstos, en forma independiente o conjunta, ejercitar la correspondiente acción para demandar la nulidad del acto por medio del cual se adjudicó a otro o se declaró desierta la licitación y la consecuente indemnización de los perjuicios".

Por su parte, el Consejero Alier Hernández Enríquez, en el salvamento de voto que presentó respecto de la providencia en cita, sostuvo lo siguiente:

"(...) si bien es cierto, como lo expresa la mayoría de la Sala, que, cuando no se produce la adjudicación a favor del consorcio, no se constituye una relación jurídico sustancial entre aquél y la entidad licitante, y no surgen obligaciones correlativas -de manera que los miembros del primero no conforman, como sujeto plural, un extremo activo de una relación jurídica con esa entidad-, si de lo que se trata es de obtener la reparación del perjuicio sufrido por la no ejecución del contrato, tendrá que obtenerse previamente el reconocimiento del derecho del consorcio a ser adjudicatario del mismo, y, por lo tanto, la petición sólo podrá ser formulada mancomunadamente por quienes lo conforman.

(...)

No es cierto, entonces, que la no adjudicación de un contrato al consorcio dé derecho a cada uno de sus miembros para ejercitar, en forma independiente, la correspondiente acción para demandar la nulidad del acto por medio del cual se adjudicó a otro el contrato o se declaró desierta la licitación y la consecuente indemnización de perjuicios".

*se estimó que esa sería la condición que daría lugar a una relación jurídica sustancial entre los miembros del consorcio o la unión temporal y la respectiva entidad pública”.*⁸

Por los motivos anteriormente expuestos muy respetuosamente solicito, Honorable Juez, se sirva declarar próspera la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, pues la entidad llamada a responder es la Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá y la interventoría externa contrato SOP – A-1044 de 2002 “*Interventoría Administrativa técnica y financiera de la obra pública relacionada con: Construcción de colectores alcantarillado combinado y pluvial primera etapa. Municipio de Facatativá*” suministrada por la Departamento de Cundinamarca representadas por quien haga las veces de representante legal en dichas entidades.

3.2 EXCEPCIÓN PREVIA- INEPTA DEMANDA- NO SE PRESENTÓ LA SENTENCIA CONDENATORIA EN COPIA AUTÉNTICA – NO SE ANEXÓ AUTO DE SENTENCIA EJECUTORIADA -INDEBIDA ACREDITACIÓN DEL PAGO:

La demanda presentada por la parte actora no cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011:

“REQUISITOS DE LA DEMANDA.

ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. *Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinado, clasificado y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.**

⁸ Según el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, consejero ponente, Mauricio Fajardo Gómez en fallo de septiembre veinticinco (25) de dos mil trece (2013). Con RADICACIÓN:25000232600019970392801 (20.529).

6. *La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*

7. *El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.”⁹* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

3.2.1. INDEBIDA ACREDITACIÓN DE LA SENTENCIA:

Como se evidencia en los requisitos de la demanda, la Ley exige a la parte actora que aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, para el presente caso, el Departamento de Cundinamarca allega una sentencia en copia simple, hecho que se supone reprochable para la entidad toda vez que pretende iniciar el medio de control de repetición con un documento que no goza de ningún tipo de validez para repetir en contra de otra entidad o persona natural como en el caso que nos ocupa.

De lo anterior es importante anotar que para repetir contra otra entidad o en contra de un servidor, ex - servidor o particular en ejercicio de funciones públicas, se necesita de un documentos que goce de todas las formalidades que sean pertinentes al caso para verificar su veracidad y validez, pues como se anotó en el libelo de la estimación razonada de la cuantía es una suma superior a \$180.418.000 millones de pesos, suma de dinero que no pasa desapercibida en el patrimonio tanto privado o público de cualquier entidad o persona natural, por tanto iniciar un proceso de tal magnitud sin contar con el documentos idóneo que sustente sus respectivas condenas, representa un error procesal por parte de la administración de justicia, pues el documento aportado para el presente medio de control de repetición no goza de validez pues no se trata de una copia auténtica.

Adicional a esto y por disposición normativa para que las sentencias judiciales puedan ser válidas en un juicio de repetición **SE DEBE ALLEGAR TAMBIÉN COPIA DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA**. En efecto, cuando la fuente del medio de control de la repetición es una sentencia judicial, para su conformación únicamente se requiere de la sentencia de condena en copia autentica con constancia de su ejecutoria, y de la cual se derive una obligación clara, expresa y actualmente exigible que no esté sometida a plazo o condición, pues la copia del acto de cumplimiento con las formalidades previstas en el numeral 4 del artículo 297 del CPACA, sólo es exigible cuando sea directamente un acto unilateral y voluntario de la administración, más no el acto de ejecución.

⁹ Ley 1437 de 2011.

El honorable Consejo de Estado en sentencia del 31 de agosto de 2006, expediente número 17482 y sentencia de 31 de agosto de 2006; expediente número 28448, sobre los presupuestos de la acción de repetición, manifestó qué:

" Según lo ha manifestado la jurisprudencia de la Corporación, en aras de garantizar el derecho al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política), la Ley 678 de 2001 se aplica en lo sustancial para los hechos y actos que hubieren tenido lugar con posterioridad al 4 de agosto de 2001, fecha en que comenzó a regir, pues los hechos y actos ocurridos con antelación a dicha fecha, y por ende la responsabilidad del agente público, se deben analizar a luz de la legislación anterior, salvo lo atinente a las normas sustanciales posteriores favorables, las cuales pueden ser aplicadas a los mismos. En lo procesal, con la excepción que permite el efecto ultractivo de las normas antiguas sobre actos procesales iniciados de que trata el aparte segundo del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, se aplica la Ley 678 de 2001 a los juicios de repetición en curso y pendientes a la fecha de su entrada en vigencia. Finalmente, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 90 de la Constitución Política y las normas que lo desarrollan (Ley 678 de 2001), para que una entidad pública pueda ejercer la acción de repetición, deben concurrir y reunirse los presupuestos y requisitos a saber: a) Que una entidad pública haya sido condenada en sentencia proferida por juez competente a reparar los daños antijurídicos causados a un particular, o resulte vinculada a la indemnización del daño en virtud de una conciliación u otra forma de solución de un conflicto; b) Que la entidad haya pagado totalmente a la víctima del daño la suma determinada en la sentencia condenatoria o en la conciliación o en otra forma de solución de un conflicto; y c) Que la condena o la conciliación se haya producido a causa de la conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o ex funcionario o de un particular que ejerza funciones públicas. Los dos primeros corresponden a los elementos objetivos para impetrar la acción y el último al elemento subjetivo que determina la responsabilidad del agente. Por consiguiente, los anteriores requisitos son objeto de prueba para la prosperidad de la acción de repetición, esto es, la sentencia judicial que condena a la entidad pública a pagar una indemnización o la conciliación u otra forma legal alternativa de terminación o solución pacífica de un conflicto; el pago total y efectivo del valor de la indemnización impuesta; la calidad de servidor o ex servidor público del Estado al que se imputa la responsabilidad patrimonial y la conducta dolosa o gravemente culposa del mismo, mediante el aporte en estado de valoración (copias auténticas) de la sentencia ejecutoriada, de los actos administrativos correspondientes y demás documentos públicos o privados, así como de todas aquellas pruebas idóneas que se alleguen o soliciten en las

oportunidades probatorias correspondientes”.¹⁰ (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Sobre el presupuesto de la sentencia judicial el Honorable Consejo de Estado afirma que es requisito indispensable qué:

“Tal y como lo advirtió el Ministerio Público en su concepto, en el sub lite no se cumplieron los requisitos necesarios para la prosperidad de la acción de repetición, dado que existen serias deficiencias probatorias en relación con su demostración, según se desprende de las pruebas incorporadas al expediente, así: No obra en el proceso prueba que acredite que la entidad pública demandante haya sido condenada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo al restablecimiento del derecho de un particular por un daño antijurídico. En efecto, con la demanda tan sólo se aportó: a) copias simples que dicen contener una sentencia proferida el 9 de octubre de 2006 por el Tribunal Administrativo del Tolima, donde habría declarado la nulidad de la Resolución No. 01287 de 28 de julio de 2003, ordenando el reintegro de la señora Rubiela Charry Mallungo al cargo que venía desempeñando en el DAS y condenado a esta entidad al pago a favor de aquélla de todos los sueldos y prestaciones dejados de percibir desde la fecha de retiro hasta que se hiciese efectivo el reintegro; b) copia simple que dice contener el Edicto No. 00398, a través del cual se le habría notificado a las partes la citada sentencia de 9 de octubre de 2006 ; c) copia simple que dice contener el auto de 27 de octubre de 2007, mediante el cual no se habría concedido el recurso de apelación contra la anterior providencia. Dado lo anterior, es menester señalar que dichas copias simples no son medios de convicción que puedan tener la virtualidad de hacer constar o demostrar los hechos que con las mismas se pretendan hacer valer ante la jurisdicción, en cuanto su estado desprovisto de autenticación impide su valoración probatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil. Sobre el valor probatorio de las copias, la Sala ha recalcado que, por expresa remisión que el artículo 168 del Código Contencioso Administrativo hace al régimen probatorio previsto en el Código de Procedimiento Civil, es aplicable el artículo 254 de este último (...) La exigencia de autenticación prevista en la norma procesal anterior, según señaló la Corte Constitucional, al estudiar la exequibilidad del numeral 2 de la misma, es razonable, y no vulnera el artículo 83 de la Constitución Política, que establece la presunción de buena fe, como tampoco el artículo 228 relacionado con el acceso a la justicia (...) Por lo tanto, las copias aportadas por la entidad demandante carecen de valor probatorio, porque, en tratándose de copias de documento público, como lo es una sentencia judicial, para que puedan ser aducidas o apreciadas como prueba dentro de un proceso judicial, deben reunir las exigencias contenidas en el artículo 254 del Código de

¹⁰ Consejo de Estado, sentencia de 31 de agosto de 2006, expediente número 17482 y sentencia de 31 de agosto de 2006; expediente número 28448.

Procedimiento Civil. En este orden de ideas, se concluye que no está demostrado dentro del proceso el primero de los hechos generadores de la acción de repetición, cual es la existencia de una sentencia que condene al Estado a reparar patrimonialmente un daño antijurídico, situación que por sí sola implica que se deban negar las pretensiones de la demanda”.¹¹

En el caso concreto para poder iniciar el medio de control de repetición es necesario que la constancia de ejecutoria junto con la sentencia judicial, dentro del presente proceso no fueron aportados, ya que estos eran el documentos idóneos, que permitían establecer con certeza y firmeza su veracidad.

Dentro del acápite probatorio se observa también que no se allega copia del auto que deja ejecutoriada la presente sentencia judicial, ni el fallo en copia autentica.

Por los motivos anteriormente expuestos, solicito a su Honorable despacho declaré probada la excepción previa de inepta demanda por no haber allegado la parte actora los respectivos documentos que sustentan la veracidad de la sentencia judicial, teniendo la imposición legal de allegarlos.

3.2.2. INDEBIDA ACREDITACIÓN DEL PAGO REALIZADO:

Sobre la presente excepción previa me permito poner de presente a su Honorable Despacho, que dentro del presente proceso no reposa ningún documento que demuestre que el pago de la condena impuesta al Departamento de Cundinamarca por el Juez Tercero en el fallo de primera instancia del 27 de octubre de 2014 en beneficio de los Señores:

1. Leonor Rojas Guzman. (Madre), por el valor de 70 SMMLV.
2. Luis Carlos Carrillo Alquichire. (Padre), por el valor de 70 SMMLV.
3. Willian Alexander Carrillo Rojas. (Hermano), por el valor de 35 SMMLV.
4. Yennifer Constanza Carrillo Rojas (Hermana), por el valor de 35 SMMLV.
5. Rosa Elia Alquiriche Parra (Abuela), por el valor de 35 SMMLV.
6. Carlos Carrillo Morales (Abuelo), por el valor de 35 SMMLV.

Al respecto el Honorable Consejo de Estado, afirma que sobre la acreditación del pago es necesario e indispensable para acreditar el medio de control de repetición, según sentencia del 5 de diciembre de 2006, expediente número 28238:

“No se acreditó que la entidad demandante haya pagado a la víctima de un daño una suma equivalente a la cuantía materia de la pretensión que se reclama, es decir, no se demostró el pago total que pretende recuperar, en cumplimiento de lo dispuesto en los

¹¹ Consejo de Estado, sentencia de C-023 de 1998, sentencia del 22 de abril de 2002, expediente número 6636.

artículos 8 y 11 de la Ley 678 de 2001. En la demanda la actora acompañó: a) Copia auténtica de la Resolución No. 001243 de 3 de abril de 2007 y de su notificación personal el día 9 de los mismos mes y año, por medio de la cual se ordena pagar la suma de (...) En el análisis de dichos documentos, la Sala estima oportuno reiterar las precisiones realizadas en sentencia de 5 de diciembre de 2006, sobre la carga que pesa sobre el actor de acreditar dicho pago total y efectivo en forma idónea y legal en los procesos de repetición (...) Aplicadas las reflexiones que anteceden al sub examine, se puntualiza que los documentos aportados, esto es, la copia auténtica de la Resolución No.001243 de 3 de abril de 2007 y de su notificación personal el día 9 de los mismos mes y año, por medio de la cual se ordena pagar la suma de \$151.187.605,00, y la certificación de 24 de febrero de 2009, suscrita por el Coordinador del Grupo de Tesorería respecto del pago de \$113.077.535 por concepto de sentencia judicial al señor Jesús Rafael Almanza Castillo, como apoderado de la señora Rubiela Charry Mallungo, mediante transferencia electrónica realizada según COLPATRIA el día 16 de abril de 2007, no constituyen por sí solos pruebas idóneas a partir de las cuales se pueda deducir que existió el pago efectivo y total de una obligación a cargo de la entidad pública que se menciona en dicho acto administrativo. (...) De otro lado, aún de aceptarse que se hizo un pago por la entidad pública demandante por concepto de indemnización de un daño al abogado de una beneficiaria de una condena judicial impuesta a la misma, anota la Sala que no obra prueba alguna en relación con los pagos por concepto de aportes de previsión social y parafiscales ordenados en la citada resolución a COMPENSAR, COLFONDOS; ARP la PREVISORA; COMFENALCO; ICBF; SENA; Escuela de Estudios Técnicos; E.S.A.P.; y Fondo Nacional de Ahorro, los cuales ascienden a \$38.110.070, suma que también pretende la entidad demandante que le sean reconocidos, toda vez que no se allegó un recibo, consignación, paz y salvo o comprobante de egreso o cualquier documento que demuestre que esa cancelación efectivamente se produjo, razón por la cual no se logró acreditar que se hubiera realizado el pago total y efectivo equivalente a la suma que pretende recuperar la entidad en este proceso. Por lo tanto, en el sub lite no se cumplió con el segundo requisito para la procedencia de la acción de repetición, esto es, la prueba del pago efectivo y total de la condena que afirmó el demandante en los hechos relatados en su escrito de postulación le habría sido impuesta en una sentencia.¹²

Sobre el mismo tema de la debida acreditación del pago, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 26 de mayo de 2016, expediente 30975, define la importancia de la

¹² Consejo de Estado, sentencia del 5 de diciembre de 2006, expediente número 28238.

acreditación del pago efectivo de la condena en el patrimonio de los beneficiarios, en los siguientes términos:

“En aplicación del precedente judicial se concluye que los documentos aportados por la parte actora para demostrar el pago de la condena impuesta no constituyen prueba de ello, toda vez que de su contenido no es posible deducirlo en los términos que lo exige la jurisprudencia. No constituye prueba del pago efectivo de una condena la existencia de documentos emitidos por la entidad que así lo indiquen, pues se requiere, además, la evidencia de que el beneficiario lo recibió a satisfacción, aspecto del cual carece el expediente. Ciertamente, llama la atención que en la certificación expedida por la Tesorería del INPEC se hubiere afirmado que los cheques a través de los cuales se pagó la condena se entregaron a los beneficiarios por la ventanilla de esa dependencia, pero no obra prueba de que en realidad eso ocurrió. La ausencia de prueba respecto de que los beneficiarios en realidad recibieron los cheques, tal y como lo afirmó la tesorería del INPEC, impide que haya certeza de que el pago ocurrió. En suma, no obra prueba en el proceso acerca del pago efectivo de la condena por la cual se demandó la repetición”.¹³

Sobre el caso en concreto las presentes sumas de dineros no fueron acreditadas dentro del escrito contentivo de la demanda toda vez que, dentro del acápite probatorio de la misma, solo se aporta el certificado de tesorería expedido por la Secretaría de Hacienda, aludiendo a un pago hecho de manera electrónica, pero no se evidencia el pago efectivo a los Señores Leonor Rojas Guzmán. (Madre), por el valor de 70 SMMLV, Luis Carlos Carrillo Alquichire. (Padre), por el valor de 70 SMMLV, Willian Alexander Carrillo Rojas. (Hermano), por el valor de 35 SMMLV, Yennifer Constanza Carrillo Rojas (Hermana), por el valor de 35 SMMLV, Rosa Elia Alquiriche Parra (Abuela), por el valor de 35 SMMLV, y Carlos Carrillo Morales (Abuelo), por el valor de 35 SMMLV, es decir no se aportan las respectivas certificaciones bancarias donde se evidencia que cada una de las sumas destinadas en condenas a las personas citadas, haya entrado de manera real y efectiva al patrimonio de cada uno de ellos, dando de esta manera cumplimiento al pago como obligación para iniciar el medio de control de repetición.

4. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

4.1 INEXISTENCIA DE UNA ACTUACIÓN DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA POR PARTE DE MI DEFENDIDA:

Sobre la presente excepción de mérito propuesta y denominada como “*Inexistencia de una actuación dolosa o gravemente culposa*”, me permito señalar las definiciones del dolo y la culpa en materia jurídica.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del 26 de mayo de 2016, exp 30975, MP. Martha Nubia Velásquez.

Según el código Civil, en su artículo 63 determina sobre el dolo y la culpa que:

“ARTICULO 63. CULPA Y DOLO. *La ley distingue tres especies de culpa o descuido.*

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o median o.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro¹⁴ (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Se infiere de la anterior cita que el dolo, es una conducta premeditada, con el fin de inferir al descuido y el daño, cuando hablamos de culpa grave nos referimos a que no se empleó el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aún las personas negligentes emplearían. Esta clase de culpa el código civil la denomina dolo pues se hace con intención.

Sobre el mismo tema la Ley 678 de 2001, dispone sobre la culpa grave y la actuación dolosa define los presupuestos en que pueden incurrir:

“ARTÍCULO 5º. *Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.*

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

- 1. Obrar con desviación de poder.*
- 2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.*

¹⁴ Ley 57 de 1887, Código Civil Colombiano.

3. *Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.*
4. *Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.*
5. *Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.*

ARTÍCULO 6º. *Culpa grave. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.*

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

1. *Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.*
2. *Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable.*
3. *Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.*
4. *Violar manifiesta e inexcusablemente el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.”¹⁵*

Ahora bien, sobre la culpa grave conocida también por su expresión latina como *culpa lata*, es el grado más amplio de negligencia o de falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones. En ella, el deudor omite las precauciones más elementales dejando de prever lo que la mayoría de las personas tendrían previsto.

Se trata de un grado de culpa que frisa el dolo o malicia; por ello se ha dicho que esta culpa se equipara al dolo (*culpa lata dolo aequiparatur*).

Ahora bien, sobre el caso en concreto se puede evidenciar que mi representada ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS, no incurrió en ninguna de las causales señaladas para la culpa grave como dentro del presente escrito contentivo de la contestación de la demandada se demostrará pues ninguno de los supuestos fácticos y jurídicos establecidos en esta norma se adecuan a los hechos relaciones con mi prohijada.

“En este mismo sentido, se alude a la culpa con previsión o dolo eventual, cuando el incumplimiento no es directamente querido, pero se han previsto los hechos que,

¹⁵ Ley 678 de 2001.

en definitiva, impedirán el cumplimiento. Se trata, pues, de una zona limítrofe entre la culpa lata y el dolo, y en la que el obligado incumplidor puede calificarse de deudor infractor.

La culpa grave, pues, se presenta en dos casos, el primero de ellos, cuando el autor conoce los daños que pueden ocasionarse con un acto suyo, pero confió imprudentemente en evitarlos, es decir cuando el autor sobrevalora sus capacidades para evadir una situación. Esta es la llamada culpa consiente y es desde luego la más grave.

Un claro ejemplo de este tipo de culpa es cuando alguien conociendo los defectos de una máquina, antes de proceder a su reparación le emplea en una actividad en la esperanza de no perjudicar a otro, es responsable de culpa o negligencia consiente en razón del daño causado.

Cuando el autor no prevé el daño que pueda causarse con un acto suyo, pero hubiera podido preverlo, dado su desarrollo mental y conocimiento de los hechos, aquí se trata de una negligencia o culpa inconsciente, en este caso el autor de la acción subvalora los riesgos de la situación que tiene.

En el ejemplo anterior el no conocer los defectos de una máquina hace al autor responsable de una culpa inconsciente, pues una persona prudente debe examinar continuamente los instrumentos que emplea en una determinada actividad.

Sobre las actuaciones dolosas o gravemente culposas de los servidores públicos consagradas en los artículos 6 y 91 de la Constitución Política de Colombia, donde se establecen las directrices mediante manuales y reglamentos que fundamentan la actuación de los servidores públicos.

Sobre la determinación de responsabilidad de ex agentes que tuvieron funciones públicas a su cargo, se debe probar dentro del proceso la existencia de por lo menos una actuación dolosa o gravemente culposa, y de la misma manera establecer si dicha actuación ha sido consciente, voluntaria y consistente, es decir una actuación encaminada a causar un perjuicio, por sobrevalorar sus capacidades o subvalorar la situación o magnitud de la irregularidad que subvalora el autor”.

Sobre el mismo tema el Honorable Consejo de Estado ha desarrollado sobre la culpa grave o dolosa del funcionario debía ser:

“El inciso segundo del artículo 90 de la Constitución Política, establece la acción de repetición, en los siguientes términos: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. “En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente

culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste." Sin embargo, con antelación a este precepto ya los artículos 77 y 78 del Código Contencioso Administrativo (Decreto - ley 01 de 1984) consagraban la posibilidad de que la entidad pública condenada en un proceso de responsabilidad tanto contractual como extracontractual (actos, hechos o contratos), pudiera repetir contra el funcionario que con su conducta dolosa o gravemente culposa hubiera ocasionado la condena. En efecto, por una parte, el artículo 77 del Código Contencioso Administrativo, señala que "sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la Nación y a las entidades territoriales o descentralizadas, o a las privadas que cumplan funciones públicas, los funcionarios serán responsables de los daños que causen por culpa grave o dolo en el ejercicio de sus funciones", y en consonancia con la norma anterior, el artículo 78 *ibidem*, estableció que cuando prospera la demanda del perjudicado "contra la entidad o contra ambos y se considera que el funcionario debe responder, en todo o en parte, la sentencia dispondrá que satisfaga los perjuicios la entidad. En este caso la entidad repetirá contra el funcionario por lo que le correspondiere." En este sentido, como lo ha sostenido esta Sección, la acción de repetición busca responsabilizar patrimonialmente al funcionario que en ejercicio de sus funciones actúa con dolo o culpa grave causando un daño antijurídico por el cual debe responder el Estado, ya sea como consecuencia de una condena de carácter judicial, o como producto del acuerdo al cual llega con la víctima, para evitar un proceso o terminarlo anticipadamente. Posteriormente, en desarrollo de lo ordenado en el inciso segundo del artículo 90 de la Constitución Política, se expidió la Ley 678 de 3 de agosto de 2001, por medio de la cual se reguló la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o el llamamiento en garantía con fines de repetición. El artículo 2 de la citada ley, la define como una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado; en sus artículos 5 y 6, contiene las definiciones de dolo y culpa grave con las cuales se debe analizar la conducta del agente en el juicio de repetición y, además consagra una serie de presunciones legales de esos eventos, preceptos de suyo más rigurosos que lo previsto en las normas anteriores aplicadas en esta materia¹⁶.

De otro lado, para establecer la responsabilidad de ex agentes en acciones o medios de control de repetición, contiene el hecho de demostrar una conducta subjetiva cualificada, es procedente por tal motivo entrar a analizar dentro del Manual de funciones y obligaciones para el cargo desempeñado por la Ingeniera **ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS** en su calidad de supervisora del contrato de interventoría externa, cuál de las funciones u

¹⁶ Consejo de Estado, sentencia 0074 de 2011, Auto del 22 de octubre de 1997, expediente número 13977; sentencia de 25 de julio de 1994, expediente número 8493; sentencia de 31 de julio de 1997, expediente número 9894.

obligaciones fue señalada como el acto cometido con culpa grave dentro del escrito de demanda y realizar un análisis específico del caso.

4.1.1 INEXISTENCIA DE CULPA GRAVE O DOLOSA EN EL CASO EN CONCRETO DE LA SEÑORA ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS.

Dentro del presente caso en concreto no existe actuación dolosa o gravemente culposa por parte de mi representada por el siguiente presupuesto factico y jurídico que me permito exponer:

1. Dentro del escrito de la demanda el apoderado del Departamento de Cundinamarca no realiza una estructura de la actuación subjetiva cualificada y gravemente culposa, que por negligencia o incumplimiento de la Ingeniera ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS se haya producido la muerte del menor VENGI JONATHAN CARRILLO ROJAS.

Como se puede evidenciar, en ninguna de las líneas del escrito de la demanda el apoderado de la parte actora enfatiza cuál de las obligaciones establecidas para el cargo de profesional universitario código 340 grado 05 de la planta global de personal de la dirección de agua potable y saneamiento básico, en qué artículo o página de los manuales de funciones y obligaciones para el cargo desempeñado, es sobre el cual mi poderdante fue negligente, o incumplió sus deberes vigilancia o sobre el cual recae la tan citada culpa grave o dolosa.

Sobre el presente punto se puede evidenciar que yerra el representante de la parte actora, al creer de manera equivocada que el citar todas las funciones generales, de vigilancia Administrativa, técnica entre otras de la Ley 80 de 1993, se establece el nexo de causalidad con los hechos, pues como bien se sabe, para probar un incumplimiento se debe citar la norma en específico en que ha incurrido la culpa grave o dolosa, es decir no basta con alegar o enunciar una conducta reprochable, es necesario indicar el sentido del reproche o la manera con que se concretiza ese reproche.

En concordancia con lo anterior, sobre el escrito contentivo de demanda a folio 61, en el acápite denominado: *“Análisis jurídico de la conducta gravemente culposa de la demandada”*, el apoderado del Departamento de Cundinamarca asevera que: *“toda vez que la conducta de no ejercer la debida supervisión contractual sobre las medidas de seguridad de la obra, es constitutivo de culpa grave en ejercicio de una actividad peligrosa”*, pues bien, a renglón seguido no se evidencia que haya una descripción subjetiva de cuáles fueron **ESAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE NO EJERCÍO LA INGENIERA ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS**, ni

tampoco específica a qué actividad grave se debe la tan enrostrada “negligencia” de mi representada, pues no se observa alguna apreciación que describa las acciones de temeridad que para el Departamento de Cundinamarca configuran la culpa grave o dolosa por parte de mi poderdante, máxime que desde los folios 52 a 54, es el mismo abogado de la parte actora quien cita que para las definiciones del dolo y la culpa grave, y enuncia a folio 53 que se debe realizar un “**ANÁLISIS CUALIFICADO Y SUBJETIVO**” y asevera “**NO CUALQUIER EQUIVOCACIÓN, NO CUALQUIER ERROR DE JUICIO, NO CUALQUIER ACTUACIÓN QUE DESCONOZCA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERMITIRA DEDUCIR LA RESPONSABILIDAD DEL EX AGENTE**”.

Como corolario de lo anterior, se advierte nuevamente cómo el apoderado demandante desarrolla una teoría infundada de los hechos sucedidos el día 04 de octubre de 2003, pues desarrolla y cita jurisprudencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Cuaca, sentencia que se enfoca en hablar sobre la responsabilidad de culpa grave o dolo, sobre actividades “**peligrosas**”.

El Honorable, Consejo de Estado sobre el tema de estudio ha desarrollado los siguientes puntos:

“Tampoco se vislumbra que se hayan aportado pruebas o existan elementos de juicio tendientes a demostrar dentro del proceso una conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o ex funcionario o de un particular en ejercicio de funciones públicas, con ocasión a los hechos afirmados en la demanda, de los cuales considera la entidad pública actora que se encuentra amparada en las presunciones legales establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001, las cuales invoca como aplicables al caso concreto. Ya atrás se señaló que el inciso 2o. del artículo 90 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 678 de 2001, siguiendo la legislación precedente, señalan claramente que la responsabilidad personal y patrimonial del agente público sólo se compromete en los casos en que su conducta, que dio lugar al daño antijurídico a un tercero por el cual tuvo que pagar una indemnización el Estado, sea cometida a título de dolo o culpa grave, lo que excluye otras modalidades de culpa, como la leve y levísima, que no generan responsabilidad patrimonial del agente estatal, como ocurre en el régimen civil de responsabilidad. Así mismo se indicó que, ante la inexistencia de una definición legal de los conceptos de dolo o culpa grave, inicialmente el Consejo de Estado en su jurisprudencia recurrió a las definiciones que sobre los mismos trae el artículo 63 del Código Civil, comparando la conducta del agente demandado con la del modelo del buen servidor público con el fin de determinar su responsabilidad; y luego, con un

sentido más amplio, acudió a los artículos 6 y 91 de la Constitución Política, que señalan que los servidores públicos son responsables no sólo por infringir la Constitución y las leyes, sino también por extralimitación u omisión en el ejercicio de sus funciones, sin que les sea dable oponer el cumplimiento de un mandato superior para eximirse de responsabilidad, cuando, en infracción manifiesta de un precepto constitucional, causen daño o detrimento a una persona

Es así como, ante la ausencia de las nociones legales de dolo y culpa grave para efectos de repetición, el legislador en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001 consagró la definición de estas dos modalidades de conducta (...) las normas examinadas contemplaron cinco (5) conductas en las cuales se presume el dolo del agente estatal y cuatro (4) en las que se presume la culpa grave, a fin de facilitar su determinación y prueba, en los siguientes términos: a) Se presume que existe dolo por las siguientes causas: 1. Obrar con desviación de poder. 2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento. 3. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración. 4. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado. 5. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial. b) Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas: 1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho. 2. Carencia o abuso de competencia para proferir decisión anulada, determinada por error inexcusable. 3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable. 4. Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal. Para el entendimiento de las anteriores disposiciones, conviene advertir que la presunción se funda en lo que regular y ordinariamente sucede: "praesumptio sumitur ex eo quod plerumque fit".¹⁷ (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Sobre el mismo tema el Honorable Consejo de Estado en sentencia 02240 de 2016, afirma qué:

“La prosperidad de la acción de repetición está sujeta a que se acrediten los siguientes requisitos: i) la existencia de condena judicial o acuerdo conciliatorio de

¹⁷ Consejo de Estado, sentencia 00074 de 2011.

la entidad estatal correspondiente; ii) el pago de la indemnización por parte de la entidad pública; iii) la calidad del demandado como agente o ex agente del Estado; iv) la culpa grave o el dolo en la conducta del demandado y vi) que esa conducta dolosa o gravemente culposa hubiere sido la causante del daño antijurídico".¹⁸

Ahora bien, es importante dar claridad que el día 04 de octubre de 2003, era un día sábado en primer lugar, día que no hacía parte del horario de las labores administrativas de mi representada, aún con mayor mérito es de gran importancia la hora de los hechos que dieron origen al deceso del menor, siendo las 7: 30 pm de un día sábado, día y hora que no se consideran dentro del horario de labores para el cargo y el tipo de funciones administrativas desarrolladas por mi prohijada la ingeniera **ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS**.

Repetidamente se evidencia que la normatividad citada por el apoderado demandante no es aterrizada al caso en concreto explicando desde la teoría de las actividades peligrosas y del riesgo que se asume a cuenta propia por una actividad peligrosa cuál debía ser el comportamiento adecuado y la experticia que debió haber tenido la ingeniera **ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS**, y cuál es el soporte contractual, jurídico y normativo dentro de las obligaciones de la Ingeniera **ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS**, lo cual nunca se evidenció.

De otro lado, se deja ver la actuación temeraria, o por lo menos equivocada, por parte del Departamento de Cundinamarca al iniciar un medio de control de repetición en contra de mi representada la ingeniera **ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS**, pues toda vez que se evidencia en el acta del comité segundo de fecha 23 de octubre de 2017, indican que existe una causa eficiente sin especificar cuál es esa causa eficiente para dar por determinada la responsabilidad de un hecho que dentro del mismo citan la "*probabilidad de haber sido evitado*" se traduce en un actuar arriesgado de la Administración, sin tener una certeza absoluta de los hechos sobre los cuales se decide iniciar una acción.

Por lo anteriormente desarrollado sobre la inexistencia de la actuación dolosa o gravemente culposa de mi poderdante, solicito a Usted Honorable y distinguido Señor Juez, desestimar algún tipo de culpa por ineptitud sustantiva, pues no se evidencia a cabalidad los presupuestos sustanciales y procesales exigidos por la Ley 678 de 2001

¹⁸ Consejo de Estado, sentencia 02240 de 2016.

y la Ley 1437 de 2011, con los cuales debe contar la acreditación de la imputación subjetiva de títulos de responsabilidad.

4.1.2 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE MI REPRESENTADA LA INGENIERA ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS:

Sobre el presente acápite me permito iniciar citando de manera textual del certificado laboral expedido por el Departamento de Cundinamarca que para el año de los hechos (2003), mi representada se encontraba desarrollando:

*“30 de noviembre de 2001, al 13 de febrero de 2002, en el cargo de **Profesional Universitario Código 340 grado 03** de la Planta Global Única de personal ubicado en la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico, dependiente de la Secretaria de Obra Publicas.*

*Mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2002, fue notificado de la modificación en la escala salarial variando el grado salarial por el **grado 05 hasta el 24 de agosto de 2005**”*

Conforme a la anterior cita, se evidencia que para el día 04 de octubre de 2003, mi representada la ingeniera **ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS**, desempeñaba el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 340 GRADO 05**, según certificado laboral expedido por el Departamento de Cundinamarca, éste ahora actor en la presente causa litigiosa.

Según el citado certificado laboral se pueden evidenciar también las funciones al cargo de mi representada la ingeniera **ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS**, cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 340 GRADO 05**, las cuales eran:

“FUNCIONES:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2475 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005

- 1. Aplicar conocimientos, principios y técnicas, para ejecutar el plan de inversión del Departamento, en el desarrollo de las actividades relacionadas con diseño, presupuesto de obra, construcción y supervisión de la obra, en su zona y en su especialidad, de acuerdo con la normatividad legal y a las indicaciones dadas por el Director.*
- 2. Participar en la elaboración y ejecución del plan de seguimiento a las obras asignadas por el superior inmediato, bajo su responsabilidad, de acuerdo con las políticas departamentales.*
- 3. Estudiar, evaluar y actualizar el presupuesto general de obra y de requerimientos de los proyectos asignados por el Director, bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta las políticas Departamentales.*

4. *Estudiar y evaluar los proyectos de Servicios Públicos Domiciliarios, para su viabilidad y registro en el Banco Departamental de programas y Proyectos de inversión.*
5. *Brindar asistencia técnica a las administraciones municipales y comunidades acerca del manual de procedimientos y metodología del Banco Departamental de Programas y Proyectos.*
6. *Estudiar, evaluar y conceptuar acerca de los procesos relacionados con Agua Potable y Saneamiento Básico.*
7. *Analizar, revisar, controlar y evaluar los sistemas y procedimientos, para garantizar la efectividad en los planes, programas y proyectos relacionados con agua potable y saneamiento básico.*
8. *Preparar y presentar los informes requeridos por el Director.*
9. *Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo*

De conformidad con el cargo de mi representada la ingeniera **ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS, PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 340 GRADO 05**, dentro de toda su prestación de servicios, no se evidencian ni llamados de atención, ni procesos disciplinarios que se hayan iniciado durante el ejercicio no solo del citado cargo 340 grado 05, sino dentro de todos y cada uno de los cargos desempeñados para el Departamento de Cundinamarca que pusieran en tela de juicio el cumplimiento de sus obligaciones contractuales con respecto de sus funciones, las cuales nunca fueron cuestionadas mientras se desarrollaron cada uno de los cargos y para efectos del caso específico del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 340 GRADO 05**, del cual no existe y no fue aportada dentro del escrito contentivo de la demanda, prueba alguna que evidencia incumplimiento de funciones de mi prohijada.

Adicionalmente, me permito nombrar todas las funciones desempeñadas derivadas de las anteriores que demuestran el cabal cumplimiento, con que se desarrolló el cargo de mi representada, funciones desempeñadas en cada una de las labores asignadas:

1. Aplicar conocimientos técnicos relacionados con revisión de diseños de proyectos de agua potable y/o saneamiento básico.
2. Elaboración de presupuestos de obra.
3. Supervisión de obra (cuando el departamento contrata una interventoría externa).
4. Trámite administrativo de documentos contractuales (actas de inicio, actas parciales de obra, final de obra, liquidación, suspensión, reiniciación, etc.).
5. Revisión (de forma), de las actas elaboradas por interventores externos antes de su trámite ante la oficina jurídica de departamento.

6. Elaboración de Informes técnicos.
7. Visitas a las obras acorde disponibilidad de agenda y programación con el jefe inmediato.
8. Elaboración de cuadros sobre el estado de avance de los proyectos a cargo.
9. Asistencia a reuniones del área y demás partes interesadas en los proyectos.
10. Elaboración de presupuestos de obra solicitados por la entidad.
11. Atención de quejas y reclamos de público y partes interesadas en los proyectos a cargo.
12. Atención de requerimientos de los organismos de control.
13. Asistencia a reuniones en los municipios, veredas y centros poblados acorde programación de viajes aprobados por el jefe inmediato.
14. Asistencia a reuniones internas en la entidad.
15. Atención y respuesta a requerimientos de otras áreas del departamento.
16. Desplazamiento en vehículos del departamento a las obras, previa programación de viajes aprobada por el jefe inmediato.
17. Cuidado de los vehículos y parqueo de estos en las instalaciones del departamento según directrices del área.
18. Reporte verbal y/o escrito al jefe inmediato de cualquier situación de las obras.
19. Revisión del presupuesto general de la obra.
20. Conceptuar técnicamente sobre temas solicitados por el área técnica.
21. Preparar y presentar los informes requeridos por el director y/o jefe inmediato.

Como se explicó anteriormente y en el desarrollo de la excepción de mérito de ***“INEXISTENCIA DE CULPA GRAVE O DOLOSA EN EL CASO EN CONCRETO DE LA SEÑORA ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS”***, en ninguna parte del escrito contentivo de demanda se evidencia que el apoderado del Departamento de Cundinamarca cite textualmente cuál de las obligaciones descritas en el acápite del certificado laboral de mi representada fue la que provocó el accidente del 04 de octubre de 2003 y causó la muerte del menor **VENGI JHONATAN CARRILLO ROJAS**. Ahora bien, no obstante lo anotado se deja de presente que dentro de las funciones que ejercía mi representada no se evidencia dentro del certificado de funciones laborales que se encontrara dentro de sus funciones tener a cargo la señalización de la obra, pues del citado documento también se puede concluir que sus funciones cumplían un rol netamente administrativo y de vigilancia presupuestal con respecto del gasto de los recursos públicos en la inversión de nuevos proyectos y obras.

4.2 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO:

El daño antijurídico es definido como el menoscabo que se causa a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo, y que dicho perjuicio es causado debido a alguna actuación u omisión administrativa.

Su fundamento Constitucional se encuentra en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”¹⁹

Según el Maestro y doctrinante el Doctor Fernando Hinestroza, el daño Antijurídico es:

“El daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar hasta allí habrá de llegarse”.²⁰

En palabras del Maestro y doctrinante el Doctor Juan Carlos Henao, el daño Antijurídico es:

“El daño es la causa de la reparación y la reparación es la finalidad última de la responsabilidad extracontractual del Estado”.²¹

Sobre el mismo tema la Honorable Corte Constitucional en sentencia C- 333 de 1996, precisa el concepto de daño antijurídico en los siguientes términos:

“DAÑO ANTIJURÍDICO-Concepto: El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier

¹⁹ Constitución Política de Colombia.

²⁰ Fernando Hinestroza, “Responsabilidad extracontractual: antijuridicidad y culpa”, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, pág. 35.

²¹ Juan Carlos Henao, “El daño: Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho Colombiano y Francés”, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, pág. 37.

*conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente, no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública.”*²² (Subrayado propio).

Es clara la Honorable Corte Constitucional en establecer que el daño antijurídico, **es una carga que debe soportar el Estado siempre** y cuando alguna entidad del Estado haya causado un daño que ha sido probado y le sea imputable al Estado.

El Honorable Consejo de Estado, en sentencia define el daño en los siguientes términos:

*"Del daño antijurídico ha dicho la Sala en varias providencias cuyo apoyo se ha buscado en la doctrina y en la jurisprudencia españolas, que equivale a la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial que la víctima no está en la obligación de soportar; de esta manera, se ha desplazado la antijuricidad de la causa del daño al daño mismo, constituyendo un elemento estructural del daño indemnizable y objetivamente comprobable. Quizás sea esta característica la que ha inclinado a pensar que ha ocurrido un tránsito, por imperio constitucional de una responsabilidad de tipo subjetivo a otro objetivo. Esa conclusión no corresponde a la realidad. La ilicitud o antijuricidad del daño están ínsitos en el daño mismo sin referencia alguna a la licitud o Ilicitud de su causa; en otros términos, el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa Ilícita, pero también de una causa lícita. Esa doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva. Uno y otro régimen adquieren puntos de distinción en cuanto tiene que ver con la imputación del daño, que como se, dijo, es el segundo elemento indispensable para que la responsabilidad de la administración sea declarada; dicho de modo diferente, no basta con que exista un daño antijurídico sufrido por una persona; es menester, además, que dicho daño sea imputable, vale decir, atribuido jurídicamente al Estado.”*²³

Sobre el mismo tema el maestro y doctrinante, el doctor Juan Carlos Henao, especifica que “El *daño es requisito necesario más no suficiente para que se declare la responsabilidad*”, en su libro el daño expone al respecto qué:

²² Corte Constitucional, Sentencia C- 333 de 1996.

²³ Consejo de Estado, Sentencia del 13 de julio de 1993.

“Sin embargo en ocasiones a pesar de existir un daño no procede declarar la responsabilidad. Esto por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para declarar la responsabilidad. En efecto algunos eventos no se declaró la responsabilidad, a pesar de haber existido daño. Es lo que ocurre en dos hipótesis: El daño existe pero no se puede atribuir al demandado o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo porque no es daño antijurídico y tiene el deber de soportarlo”.²⁴

Sobre el caso en concreto observamos que la hipótesis uno aplica al caso en concreto y correspondiente a mi poderdante la Ingeniera **ALBA CECILIA GUERREROS CUADROS**, pues si bien existe un daño, la muerte del menor **VENGI JHONATAN CARRILLO ROJAS**, esta no le es imputable a mi representada, configurando la inexistencia de la reparación del daño en el presente proceso.

Es deber del Juez examinar en cada caso en particular, si la actuación de la entidad pública activa u omisiva ha sido caprichosa y no ajustada a derecho y ha causado un daño antijurídico.

Sobre el caso objeto de litigio, se puede establecer que el daño antijurídico sufrido por el menor **VENGI JHONATAN CARRILLO ROJAS**, según la sentencia del 27 de octubre de 2014 del Juzgado Tercero Administrativo que se determinó en un juicio del medio de control de reparación directa el título de imputación subjetiva por falla en el servicio por la falta de **DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN** se determinó como el nexo causal entre el hecho dañoso y el daño Antijurídico, donde también el Honorable Juez Tercero Administrativo determinó que el daño se encontraba imputable por los supuestos fácticos y jurídicos al Departamento de Cundinamarca, dentro de dicho juicio el Departamento de Cundinamarca no presentó ningún tipo de pruebas que pudiera excluir su responsabilidad y atribuírselas a un tercero.

Ahora bien, sobre el llamamiento en garantía de una posible entidad imputable del hecho dañoso sobre la cual la entidad del Departamento de Cundinamarca debió realizar algún tipo de repetición por apreciación jurídica del Juez Tercero en el fallo de primera instancia del 27 de octubre de 2014, es el contratista **UNIÓN TEMPORAL AGUAS 27 DE FACATATIVÁ Y EL INTERVENTOR EXTERNO**.

Me permito citar en el presente escrito la apreciación realizada por el Juzgado Tercero de Facatativá, sobre qué otra entidad o persona debía ser sujeto del título de imputación de responsabilidad patrimonial del Estado, la cual habla al respecto qué:

²⁴ Juan Carlos Henao, “El daño: Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho Colombiano y Francés”, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, pág. 38.

“En cuanto a la necesidad de vinculación del litis consorte necesario, que para el presente caso sería el contratista Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá.”²⁵ (Negrillas y cursiva propias).

Para el presente caso es menester poner de presente que el medio de control repetición debió realizarse en contra de la Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá y la interventoría externa contrato SOP – A-1044 de 2002: *“Interventoría Administrativa técnica y financiera de la obra pública relacionada con: Construcción de colectores alcantarillado combinado y pluvial primera etapa. Municipio de Facatativá”*, entidad que si tiene la obligación de resarcir el daño causado. Por las razones anteriormente expuestas no existe obligación de resarcir el daño por parte de mi poderdante.

4.3 INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL:

Para finalizar, entendiendo que el nexo causal es la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado, con ello se manifiesta al Honorable Despacho que la única razón por la que se causó un daño a los familiares del Vengi Jonathan, según la sentencia de primera instancia los hechos fácticos y jurídicos apuntan a una indebida precisión en el tipo de señalización que debía ir en el lugar donde se encontraban colocados los implementos de construcción que ocasionaron el hecho lesivo y la muerte del menor, de ninguna manera se evidencia dentro de las consideraciones que haya sido por fallas en funciones administrativas de mi defendida, pues se evidencia que el hecho lesivo se atribuye a un tema de estudio técnico, de quien impartía este tipo de directrices dentro de la obra.

En ese sentido, mi poderdante la ingeniera **ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS** ha cumplido con las obligaciones legales referentes a la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, y las funciones técnico Administrativas descritas para su cargo, como tampoco ha transgredido los preceptos contemplados en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Ahora bien, es evidente que dentro de la Bitácora de la obra, el día 03 de octubre de 2003, se realizaron las respectivas anotaciones sobre el estado en que se encontraba la obra y la debida y correcta señalización, para el día 03 de octubre se dejó una anotación especial en los folios 8 y 9 de la bitácora de obra que cita:

“La interventoría solicita colocar más cinta aunque la comunidad la rompe permanentemente, por tanto se acata su solicitud por el contratista”.

²⁵ Fallo de sentencia del 27 de octubre de 2014, Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Facatativá, Radicación No. 20050053100.

Sobre la presente cita es importante aclarar que fue realizada el día anterior a los hechos del 04 de octubre de 2003.

El día 04 de octubre de 2003, siendo un día sábado para efectos de labores dentro de la obra, se encontraban los cargos de interventoría y contratista, labores ejercidas hasta el mediodía, como usualmente se realiza entre obras, ahora bien, en la bitácora se encuentra dentro del informe del día normalidad absoluta y *"Señalización buena"*.

Del escrito contentivo de la demanda, se evidencia que el único argumento del apoderado del Departamento de Cundinamarca es la falta de señalización por una aparente omisión, omisión que no existió, ni se evidencia y que no corresponde a las funciones de mi representada en su cargo de supervisora de la interventoría externa.

Sobre el análisis del nexo causal del escrito contentivo de demanda a folio 61, en el acápite denominado: *"Análisis jurídico de la conducta gravemente culposa de la demandada"*, el apoderado del Departamento de Cundinamarca asevera que: *"toda vez que la conducta de no ejercer la debida supervisión contractual sobre las medidas de seguridad de la obra, es constitutivo de culpa grave en ejercicio de una actividad peligrosa"*, pues bien, a renglón seguido no se evidencia que haya una descripción subjetiva de cuales fueron **ESAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE NO EJERCIÓ LA INGENIERA ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS**, ni tampoco especifica a qué actividad grave se debe la *"negligencia"* de mi representada, pues no se observa alguna apreciación que describa las acciones de temeridad que para el Departamento de Cundinamarca configuran la culpa grave o dolosa de mi poderdante, máxime cuando desde los folios 52 a 54, es el mismo abogado del extremo actor quien cita que para las definiciones del dolo y la culpa grave, y enuncia a folio 53 que se debe realizar un **"ANÁLISIS CUALIFICADO Y SUBJETIVO"** y asevera, ésta vez acertadamente que: **"NO CUALQUIER EQUIVOCACIÓN, NO CUALQUIER ERROR DE JUICIO, NO CUALQUIER ACTUACIÓN QUE DESCONOZCA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERMITIRA DEDUCIR LA RESPONSABILIDAD DEL EX AGENTE"**.

Así las cosas, nuevamente el apoderado demandante desarrolla una teoría infundada de los hechos sucedidos el día 04 de octubre de 2003, pues desarrolla y cita jurisprudencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Cuaca, sentencia que se enfoca en hablar sobre la responsabilidad de culpa grave o dolo, sobre actividades *"peligrosas"*.

Repetidamente se evidencia que la normatividad no es aterrizada al caso en concreto explicando desde la teoría de las actividades peligrosas y del riesgo que se asume a cuenta propia por una actividad peligrosa cuál debía ser el comportamiento de experticia y adecuado

que debió haber tenido la ingeniera **ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS**, y cuál es el soporte contractual, jurídico y normativo dentro de las obligaciones de la Ingeniera **ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS**, que no se evidenció.

En conclusión Honorable Señor Juez, solicito desestime cualquier tipo de existencia de un nexo causal, pues el Departamento de Cundinamarca mediante su apoderado, no fundamentan de manera precisa cuál fue el hecho o el incumplimiento con una actuación gravemente culposa por parte de mi poderdante la ingeniera **ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS**, y dentro de los elementos jurídicos que integran la repetición se debe tener una certeza de la actuación dolosa o gravemente culposa para el cumplimiento de los requisitos de la repetición.

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Solicito al Honorable Despacho que se reconozca de manera oficiosa cualquier hecho exceptivo que resulte probado dentro del proceso con el fin de denegar las pretensiones de la parte actora.

6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA A FOLIO 68:

6.1 SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN TESTIMONIOS:

Solicito Honorable Señor Juez, desestime los testimonios de los Señores:

1. Edgar Navarro Vives.
2. Manuel Morales Montero.

La anterior solicitud es fundamentada en el artículo 212 del Código General del Proceso por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos al momento de solicitar testimonios,

“Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso”.²⁶

Dentro del presente escrito de demanda, el apoderado de la parte actora no identifica plenamente a los testigos, ni expresa según concretamente los hechos a los que pretende

²⁶ Ley 1564 de 2012.

dirigir el testimonio de las citadas personas, siendo superfluos e infundados la presente solicitud de testimonios.

Por los motivos anteriormente expuestos solicito desestime los aludidos testimonios solicitados por la parte actora Honorable Juez toda vez que no cumplen con los requisitos generales exigidos por la Ley 1564 de 2012.

7. PRUEBAS QUE SE ANEXAN CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

7.1 DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

1. Resolución 095 del 28 de enero de 2003: *“por medio del cual se designa un funcionario para supervisar la interventoría técnico administrativa y financiera de unos contratos”- “Artículo primero: Designase a la profesional universitaria ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS, para el contrato de interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato SOP- 1044- de 2002”.*

2. Licitación SOP –A- 027 de 2002- del Departamento de Cundinamarca Secretaría de obras públicas, de la Dirección de agua Potable y saneamiento básico para la: *“Construcción de colectores alcantarillado combinado y pluvial primera etapa municipio de Facativá, correspondiente al proyecto” “Construcción plan Maestro de alcantarillado municipio de Facativá”.*

2.. Invitación a presentar ofertas para contratar la interventoría técnica, administrativa y financiera de las obras públicas, relacionadas con: *“Construcción de colectores alcantarillado combinado y pluvial primera etapa municipio de Facativá, correspondiente al proyecto” “Construcción plan Maestro de alcantarillado municipio de Facativá”.*

3. Contrato de interventoría externa No. SOP-A- 1044 de 2002 interventoría administrativa, técnica y financiera de las obras públicas, relacionadas con: *“Construcción de colectores alcantarillado combinado y pluvial primera etapa municipio de Facativá, correspondiente al proyecto” “Construcción plan Maestro de alcantarillado municipio de Facativá”.*

4. Acta No. 11 de liquidación del Contrato No. SOP-A-846-02: *“Construcción de colectores alcantarillado combinado y pluvial primera etapa Municipio de Facativá”,*

5. Resolución No. 103: *“Por medio de la cual se designa un interventor”.*

6. Contrato de obra pública SOP-A-846-2002: *“Construcción de colectores alcantarillado combinado y pluvial primera etapa Municipio de Facativá”.*

7. Carta de presentación de la propuesta de licitación: (*obra pública SOP-A-846-2002 "Construcción de colectores alcantarillado combinado y pluvial primera etapa Municipio de Facatativá"*).
8. Formulario No. 4 de la Licitación pública SOP-A-027 de 2002.
9. Capítulo No. 1 de la Licitación pública SOP-A-027 de 2002.
10. Capítulo No. 2 de la Licitación pública SOP-A-027 de 2002.
11. Capítulo No. 3 de la Licitación pública SOP-A-027 de 2002.
12. Capítulo No. 4 de la Licitación pública SOP-A-027 de 2002.
13. Capítulo No. 5 de la Licitación pública SOP-A-027 de 2002.
14. Bitácora del libro de obra del contrato No. SOP-A-846 de 2002: "*Construcción de colectores alcantarillado combinado y pluvial primera etapa Municipio de Facatativá*", la presente prueba se entrega en copia auténtica.
15. Registro fotográfico de la obra: "*Construcción de colectores alcantarillado combinado y pluvial primera etapa Municipio de Facatativá*" (Se entrega en CD).
16. Derecho de petición realizado al Departamento de Cundinamarca.
17. Catálogo del fabricante de Titan Manufacturas de Cemento S.A.
18. Certificado laboral de Alba Cecilia Guerrero Cuadros, sobre el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219 GRADO 05. (Se entrega en copia auténtica)
19. Certificado laboral de Alba Cecilia Guerrero Cuadros, sobre las funciones PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219 GRADO 05. (Se entrega en copia auténtica)
20. Derecho de petición presentado al Municipio de Facatativá solicitando información de los parques infantiles situados en el barrio el Paraíso.
21. Respuesta del Municipio de Facatativá al derecho de petición.

7.2. DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN:

1. Solicito al Honorable Despacho oficial al Departamento de Cundinamarca en su Dirección de agua Potable y saneamiento básico se sirva enviar mediante cualquier documento idóneo

que certifique cuál era el horario de trabajo de la Ingeniera ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS durante el desarrollo del contrato SOP-A- 846 de 2002, "Construcción de colectores alcantarillado combinado y pluvial primera etapa Municipio de Facatativá".

2. Solicito al Honorable Despacho oficial al Departamento de Cundinamarca en su Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico se sirva enviar mediante cualquier documento idóneo que certifique, el nombre del funcionario, las horas exactas de ingreso, salidas, fechas y horarios en los que se mantenían fuera de servicio los vehículos oficiales destinados para el cumplimiento del contrato No. SOP-A-846 DE 2002: "Construcción de colectores alcantarillado combinado y pluvial primera etapa Municipio de Facatativá".

7.3 TESTIMONIALES QUE SE SOLICITAN:

1. Ingeniero Luis Eduardo Melo Lara.

- Cédula de ciudadanía No. 19.352.223 de Bogotá.
- Dirección de notificación: Gobernación de Cundinamarca - Calle 26 No. 51-53, torre Beneficencia, piso 3, Bogotá, D.C.
- El presente testimonio se solicita con el fin de esclarecer sobre las funciones desempeñadas por mi representada, su horario y su desempeño en el del Departamento de Cundinamarca.

2. Ingeniero Carlos Hernando Castellanos Bautista.

- Cédula de ciudadanía No. 19.184.159 de Bogotá.
- Dirección de notificación: Calle 97 No. 70c -69, apartamento 101, torre 7, Bogotá, D.C.
- El presente testimonio se solicita con el fin de esclarecer sobre las funciones desempeñadas por mi representada, su horario y su desempeño laboral en el Departamento de Cundinamarca.

Cordialmente,



ANDRÉS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

C.C. No. 79.695.534 de Bogotá

T.P. No. 193.758 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2018

Señora

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
E. S. D.



REF: PODER.

PROCESO: 2017-00229

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

DEMANDANTE: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS, persona con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado/a como aparece al pie de la firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado, ANDRÉS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.695.534 de Bogotá y portador de la T.P. No. 193.758 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, lleve desde el inicio hasta su terminación, la representación y asistencia en instancia judicial frente al medio de control de repetición que instauraron en mi contra, que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá, proceso 2017-00229, como parte demandante la Gobernación de Cundinamarca.

El apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, reclamar, sustituir poder, recibir sumas de dinero en mi nombre, conciliar judicial y extrajudicialmente, retirar demanda, reasumir el poder y demás facultades propias del presente mandato, así como presentar los respectivos derechos de petición a que haya lugar y las demás facultades que confiere el C.P.A.C.A y el C.G.P.

Solicito al señor Juez, conferirle personería jurídica a mi apoderado en los términos de la ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la ley 1564 de 2012, para actuar conforme los fines del presente poder.

Atentamente,

EL PODERDANTE,


ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS
C.C. 51.699.414 de Bogotá

EL APODERADO,


ANDRÉS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
C.C. 79.695.534 de Bogotá
T.P. 193.758 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



48613

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintiuno (21) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051699414, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



4wj25vge5x0d
10/09/2018 - 13:46:31:202



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ADRIANA MARÍA DEL CARMEN CUELLAR ARANGO
Notaría veintiuno (21) del Circuito de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4wj25vge5x0d



Diana Marcela Bernal

Alba Cecilia
Cabrera

Nº 164

DIRECCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

1

RESOLUCIÓN NÚMERO 095

"Por la cual se designa un funcionario para supervisar la interventoría técnica administrativa y financiera de unos contratos"

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

en uso de sus atribuciones legales y.

CONSIDERANDO :

Que en la actualidad la Secretaría de Obras Públicas, realiza obras para atender las necesidades de la población cundinamarquesa en materia de acueductos y alcantarillados.

Que mediante CONTRATO DE INTERVENTORIA SOP-A1044/2002 suscrito entre el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS) y el INGENIERO JUAN MANUEL GONZALEZ CABALLERO, se aportó la suma de: OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$87299.901, con destino a la interventoría de las obras públicas relacionadas con:

- CONSTRUCCION COLECTORES SECUNDARIOS ALCANTARILLADO AGUAS LLUVIAS MUNICIPIO DE MOSQUERA, correspondiente al proyecto "ADECUACIÓN DE LA RED DE AGUAS LLUVIAS DE LOS BARRIOS ALTOS DE SANTA ANA, SANTA ANA Y LIMITE DE LA CUMBRE Y SANTA ANA MUNICIPIO DE MOSQUERA".
- CONSTRUCCION COLECTORES SECUNDARIOS AGUAS NEGRAS Y COLECTOR PRINCIPAL A PLANTA DE TRATAMIENTO MADRID I MUNICIPIO DE MADRID, correspondiente al proyecto "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS DE LOS BARRIOS ESCALLON, AMPARITO, ECHAVARRIA, LORENA Y BOLONIA AL COLECTOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MADRID I EN EL MUNICIPIO DE MADRID".
- CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, correspondiente al proyecto "CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE FACATATIVÁ".

Que para supervisar la interventoría técnica administrativa y financiera de este contrato, se hace necesario nombrar un funcionario de esta Secretaría.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designase a la Profesional Universitario (a) ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS como supervisora para el contrato de interventoría técnica administrativa y financiera SOP-A1044/2002.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 ENE. 2003

JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Secretario

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 6º Bogotá D.C.
Tel. 001-426 05 93 Fax 426 16 96
www.gobernacion.gov.co



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTAS PARA CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON:

- **CONSTRUCCION COLECTORES SECUNDARIOS ALCANTARILLADO AGUAS LLUVIAS MUNICIPIO DE MOSQUERA**, correspondiente al proyecto "ADECUACIÓN DE LA RED DE AGUAS LLUVIAS DE LOS BARRIOS ALTOS DE SANTA ANA, SANTA ANA Y LIMITE DE LA CUMBRE Y SANTA ANA MUNICIPIO DE MOSQUERA".
- **CONSTRUCCION COLECTORES SECUNDARIOS AGUAS NEGRAS Y COLECTOR PRINCIPAL A PLANTA DE TRATAMIENTO MADRID 1 MUNICIPIO DE MADRID**, correspondiente al proyecto "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS DE LOS BARRIOS ESCALLON, AMPARITO, ECHAVARRIA, LORENA Y BOLONIA AL COLECTOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MADRID I EN EL MUNICIPIO DE MADRID".
- **CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**, correspondiente al proyecto "CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE FACATATIVÁ".

Bogotá, D. C.

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

- Certificación otorgada por la Interventoría (persona natural o jurídica que desarrolló la Interventoría) en la que se identifique el proyecto, la vinculación como Director de Interventoría, la fecha en la que se inició y terminó la vinculación y la dedicación al proyecto.
- Copia del contrato mediante el cual se vinculó como Director de Interventoría, identificando el proyecto, la fecha de inicio y terminación de dicho vínculo contractual, y la dedicación al proyecto.
- Copia de documentos suscritos en desarrollo del contrato de Interventoría del proyecto (actas de obra, informes de Interventoría, libros de obra) que permitan verificar su vinculación en calidad de Director de Interventoría, y que sirvan para definir la fecha de inicio y terminación de la vinculación.

En caso tal que el Proponente no acredite la dedicación al proyecto, se deberá diligenciar el **Formulario No. 1** utilizando una dedicación del 30%.

Si la información de un determinado proyecto relacionado en el **Formulario No. 1**, diferente a la dedicación, no esta debidamente acreditada, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje.

La información consignada en el **Formulario No. 1** con relación a la experiencia en entidades de carácter estatal deberá estar acreditada mediante la presentación de alguno(s) de los siguientes documentos:

- Certificación de la entidad estatal en la que conste el cargo para el cual fue nombrado, la fecha de inicio y terminación de la vinculación.
- Acto Administrativo mediante el cual fue nombrado y mediante el cual se dio por terminada la vinculación.

En el caso de la vinculación con Entidades oficiales la vinculación se considera del 100%.

Si la información de una determinada vinculación a entidad de carácter estatal relacionada en el **Formulario No. 1** no esta debidamente acreditada, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje.

A los tiempos de experiencia específica obtenidos anteriormente se sumaran los siguientes de acuerdo al nivel académico que relacione en el **Formulario No. 1** y se acredite de la manera como se relaciona a continuación:

Si el nivel académico es de Especialista en las áreas de hidráulica, sanitaria, gerencia de proyectos, medio ambiente, o control de calidad; se le adicionará en UN (1) AÑO la experiencia específica. Los nombres descritos no corresponden al título sino al área de la especialización.

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Si el nivel académico es de Master o Magister en las áreas de hidráulica, sanitaria, gerencia de proyectos, medio ambiente, o control de calidad; se le adicionará en DOS (2) AÑOS la experiencia específica. Los nombres descritos no corresponden al título sino al área de la especialización.

Si el nivel académico es de PhD en Ingeniería se le adicionará en TRES (3) AÑOS la experiencia específica.

Se entenderá por "nivel académico" el mayor grado de escolaridad obtenido, al cual corresponde el título acreditado. Si una persona tiene título de Especialista y de Master, el nivel académico es de Master y recibirá un tiempo adicional de 2 años. Si una persona presenta varios títulos de especialización el nivel académico es de especialista y recibirá 1 año adicional a su tiempo de experiencia específica. De la misma manera en caso que acredite título de Master en varias áreas. El tiempo por los títulos presentados no es acumulable.

El nivel académico se deberá acreditar mediante fotocopia del título obtenido. Si el título fue obtenido en una Universidad en el Exterior deberá presentarse fotocopia de la Resolución expedida por el ICFES mediante el cual se convalide el título en el territorio nacional.

Si el proponente no acredita el nivel académico del DIRECTOR DE INTERVENTORIA no se adicionará ningún tiempo en la experiencia específica.

El Departamento se reserva el derecho de verificar la información reportada en el **Formulario No. 1** y la documentación aportada para acreditarla.

Se asignarán CIENTO (100) PUNTOS a la propuesta que presente la hoja de vida para DIRECTOR DE INTERVENTORIA con el mayor tiempo de experiencia específica total acreditada, dicho tiempo expresado en años se considera como Emax en la fórmula siguiente:

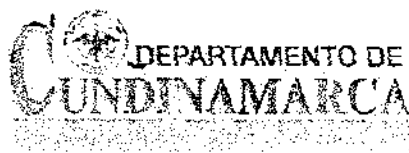
Para las demás propuestas se aplicará la siguiente fórmula:

$$Px = Ex (100) / E_{\text{máx}}$$

donde,

Px = Puntaje obtenido por la propuesta x.

Trabajemos Juntos por Cundinamarca



26

Ex = Experiencia específica total acreditada del Director de Interventoría de la propuesta x.

Emáx = Mayor tiempo de experiencia específica total acreditada para Director de Interventoría.

Ingeniero Residente de Interventoría – Máximo 100 puntos

Deberá ser Ingeniero Civil y/o de Sanitario con tarjeta profesional vigente, expedida con anterioridad al 1º de enero de 1998 – Anexar fotocopia de la tarjeta profesional. Si el proponente no presenta un profesional que cumpla con este requisito se asignará cero (0) puntos por este concepto

El Ingeniero propuesto en calidad de INGENIERO RESIDENTE deberá suscribir el **Formulario No. 1** como compromiso de disponibilidad para ejercer dicho cargo.

Se evaluará la experiencia específica como el tiempo efectivo en que se haya desempeñado como **DIRECTOR DE INTERVENTORIA O INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORIA** de contratos que tengan como objeto la Construcción o la Interventoría de todo tipo de obras viales urbanas o rurales; adicionando a lo anterior el tiempo en el que se haya desempeñado en cargos de los niveles Directivo, Asesor, Ejecutivo o Profesional en entidades de carácter estatal, en las cuales haya tenido a su cargo proyectos de consultoría o Interventoría relacionados con proyectos viales.

La información consignada en el **Formulario No. 1** con relación a la experiencia como **DIRECTOR DE INTERVENTORIA O INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORIA** deberá estar acreditada mediante la presentación de alguno(s) de los siguientes documentos:

- Certificación otorgada por la Entidad Contratante o dueña del proyecto, en la que se identifique el proyecto, la vinculación como Director de Interventoría o Ingeniero Residente de Interventoría, la fecha en la que se inició y terminó la vinculación y la dedicación al proyecto.
- Certificación otorgada por la Interventoría (persona natural o jurídica que desarrolló la Interventoría) en la que se identifique el proyecto, la vinculación como Director de Interventoría o Ingeniero Residente de

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

68

Interventoría, la fecha en la que se inició y terminó la vinculación y la dedicación al proyecto.

- Copia del contrato mediante el cual se vinculo como Director de Interventoría o Ingeniero Residente de Interventoría, identificando el proyecto, la fecha de inicio y terminación de dicho vinculo contractual, y la dedicación al proyecto.
- Copia de documentos suscritos en desarrollo del contrato de Interventoría del proyecto (actas de obra, informes de Interventoría, libros de obra) que permitan verificar su vinculación en calidad de Director de Interventoría o Ingeniero Residente de Interventoría, y que sirvan para definir la fecha de inicio y terminación de la vinculación.

En caso tal que el Proponente no logre acreditar la dedicación al proyecto, se deberá diligenciar el Formulario No. 2 utilizando una dedicación del 70%.

Si la información de un determinado proyecto relacionado en el **Formulario No. 1**, diferente a la dedicación, no esta debidamente acreditada, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje.

La información consignada en el **Formulario No. 1** con relación a la experiencia en entidades de carácter estatal deberá estar acreditada mediante la presentación de alguno(s) de los siguientes documentos:

- Certificación de la entidad estatal en la que conste el cargo para el cual fue nombrado, la fecha de inicio y terminación de la vinculación.
- Acto Administrativo mediante el cual fue nombrado y mediante el cual se dio por terminada la vinculación.

Si la información de una determinada vinculación a entidad de carácter estatal relacionada en el **Formulario No. 1** no esta debidamente acreditada, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje.

En el caso de la vinculación con Entidades oficiales la vinculación se considera del 100%.

A los tiempos de experiencia específica obtenidos anteriormente se sumaran los siguientes de acuerdo al nivel académico que relacione en el **Formulario No. 1** y se acredite de la manera como se relaciona a continuación:

Si el nivel académico es de Especialista o superior en las áreas de vías urbanas o rurales, geotécnia, pavimentos; se le adicionará en UN (1) AÑO la experiencia específica. Los nombres descritos no corresponden al título sino al área de la especialización.

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

22
65

El nivel académico se deberá acreditar mediante fotocopia del título obtenido. Si el título fue obtenido en una Universidad en el Exterior deberá presentarse fotocopia de la Resolución expedida por el ICFES mediante el cual se homologa el título en el territorio nacional.

Si el proponente no acredita el nivel académico del o INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORIA no se adicionará ningún tiempo en la experiencia específica.

El Departamento se reserva el derecho de verificar la información reportada en el **Formulario No. 1** y la documentación aportada para acreditarla.

Se asignarán CIEN (100) PUNTO por experiencia específica total a la propuesta que presente la hoja de vida para INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORIA con el mayor tiempo de experiencia específica total acreditada, dicho tiempo expresado en años se considera como Emax en la fórmula siguiente:

Para las demás propuestas se aplicará la siguiente fórmula:

$$Px = Ex (100) / Emax$$

donde,

Px = puntaje obtenido por la propuesta x.

Ex = experiencia específica total acreditada del Residente de Interventoria de la propuesta x.

Emax = mayor tiempo de experiencia específica total acreditada para Residente de Interventoria.

El DIRECTOR DE INTERVENTORIA y el INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORIA no podrá ser cambiados durante la ejecución del proyecto, al menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante el Departamento, para su evaluación y posterior autorización o rechazo. En caso de aprobarse el cambio, el profesional deberá reemplazarse por uno que obtenga el mismo o mayor tiempo de experiencia específica.

Trabajemos Juntos por Cundinamarca



5.5 EMPATE EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se consideran en igualdad de condiciones cuando la sumatoria del puntaje obtenido sea igual, caso en el cual se definirá la posición de elegibilidad conforme a los factores de ponderación, considerando siempre el mayor puntaje en el siguiente orden:

1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE
2. PRECIO DE LA PROPUESTA

En caso de persistir el empate se adjudicará al azar.

5.6 DECLARATORIA DESIERTA

Durante el término previsto para la adjudicación del contrato, el Departamento de Cundinamarca podrá declarar fallido el presente proceso de contratación, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, o cuando la totalidad de las propuestas presentadas resulten rechazadas.

6. CAUSALES DE RECHAZO

Las propuestas serán rechazadas en los siguientes casos:

- Cuando los documentos necesarios para la comparación de las propuestas tengan tachones, enmendaduras, correcciones que no estén salvadas con la firma del proponente.
- Cuando existan dos o más ofertas hechas por el mismo proponente bajo el mismo nombre o con nombres diferentes
- Cuando supere el valor del presupuesto oficial.
- Cuando el valor corregido de la propuesta tenga una diferencia superior al cinco (5%) por ciento con respecto al valor originalmente propuesto.
- Cuando el proponente haya presentado información inexacta o incorrecta, que genere un mayor puntaje o le permita cumplir con un factor

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

30
63

excluyente. En todo caso el Departamento se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente.

- Cuando el proponente haya tratado de influir o informarse indebidamente en el análisis de la propuesta.
- Cuando se compruebe confabulación entre algunos de los proponentes
- Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar consagradas en la Constitución o la ley.
- No aportar dentro del plazo requerido los documentos que se le soliciten con la finalidad de aclarar su propuesta en la etapa de ponderación de las mismas o se presenten de manera incompleta o sin cumplir con las exigencias señaladas
- Que la persona jurídica proponente no este legalmente constituida el día de la presentación de la Oferta o que su duración sea inferior al plazo del contrato y un año más.
- Cuando la propuesta no contenga la Carta de Presentación de la Propuesta, cuando la presentada modifique el formato anexo; cuando el valor total de la propuesta en ella consignado, varíe en mas de un 5% con el valor corregido del Formulario No. 2.

7. DEL CONTRATO

7.1 FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Adjudicado el contrato, el proponente favorecido o su representante legal deberá presentarse a suscribir el mismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud que para tal efecto haga la Entidad.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término citado, el Departamento de Cundinamarca, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

63

El contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y con la expedición del respectivo registro presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda. Para su ejecución se requiere de la aprobación, por parte del Departamento de Cundinamarca, de la garantía única de cumplimiento y de la garantía de calidad del servicio constituidos por el adjudicatario. La constitución de la garantía y del seguro, deberá efectuarla el adjudicatario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

7.2 GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO

El contratista se obliga a constituir, a favor del Departamento, una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro que estará denominada en la misma moneda que en el Contrato, y que ampare:

- a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.
- b) El anticipo, si lo hubiere, por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%), del valor del mismo y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución de las obras, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
- d) Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y con duración equivalente a la vigencia del contrato y un (1) año más.

El amparo d) se efectuará mediante modificación de la garantía única, deberá constituirse como requisito para el pago de la última cuenta o de la liquidación del contrato.

El monto de las garantías del Contrato será pagadero al Departamento como indemnización por las pérdidas y perjuicios que le ocasione el incumplimiento

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

de las diferentes obligaciones adquiridas por el Contratista con respecto al Contrato.

7.3 PLAZO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

El plazo del contrato de Consultoría para la Interventoría Técnica y Administrativa estará sujeto al plazo de ejecución de las obras y dos meses más. El plazo de ejecución de las obra se estimó en:

- **CONSTRUCCION COLECTORES SECUNDARIOS ALCANTARILLADO AGUAS LLUVIAS MUNICIPIO DE MOSQUERA**, correspondiente al proyecto "ADECUACIÓN DE LA RED DE AGUAS LLUVIAS DE LOS BARRIOS ALTOS DE SANTA ANA, SANTA ANA Y LIMITE DE LA CUMBRE Y SANTA ANA MUNICIPIO DE MOSQUERA" : **TRECE (13) MESES.**
- **CONSTRUCCION COLECTORES SECUNDARIOS AGUAS NEGRAS Y COLECTOR PRINCIPAL A PLANTA DE TRATAMIENTO MADRID 1 MUNICIPIO DE MADRID**, correspondiente al proyecto "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS DE LOS BARRIOS ESCALLON, AMPARITO, ECHAVARRIA, LORENA Y BOLONIA AL COLECTOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MADRID I EN EL MUNICIPIO DE MADRID": **TRECE(13) MESES.**
- **CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**, correspondiente al proyecto "CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE FACATATIVÁ": **TRECE (13) MESES.**

En consecuencia, el plazo para la realización de los servicios de Consultoría para la Interventoría Técnica y Administrativa se estimó en quince (15) meses, contados a partir de la fecha de la orden de iniciación.

7.4 FORMA DE PAGO

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el Departamento concederá un anticipo, equivalente al CINCUENTA

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

de las diferentes obligaciones adquiridas por el Contratista con respecto al Contrato.

7.3 PLAZO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

El plazo del contrato de Consultoría para la Interventoría Técnica y Administrativa estará sujeto al plazo de ejecución de las obras y dos meses más. El plazo de ejecución de la obra se estimó en:

- **CONSTRUCCION COLECTORES SECUNDARIOS ALCANTARILLADO AGUAS LLUVIAS MUNICIPIO DE MOSQUERA**, correspondiente al proyecto "ADECUACIÓN DE LA RED DE AGUAS LLUVIAS DE LOS BARRIOS ALTOS DE SANTA ANA, SANTA ANA Y LIMITE DE LA CUMBRE Y SANTA ANA MUNICIPIO DE MOSQUERA" : CUATRO (4) MESES.
- **CONSTRUCCION COLECTORES SECUNDARIOS AGUAS NEGRAS Y COLECTOR PRINCIPAL A PLANTA DE TRATAMIENTO MADRID 1 MUNICIPIO DE MADRID**, correspondiente al proyecto "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS DE LOS BARRIOS ESCALLON, AMPARITO, ECHAVARRIA, LORENA Y BOLONIA AL COLECTOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MADRID I EN EL MUNICIPIO DE MADRID" : CUATRO (4) MESES.
- **CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**, correspondiente al proyecto "CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE FACATATIVÁ": CUATRO (4) MESES.

En consecuencia, el plazo para la realización de los servicios de Consultoría para la Interventoría Técnica y Administrativa se estimó en seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la orden de iniciación.

7.4 FORMA DE PAGO

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el Departamento concederá un anticipo, equivalente al CINCUENTA

Trabajemos Juntos por Cundinamarca



POR CIENTO (50%) del valor del contrato, pagaderos según las disponibilidades presupuestales de 2002 y la autorización ordenanza No. 27 de 2002 para asumir obligaciones con cargo al presupuesto del 2003

El anticipo sólo podrá ser utilizado para los gastos propios del contrato.

El saldo se pagará mediante actas mensuales de cuyo valor fijo mensual se descontará el 50% como amortización del anticipo.

7.5 REQUISITOS PARA LA FIRMA DEL ACTA DE INICIACION.

El Proponente seleccionado (Contratista) una vez haya suscrito y perfeccionado el contrato deberá presentar la siguiente documentación, para la suscripción del acta de inicio de interventoría.

- a) Programa de inversión del anticipo
- b) Hojas de vida del personal solicitado acompañadas del documento donde conste la aceptación por parte del profesional y el tiempo de dedicación al proyecto
- c) Los profesionales propuestos deben cumplir los requisitos señalados en el numeral 3.4 y 5.4 de estos Términos.
- d) Si el proponente favorecido con la adjudicación no posee un Certificado de Aseguramiento de la Calidad (Norma NTC-ISO 9000 - 2000), deberá presentar al Departamento, un Plan de Calidad específico para el proyecto según el alcance fijado en estos términos de referencia, en el cual incluirá los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad.

7.6 SUPERVISION TECNICA

El Departamento nombrará un funcionario quien ejercerá una supervisión técnica al contrato de Interventoría a quien le corresponderá cumplir con las funciones establecidas en el Decreto 0445 de marzo de 2002.

7.7 SUSPENSION DEL CONTRATO DE OBRA Y DE INTERVENTORIA

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

POR CIENTO (50%) del valor del contrato, pagaderos según las disponibilidades presupuestales de 2002 y 2003

El anticipo sólo podrá ser utilizado para los gastos propios del contrato.

El saldo se pagará mediante actas mensuales de cuyo valor fijo mensual se descontará el 50% como amortización del anticipo.

7.5 REQUISITOS PARA LA FIRMA DEL ACTA DE INICIACION.

El Proponente seleccionado (Contratista) una vez haya suscrito y perfeccionado el contrato deberá presentar la siguiente documentación, para la suscripción del acta de inicio de interventoría.

- a) Programa de inversión del anticipo
- b) Hojas de vida del personal solicitado acompañadas del documento donde conste la aceptación por parte del profesional y el tiempo de dedicación al proyecto
- c) Los profesionales propuestos deben cumplir los requisitos señalados en el numeral 3.4 y 5.4 de estos Términos.
- d) Si el proponente favorecido con la adjudicación no posee un Certificado de Aseguramiento de la Calidad (Norma NTC-ISO 9000 - 2000), deberá presentar al Departamento, un Plan de Calidad específico para el proyecto según el alcance fijado en estos términos de referencia, en el cual incluirá los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad.

7.6 SUPERVISION TECNICA

El Departamento nombrará un funcionario quien ejercerá una supervisión técnica al contrato de Interventoría a quien le corresponderá cumplir con las funciones establecidas en el Decreto 0445 de marzo de 2002.

7.7 SUSPENSION DEL CONTRATO DE OBRA Y DE INTERVENTORIA

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

En el caso que por razones de fuerza mayor o caso fortuito, las partes actuantes en el desarrollo del Contrato de Obra consideren procedente suspender la ejecución del Contrato de Obra; el contrato de Interventoría será suspendido mediante Acta suscrita por la Gobernación y el Interventor, sin que durante el periodo de suspensión se cause ninguna obligación a la Interventoría y por lo tanto, sin que se cause ningún costo a la Gobernación.

7.8 MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, el contratista autoriza expresamente al Departamento la tasación, imposición y cobro de multas entre el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

Cuando el Supervisor del Contrato de Interventoría tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho que constituya un incumplimiento a las obligaciones establecidas al Interventor, le informará mediante escrito, el tipo de incumplimiento y la fecha desde la cual ocurre.

Si el hecho observado no tiene definida una fecha en los documentos contractuales, la multa se contabilizará a partir de la comunicación del Supervisor requiriendo el cumplimiento de la obligación del caso.

Una vez el Interventor cumpla con la obligación, o si transcurrido un plazo adecuado para que el Interventor le de cumplimiento a la obligación requerida, no lo hace, el Supervisor le informará al Secretario de Obras Públicas del tipo de incumplimiento y el valor de la multa, para que este evalúe y proceda a imponerla si fuere del caso, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, sobre el cual procederán los recursos de Ley.

7.9 PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al Departamento, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el Departamento hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción

Trabajemos Juntos por Cundinamarca



del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

7.10 CESIONES Y SUBCONTRATISTAS

El contratista no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del Departamento, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio.

El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, requiriendo para ello la autorización previa y expresa del Departamento, quien no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del contrato. El Departamento podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

En el texto de las cesiones y de los subcontratos se dejará constancia de que éstos se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de lo estipulado en este Pliego de Condiciones y en el Contrato.

7.11 LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA

El Interventor procederá a liquidar el contrato de obra por vencimiento del plazo contractual y en cualquiera de los eventos señalados por la Ley, de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo.

Si el Interventor se negare a suscribir el Acta Final de Liquidación, la Gobernación evaluará las razones por las cuales este no cumple con la obligación, y si estas no son adecuadas declarará incumplido parcialmente el Contrato de Interventoría imponiendo la multa por tal evento, de acuerdo con lo establecido en la numeral 7.8. Multas de estos Términos de Referencia.

En el evento que el Interventor no liquide el Contrato de Obra lo hará el Supervisor.

7.12 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

La liquidación la hará el supervisor del Departamento previa liquidación del contrato de obra por parte del interventor, una vez cumplidas las exigencias de las cláusulas que rigen el contrato de interventoría y previa presentación y aprobación de los informes técnicos finales enunciados en estos términos de referencia.

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Interventor velará por que los trabajos se realicen de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles, no sólo con los requerimientos técnicos necesarios, sino también con las disposiciones legales vigentes al respecto, la Guía Ambiental para interventores con el Código de Recursos Naturales, los permisos y servidumbres, y concesiones otorgadas por autoridades competentes y aprobadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

- El Interventor debe realizar las pruebas de control de calidad que estime necesarias en su laboratorio. Sin embargo el Constructor de considerarlo podrá efectuar sus propios ensayos de control de calidad, sin eximir de la responsabilidad que tiene el Interventor. A juicio del Supervisor del contrato de obra o de Interventoría podrán solicitar los ensayos adicionales que estimen convenientes para verificar la calidad y cumplimiento de las especificaciones de la obra, de todos modos la responsabilidad de los resultados y las acciones correctivas y los informes de dichas pruebas compete al INTERVENTOR.

9. DISPOSICIONES GENERALES

9.1 RECIBO DE TRABAJOS PREVIOS

En caso de que las obras objeto de esta Interventoría ya estén en ejecución, se hará un acta de recibo y entrega de la misma, entre el Departamento y el Interventor, en la cual deberá constar:

- El estado, cantidad y calidad de las obras ejecutadas, descritas en forma detallada, de acuerdo con los diferentes ítems contratados y las actas parciales de recibo de obra y ajustes.

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

- La relación del archivo, juegos de planos, carteras de campo y documentos (pre-actas) que contengan los datos de medida y cantidades de la obra ejecutada.
- Los informes técnicos, administrativos y financieros, elaborados con respecto al contrato de obra.
- El libro diario de obra, actualizado.
- Relación de las obras ordenadas y que se encuentren en ejecución.
- Observaciones y recomendaciones técnicas sobre el desarrollo y ejecución de la obra.

9.2. PERSONAL DE LA INTERVENTORÍA

El Interventor está obligado a mantener, al frente de la obra, el personal solicitado y ofrecido en su propuesta y aprobado por el Departamento.

La no observancia de estos requisitos para la ejecución de la Interventoría será considerada como incumplimiento del contrato.

9.3 REUNIONES DE EVALUACIÓN

Semanalmente, y cada vez que se estime conveniente, deberá celebrarse comités de obra con la participación del Director y el Residente de la obra de la construcción, el Director y los Residentes de la interventoría, los especialistas en caso que se requieran; en estas reuniones podrá participar el Supervisor del Departamento, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos y administrativos relacionados con el proyecto, sin perjuicio de la participación de otros funcionarios de diferentes áreas del Departamento. De cada una de estas reuniones se levantará un acta y se informará al Secretario de Obras Públicas las recomendaciones posibles y soluciones a tomar en el desarrollo del Contrato.

10. FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Además de las funciones contempladas en el Decreto 0445 de marzo de 2002, emanado de la Gobernación de Cundinamarca, la Interventoría ejercerá las siguientes:

10.1 FUNCIONES TÉCNICAS

10.1.1 Revisión del proyecto.

Entre los trabajos que desarrollará la Interventoría está el supervisar, controlar y dar conceptos al contratista acerca de:

La topografía, las excavaciones, la instalación de la tubería, los diámetros, el estudio de la tubería, señalización, las cantidades, presupuesto y programación de obra, especificaciones generales y particulares.

En lo que a obra se refiere, le corresponde control del personal, equipo, revisión de cantidades de obra para pago, control de calidad de materiales, control de programa de construcción, revisión y aprobación de actas de obra.

El Interventor debe garantizar el normal tráfico vehicular durante el desarrollo de la obra, como también supervisar el Plan de Desvíos de Tráfico y Señalización aprobada por la entidad competente. Igualmente supervisar y exigir el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la entidad competente y todo el proceso constructivo..

Asimismo, avalará las fuentes de materiales de acuerdo con los resultados de los ensayos de laboratorio realizados por el Contratista, y conceptuará sobre obras necesarias no contempladas en las cantidades de obra iniciales. El informe correspondiente deberá entregarlo al Departamento, antes de ordenar la iniciación de los trabajos no contemplados inicialmente.

Las modificaciones del diseño requerirán la aprobación previa de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento y será responsabilidad de la Interventoría el oportuno suministro al contratista de los nuevos diseños, así como dar solución a los diferentes problemas que se presenten en la obra, tales como fuentes de materiales, predios, etc. Antes de efectuar cualquier modificación en el proyecto deberá hacerse un balance económico del contrato, y si las variaciones superan el valor contractual se requerirá la aprobación de la misma Secretaría de Obras Públicas. Con el fin de eludir

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

problemas de predios o minimizar costos, el Interventor podrá efectuar las modificaciones en el diseño que estime convenientes previa autorización del DEPARTAMENTO.

10.1.2 Informes de la Interventoría

Mensualmente, y anexo al acta de obra del consultor, la Interventoría deberá presentar un informe (en original y dos copias) acompañado de los correspondientes registros fotográficos en el cual se consigne el estado de la obra, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos financieros del Contrato de Construcción y cumplimiento del mismo. Este informe también deberá reportar el avance físico de la obra, el cumplimiento del contrato de obra, y hacer observaciones y recomendaciones.

Será obligación de la Interventoría poner en conocimiento del Departamento, mínimo con dos (2) meses de anticipación, la prórroga o vencimiento del contrato de obra. En cada uno de estos casos, será la Interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica de los hechos, quedando a juicio del Departamento, la determinación final.

10.1.3 Entrega del proyecto al contratista

El Interventor entregará al contratista el proyecto debidamente revisado, lo mismo que la localización en el terreno del eje y todas las obras que comprende el proyecto.

El Director y el Residente de la Interventoría procederán con el Contratista a analizar los planos y especificaciones del proyecto, así como el cronograma de actividades y programa de utilización del equipo, las fuentes de materiales y requisitos de la mano de obra, el mantenimiento del tránsito el tratamiento ambiental, la seguridad de los trabajadores y del público y, además, todo aquello que conlleve a una adecuada y eficiente realización de la obra.

En general, se establecerán las pautas sobre la ejecución, dirección y control de la obra.

10.1.4 Control del personal y del equipo

La Interventoría estará representada en la obra por el Director de Interventoría quien deberá tener plena autonomía para actuar y tomar decisiones en su nombre en la parte técnica y administrativa.

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

El contrato de Interventoría se iniciará una vez haya quedado perfeccionado y elaborada el acta de iniciación correspondiente a su contrato.

El Interventor se obliga a llevar y mantener el personal necesario y el equipo requerido en perfectas condiciones, para lograr una adecuada Interventoría.

10.1.5 Replanteo del proyecto

El Interventor localizará el eje y las obras del proyecto sólo por una vez, y hará entrega de ellas al Contratista, debidamente referenciadas. Además, durante su ejecución, revisará dicha localización.

10.1.6 Elaboración de planos de detalles

La Interventoría deberá elaborar planos de detalles de las obras, en todos los casos que sea necesario, y especificar los pormenores de éstas cuando en los planos generales del proyecto no se detallen

10.1.7 Control de calidad

El Interventor revisará los resultados de los ensayos de campo y de laboratorio, y control de materiales en las actividades de construcción, de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción del Departamento vigentes, y ordenará la ejecución de aquellos que, a su juicio, requieran verificación.

El interventor podrá exigir las pruebas de control de calidad que estime necesarias, en el laboratorio del contratista de la obra. Sin embargo será necesario que disponga de uno propio para efectuar las que considere convenientes o comprobar que los resultados presentados por el contratista sean los apropiados o efectuar las que se le soliciten a juicio del Supervisor del contrato, ya que de todos modos la responsabilidad de los resultados y las acciones correctivas y los informes de dichas pruebas compete al interventor.

Los métodos de construcción quedan a juicio del contratista; sin embargo, el Interventor podrá sugerir cambios en los métodos que considere inadecuados.

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

10.1.8 Cambios o modificaciones en el diseño

Cuando, por razones técnicas, económicas o de otra índole, el Contratista solicite cambiar o modificar el diseño inicial del proyecto, se dirigirá al interventor, quien analizará cuidadosamente todos los documentos del contrato, y si encuentra conveniente dicho cambio para los intereses del Departamento, solicitará autorización a la Secretaría de Obras Públicas, indicando la cantidad, valor unitario, valor total y la respectiva justificación.

La autorización que emane de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento no libera de la responsabilidad que asume la Interventoría al emitir concepto favorable sobre los cambios propuestos.

10.1.9 Revisión de las cantidades de obra para pago

El Interventor deberá medir toda la obra terminada y, si a su juicio, la encuentra a satisfacción, deberá aceptarla, ciñéndose al contrato y a las especificaciones del proyecto, referentes a entregas parciales.

10.1.10 Elaboración de los planos definitivos e informes técnicos

El Interventor elaborará los planos definitivos de la obra construida, indicando las modificaciones, si las hubo, las fuentes de materiales y cualquier información relacionada con el proyecto terminado.

10.1.11 Liquidación del contrato de obra

El Interventor procederá a liquidar el contrato de obra por vencimiento del plazo contractual y en cualquiera de los eventos señalados por la ley, de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo.

Si el Interventor se negare a suscribir el acta final de liquidación del contrato de obra, lo hará el Supervisor, o quien haga sus veces, dentro de los términos establecidos por la Ley.

10.1.12 Inspección final de la obra

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

El Interventor, el representante del Departamento y el Contratista, efectuarán una inspección final a la obra, un mes antes de entregarla a la Secretaría de Obras Públicas, con el fin de determinar el estado en que se va a recibir, para lo cual, el Interventor preparará un informe previo, en donde se describa el balance general de cantidades, el costo de la obra, informes de laboratorio, etc.

En caso de observaciones que deban atenderse por parte del Contratista, se dejará constancia en oficio dirigido al mismo, suscrito por el Interventor, en el cual se fijará el plazo para el acondicionamiento final de las obras. Una vez realizados los trabajos requeridos, se procederá a elaborar el Acta de Recibo Final y Entrega de la Obra, de la cual hará parte la certificación expedida por el Ministerio del Medio Ambiente o la corporación correspondiente, de conformidad con las medidas de mitigación y el plan de manejo ambiental planteado en el respectivo estudio de impacto ambiental, con la presencia del Interventor, un delegado de la Secretaría de Obras Públicas, y un delegado del Contratista; de esta forma quedará oficializada la entrega de la obra.

10.2 FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

10.2.1 Estudio del contrato de obra, pliego de condiciones y demás documentos

Además de estudiar el proyecto, el Interventor analizará el contrato, el pliego de condiciones, los anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al proyecto.

El estudio de la minuta del contrato y demás condiciones contractuales, marcarán las pautas para la administración general del proyecto y, por consiguiente, las condiciones legales del mismo.

10.2.2 Control del cronograma de actividades y programa de utilización del equipo

El Contratista está obligado a ejecutar las obras contratadas de acuerdo con el cronograma de actividades y programa de utilización del equipo presentado y el Interventor, como representante debidamente autorizado por el Departamento vigilará su cumplimiento.

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Mensualmente, el Interventor deberá rendir un informe del cumplimiento del cronograma de actividades, en el cual se resuma el avance de la obra y todos los problemas pendientes de solución o que hayan afectado el avance del trabajo, en el mes inmediatamente anterior.

Cuando se presenten circunstancias especiales, tales como ampliación de plazo, incremento de la apropiación presupuestal y/o modificación de las cantidades de obra, el Contratista deberá someter a revisión y aprobación de la Interventoría, para que ésta, a su vez, obtenga la respectiva aprobación por parte del Departamento.

10.2.3 Control del equipo del contratista

El Interventor deberá llevar un registro completo del equipo del Contratista, indicando modelo, marca, serie, capacidad, potencia, etc. y anotando cuál se encuentra operando, cuál en reparación o cuál inactivo; si el equipo en la obra se encuentra en mal estado de operación o su capacidad es muy baja, el interventor deberá solicitar al constructor reemplazar la unidad correspondiente.

10.2.4 Revisión y aprobación de las actas de obra

El Interventor revisará y aprobará, bajo su responsabilidad, las actas de obra, verificando que la información financiera acumulada, el valor de los contratos adicionales, las modificaciones a las cantidades de obra medida y aceptada para el pago, el valor de la obra ejecutada y los acumulados, y toda la información adicional esté correcta, para lo cual anexará un balance general de la obra ejecutada.

Bajo ningún aspecto, el Interventor aceptará obras que estén por fuera del contrato original y que no hayan sido previamente aprobadas por el Departamento y debidamente incluidas mediante actas de modificación de cantidades de obra, o contrato adicional, según sea el caso.

10.2.5 Revisión de las actas de modificación de cantidades de obra

El Interventor elaborará las actas de modificación a las cantidades de obra iniciales del contrato, verificando que la información incluida esté correcta; en

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

caso de ser necesario introducir modificaciones a las cantidades de obra inicialmente contratadas, el Interventor hará una evaluación minuciosa de cada uno de los ítems del contrato, de forma tal que dichas modificaciones no impliquen cambios significativos en las actividades fundamentales para cumplir con el objeto del contrato, todo lo cual quedará a juicio del Departamento para su perfeccionamiento, siempre y cuando, como requisito previo, se esté ejecutando la obra de acuerdo con el cronograma de actividades aprobado.

10.2.6 Concepto sobre el análisis de precios unitarios no previstos, elaborados por el Contratista

En caso de necesitarse la incorporación de nuevos ítem no contemplados en el contrato original, el Contratista presentará a la Interventoría, con copia a la Secretaría de Obras Públicas, un informe que incluya el análisis detallado de cada precio, teniendo en cuenta lo vigente al respecto.

El Interventor realizará y presentará su propio análisis de precios, justificando cada uno de los componentes del mismo, y entregando su concepto acerca del análisis presentado por el Contratista. Igualmente, informará sobre los volúmenes de obra por ejecutar, presentando sus recomendaciones y un balance general del contrato.

Cuando se trate de maquinaria de construcción, para la cual el Contratista solicita que se le fije el costo por hora, día, semana, mes, etc., el Interventor presentará las recomendaciones del costo / hora real, según el análisis de costos de propiedad y operación, estado de la máquina, modelo, serie, capacidad, año de fabricación, aplicando los factores utilizados por la Asociación Colombiana de Ingenieros Constructores (ACIC), según el caso.

10.2.7 Lista de los empleados y trabajadores del Contratista

El Interventor deberá tener al día una relación de los empleados y trabajadores asignados por el Contratista a la obra.

10.2.8 Elaboración del informe final de interventoría

Además de la elaboración de los planos definitivos, el Interventor deberá preparar un informe, en el cual hará una relación de los problemas

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

geológicos, hidráulicos y de suelos, las fuentes de materiales utilizadas en la construcción de las obras, y su ubicación, clase de ensayos ejecutados y los resultados obtenidos. Se incluirá la variable ambiental, principalmente en lo relacionado con el plan de manejo ambiental y el seguimiento a que dé lugar la obra.

El informe deberá contener las recomendaciones especiales que el Interventor crea convenientes para la adecuada conservación de la obra.

10.3 OTRAS FUNCIONES

Con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución de las obras y, a su vez, para buscar una mayor eficiencia en la administración de las mismas, la interventoría comprende, además de la gestión técnica, el control financiero, económico y jurídico del contrato de obra, por lo cual, deberá apoyar, asistir y asesorar al Departamento en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución de las obras, suministrando oportuna información sobre los mismos, preparando los documentos que al respecto se requieran y rindiendo los conceptos y evaluaciones que sobre la materia se le soliciten. En tal sentido, se establecen las siguientes funciones:

- Llevar el libro de obra, en él se indicará por parte del Ingeniero Residente a diario el avance de obra, sugerencias, recomendaciones y deberá ser firmado también por el Constructor.
- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato.
- Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato.
- Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor generosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
- Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que el DEPARTAMENTO solicite.
- Determinar y actualizar el flujo de fondos del proyecto (Plan Anual de Caja - PAC).

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

- Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato de obra.
- Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.
- Controlar el manejo del anticipo o pago anticipado entregado al Contratista.
- Llevar y mantener el archivo actualizado de la Interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato.
- Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas del contratista.
- Responder en primera instancia, y someter a aprobación de la Secretaría de Obras Públicas, las reclamaciones que presente el contratista.
- Prestar apoyo al Departamento para resolver las peticiones y reclamos del contratista de obra.
- En general, asesorar al Departamento en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de las obras objeto de la interventoría.
- Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación contractual.

10.4 INFORMACIÓN TÉCNICA FINAL

Tiene por objeto la presentación de los documentos que permitan obtener la información suficiente sobre las características de la obra ejecutada, con el fin de que las dependencias correspondientes del Departamento puedan proceder a su conservación y planear futuros mejoramientos. En general, deberá presentarse la siguiente información:

10.4.1 Cuadro de relación de obras

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Se refiere a todas las obras realizadas para la ejecución de los proyectos enunciados en el objeto de esta invitación, incluidas las adicionales. Dicha relación deberá presentarse de acuerdo con el abscisado de la vía y su nombre, y contener la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obra y sus características principales.

10.4.2 Informes técnicos

10.4.2.1 Informe descriptivo de la obra construida

- Características generales del proyecto:
- Características técnicas:
- Estudios realizados y ejecución de las obras:
- Financiación y costos:
 - Costos globales.
 - Costos de:
 - Excavaciones
 - Tuberías
 - Concretos
- Porcentajes aproximados de cada ítem con relación al costo total.

10.4.2.2 Materiales y suelos

- Fuentes de materiales utilizadas para cada tipo de obra y su localización física en el proyecto.
- Disponibilidad de materiales para conservación o mejoramientos posteriores.
- Suelos encontrados durante la construcción (clasificación y localización).
- Ensayos de suelos realizados (relación e indicación del sitio de archivo para consulta).

Trabajemos Juntos por Cundinamarca



11. SISTEMA DE CALIDAD

11.1 CONSIDERACIONES GENERALES

El Interventor deberá proporcionar al Departamento un trabajo acorde con la calidad definida en el contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de calidad.

La responsabilidad por la calidad del trabajo es única y exclusivamente del Consultor, y cualquier supervisión, revisión, comprobación e inspección que realice el DEPARTAMENTO o sus representantes, se hará para verificar su cumplimiento, y no exime al interventor de su obligación sobre la calidad de la Interventoría objeto del contrato.

11.2 CONTROL DEL TRABAJO

El Consultor deberá planear las diferentes actividades de la Interventoría e identificar los respectivos responsables, así como asignar personal calificado y los recursos necesarios, establecer un sistema efectivo de comunicación, tanto interno como con el DEPARTAMENTO o sus representantes, documentar los procedimientos de revisión, verificación y validación, y elaborar un cronograma de actividades. También deberá establecer puntos de control para las diferentes actividades y revisiones durante cada fase del proyecto, y las verificaciones formales al terminar cada una.

11.3 SUBCONTRATOS Y ASESORÍAS

En aquellos casos en que el Consultor subcontrate actividades de la Interventoría, deberá solicitar a sus subcontratistas o asesores que cumplan con los requisitos del contrato, incluyendo los de calidad.

El Consultor deberá establecer procedimientos escritos que cubran la selección de los subcontratistas y asesores, de acuerdo con su capacidad para prestar servicios de la calidad requerida y la extensión del control por ellos ejercido.

11.4 INSPECCION Y ENSAYO

Trabajemos Juntos por Cundinamarca



El interventor debe establecer y mantener actualizados procedimientos documentados para las actividades de inspección y ensayo, con el propósito de verificar que se cumplan los requisitos especificados de la obra objeto de la interventoría. La inspección y los ensayos requeridos, y los registros que se establezcan se deben detallar en el plan de calidad.

El Interventor debe asegurar que los trabajos de la obra no se acepten sino después de inspeccionarlos o de verificarlos que cumplen con los requisitos especificados. La verificación del cumplimiento de los requisitos especificados debe ser de acuerdo con el plan de calidad. El Consultor no debe aceptar los trabajos realizados hasta que se terminen la inspección y los ensayos requeridos o hasta que se reciban y se verifiquen los informes necesarios. Ningún trabajo se puede aceptar sino cuando se hayan cumplido satisfactoriamente todas las actividades especificadas en el plan de calidad, y los datos y la documentación asociados estén disponibles y autorizados.

El Interventor debe establecer y conservar registros que suministren evidencia que los trabajos han sido inspeccionados y/o ensayados. Estos registros deben mostrar claramente si los trabajos han pasado o han fallado en las inspecciones y/o ensayos, de acuerdo con los criterios de aceptación definidos. En los casos que los trabajos no pasen cualquier inspección y/o ensayo se deben aplicar los procedimientos para el control de productos no conformes. Los registros deben identificar la autoridad responsable por la inspección y la aprobación de los trabajos.

11.5 PLAN DE CALIDAD

El Consultor desarrollará un plan mínimo de calidad específico para el proyecto, el cual deberá presentarse al Departamento, a la firma del Acta de Iniciación, en el cual deberá definir la secuencia de actividades, los elementos o características claves del mismo, los procedimientos aplicables, los objetivos y especificaciones, los responsables, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayos, revisión de calidad y los registros para cumplir los requisitos de calidad específicos.

La aprobación por parte del Departamento del sistema de calidad del Consultor tiene por objeto, únicamente, asegurarse de que el Consultor está procediendo de acuerdo con los documentos del contrato, y no será entendida como exoneración, liberación, atenuación o traslado de ninguna de las responsabilidades adquiridas por él en virtud del contrato; tampoco será interpretada como una limitación o renuncia al derecho que tiene el

Trabajemos Juntos por Cundinamarca



VI

45

Departamento de inspeccionar el trabajo en cualquier momento y exigirle al Consultor los ajustes o correcciones que sean necesarios si se encuentra que no están en estricta conformidad con los documentos del contrato, sin que tenga derecho a pago adicional o a indemnización alguna.

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Sede Administrativa Calle 25 No. 47 - 73, Torre Central, Piso 7, Bogotá D. C.
Teléfono: +51 4 26 03 19 / 20 Fax: +51 4 26 17 08
www.cundinamarca.gov.co

82



Nº 180

MINUTA DE CONTRATO

NUMERO : SOP-A-

TIPO DE CONTRATO : INTERVENTORIA

CONTRATISTA :

OBJETO : Interventoría de la obra pública relacionada con "

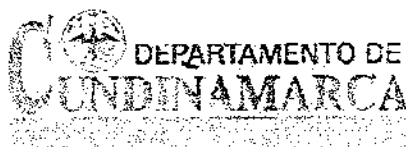
- **CONSTRUCCION COLECTORES SECUNDARIOS ALCANTARILLADO AGUAS LLUVIAS MUNICIPIO DE MOSQUERA**, correspondiente al proyecto "ADECUACIÓN DE LA RED DE AGUAS LLUVIAS DE LOS BARRIOS ALTOS DE SANTA ANA, SANTA ANA Y LIMITE DE LA CUMBRE Y SANTA ANA MUNICIPIO DE MOSQUERA".
- **CONSTRUCCION COLECTORES SECUNDARIOS AGUAS NEGRAS Y COLECTOR PRINCIPAL A PLANTA DE TRATAMIENTO MADRID 1 MUNICIPIO DE MADRID**, correspondiente al proyecto "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS DE LOS BARRIOS ESCALLON, AMPARITO, ECHAVARRIA, LORENA Y BOLONIA AL COLECTOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MADRID I EN EL MUNICIPIO DE MADRID".
- **CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**, correspondiente al proyecto "CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE FACATATIVÁ".

VALOR : \$ _____

PLAZO : _____

JOSE LEONIDAS NARVÁEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.533.298 expedida en Popayán (Cauca), en su calidad de Secretario de Obras Públicas de Cundinamarca, debidamente facultado mediante Decreto 02162 del 28 de septiembre de 1998, quien para efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra _____ identificado con cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____

Trabajemos Juntos por Cundinamarca



Nº 180

MINUTA DE CONTRATO

NUMERO : SOP-A-
TIPO DE CONTRATO : INTERVENTORIA
CONTRATISTA :

- OBJETO : Interventoria de la obra pública relacionada con “
- **CONSTRUCCION COLECTORES SECUNDARIOS ALCANTARILLADO AGUAS LLUVIAS MUNICIPIO DE MOSQUERA**, correspondiente al proyecto “ADECUACIÓN DE LA RED DE AGUAS LLUVIAS DE LOS BARRIOS ALTOS DE SANTA ANA, SANTA ANA Y LIMITE DE LA CUMBRE Y SANTA ANA MUNICIPIO DE MOSQUERA”.
 - **CONSTRUCCION COLECTORES SECUNDARIOS AGUAS NEGRAS Y COLECTOR PRINCIPAL A PLANTA DE TRATAMIENTO MADRID 1 MUNICIPIO DE MADRID**, correspondiente al proyecto “CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS DE LOS BARRIOS ESCALLON, AMPARITO, ECHAVARRIA, LORENA Y BOLONIA AL COLECTOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MADRID I EN EL MUNICIPIO DE MADRID”.
 - **CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**, correspondiente al proyecto “CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE FACATATIVÁ”.

VALOR : \$-----

PLAZO : -----

JOSE LEONIDAS NARVÁEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.533.298 expedida en Popayán (Cauca), en su calidad de Secretario de Obras Públicas de Cundinamarca, debidamente facultado mediante Decreto 02162 del 28 de septiembre de 1998, quien para efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra _____ identificado con cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____

Trabajemos Juntos por Cundinamarca



Nº 180

MINUTA DE CONTRATO

NUMERO : SOP-A-

TIPO DE CONTRATO : INTERVENTORIA

CONTRATISTA :

OBJETO : Interventoria de la obra pública relacionada con “

- **CONSTRUCCION COLECTORES SECUNDARIOS ALCANTARILLADO AGUAS LLUVIAS MUNICIPIO DE MOSQUERA**, correspondiente al proyecto “ADECUACIÓN DE LA RED DE AGUAS LLUVIAS DE LOS BARRIOS ALTOS DE SANTA ANA, SANTA ANA Y LIMITE DE LA CUMBRE Y SANTA ANA MUNICIPIO DE MOSQUERA”.
- **CONSTRUCCION COLECTORES SECUNDARIOS AGUAS NEGRAS Y COLECTOR PRINCIPAL A PLANTA DE TRATAMIENTO MADRID 1 MUNICIPIO DE MADRID**, correspondiente al proyecto “CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS DE LOS BARRIOS ESCALLON, AMPARITO, ECHAVARRIA, LORENA Y BOLONIA AL COLECTOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MADRID I EN EL MUNICIPIO DE MADRID”.
- **CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**, correspondiente al proyecto “CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE FACATATIVÁ”.

VALOR : \$-----

PLAZO : -----

JOSE LEONIDAS NARVÁEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.533.298 expedida en Popayán (Cauca), en su calidad de Secretario de Obras Públicas de Cundinamarca, debidamente facultado mediante Decreto 02162 del 28 de septiembre de 1998, quien para efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra _____ identificado con cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

52
40

quien en adelante se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el presente contrato de Interventoría, consignado en las siguientes cláusulas previa las siguientes consideraciones efectuadas por el Departamento. 1) Que se adelanto invitación pública No. _____ la que culminó con la adjudicación del presente contrato. 2) Que existe la disponibilidad presupuestal por valor de _____

_____del presupuesto del Departamento, vigencia fiscal de _____.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL INTERVENTOR, se obliga a ejecutar para el DEPARTAMENTO, la Interventoría de la obra pública relacionada con _____.

CLAUSULA SEGUNDA:- ESPECIFICACIONES: - EL INTERVENTOR se obliga a realizar la Interventoría objeto del presente contrato, de acuerdo con los Términos de Referencia, en los términos que señala este contrato y de conformidad con la propuesta presentada por el Interventor, documentos que forman parte integrante del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Interventor no podrá apartarse de los documentos que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita del Departamento. Si el Interventor incumple lo aquí prescrito no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que de la decisión no consultada y por él adoptada, sino que se hará responsable de los daños que por esta acción cause al Departamento en razón de su infracción. **PARAGRAFO SEGUNDO: PERSONAL – EL INTERVENTOR** no podrá cambiar o retirar el personal profesional mínimo presentado a la firma del Acta de iniciación, para la ejecución de la Interventoría sin el consentimiento previo y escrito del Departamento. En todo caso, solo será autorizado su cambio por uno de igual o superior condición. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INTERVENTOR:** Cumplir las responsabilidades consignadas en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 y las demás funciones que expresamente están señaladas en el Decreto _____.

Y LAS FUNCIONES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y OTRAS, indicadas en los términos de referencia de la presente invitación. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** Serán las estipuladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de \$ _____ que el Departamento pagará de la siguiente forma: a) Un anticipo equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato de acuerdo a las disponibilidades presupuestales del 2002 y 2003. b) El saldo restante se pagará como está previsto en el numeral 7.4 de los términos de referencia. **PARAGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR** declara que en el valor antes expresado están incluidos todos los costos directos e indirectos requeridos para la

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

ejecución de las actividades de Interventoría. Por tanto EL DEPARTAMENTO no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, ni se pactan cláusulas de reajustes. PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de retención en la fuente debe tenerse en cuenta el factor multiplicador presentado en la propuesta. CLAUSULA SEXTA: LOCALIZACION DE LA OBRA: Los trabajos objeto del presente contrato de Interventoría están localizados en _____

_____. Dicho anexo forma parte integral de la presente invitación pública. CLAUSULA SEPTIMA: PLAN DE TRABAJO – PROGRAMA DE AVANCE Y CRONOGRAMA: EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar la Interventoría teniendo como referencia los programas de avance de obra y cronogramas de trabajo aprobados por el DEPARTAMENTO dentro del Contrato de obra No _____. El incumplimiento de las actividades de Interventoría contratadas acarreará a el INTERVENTOR las sanciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA OCTAVA. INTERESES MORATORIOS. EL DEPARTAMENTO pagará al INTERVENTOR intereses moratorios del 0.2% mensuales, cuando transcurridos treinta días hábiles después de presentada el acta de recibo parcial o total de la obra junto con el cumplimiento de los demás requisitos exigidos, no hubiere efectuado el pago correspondiente. CLAUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual el INTERVENTOR se compromete a realizar la interventoría será de _____ () MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contrato tendrá una vigencia de cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha que venza el plazo de ejecución. CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS: EL INTERVENTOR se obliga dentro de los tres días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato, constituir a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancarias cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: 1) cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 2) Manejo y buena inversión del anticipo, cuya cuantía será equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del mismo y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres años más. 4) Calidad del servicio en cuantía equivalente al 15% del valor del contrato, cuya duración será igual a la vigencia del contrato

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

ejecución de las actividades de Interventoría. Por tanto EL DEPARTAMENTO no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, ni se pactan cláusulas de reajustes. PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de retención en la fuente debe tenerse en cuenta el factor multiplicador presentado en la propuesta. CLAUSULA SEXTA: LOCALIZACION DE LA OBRA: Los trabajos objeto del presente contrato de Interventoría están localizados en -----

----- Dicho anexo forma parte integral de la presente invitación pública. CLAUSULA SEPTIMA: PLAN DE TRABAJO - PROGRAMA DE AVANCE Y CRONOGRAMA: EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar la Interventoría teniendo como referencia los programas de avance de obra y cronogramas de trabajo aprobados por el DEPARTAMENTO dentro del Contrato de obra No -----.

El incumplimiento de las actividades de Interventoría contratadas acarreará a el INTERVENTOR las sanciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA OCTAVA: INTERESES MORATORIOS. EL DEPARTAMENTO pagará al INTERVENTOR intereses moratorios del 0.2% mensuales, cuando transcurridos treinta días hábiles después de presentada el acta de recibo parcial o total de la obra junto con el cumplimiento de los demás requisitos exigidos, no hubiere efectuado el pago correspondiente. CLAUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual el INTERVENTOR se compromete a realizar la interventoría será de TRECE (13) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contrato tendrá una vigencia de cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha que venza el plazo de ejecución. CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS: EL INTERVENTOR se obliga dentro de los tres días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato, constituir a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancarias cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: 1) cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 2) Manejo y buena inversión del anticipo, cuya cuantía será equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del mismo y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres años más. 4) Calidad del servicio en cuantía equivalente al 15% del valor del contrato, cuya duración será igual a la vigencia del contrato

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

y un año más. PARAGRAFO: el amparo cuatro (4) se efectuará mediante modificación de la Garantía Única, deberá constituirse como requisito para el pago de la última cuenta o de la liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL INTERVENTOR no acredita el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, pudiendo el DEPARTAMENTO adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siga en el orden de elegibilidad. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, previo concepto escrito del SUPERVISOR, mediante la suscripción de Un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL INTERVENTOR prorrogará la vigencia de la Garantía Unica por Un término igual a la de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL INTERVENTOR de prorrogar la vigencia de Garantía Unica por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del supervisor y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la interventoría. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL INTERVENTOR no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar la ejecución del mismo salvo previa autorización escrita de EL DEPARTAMENTO. PARAGRAFO: Cualquier reclamo que el INTERVENTOR considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por EL DEPARTAMENTO, deberá hacerse por escrito, debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a EL INTERVENTOR a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de EL DEPARTAMENTO una orden diferente. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, EL INTERVENTOR autoriza expresamente la tasación, imposición y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor y siguiendo el procedimiento descrito en el numeral 7.8 de los términos de referencia. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. CLAUSULA DECIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto dentro de los términos prescritos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

[Handwritten signature and date]
27

INCOMPATIBILIDADES: EL INTERVENTOR con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y además prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 104 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL INTERVENTOR es el único responsable por la vinculación de personal lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL INTERVENTOR, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** EL DEPARTAMENTO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de EL INTERVENTOR por medio de un SUPERVISOR designado para tal fin, a quien corresponde desarrollar las funciones establecidas en el Decreto -----

-----, que forma parte integral del presente contrato **PARAGRAFO:** todas las ordenes proferidas por la supervisión y la interventoría deben ser por escrito, cómo lo dispone el artículo 32, numeral 2 inciso 3º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Las controversias derivadas de la ejecución del contrato serán solucionadas preferiblemente mediante la utilización de los mecanismos de solución directa contemplados en el artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCION Y LEGALIZACION:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) La aprobación de la Garantía Unica de Cumplimiento 2) Disponibilidad presupuestal 3) Registro de compromiso y para su legalización la publicación en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo; la cancelación del impuesto de Timbre y las demás erogaciones de Ley a que hubiere lugar. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato los Términos de Referencia, las propuesta presentada y su evaluación, y demás documentos que se requieran o produzcan en desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PARTICIPACION COMUNITARIA:** Este contrato estará dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Santa fe de Bogotá D.C.; a los

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

26



NUMERO : SOP-A- **FO 4 1 02**

TIPO DE CONTRATO : INTERVENTORIA

CONTRATISTA : JUAN MANUEL GONZALEZ CABALLERO

OBJETO : Interventoria Administrativa Técnica y Financiera de la
La obra pública relacionada con:

- **CONSTRUCCION COLECTORES SECUNDARIOS ALCANTARILLADO AGUAS LLUVIAS MUNICIPIO DE MOSQUERA**, correspondiente al proyecto "ADECUACION DE LA RED DE AGUAS LLUVIAS DE LOS BARRIOS ALTOS DE SANTA ANA, SANTA ANA Y LIMITE DE LA CUMBRE Y SANTA ANA MUNICIPIO DE MOSQUERA".
- **CONSTRUCCION COLECTORES SECUNDARIOS AGUAS NEGRAS Y COLECTOR PRINCIPAL A PLANTA DE TRATAMIENTO MADRID I MUNICIPIO DE MADRID**, correspondiente al proyecto "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS DE LOS BARRIOS ESCALON, AMPARITO, ECHAVARRIA, LORENA Y BOLONIA AL COLECTOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MADRID I EN EL MUNICIPIO DE MADRID".
- **CONSTRUCCION DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVA**. Correspondiente al proyecto "CONSTRUCCION PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE FACATATIVA".

VALOR : \$ 87'299.901.00 INCLUIDO IVA

PLAZO : QUINCE (15) MESES

JOSE LEONIDAS NARVÁEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.533.298 expedida en Popayán (Cauca), en su calidad de Secretario de Obras Públicas de Cundinamarca, debidamente facultado mediante Decreto 445 del 11 de marzo de 2002, quien para efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra JUAN MANUEL GONZALEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía número 19'113.319 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio quien en adelante se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el presente contrato de Interventoría, consignado en las siguientes cláusulas previa las siguientes consideraciones efectuadas por el Departamento. 1) Que se hicieron las invitaciones correspondientes, conforme a lo previsto en el decreto número 855 de 1994, reglamentario de la Ley 80/93, en materia de contratación directa. 2) Que existe disponibilidad por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000.00) M.C.TE. según imputaciones presupuestales 003-2-02-006-0-0, 003-2-02-000-006-0 y 003-2-02-017-000-0 y disponibilidades presupuestales Nos. 6399, 6405, 6416 del 11 de septiembre de 2002 del presupuesto del Departamento, vigencia fiscal de 2002 y Decretos Departamentales: 2393 del 12-28-01(R.O), 1109 del 21-08-02 y 0898 del 24-06-02(R.C.) y autorización aprobada

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Sede Administrativa Calle 26 No. 47 - 73, Torre Central, Piso 7, Bogotá D. C.
Teléfono: 091 4 26 03 19/20 Fax 4 26 17 08
www.cundinamarca.gov.co



7044 02

mediante ordenanza 027 de 2002, para asumir obligaciones con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2003 por valor de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$72'299.901.00), de acuerdo a la distribución presupuestal del anexo de los proyectos el cual forma parte del presente contrato.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL INTERVENTOR, se obliga a ejecutar para el DEPARTAMENTO, la Interventoría de la obras públicas relacionadas con: **CONSTRUCCION COLECTORES SECUNDARIOS ALCANTARILLADO AGUAS LLUVIAS MUNICIPIO DE MOSQUERA**, correspondiente al proyecto "ADECUACION DE LA RED DE AGUAS LLUVIAS DE LOS BARRIOS ALTOS DE SANTA ANA, SANTA ANA Y LIMITE DE LA CUMBRE Y SANTA ANA MUNICIPIO DE MOSQUERA". **CONSTRUCCION COLECTORES SECUNDARIOS AGUAS NEGRAS Y COLECTOR PRINCIPAL A PLANTA DE TRATAMIENTO MADRID I MUNICIPIO DE MADRID**, correspondiente al proyecto "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS DE LOS BARRIOS ESCALON, AMPARITO, ECHAVARRIA, LORENA Y BOLONIA AL COLECTOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MADRID I EN EL MUNICIPIO DE MADRID". **CONSTRUCCION DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVA**. Correspondiente al proyecto "CONSTRUCCION PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE FACATATIVA".

CLAUSULA SEGUNDA:- ESPECIFICACIONES: - EL INTERVENTOR se obliga a realizar la Interventoría objeto del presente contrato, de acuerdo con los Términos de Referencia, en los términos que señala este contrato y de conformidad con la propuesta presentada por el Interventor, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: El Interventor no podrá apartarse de los documentos que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita del Departamento. Si el Interventor incumple lo aquí prescrito no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que de la decisión no consultada y por él adoptada, sino que se hará responsable de los daños que por esta acción cause al Departamento en razón de su infracción.

PARAGRAFO SEGUNDO: PERSONAL - EL INTERVENTOR no podrá cambiar o retirar el personal profesional mínimo presentado a la firma del Acta de iniciación, para la ejecución de la Interventoría sin el consentimiento previo y escrito del Departamento. En todo caso, solo será autorizado su cambio por uno de igual o superior condición.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INTERVENTOR: Cumplir las responsabilidades consignadas en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 y las demás funciones que expresamente están señaladas en el Decreto No. Decreto 445 del 11 de marzo de 2002, Y LAS FUNCIONES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y OTRAS, indicadas en los términos de referencia de la presente invitación.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: Serán las estipuladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1.993.

CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$87'299.901.00) M.C.TE. INCLUIDO IVA, que el Departamento pagará de la siguiente forma: a) Un anticipo del cincuenta por ciento del valor total del contrato equivalente a \$ 43'649.951 ajustado al peso, el cual se pagara así: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000.00) con cargo a las disponibilidades presupuestales Nos. 6399, 6405 Y 6416 del 11 de septiembre de 2002 del presupuesto del Departamento, vigencia fiscal de 2002, y la suma de \$28'649.951 con cargo a la vigencia de 2003 según autorización de ordenanza 27 de 2002 proporcional al valor de cada uno de los proyectos mencionados en el objeto. b) El saldo restante con cargo a los recursos del año 2003, según autorización aprobada mediante ordenanza 027 de 2002, para asumir obligaciones con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2003, el cual se pagará mediante actas mensuales de cuyo valor fijo mensual se descontará el cincuenta por ciento (50%) como amortización del anticipo, acorde con cada uno de los proyectos.

PARAGRAFO

FW

DL

Trabajemos Juntos por Cundinamarca



FO 4 - 02

INTERVENTOR declara que en el valor antes expresado están incluidos todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades de Interventoría. Por tanto **EL DEPARTAMENTO** no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, ni se pactan cláusulas de reajustes. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de retención en la fuente debe tenerse en cuenta el factor multiplicador presentado en la propuesta. **CLAUSULA SEXTA: LOCALIZACION DE LA OBRA:** Los trabajos objeto del presente contrato de Interventoría están localizados en los BARRIOS ALTOS DE SANTA ANA, SANTA ANA Y LIMITE DE LA CUMBRE DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE MOSQUERA - BARRIOS ESCALLON, AMPARITO, ECHAVARRIA, LORENA Y BOLONIA AL COLECTOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MADRID I, MUNICIPIO DE MADRID. - Y EN FACATATIVA. Dicho anexo forma parte integral de la presente invitación pública. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAN DE TRABAJO - PROGRAMA DE AVANCE Y CRONOGRAMA:** EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar la Interventoría teniendo como referencia los programas de avance de obra y cronogramas de trabajo aprobados por el DEPARTAMENTO dentro de los Contratos de obra de los objetos referidos. El incumplimiento de las actividades de Interventoría contratadas acarreará a el INTERVENTOR las sanciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. INTERESES MORATORIOS.** EL DEPARTAMENTO pagará al INTERVENTOR intereses moratorios del 0.2% mensuales, cuando transcurridos treinta días hábiles después de presentada el acta de recibo parcial o total de la obra junto con el cumplimiento de los demás requisitos exigidos, no hubiere efectuado el pago correspondiente. **CLAUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El Plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual el INTERVENTOR se compromete a realizar la Interventoría será de QUINCE (15) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contrato tendrá una vigencia de cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha que venza el plazo de ejecución. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS:** EL INTERVENTOR se obliga dentro de los tres días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato, constituir a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: 1) cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 2) Manejo y buena inversión del anticipo, cuya cuantía será equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del mismo y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres años más. 4) Calidad del servicio en cuantía equivalente al 15% del valor del contrato, cuya duración será igual a la vigencia del contrato y un año más. **PARAGRAFO:** el amparo cuatro (4) se efectuará mediante modificación de la Garantía Única, deberá constituirse como requisito para el pago de la última cuenta o de la liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL INTERVENTOR no acredita el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, pudiendo el DEPARTAMENTO adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siga en el orden de elegibilidad. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, previo concepto escrito del SUPERVISOR, mediante la suscripción de Un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Sede Administrativa Calle 26 No. 47 - 73, Torre Central. Piso 7, Bogotá D. C.
Teléfono: 091 4 26 03 19/20 Fax 4 26 17 08
www.cundinamarca.gov.co

INTERVENTOR prorrogará la vigencia de la Garantía Unica por Un término igual a la de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL INTERVENTOR de prorrogar la vigencia de Garantía Unica por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del supervisor y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la Interventoría. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL INTERVENTOR no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar la ejecución del mismo salvo previa autorización escrita de EL DEPARTAMENTO. **PARAGRAFO:** Cualquier reclamo que el INTERVENTOR considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por EL DEPARTAMENTO, deberá hacerse por escrito, debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a EL INTERVENTOR a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de EL DEPARTAMENTO una orden diferente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, El INTERVENTOR autoriza expresamente la tasación, imposición y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor y siguiendo el procedimiento descrito en el numeral 7.8 de los términos de referencia. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o declaratoria d caducidad, el contratista conviene en pagar al Departamento. A título de pena, una suma que el Departamento a título de pena, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, suma que el Departamento hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLAUSULA DECIMA SEXTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto dentro de los términos prescritos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL INTERVENTOR con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y además prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 104 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL INTERVENTOR es el único responsable por la vinculación de personal lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL INTERVENTOR, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN:** EL DEPARTAMENTO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de EL INTERVENTOR por medio de un SUPERVISOR designado para tal fin, a quien corresponde desarrollar las funciones establecidas en el Decreto 445 del 11 de marzo de 2002, que forma parte integral del presente contrato **PARAGRAFO:** todas las ordenes proferidas por la supervisión y la Interventoría deben ser por escrito, cómo lo dispone el artículo 32, numeral 2 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Las controversias derivadas de la ejecución del contrato serán solucionadas preferiblemente mediante la utilización de los mecanismos de solución directa contemplados en el artículo 68

 **Trabajemos Juntos por Cundinamarca**



7044 . 02

mediante la utilización de los mecanismos de solución directa contemplados en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCION Y LEGALIZACION:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) La aprobación de la Garantía Unica de Cumplimiento 2) Disponibilidad presupuestal 3) Registro de compromiso y para su legalización la publicación en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo; la cancelación del impuesto de Timbre y las demás erogaciones de Ley a que hubiere lugar. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato los Términos de Referencia, las propuesta presentada y su evaluación, y demás documentos que se requieran o produzcan en desarrollo del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. PARTICIPACION COMUNITARIA:** Este contrato estará dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Santa fe de Bogotá D.C.; a los 08 de Dic. 2002

JOSE LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Secretario de obras Públicas

JUAN MANUEL GONZALEZ CABALLERO
C.C. No. 19.113.319 Bogotá
Contratista

Vo. Bo. German Rodriguez Silva -Director de Agua Potable y Saneamiento Básico

Vo. Bo. Martha Helena Caceres Rasi - Directora de Contratación

Elaboró: Mercedes Garzón
26-12-02

REVISADO POR: [Firma] 9967
En la Librería de Contratación del Departamento de Cundinamarca
No. de expediente 1401 0202
Proyecto 055-63 0202
Que respalda el compromiso de [Firma] 017 2002
Bogotá de Bogotá, D.C. 21 de 12 2002
FIRMA DEL CONTRATISTA [Firma]

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

DEPARTAMENTO DE

Bogotá,
SOP-A-1122

Doctora
MARTHA ELENA CORREDOR REAL
Directora de Contratación
Secretaría de Obras Públicas
Gobernación de Cundinamarca

Apreciada Doctora:

Con el presente me permito remitir los documentos a continuación señalados, para que se sirva ordenar a quién corresponda se elabore el contrato de interventoría a los siguientes proyectos:

CONSTRUCCION COLECTORES SECUNDARIOS ALCANTARILLADO AGUAS LLUVIAS MUNICIPIO DE MOSQUERA, correspondiente al proyecto "ADECUACIÓN DE LA RED DE AGUAS LLUVIAS DE LOS BARRIOS ALTOS DE SANTA ANA, SANTA ANA Y LIMITE DE LA CUMBRE Y SANTA ANA MUNICIPIO DE MOSQUERA".

CONSTRUCCION COLECTORES SECUNDARIOS AGUAS NEGRAS Y COLECTOR PRINCIPAL A PLANTA DE TRATAMIENTO MADRID 1 MUNICIPIO DE MADRID, correspondiente al proyecto "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS DE LOS BARRIOS ESCALLON, AMPARITO, ECHAVARRIA, LORENA Y BOLONIA AL COLECTOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MADRID 1 EN EL MUNICIPIO DE MADRID".

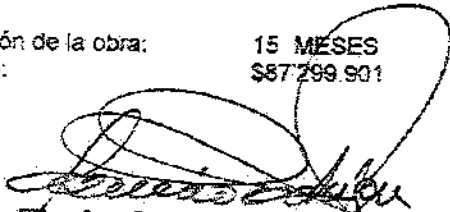
CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, correspondiente al proyecto "CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE FACATATIVÁ".

1. Presupuesto oficial
2. Decreto
3. DAPC
4. Disponibilidad presupuestal
5. Conveniencia
6. Certificación de precios
7. Certificación sobre planos
8. Propuesta
9. Evaluación y ponderación de propuestas
10. Acta de adjudicación

Plazo de ejecución de la obra:
Valor adjudicado:

15 MESES
\$87.299.901

Cordialmente,


Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 6° Bogotá, D.C.
Tel. 091-426 05 93 Fax 426 16 98
www.gobercun.gov.co



DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

CONTRATO No. SOP-A-846 - 02
ACTA No. 11 DE LIQUIDACIÓN

OBJETO: CONSTRUCCION DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE FACATATIVA.

CLASE DE ADJUDICACIÓN	: LICITACIÓN
FECHA DE PERFECCIONAMIENTO	: 27 DE DICIEMBRE DE 2002
FECHA DE INICIACIÓN (Contractual)	: MARZO 25 DE 2003
PLAZO INICIAL	: CUATRO (04) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN (Contractual)	: JULIO 25 DE 2003
FECHA ACTA No 8 DE SUSPENSIÓN	: DICIEMBRE 16 DE 2003
PLAZO SUSPENSIÓN.	: VEINTISIETE (27) DIAS C.
FECHA DE REINICIACIÓN SEGÚN ACTA 9	: ENERO 12 DE 2004
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	: ENERO 18 DE 2004
FECHA ACTA RECIBO FINAL	: ABRIL 19 DE 2004
VALOR INICIAL	: \$ 1,404,749,725.00
VALOR DEL ANTICIPO	: \$ 421,424,917.50
CONTRATISTA	: UNIÓN TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA
INTERVENTOR	: ING. JUAN MANUEL GONZALEZ CABALLERO
SUPERVISOR	: ING. ALBA CECILIA GUERRERO

En Bogotá D.C. a los VEINTIOCHO (28) días del mes de JUNIO del año dos mil CUATRO (2004), se reunieron las siguientes personas, CARLOS ROCHA VELASCO, como contratista de la Obra, JUAN MANUEL GONZALES CABALLERO, como interventor externo de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca, y ALBA CECILIA GUERRERO, como supervisor de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca, con el fin de LIQUIDAR el contrato No SOP-A-846-2002.

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 6° Bogotá, D.C.
Tel. 091- 426 05 93 / 11 56/1164 Fax 426 16 98
www.gobercun.gov.co

Nº 186 525
Recibe Obra 080704 75/lin

JUAN MANUEL GONZALEZ C.



DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Contrato No SOP-A-846-2002
Acta No 11 de Liquidación

Pag No 02

NOTA: EL CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR CERTIFICAN QUE LAS OBRAS RELACIONADAS EN LA PRESENTE ACTA FUERON EJECUTADAS EN LAS CANTIDADES RELACIONADAS A CONTINUACION DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL OBJETO DEL CONTRATO Y RECIBIDAS A ENTERA SATISFACCION.

CANTIDADES EJECUTADAS

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDADES FINALES		
			CANT	Vr UNIT	Vr PARCIAL
1	COLECTORES				
1.1	Replanteo y nivelacion (según especificaciones técnicas)	ML	6,741.65	520.00	3,505,658.00
1.2	Excavaciones a todo costo				
1.2.1	Excavacion manual en material comun de 0 - 2,0 m de profundidad en seco	M3	2,516.61	7,340.00	18,471,917.40
1.2.2	Excavacion manual en conglomerado de 0 - 2,0 m de profunda en seco	M3	2,278.80	10,188.00	23,216,414.40
1.2.4	Excavacion manual comun 2 - 4 m de profundidad en seco	M3	1,946.06	8,378.00	16,304,090.68
1.2.5	Excavacion manual en conglomerado de 2 - 4 m de profunda en seco	M3	455.57	13,005.00	5,924,687.85
1.3	Suministro y colocacion a todo costo de:				
1.3.1	Base y atraque en recebo compactado para tuberia	M3	12,061.80	23,046.00	277,976,242.80
1.3.2	relleno compactado comun material seleccionado de la misma excavacion	M3	596.77	2,520.00	1,503,860.40
1.3.3	Relleno compactado en gravilla para tuberia	M3	2,591.62	34,583.00	89,625,994.46
1.4	Suministro y colocacion a todo costo de entibados en madera	M2	2,734.85	20,904.00	57,169,304.40
1.5	Retiro de sobrantes y adecuada disposicion de materiales hasta 3 Km.incluye carga, descarge manual.	M3	7,197.04	4,936.00	35,524,589.44
1.6	Demolicion de pavimentos, andenes y bordillos, incluye corte y extraccion.	M3	146.97	19,180.00	2,818,884.60
1.7	Reconstruccion de pavimentos				
1.7.1	Suministro y colocacion a todo costo de:				

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 6° Bogotá, D.C.
Tel. 091- 426 05 93 / 11 66/1164 Fax 426 16 98
www.gobercun.gov.co

MANUEL GONZALEZ
INGENIERO CIVIL



DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Contrato No SOP-A-846-2002
Acta No 11 de Liquidación

Pag No 03

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	Vr UNIT	Vr PARCIAL
1,7,1,2	Base granular compactada	M3	148.11	32,900.00	4,872,819.00
1,7,1,3	Imprimacion	M2	1,113.08	857.00	953,909.56
1.9	Suministro y construccion de pozos				
	Cilindro en ladrillo recosido, Ø interior de 1,20 m pañete interior impermeabilizado				
1,9,2					
1,9,2,1	Entre 0 y 1,80 m	ML	14.23	164,192.00	2,336,452.16
1,9,2,2	Entre 1,80 y 3,50 m	ML	3.75	176,951.00	663,566.25
1,9,3	Suministro y construccion de cañuela 2500 psi	M3	5.31	107,803.00	572,433.93
1,9,5	Suministro y colocacion de escalones en varilla de 3/4"corrugada	UN	39.00	4,963.00	193,557.00
1,10	suministro y colocacion de señales requeridas, preventivas informativas y reglamentarias	GI	1.00	206,000.00	206,000.00
3	ITEMS ADICIONALES				
3.01	Demolición tubería 24"	ML	69.60	12,520.00	871,392.00
3.02	Retiro de sobrantes y adecuada disposicion de materiales	M3 Km	7,197.04	449.00	3,231,470.96
3.03	Suministro y colocación de MDC-1 (Mezcla densa en caliente)	M3	0.00	246,530.00	0.00
3.04	Suministro y colocación de MDC-3 (Mezcla densa en caliente)	M3	133.57	283,686.40	37,891,992.45
3.05	Suministro e instalación tubería Ø 12" Concreto	ML	1,048.20	64,428.00	67,533,429.60
3.06	Suministro e instalación tubería Ø 20" Concreto	ML	850.00	108,446.00	92,179,100.00
3.07	Suministro e instalación tubería Ø 24" Concreto	ML	115.80	134,396.00	15,563,056.80
3.08	Suministro e instalación tubería Ø 27" Concreto	ML	98.00	160,330.00	15,712,340.00
3.09	Suministro e instalación tubería Ø 30" Concreto	ML	67.30	207,450.00	13,961,385.00
3.1	Suministro e instalación tubería Ø 36" Concreto	ML	131.45	334,775.00	44,006,173.75

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 6° Bogotá, D.C.
Tel. 091- 426 05 93 / 11 66/1164 Fax 426 16 98
www.gobercun.gov.co

[Firma]
ALCALDE



DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Contrato No SOP-A-846-2002
Acta No 11 de Liquidación

Pag No 04

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	Vr UNIT	Vr PARCIAL
3.11	Suministro e instalación tubería Ø 48" Concreto	ML	124.90	455,121.00	56,844,612.90
3.12	Placa para pozo e= 25 cm D= 170 cm (incluye aro tapa en concreto d= 89cm)	UN	11.00	620,300.00	6,823,300.00
3.13	Base para pozo	UN	8.00	412,780.00	3,302,240.00
3.14	Construcción de sumideros SL-100	UN	23.00	760,360.00	17,488,280.00
3.15	Suministro y colocación concreto 210 Kg/cm ² , incluye refuerzo	M3	29.08	531,200.00	15,447,296.00
3.16	Concretos 175 Kg/cm ² para protección de tubería (carcano)	M3	2.52	263,000.00	662,760.00
3.17	Transporte de tubería (suministrada por el contratista)	Kg	192,265.60	18.00	3,460,780.80
3.18	Anden en adoquín arcilla	M2	1,225.50	28,000.00	34,314,000.00
3.19	Suministro e instalación tubería de 6"	ML	2,851.00	11,020.00	31,418,020.00
3.2	Suministro e instalación tubería de 8"	ML	1,455.00	19,720.00	28,692,600.00
3.21	Acometida agua potable 1/2"	UN	7.00	28,000.00	196,000.00
3.22	Sardinell de 0,40 x 0,16 mts	ML	306.38	20,376.00	6,242,697.00
3.23	Desmonte e instalación de Juegos infantiles	UN	8.00	75,000.00	600,000.00
3.24	Retiro e instalación poste	UN	2.00	350,000.00	700,000.00
3.25	Demolición cerramiento en mampostería y malla galv.	ML	3.40	18,000.00	61,200.00
3.26	Construcción de cerramiento en mampostería y malla galv	ML	156.20	42,000.00	6,560,400.00
3.27	Cáma telefónica 2 x 1,7 x 2,4	UN	1.00	1,801,980.00	1,801,980.00
3.28	Bolsacreto	M3	7.00	140,000.00	980,000.00
3.29	Limpieza de tubería	ML	487.15	5,000.00	2,435,750.00
3.3	Cámara estructural aguas lluvias	UN	5.00	2,381,584.60	11,907,923.00
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				1,062,730,562.59
	COSTOS INDIRECTOS (25%)				
	ADMINISTRACIÓN (15%)				159,409,584.39
	IMPREVISTOS (5%)				53,136,528.13
	UTILIDADES (5%)				53,136,528.13

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa - Calle 28 47-73 Torre Central Piso 6º Bogotá, D.C.
Tel. 091- 426 05 93 / 11 661164 Fax 426 16 98
www.gobernacion.gov.co

[Handwritten signature]



DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Contrato No SOP-A-846-2002
Acta No 11 de Liquidación

Pag-No 05

	TOTAL COSTOS INDIRECTOS				265,682,640.65
	TOTAL OBRA EJECUTADA				1,328,413,203.24
4	SUMINISTRO Y DISEÑOS				
4.01	Rediseños incluye levantamiento topográfico, estudio de suelos, cálculo hidráulico memorias, planos y presupuesto (Incluye IVA)	UN	1.00	15,000,000.00	15,000,000.00
4.02	Suministro de tubería Ø 24" Concreto reforzado Clase I	ML	69.60	112,566.00	7,834,593.60
4.03	Suministro de tubería Ø 48" Concreto reforzado Clase I	ML	127.85	417,260.00	53,346,691.00
	TOTAL SUMINISTRO Y DISEÑOS				76,181,284.60
	TOTAL PROYECTO.				1,404,594,488
	SALDO DE LA RESERVA.				155,018.91

VALOR TOTAL EJECUTADO \$1.404.594.488

BALANCE DEL CONTRATO.

VALOR CONTRATO	\$ 1,404,749,725.00	VALOR ANTICIPO	\$ 421,424,917.50
VALOR EJECUTADO ACTAS ANTERIORES	\$ 1,264,121,415.00	AMORTIZACIÓN ACTAS ANTERIORES	\$ 379,236,424.50
VALOR ACTA FINAL	\$ 140,628,310.00	AMORTIZACIÓN ACTA FINAL	\$ 42,188,493.00
SALDO DE LA RESERVA	\$155,018.91	SALDO POR EJECUTAR	0

ESTADO JURIDICO.

SUSPENSIONES:	SI
PRORROGA SUSPENSIONES:	NO
PRORROGAS:	SI
ADICIONES:	NO
MULTAS:	NO
DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:	NO
CADUCIDAD:	NO

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 6° Bogotá, D.C.
Tel. 091- 426 05 93 / 11 6641164 Fax 426 16 98
www.gobernacion.gov.co

JUAN CARLOS GONZALEZ
INGENIERO DE OBRAS



DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Contrato No SOP-A-846-2002
Acta No 11 de Liquidación.

Pag No 06

RELACION DE GARANTIAS							
POLIZAS (Seguros del Estado)	No.	FECHA					
		EXPEDICION			VENC.SEGUN ULTIMA.PORRR.		
		D	M	A	D	M	A
CUMPLIMIENTO	G U01 1658996	27	01	03	25	04	04
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	G U01 1658996	27	01	03	18	01	07
MANEJO DE ANTICIPO	G U01 1658996	27	01	03	26	04	04
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.	G U01 1658996	27	01	03	25	01	07
ESTABILIDAD DE LA OBRA	G U01 1658996	27	01	03	18	01	09

ACTAS SUSCRITAS

ACTA No. 1 DE INICIACIÓN : MARZO 25 DE 2003
 ACTA No. 2 DE SUSPENSIÓN : JUNIO 20 DE 2003 (DOS MESES)
 ACTA No. 3 de REINICIACIÓN : AGOSTO 21 DE 2003
 ACTA No. 4 RECIBO P. : OCTUBRE 20 DE 2003
 ACTA No. 5 DE SUSPENSIÓN : DICIEMBRE 3 DE 2003 (DOCE DIAS CAL)
 ACTA No. 6 DE REINICIACIÓN : DICIEMBRE 15 DE 2003
 ACTA No. 7 RECIBO P. : DICIEMBRE 15 DE 2003
 ACTA No. 8 DE SUSPENSIÓN : DICIEMBRE 16 DE 2003 (VEINTISIETE DIAS C)
 ACTA No. 9 DE REINICIACIÓN : ENERO 12 DE 2004
 ACTA No. 10 DE RECIBO FINAL : ENERO 18 DE 2004

El recibo de los trabajos terminados, por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca, no releva al Contratista ni al Interventor de los procesos penales por sus acciones u omisiones realizadas en desarrollo del contrato No. SOP-A-846-2002, de conformidad con los Artículos 52 y 53 de la Ley 80/93.

Conforme a lo certificado en la presente Acta por el Contratista y el Interventor, el Director de Agua Potable y Saneamiento Básico Ingeniero FERNANDO AVILA CRUZ y el Secretario de Obras Publicas de Cundinamarca, Ingeniero JERONIMO CAMILO DAZA DAZA, proceden a liquidar EL CONTRATO No: SOP-A-846-2002, para tal efecto se suscribe la presente acta.

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 6° Bogotá, D.C.
Tel. 091- 426 05 93 / 11 66/1164 Fax 426 16 98
www.gobernacion.gov.co

JUAN MANUEL CAMILO DAZA DAZA
Ingeniero



DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Contrato No SOP-A-846-2002
Acta No 11 de Liquidación.

Pag No 07

El interventor deja constancia del pago de los parafiscales por parte del contratista, después de haber verificado los comprobantes de pago, de los cuales se adjunta fotocopia en la presente acta.

El formulario de control de evasión de recursos parafiscales forma parte integral de la presente acta.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta en Bogotá D.C. a los VEINTIOCHO (28) días del mes de JUNIO del año dos mil cuatro (2004).

CARLOS ROCHA VELASCO
UNIÓN TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA
Contratista.

JUAN MANUEL GONZALEZ C.
Interventor Externo S.O.P-A Gobernación.

Vo.Bo ALBA CECILIA GUERRERO
Supervisor S.O.P-A Gobernación

VoBo CARLOS CASTELLANOS B.
Jefe de Grupo de Proyectos.

Vo.Bo. FERNANDO AVILA CRUZ
Director Agua Potable y Saneamiento Básico

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1.4, del artículo decimonoveno del Decreto 1525 de 2002, el Secretario de Obras Públicas aprueba la presente Acta atendiendo las certificaciones y constancias, relacionadas con la ejecución, valor y oportunidad de los trabajos objeto del Contrato que se liquida, expedidas, en éste y otros documentos suscritos durante la vigencia del Contrato, por el Contratista, el Interventor Externo y el inspector del Departamento de Cundinamarca. Para constancia se suscribe en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2004

Vo.Bo. JERONIMO CAMILO DAZA DAZA.
Secretario de Obras Públicas Cundinamarca

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 6° Bogotá, D.C.
Tel. 091- 426 05 93 / 11 66/1164 Fax 426 16 98
www.gobernacion.gov.co



RESOLUCIÓN No. 103

" Por la cual se designa un Interventor "

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO :

Que se hace necesario nombrar un Interventor para supervisar el desarrollo de los contratos de la Secretaría de Obras Públicas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Designase a la profesional universitario ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS, para que realice la interventoría a la ejecución de los siguientes Contratos:

CONTRATO:

SOP-A-846/2002: Construcción de colectores alcantarillado combinado y pluvial primera etapa municipio de Facatativa

CONTRATO:

SOP-A-1058/2002: Suministro de tubería para el proyecto Construcción y terminación colectores primarios, colectores secundarios y emisario final alcantarillado sanitario municipio de Bojacá-cundinamarca.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 ENE. 2003

JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Secretario de Obras Públicas

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 6° Bogotá, D.C.
Tel: 091- 426 05 93 Fax 426 16 98
www.gub.cundinamarca.gov.co

23

6.



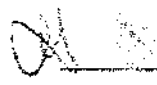
NUMERO : SOP-A- 846-2002
 TIPO DE CONTRATO : OBRA PÚBLICA
 CONTRATISTA : UNION TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA
 OBJETO : CONSTRUCCION DE COLECTORES
 ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL
 PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVA
 VALOR : \$ 404.749.725.00
 PLAZO : CUATRO (4) MESES

JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.533.298 expedida en Popayán (Cauca), en calidad de Secretario de Obras Públicas de Cundinamarca, debidamente facultado mediante Decreto 00445 del 11 de marzo de 2002 para suscribir el presente documento, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **MANUEL MORALES MONTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.860.043 de Bogotá, obrando en representación de la UNION TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA, integrada por la firma ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A. NIT. 08000403047 y EDGARDO NAVARRO VIVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.168.942 de Bogotá, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones. 1) Que para la celebración del presente contrato se adelantó el proceso licitatorio SOP-A-027-2002, que culminó con la adjudicación efectuada el 9 de diciembre de 2002, como consta en la resolución No. 618 de la misma fecha. 2) Que el DEPARTAMENTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato, así: a) con cargo a la Sección 1401 del presupuesto de la vigencia fiscal de 2002: imputación presupuestal 003-2-02-006-0-0, según a certificado de disponibilidad presupuestal No. 6400 del 11 de Septiembre de 2002, la suma de \$15.000.000.00; b) con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2003 la suma de \$389'749.725.00, de acuerdo a la autorización para asumir obligaciones que afectan presupuestos de vigencia futuras, otorgada mediante Ordenanza 27 del 28 de agosto de 2002. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA, se obliga a ejecutar para el DEPARTAMENTO mediante el sistema de precios unitarios fijos, sin reajuste, trabajos relacionados con la "CONSTRUCCION DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVA", en desarrollo del proyecto "CONSTRUCCION PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE FACATATIVA CUNDINAMARCA, de acuerdo a las cantidades de obra aproximadas y precios que se pactan en la cláusula tercera del presente contrato.

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 7 Bogotá, D.C.
 Tel. 091-426 03 19 / 03 20 Fax 426 17 08
www.cundinamarca.gov.co

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES: EL CONTRATISTA se obliga a realizar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones suministradas por la Secretaría de Obras Públicas, a la descripción características y especificaciones de los precios unitarios, en los términos que señala este contrato y de conformidad con los pliegos de condiciones de la licitación y con la propuesta presentada por el contratista, documentos que forman parte integrante del presente contrato. En caso de contradicción entre documentos, se aplicarán en el siguiente orden: 1) Minuta del Contrato 2) Pliego de Condiciones. 3) Propuesta del Contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Contratista no podrá apartarse de los planos y especificaciones sin autorización escrita del Departamento. En el evento que los diseños requieran variación, éstas estarán a cargo del contratista y deberán aprobarse previamente por el Departamento. Si el contratista no cumpliera lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de la modificación de los planos y especificaciones si no que se hará responsable de los daños que por esta acción cause al Departamento en razón de su infracción. **PARAGRAFO SEGUNDO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato se obliga a presentar para aprobación por parte del Departamento toda la documentación relacionada en el numeral 5.2. del pliego de condiciones; la no presentación de lo exigido dentro del término mencionado en este contrato, constituye incumplimiento sancionable de acuerdo con los términos del mismo. Si el Departamento no aprueba la documentación o parte de ella, así lo hará saber por escrito al contratista; quien en el término de tres (3) días hábiles deberá allegar la nueva documentación, so pena de constituirse en incumplimiento sancionable de acuerdo a lo estipulado en este contrato. El incumplimiento de los términos aquí establecidos, constituye por sí solo, incumplimiento del contrato; renunciando expresamente el contratista al cualquier requerimiento previo al respecto, por expresa manifestación de su voluntad, salvo fuerza mayor o caso fortuito. EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar el personal o la maquinaria ofrecido en su propuesta, para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito de el Supervisor y/o el interventor, en caso de aprobarse el cambio, éste deberá ser de iguales o superiores condiciones. Igualmente, el contratista se compromete a reemplazar el equipo y personal que simultáneamente ofreció en otros procesos contractuales que le fueron adjudicados, ofreciendo para la ejecución del presente contrato cambios que cumpla con las especificaciones mínimas exigidas para cada caso en el pliego de condiciones, estos nuevos cambios deberán ser aprobados por el supervisor y/o interventor del presente contrato. Cambiar el personal o equipo ofrecido sin el consentimiento escrito del interventor y/o supervisor del contrato, constituye incumplimiento de acuerdo a los términos del contrato, sancionable conforme al mismo. **CLAUSULA TERCERA: CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a ejecutar las obras objeto del presente contrato a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas que se establecen a

 **Trabajemos Juntos por Cundinamarca**

848-2009

continuación, debiendo cumplir en la ejecución de cada ítem con lo determinado en la norma RAS vigente y las especificaciones particulares del Departamento:

COD.	DESCRIPCION	UNID.	CANTID.	P/UNIT	VR PARCIAL
1.	COLECTORES				
1.1.	Replanteo y nivelación (según especificaciones técnicas adjuntas.)	ML	536	520	278.720
1.2.	Excavaciones a todo costo. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
1.2.1.	Excavación manual en material común de 0-2 mts de profundidad en seco.	M3	1200	7.340	8.808.000
1.2.2.	Excavación manual en conglomerado de 0-2 mts de profundidad en seco.	M3	563	10.188	5.735.844
1.2.3.	Excavación manual en roca de 0-2 mts de profundidad en seco.	M3	30	20.888	626.640
1.2.4.	Excavación manual en material común de 2-4 mts de profundidad en seco.	M3	272	8.378	2.278.816
1.2.5.	Excavación manual en conglomerado de 2-4 mts de profundidad en seco.	M3	15	13.005	195.075
1.2.6.	Excavación manual en roca de 2-4 mts de profundidad en seco.	M3	100	25.178	2.517.600
1.2.7.	Excavación manual en material común de 2-4 mts de profundidad bajo agua.	M3	800	12.220	9.776.000
1.3.	Suministro y colocación a todo costo de:				
1.3.1.	Base y atraque en recebo compactado para tubería. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	M3	100	23.046	2.304.600
1.3.2.	Relleno compactado con material seleccionado de la misma excavación. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	M3	1400	2.520	3.528.000
1.3.3.	Relleno compactado en gravilla para tubería. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	M3	345	34.583	11.931.135
1.4.	Suministro y colocación a todo costo de entibados en madera. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	M2	158	20.904	3.302.832
1.5.	Retiro de sobrantes y adecuada disposición de materiales hasta 3 Kms de distancia. Incluye cargue y descargue manual. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	M3	1609	4.936	7.942.024
1.6.	Demolición de pavimentos, andenes y bordillos. Incluye corte y extracción. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	M3	181	19.180	3.471.580

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 7 Bogotá, D.C.
 Tel. 091-426 03 19 / 03 20 Fax 426 17 08
www.cundinamarca.gov.co

1.7	Reconstrucción de pavimentos. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
1.7.1.	Suministro y colocación a todo costo de:				
1.7.1.1	Subbase granular compactado	M3	402	27.238	10.949.676
1.7.1.2	Base granular compactado	M3	268	32.900	8.817.200
1.7.1.3	Imprimación	M2	1093	857	936.701
1.7.1.4	MDC-2 (Mezcla densa en Caliente).	M3	85	195.000	16.575.000
1.7.1.5	Concreto de 3.500 psi, para reconstrucción de pavimento rígido.	M3	10	285.109	2.851.090
1.8	Instalación de tubería. Ver especificaciones técnicas adjuntas. Incluye: transporte local, arreglo fondo zanja, instalación de accesorios.				
1.8.1	Tubería Diámetro 52" (La Gobernación de Cundinamarca suministrará 156 mts.	ML	536	37.861	20.293.496
1.9	Suministro y construcción a todo costo de Pozos de Inspección. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
1.9.1	Cono de reducción en ladrillo recocido e=0.25 mts, mortero impermeabilizado 1:3.				
1.9.1.1	De 0.40m.	UN	7	71.921	503.447
1.9.1.2	De 0.80m.	UN	4	102.350	409.400
1.9.2	Cilindro en ladrillo recocido , diámetro interior de 1.20 mts, pañete interior 1:3 impermeabilizado.				
1.9.2.1	Entre 0 y 1.80 mts.	ML	20	164.192	3.283.840
1.9.2.2	Entre 1.80 y 3.50 mts	ML	10	176.951	1.769.510
1.9.3	Suministro y construcción a todo costo de Base y cañuela 2500 PSI, (según especificaciones técnicas adjuntas.)	M3	5	107.803	539.015
1.9.4	Suministro y construcción a todo costo de arótapa y arobase en ferroconcreto. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	UN	11	120.961	1.330.571
1.9.5	Suministro y colocación a todo costo de escalones en varilla de 3/4" corrugada, pintados con anticorrosivo. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	UN	50	4.963	248.150
1.10.	Suministro y colocación a todo costo de señales Preventivas, informativas y reglamentarias, requeridas según tipo de obra. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	GL	1	206.000	206.000
SUBTOTAL				131.409.962,00	

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 7 Bogotá, D.C.
 Tel. 091- 426 03 19 / 03 20 Fax 426 17 08
www.cundinamarca.gov.co

2.	SUMINISTRO DE TUBERIAS Y ACCESORIOS SEGÚN NORMA ICONTEC401				
2.1.	Suministro de:				
2.1.1.	Tubería de concreto reforzado. Incluye transporte. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
2.1.1.1.	Diámetro 52"	ML	380	493.037	187.354.060
2.1.2.	Accesorios. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
2.1.2.1.	Anillos de caucho				
2.1.2.1.1.	Diámetro 52"	UN	161	31.278	5.035.758
	SUBTOTAL				192.389.818,00
	TOTAL COSTO DIRECTO				323.799.780,00
	ATU 25% MAXIMO			25,00%	80.949.945,00
	TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL				404.749.725,00

PARAGRAFO PRIMERO: Las cantidades de obra consignadas en esta cláusula son aproximadas y por tanto el contratista se compromete a ejecutar tanto las mayores como las menores cantidades de obra a los mismos precios inicialmente pactados que se relacionan. Las mayores cantidades de obra deberán ser autorizadas por el Secretario de Obras. Si las mayores cantidades de obra superan el valor final del contrato podrán ser autorizadas, previa disponibilidad presupuestal, por el Secretario respectivo. Las obras adicionales o complementarias es decir aquellas que corresponden a ítems no previstos, se acordarán mediante contrato adicional o modificatorio. El contratista, no podrá ejecutar sin el visto bueno del respectivo Secretario o la suscripción del respectivo contrato adicional o modificatorio según el caso, mayores cantidades de obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista es responsable de la recopilación, revisión y elaboración de los diseños definitivos para la obra objeto del presente contrato.: **CLAUSULA CUARTA: LOCALIZACION DE LA OBRA:** Los sectores en donde se ejecutarán las obras objeto de la presente licitación pública hacen parte del proyecto "CONSTRUCCION DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PERIMETA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVA", contempla la construcción de una parte del Colector denominado 1 A, del Municipio de Facatativa. El tramo a construir inicia en el Pozo No. 9 ubicado en la Carrera 8 con Calle 7 B, pasando por los pozos 10,11,12,12 A, 12B, 13, 14, 15 y 16, hasta llegar al Pozo 21 del Colector 1, nomenclatura tomada de los planos del Estudio presentado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVA. El Departamento de Cundinamarca, suministrará 156 mts en tubería de 52" en concreto reforzado para dicho tramo, instalación que se contempla en la presente licitación. Todos los tramos se encuentran establecidos en tubería de concreto reforzado en diámetro de 52" para un total de tubería a instalar de 536 mts. No

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 7 Bogotá, D.C.
 Tel. 091- 426 03 19 / 03 20 Fax 426 17 08
www.cundinamarca.gov.co

846-2002

obstante lo anterior, la localización definitiva de las obras se hará de acuerdo a las necesidades del proyecto en el momento de la ejecución del contrato y será indicada por la interventoría, en coordinación con el Supervisor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. **CLAUSULA QUINTA: PLAN DE TRABAJO - PROGRAMA DE AVANCE Y CRONOGRAMA:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los programas de avance de obra y cronogramas de trabajo aprobados por el DEPARTAMENTO. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$404.749.725.00) M/CTE., que corresponde a la obra a ejecutar. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que los precios unitarios determinados en la cláusula tercera de este contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra. Por tanto EL DEPARTAMENTO no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, ni se aplicará fórmula de reajuste. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO pagará a el contratista el valor del contrato en la siguiente forma: a) Un anticipo del 30% del valor del contrato pagaderos así: \$15'000.000.00 con cargo a la Sección 1401 del presupuesto de la vigencia fiscal de 2002: imputación presupuestal 003-2-02-006-0-0, según a certificado de disponibilidad presupuestal No. 6400 del 11 de Septiembre de 2002, y el restante es decir la suma de \$106'424.916.00, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2003, de acuerdo a la autorización para asumir obligaciones que afectan presupuestos de vigencias futuras, otorgadas mediante Ordenanza 27 del 28 de agosto de 2002, para cuya entrega será requisito indispensable encontrarse aprobada la Garantía Única de cumplimiento. Este anticipo deberá consignarse con destino al proyecto en una cuenta corriente. EL DEPARTAMENTO podrá autorizar en casos excepcionales que el dinero del anticipo pueda consignarse en cuenta de ahorros. En este caso los intereses se relacionarán al DEPARTAMENTO mediante actas mensuales, rendimientos que se incorporarán al presupuesto Departamental. El manejo e inversión del anticipo se hará de acuerdo al plan de inversión del mismo, que forma parte integral de éste contrato y con sujeción a las demás normas vigentes sobre la materia. b) el saldo restante se pagará mediante actas parciales o totales de recibo de obra que serán realizadas bajo la supervisión de la interventoría y/o supervisor, con la debida amortización del anticipo, dichos pagos se efectuarán previa aprobación del interventor y/o supervisor designado en el contrato y teniendo en cuenta los montos asignados a cada vigencia fiscal de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del pliego de condiciones. **CLAUSULA OCTAVA. INTERESES MORATORIOS.** EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA intereses moratorios del 0.2% mensuales, cuando transcurridos noventa días después de suscrita por el Departamento el acta de recibo parcial o total de la obra junto con el cumplimiento de los demás requisitos exigidos, no hubiere efectuado el pago correspondiente. **CLAUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El Plazo de

Trabajemos Juntos por Cundinamarca



8 A 6 - 2002

ejecución, es decir el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de EL DEPARTAMENTO, la totalidad de la obra objeto del presente contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la orden de iniciación impartida por el Departamento, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contrato contendrá una vigencia de cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha que venza el plazo de ejecución, el contratista deberá cumplir con lo establecido en el numeral 1.2 del pliego de condiciones, en especial lo relacionado con la terminación de la obra. **CLAUSULA DECIMA: CUIDADO DE LAS OBRAS:** Desde la fecha de iniciación de las obras hasta la entrega final de las mismas, EL CONTRATISTA asume bajo su responsabilidad el cuidado de las mismas. En caso de que se produzca daño, pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas, EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva a EL DEPARTAMENTO las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término, la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, quién será responsable por los perjuicios causados a terceros o al DEPARTAMENTO por falta de señalización o deficiencia de ella. **PARAGRAFO: VALLAS INFORMATIVAS:** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar e instalar la valla de información correspondiente de que trata el Decreto Departamental 00119 del 18 de enero de 2002, por medio del cual se adopta el Manual de imagen institucional del Departamento de Cundinamarca, el cual forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga dentro de los tres días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato, constituir a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: 1) cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 2) Manejo y buena inversión del anticipo, cuya cuantía será equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del mismo y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más. 3) Estabilidad de la obra, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total final de la obra, vigente por cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de la obra. 4) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 5) Responsabilidad Civil extracontractual por daños a terceros, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **PARAGRAFO:** el amparo tres (3) se efectuará mediante modificación de la Garantía Única, deberá

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 7 Bogotá, D.C.
Tel. 091- 426 03 19 / 03 20 Fax 426 17 08
www.cundinamarca.gov.co

constituirse simultáneamente con el recibo de la obra y su aprobación será condición necesaria para que el acta de recibo produzca efectos legales y contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, previo concepto escrito del interventor, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la Garantía Única por un término igual a la de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de Garantía Única por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del interventor y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar la ejecución del mismo salvo previa autorización escrita de EL DEPARTAMENTO. **PARAGRAFO:** Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por EL DEPARTAMENTO, deberá hacerse por escrito, debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a EL CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de EL DEPARTAMENTO una orden diferente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA autoriza expresamente la tasación, imposición y cobro de multas entre el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el interventor. Estas multas serán impuestas, a elección del Departamento, mediante resolución motivada o directamente de los saldos que existan a favor del contratista. En ambos casos se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al Departamento, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el Departamento hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL CONTRATISTA

Trabajemos Juntos por Cundinamarca



946-2002

es el único responsable por la vinculación de personal lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL CONTRATISTA, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga, previa la suscripción del acta de iniciación, a disponer del personal mínimo requerido y el adicional ofrecido en su propuesta, con las condiciones y calidades referidas en el pliego de condiciones. El incumplimiento de lo anterior generará la declaratoria de incumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y para su legalización, además de lo anterior, requiere la publicación en la Gaceta de Cundinamarca, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de Timbre, requisitos que deberá cumplir el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PARTICIPACION COMUNITARIA:** Este contrato estará dispuesto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo consagrado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

27 DIC. 2002

JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Secretario de Obras Públicas

MANUEL MORALES MONTERO

Representante **UNION TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA**
Contratista

Vo. Bo. Dr. Germán Rodríguez Silva
Director de Agua Potable

Vo. Bo. Dra. Martín Helena Coronado Ruiz
Directora de Contratación

Proyecto:

Onar Hernando Alfonso R.
Profesional Especializado

Registro de Contratos N.º 9941

En los libros de constatación del procedimiento para 2002

en la fecha 1401

Proyecto 606

Que respecta al cumplimiento de obligaciones y de documentos

Señala de Bogotá D.C. 31 de 12 2002

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 7 Bogotá D.C.

Tel. 091-426 03 19 / 03 20 Fax 426 17 08

www.cundinamarca.gov.co

5.
135

**Departamento de Cundinamarca
DESPACHO DEL SECRETARIO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Calle 26 No. 47-73 Torre Central Piso 6º,
Bogotá, D.C.

Licitación Pública No SOP-A-027-2002
Objeto: "CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES ALCANTARILLADO
COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE
FACATATIVA"

Proponente: **UNIÓN TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA**
Dirección Comercial del proponente: Cra 19 # 93ª-14, Bogotá
Teléfono y Fax del proponente: 6111404 / 095 / 045 / 016, FAX: 2180961

Sobre No. 2 – OFERTA ECONÓMICA

ORIGINAL

4-11

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Señores
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Calle 26 No. 47-73 Torre Central Piso 6º,

REFERENCIA: Licitación No. **SOP-A-027-2002**

Nosotros los suscritos UNIÓN TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA de acuerdo con el Pliego de Condiciones, hacemos la siguiente propuesta para CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVA y, en caso que nos sea aceptada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, nos comprometemos a firmar el contrato correspondiente.

Declaramos asimismo:

Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse sólo compromete a los firmantes de esta carta.

Que ninguna entidad o persona distinta a los firmantes tiene interés comercial en esta propuesta ni en el contrato probable que de ella se derive.

Que conocemos la información general y demás documentos del pliego de condiciones de la presente licitación y que aceptamos los requisitos en ellos contenidos.

Que hemos visitado el sitio del proyecto y tomado atenta nota de sus características y de las condiciones que puedan afectar su ejecución.

Que no nos hallamos incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley y que no nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar.

Que no hemos sido sancionados mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna Entidad Oficial dentro de los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública.

Que hemos recibido los siguientes adendos a los documentos de la presente licitación pública ADENDO No1 (10-oct-2002) y que aceptamos su contenido.

5 123

Que si se nos adjudica el contrato, nos comprometemos a constituir las fianzas requeridas y a suscribir estas y aquél dentro de los términos señalados para ello.

Atentamente,

Nombre del proponente o de
su Representante Legal

Manuel Morales Montero

C. C. No.

2.860.043 de Bogotá

Tarjeta Profesional No.

8223 CND

No. del NIT [consorcio o unión

temporal o de la (s) firma (s)]

17.168.942 - Edgardo Navarro Vives

800.040.304-7 Estructuras Especiales S.A.

Dirección

Cra. 19 No. 93-14

Dirección electrónica

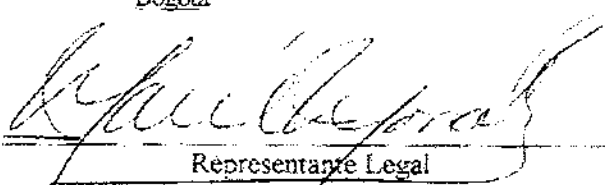
monlinse@hotmail.com

Telefax

2180961

Ciudad

Bogotá



Representante Legal

Manuel Morales Montero

Unión Temporal Aguas 27 Facatativa

24
126
50

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
LICITACIÓN PÚBLICA No. SOP-A-027-2002

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA. MUNICIPIO DE FACATATIVA

PLAZO: 4 MESES

FORMULARIO No. 4 (Exclusivamente para el Sobre No. 2)

NOMBRE DEL PROPONENTE : UNION TEMPORAL AGUAS 27 FACATATIVA

CANTIDADES DE OBRA-VALOR UNITARIO-VALOR TOTAL Y VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1	Repanteo y nivelación (según especificaciones técnicas adjuntas.)	ML	536.00	520.00	278,720.00
1.2	Excavaciones a todo costo. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
1.2.1	Excavación manual en material común de 0-2 mts de profundidad en seco.	M3	1,200.00	7,340.00	8,808,000.00
1.2.2	Excavación manual en conglomerado de 0-2 mts de profundidad en seco.	M3	563.00	10,188.00	5,735,844.00
1.2.3	Excavación manual en roca de 0-2 mts de profundidad en seco.	M3	30.00	20,888.00	626,640.00
1.2.4	Excavación manual en material común de 2-4 mts de profundidad en seco.	M3	272.00	8,378.00	2,278,816.00
1.2.5	Excavación manual en conglomerado de 2-4 mts de profundidad en seco.	M3	15.00	13,005.00	195,075.00
1.2.6	Excavación manual en roca de 2-4 mts de profundidad en seco.	M3	100.00	25,176.00	2,517,600.00
1.2.7	Excavación manual en material común de 2-4 mts de profundidad bajo agua.	M3	800.00	12,220.00	9,776,000.00
1.3	Suministro y colocación a todo costo de:				
1.3.1	Base y atraque en relleno compactado para tubería. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	M3	100.00	23,046.00	2,304,600.00
1.3.2	Relleno compactado con material seleccionado de la misma excavación. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	M3	1,400.00	2,520.00	3,528,000.00
1.3.3	Relleno compactado en grava para tubería. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	M3	345.00	34,583.00	11,931,135.00
1.4	Suministro y colocación a todo costo de entibados en madera. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	M2	158.00	20,904.00	3,302,832.00
1.5	Retiro de sobrantes y adecuada disposición de materiales hasta 3 Kms de distancia. Incluye cargue y descargue manual. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	M3	1,609.00	4,936.00	7,942,024.00
1.6	Demolición de pavimentos, andenes y bordillos. Incluye corte y extracción. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	M3	181.00	19,180.00	3,471,580.00
1.7	Reconstrucción de pavimentos. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
1.7.1	Suministro y colocación a todo costo de:				
1.7.1.1	Subbase granular compactado	M3	402.00	27,238.00	10,949,676.00
1.7.1.2	Base granular compactado	M3	268.00	32,900.00	8,817,200.00
1.7.1.3	Imprimación	M2	1,093.00	857.00	936,701.00
1.7.1.4	MDC-2 (Mezcla densa en Caliente).	M3	85.00	195,000.00	16,575,000.00
1.7.1.5	Concreto de 3,500 psi. para reconstrucción de pavimento rígido.	M3	10.00	285,109.00	2,851,090.00
1.8	Instalación de tubería. Ver especificaciones técnicas adjuntas. Incluye: transporte local, arreglo fondo zanja, instalación de accesorios.				

Nº 200

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE OBRAS
LICITACIÓN PÚBLICA SOP-A-027/02
CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y
PLUVIAL PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVA

FORMULARIO # 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CUADERNO DE PRINCIPAL
DEL FOLIO 201 AL FOLIO 400

JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

REPETICIÓN

EXPEDIENTE: 2526 9333 3002 **2017 00229 00**

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS

EXPEDIENTE: 2526 9333 3002 **2017 00229 00**

FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA).

2017-229

Nº 201

1.8.1	Tubería Diámetro 52" (La Gobernación de Cundinamarca suministrará 156 mts.	ML	536.00	37,961.00	20,293,496.00
1.9	Suministro y construcción a todo costo de Pozos de Inspección. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
1.9.1	Cono de reducción en ladrillo recocido $e=0.25$ mts, mortero impermeabilizado 1:3.				
1.9.1.1	De 0.40m	UN	7.00	71,921.00	503,447.00
1.9.1.2	De 0.80m	UN	4.00	102,350.00	409,400.00
1.9.2	Cilindro en ladrillo recocido, diámetro interior de 1.20 mts, pañete interior 1:3 impermeabilizado.				
1.9.2.1	Entre 0 y 1.80 mts	ML	20.00	164,192.00	3,283,840.00
1.9.2.2	Entre 1.80 y 3.50 mts	ML	10.00	176,951.00	1,769,510.00
1.9.3	Suministro y construcción a todo costo de Base y cañuela 2500 PSI. (según especificaciones técnicas adjuntas.)	M3	5.00	107,613.00	539,065.00
1.9.4	Suministro y construcción a todo costo de arofapa y arobasa en ferrocemento. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	UN	11.00	120,961.00	1,330,571.00
1.9.5	Suministro y colocación a todo costo de escalones en varilla de 3/4" corrugada, pintados con anticorrosivo. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	UN	50.00	4,963.00	248,150.00
1.10.	Suministro y colocación a todo costo de señales Preventivas, informativas y reglamentarias, requeridas según tipo de obra. Ver especificaciones técnicas adjuntas.	GL	1.00	206,000.00	206,000.00
	SUBTOTAL				131,410,012.00
2.	SUMINISTRO DE TUBERIAS Y ACCESORIOS SEGUN NORMA ICONTEC401				
2.1	Suministro de:				
2.1.1.	Tubería de concreto reforzado. Incluye transporte. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
2.1.1.1.	Diámetro 52"	ML	380.00	493,037.00	187,354,060.00
2.1.2.	Accesorios. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
2.1.2.1.	Anillos de caucho				
2.1.2.1.1.	Diámetro 52"	UN	161.00	31,278.00	5,035,756.00
	SUBTOTAL				192,389,818.00
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				323,799,830.00

COSTOS INDIRECTOS (25%):

ADMINISTRACION 15%	48,569,975.00
IMPREVISTOS 5%	16,189,992.00
UTILIDADES 5%	16,189,992.00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS	80,949,959.00

COSTO TOTAL DE LA PROPUESTA

404,749,789.00

EL PROPONENTE EXPRESAMENTE MANIFIESTA QUE LA DESCRIPCION DE LOS ITEMS, LAS UNIDADES Y LAS CANTIDADES DE OBRA, CORRESPONDEN A LAS RELACIONADAS EN EL FORMULARIO 1 Y POR LO TANTO LAS MISMAS NO HAN SIDO MODIFICADAS Y ACEPTAMOS LAS CONSECUENCIAS CONTEMPLADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES POR UN EVENTUAL CAMBIO.

REPRESENTANTE LEGAL (Manuel Morates Montero):

FECHA: 15-oct-02

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

174
50

ASISTENTES A LA AUDIENCIA DE APERTURA DEL SOBRE No. 2 Y
ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA SOP-A-027-2002

Bogotá D.C., diciembre 9 de 2002.

PROPONENTE	ASISTENTE	FIRMA
1 Consorcio MNR	Manuel E. Martinez C.	[Firma]
2 Ochoaño UYP	Ugo Parra	[Firma]
3 INGE E. P. L. S.A.	El mismo	[Firma]
4 Consorcio S.R.	[Firma]	[Firma]
5 Augusto Moreno N	Gregorio Sanchez T	[Firma]
6 D.P. INGENIERIA LTDA	JANE BOUAGUE M. DEL	[Firma]
7 Consorcio M.R.	E. Lora Rodriguez	[Firma]
8 Carlos O. Beunias -	el mismo	[Firma]
9 Grupo Holo	Giovanni A. Arango	[Firma]
10 Lopez-Adruza	M. Zarraga	[Firma]
11 U.T. GYM	Orniguel Martinez A	[Firma]



GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
MUNICIPIO DE FACATATIVA



LICITACION PUBLICA Nº SOP-A-027-2002
CONSTRUCCION DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA
MUNICIPIO DE FACATATIVA

702

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL. PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE FACATATIVA", objeto de la presente licitación, contempla la construcción de una parte del Colector denominado 1 A, del Municipio de Facatativa. El tramo a construir inicia en el Pozo No. 9 ubicado en la Carrera 8 con Calle 7 B, pasando por los pozos 10,11,12,12 A, 12B, 13, 14, 15 y 16, hasta llegar al Pozo 21 del Colector 1, nomenclatura tomada de los planos del Estudio presentado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVA.

El Departamento de Cundinamarca, suministrará 156 mts en tubería de 52" en concreto reforzado para dicho tramo, instalación que se contempla en la presente licitación. Todos los tramos se encuentran establecidos en tubería de concreto reforzado en diámetro de 52" para un total de tubería a instalar de 536 mts.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

CONSTRUCCION DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA
MUNICIPIO DE FACATATIVA

PRESUPUESTO OFICIAL

ITEM	DESCRIPCION	U	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1	MANO DE OBRA				
1.1	PRELIMINARES. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
1.1.1	Replanteo Manual. Ver especificaciones técnicas	ML	536	525.00	281,400.00
1.2	EXCAVACIONES. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
1.2.1	Excavación manual en material común de 0-2 mts de profundidad en seco.	M3	1200	7,343.00	8,811,600.00
1.2.2	Excavación manual en conglomerado de 0-2 mts de profundidad en seco.	M3	563	10,579.00	5,955,977.00
1.2.3	Excavación manual en roca de 0-2 mts de profundidad en seco.	M3	30	21,891.00	650,730.00
1.2.4	Excavación manual en material común de 2-4 mts de profundidad.	M3	272	8,700.00	2,366,400.00
1.2.5	Excavación manual en conglomerado de 2-4 mts de profundidad.	M3	15	13,505.00	202,575.00
1.2.6	Excavación manual en roca de 2-4 mts de profundidad.	M3	100	26,143.00	2,614,300.00
1.2.7	Excavación manual en material común de 2-4 de profundidad bajo agua.	M3	800	12,690.00	10,152,000.00
1.3	RELLENOS. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
1.3.1	Relleño en recebo compactado	M3	100	23,931.00	2,393,100.00
1.3.2	Relleño con material seleccionado de la misma excavación.	M3	1400	2,523.00	3,532,200.00
1.3.3	Relleño en gravilla	M3	345	35,912.00	12,389,640.00
1.4	ENTIBADOS. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

104
1000

DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL. PRIMERA ETAPA.
MUNICIPIO DE FACATATIVA

PRESUPUESTO OFICIAL

1.4.1	Entibados en madera.	M2	158	21,707.00	3,429,706.00
1.5	RETIRO SOBRANTES. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
1.5.1	Retiro de sobrantes y disposición de materiales. Ver normas técnicas adjuntas. Incluye cargue manual.	M3	1609	5,126.00	8,247,734.00
1.6	PAVIMENTOS. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
1.6.1	Demolición de pavimentos, andenes y bordillos. Incluye corte.	M3	181	19,917.00	3,604,977.00
1.6.2	Subbase granular B-400	M3	402	28,285.00	11,370,570.00
1.6.3	Base granular B-600	M3	268	32,938.00	8,827,384.00
1.6.4	Imprimación	M2	1093	890.00	972,770.00
1.6.5	MDC-2	M3	85	195,065.00	16,580,525.00
1.7	CONCRETOS. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
1.7.1	Concreto hidráulico de MR 42 kg/cm2	M3	10	296,063.00	2,960,630.00
1.8	INSTALACION DE TUBERIA Y ACCESORIOS. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
1.8.1	Tubería de concreto reforzado Norma ICONTEC 1022				
1.8.1.1	52"	ML	536	39,316.00	21,073,376.00
1.9	POZOS DE INSPECCION. Ver especificaciones técnicas adjuntas.				
1.9.1	Conos				
1.9.1.1	Cono de reducción h=0.40 mts.	UN	7	74,684.00	522,788.00
1.9.1.2	Cono de reducción h=0.80 mts.	UN	4	106,282.00	425,128.00
1.9.2	Cilindros.				
1.9.2.1	Cilindro de 0-1.60 mts.	ML	20	170,500.00	3,410,000.00
1.9.2.2	Cilindro de 1.81-3.50 mts.	ML	10	183,750.00	1,837,500.00
1.9.3	Arotapa y arobase en ferroconcreto.	UN	11	125,608.00	1,381,688.00

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

CONSTRUCCION DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMERA ETAPA
MUNICIPIO DE FACATATIVA

PRESUPUESTO OFICIAL

1.9.4	Escalones en varilla de 3/4" corrugada.	UN	50	5,154.00	257,700.00
1.9.5	Base y cañuela en concreto de 2500 psi.	M3	5	111,955.00	559,775.00
1.10.	Señales Preventivas	GL	1	206,147.00	206,147.00
	SUBTOTAL MANO DE OBRA				135,018,320.00
2	MATERIALES				
2.1	Suministro de tubería de concreto reforzado. Norma CONTEC 401 CLASE 1. Incluye transporte.				
2.1.1	52"	ML	380	511,980.00	194,552,400.00
2.2	Suministro de accesorios				
2.2.1	Anillos de caucho 52"	UN	161	32,480.00	5,229,280.00
	SUBTOTAL MATERIALES				199,781,680.00
	SUBTOTAL REDES				334,800,000.00
	TOTAL COSTO DIRECTO				334,800,000.00
	AIU 25%				83,700,000.00
	TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL				418,500,000.00

Elaboró: Ing. ALBA CECILIA GUERRERO C.
Profesional Universitario

Revisó: Ing. CARLOS CASTELLANOS B.
Jefe Grupo Proyectos

DOCUMENTOS, FORMULARIOS Y ANEXOS

MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

MODELO DE CARTA DE INFORMACIÓN DE CONSORCIO

MODELO DE CARTA DE INFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

FORMULARIO No. 1 - Presupuesto oficial

**FORMULARIO No. 2A - Contratos relacionados con la ejecución de obras
(Experiencia General)**

**FORMULARIO No. 2B - Contratos relacionados con la ejecución de obras
(Experiencia Específica)**

**FORMULARIO No. 2C - Contratos relacionados con la ejecución de obras
(Contratos vigentes)**

FORMULARIO No. 3 - Resumen de los estados financieros

**FORMULARIO No. 4 - Cantidades de Obra – valor unitario – valor total y valor total de
la propuesta**

ANEXO 1 - GRAFICO – LOCALIZACION DEL PROYECTO

ANEXO 2 - ESPECIFICACIONES TECNICAS

ANEXO 3 - PLAN DE CONTROL DE CALIDAD

ANEXO 4 - PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES

ANEXO 5 - PROGRAMA DE GENERACION DE EMPLEO

ANEXO 6 - ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ANEXO 7 - MINUTA DEL CONTRATO

CAPITULO I

INFORMACIÓN GENERAL

1.1 OBJETO

El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Obras Públicas, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. **SOP -A-027 -2002** para contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, la ejecución de las obras relacionadas con el proyecto **“CONSTRUCCION DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMETA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVA”**.

1.2 PLAZO DEL CONTRATO

El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA estableció un plazo total de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la orden de iniciación impartida por el Departamento.

1.3 FINANCIACION

El contrato será financiado con recursos del Presupuesto de Gastos e inversión del Departamento de Cundinamarca, Secretaría de Obras Públicas, Dirección Agua Potable y Saneamiento Básico, así: la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2002, según disponibilidad presupuestal No. 6400 del 11 de Septiembre de 2002 y la suma de **CUATROCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$403.500.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2003 de acuerdo a la autorización para asumir obligaciones que afecte presupuestos de vigencias futuras otorgada mediante ordenanza 27 del 28 de agosto de 2002.

1.4 PRESUPUESTO OFICIAL

El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA considera que el valor de las obras objeto de la presente licitación pública, asciende a **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$418.500.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, como se discrimina en el Formulario No. 1. El valor total de la oferta no podrá exceder el presupuesto oficial; pues de lo contrario la propuesta será rechazada.

1.5 LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los sectores en donde se ejecutarán las obras objeto de la presente licitación pública hacen parte del proyecto **“CONSTRUCCION DE COLECTORES ALCANTARILLADO COMBINADO Y PLUVIAL PRIMETA ETAPA MUNICIPIO DE FACATATIVA”**, contempla la construcción de una parte del Colector denominado 1 A, del Municipio de Facatativa. El tramo a construir inicia en el Pozo No. 9 ubicado en la Carrera 8 con Calle 7 B.

96

pasando por los pozos 10,11,12,12 A, 12B, 13, 14, 15 y 16, hasta llegar al Pozo 21 del Colector 1, nomenclatura tomada de los planos del Estudio presentado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVA. El Departamento de Cundinamarca, suministrará 156 mts en tubería de 52" en concreto reforzado para dicho tramo, instalación que se contempla en la presente licitación. Todos los tramos se encuentran establecidos en tubería de concreto reforzado en diámetro de 52" para un total de tubería a instalar de 536 mts.

No obstante lo anterior, la localización definitiva de las obras se hará de acuerdo a las necesidades del proyecto en el momento de la ejecución del contrato y será indicada por la interventoría, en coordinación con el Supervisor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

1.6 CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

La consulta del pliego de condiciones podrá hacerse desde la fecha de apertura hasta el día hábil anterior a la fecha de cierre de la presente licitación pública, en la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca – Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico Transporte; ubicada en la Calle 26 No. 47-73, Torre Central Piso 6º, Bogotá, D.C., o a través de Internet en la página web: www.cundinamarca.gov.co

1.7 VALOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones tiene un valor no reembolsable de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$837.000.00), MONEDA LEGAL COLOMBIANA**; este valor se cancelará en efectivo o en cheque de gerencia a favor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

1.8 TÉRMINO DE VENTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

La venta del pliego de condiciones se llevará a cabo desde la fecha de apertura hasta el día hábil anterior a la fecha de cierre de la presente licitación pública.

Las personas que deseen adquirir el pliego de condiciones deberán:

- Efectuar la consignación respectiva en la Tesorería General del Departamento, localizada en la calle 26 #47-73. Edificio Beneficencia, piso 2, de la ciudad de Bogotá, D.C, en el horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.
- Dirigirse a la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de CUNDINAMARCA. Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico; ubicada en la Calle 26 No. 47-73 Torre Central Piso 6º, Bogotá, D.C.
- El oferente deberá solicitar la entrega del pliego de condiciones en las instalaciones de la Secretaría de Obras Públicas, Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico; ubicada en la Calle 26 No. 47-73 Torre Central Piso 6º, Bogotá, D.C. en donde deberá indicar en relación con el proponente: nombre, NIT, dirección de correo, número telefónico, número de fax, ciudad del proponente y dirección electrónica.

El pliego de condiciones será entregado en medio magnético transcrito en Microsoft Word y Excel, bajo plataforma Windows.

1.9 CRONOLOGÍA DEL PROCESO

La siguiente es la cronología de la presente licitación pública:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Iniciación del plazo de la licitación pública – Apertura de la licitación pública	Septiembre 27 de 2002, 9:00 a.m.	Calle 26 No. 47-73, torre central, piso 6º, Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico.
Audiencia para precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones	Octubre 2 de 2002, 10:00 a.m.	Calle 26 No. 47-73, torre central, piso 7º, Secretaría de Obras Públicas
Cierre del plazo de la licitación pública – Apertura del Sobre No. 1.	Octubre 16 de 2002, 10:00 a.m.	Calle 26 No. 47-73, torre central, piso 7º, Despacho del Secretario de Obras Públicas
Traslado de los informes de evaluación de las propuestas	Del 5 al 12 de Noviembre de 2002	Calle 26 No. 47-73, torre central, piso 6º, Dirección Contratación.
Audiencia pública en la cual: • Se resolverán las observaciones al informe de evaluación de las propuestas. • Se efectuará la apertura del Sobre No. 2. • Se adjudicará el contrato	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado de los informes de evaluación.	Calle 26 No. 47-73, torre central, piso 7º, Secretaría de Obras Públicas
Plazo para suscribir el contrato	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación.	

Cualquier modificación a las fechas contenidas en esta cronología se efectuará y comunicará a los proponentes, mediante adendo suscrito por el Secretario de Obras Públicas del Departamento de CUNDINAMARCA.

1.10. PARTICIPANTES

En la presente Licitación podrán participar personas jurídicas o personas naturales, en consorcio o en unión temporal.

- Las personas naturales deberán acreditar matrícula profesional vigente de ingeniero civil, o Ingeniero Sanitario.
- Cuando el proponente sea persona jurídica, cuyo representante legal no acredite título académico como ingeniero civil o Ingeniero Sanitario, la propuesta deberá ser abonada por un ingeniero civil o Ingeniero Sanitario. Se deberá anexar la tarjeta profesional del mismo.

Cuando el proponente este conformado en consorcio o unión temporal, los integrantes deberán cumplir con las condiciones anteriores dependiendo de si son personas naturales o jurídicas.

74
96

CAPITULO II

DOCUMENTOS

2.1. DOCUMENTOS

Hacen parte de la presente licitación pública los documentos que se relacionan a continuación:

- La Resolución de apertura de la presente licitación pública.
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- El pliego de condiciones y sus ADENDOS si los hubiere.
- La Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, las normas comerciales y civiles vigentes que rijan las materias que aquella o estos no regulen particularmente.
- Decreto Departamental # 0445 de 11 de marzo de 2002, por el cual se delega y desconcentra el ejercicio de funciones y se fijan procedimientos en materia de contratación administrativa en el Departamento de CUNDINAMARCA.
- Decreto 3095 de octubre 24 de 2000, por el cual se adopta el manual de normas internas de procesos de contratación administrativa, Departamento de CUNDINAMARCA. para establecer medidas de transparencia y eficiencia.
- El Decreto Departamental 00119 del 18 de enero de 2002, por medio del cual se adopta el Manual de imagen institucional del Departamento de CUNDINAMARCA y se dictan otras disposiciones.
- El RAS - 2000
- El presupuesto oficial
- La Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

2. ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS

Si los proponentes encontraren discrepancias u omisiones en los documentos de la presente licitación pública o tuvieran dudas acerca de su significado o interpretación, deberán darlos a conocer al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA en la audiencia para precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones de que trata el Numeral 1.9, de la cual se levantará un acta. Lo anterior no impide que dentro del plazo establecido para la presentación de propuestas, los proponentes puedan solicitar por escrito, otras aclaraciones que no hubieren sido resueltas en dicha audiencia. Dicho escrito deberá:

- Dirigirse a la Secretaria de Obras Publicas del Departamento de Cundinamarca.
- Radicarse en el Despacho del Secretario de Obras Publicas del Departamento de Cundinamarca, Torre central, piso 7, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública.

- Indicar la dirección y número telefónico del interesado, con el fin de enviarle por escrito las aclaraciones del caso, de las cuales se enviará copia a todas las personas que hayan retirado pliego de condiciones.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos antes enunciados, no generarán para el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA la obligación de contestarlas antes de la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública.

La consulta y respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las propuestas.

3. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Como resultado de lo debatido en la audiencia para precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones de que trata los Numerales 1.9 y 2 el Departamento expedirá las modificaciones pertinentes al pliego de condiciones.

El Departamento hará las aclaraciones o modificaciones que considere necesarias desde la fecha de apertura y hasta la fecha correspondiente a los tres días hábiles anteriores a la fecha de cierre de la presente licitación pública, en cuyo caso informará por escrito a todas las personas que retiraron el pliego de condiciones. Toda aclaración y modificación se hará mediante comunicaciones y adendos numerados secuencialmente, los cuales formarán parte integral del presente pliego de condiciones; los adendos serán suscritos por el Secretario de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca o su delegado.

CAPITULO III

PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA

3.1. PREPARACION DE LA PROPUESTA

La propuesta se conformará por dos sobres que se presentarán cerrados, separados e identificados como Sobre No. 1 y Sobre No. 2; los documentos que debe contener cada uno de los mencionados sobres se establecen en el Numeral 3.4 de este pliego de condiciones. El proponente presentará original y copia del sobre uno (1), indicando en cada sobre si es original o copia. Y **solamente original** del sobre No. 2. Los documentos que conforman el original y las copias del Sobre No. 1, se presentarán, escritos en idioma castellano. Todas las páginas de la propuesta que tengan modificaciones o enmiendas, deberán ser validadas con la firma al pie de las mismas de quien suscribe la carta de presentación, de lo contrario se tendrán por no escritas. No se aceptarán datos suministrados en medio magnético (diskettes), en caso que algún proponente llegase a presentar diskettes anexos a su propuesta, estos les serán devueltos en el acto de cierre de la licitación o en la audiencia de adjudicación, dependiendo del sobre en el que los presente.

Todos los documentos exigidos se incluirán en el original y en la copia de la propuesta. En caso de discrepancia entre la copia y el original, primará este último sobre aquélla.

Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta, y el Departamento, en ningún caso, será responsable de los mismos.

Identificación y entrega de la propuesta

En cada sobre se hará constar el nombre del proponente y su dirección comercial, y se dirigirá en la siguiente forma:

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL SECRETARIO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
Calle 26 No. 47-73 Torre Central Piso 7º,
Bogotá, D.C.

Licitación Pública No. SOP-A - 027 - 2002:

Objeto: **"CONSTRUCCION DE COLECTORES ALCANTARILLADO
COMBINADO Y PLUVIAL PRIMETA ETAPA MUNICIPIO DE
FACATATIVA"**

Proponente: _____

Dirección Comercial del proponente: _____

Teléfono y Fax del proponente: _____

Sobre No. _____

El original de los Sobres Nos. 1 y 2 y las copias del Sobre No. 1, deberán ser entregados dentro del plazo de la presente licitación pública, en la dirección indicada.

No se aceptarán propuestas enviadas por correo.

3.2 PROPUESTAS PARCIALES

No se aceptarán propuestas parciales para esta licitación pública.

3.3. PROPUESTAS ALTERNATIVAS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 30, Numeral 6°, los proponentes pueden presentar dentro de la documentación establecida en el Numeral 5.2 del presente pliego condiciones alternativas técnicas y económicas, siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación del contrato.

Cuando un proponente presente una alternativa, deberá adjuntar toda la información necesaria para su análisis y una descripción detallada del procedimiento de construcción, características de los materiales y equipos, y análisis de costos. Todos los costos necesarios para desarrollar la alternativa, incluso los de transferencia tecnológica, deberán estar incluidos en los respectivos ítems de la oferta. Sólo serán consideradas las propuestas alternativas del proponente favorecido con el primer lugar del orden de elegibilidad y la selección de la alternativa será potestad del Departamento.

En ningún caso la propuesta alternativa podrá exceder el valor del presupuesto oficial establecido en el Numeral 1.4.

3.4 REQUISITOS DE LOS PROPONENTES Y DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

La propuesta se presentará en dos sobres, como se indicó anteriormente.

3.4.1 SOBRE No. 1

En este sobre de la propuesta, el proponente deberá incluir los documentos que se relacionan a continuación: **La omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas,** impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículo 25, Numeral 15, inciso segundo.

48
72

1. Carta de presentación de la propuesta.

Se elaborará de acuerdo con el modelo suministrado en el presente pliego de condiciones, suscrita por el representante legal del proponente, cumpliendo con lo establecido el numeral 1.10 del presente pliego de condiciones.

2. Carta de información de consorcios o uniones temporales.

Se diligenciará de acuerdo con el modelo anexo, sólo cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. En caso que el proponente sea un consorcio deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Departamento.
- b. En caso que el proponente sea una unión temporal indicará el porcentaje de participación y señalará los términos y la extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Departamento. La extensión de la participación se indicará en función de los ítems a ejecutar en el proyecto.
- c. Los integrantes del Consorcio y los de la Unión Temporal responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta. Los Consorcios y las Uniones Temporales deberán designar a un representante legal.

3. Certificado de existencia y representación legal.

Si el proponente es una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio; cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen.

El certificado deberá contener la siguiente información:

- Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública.
- El objeto social de la sociedad deberá incluir las actividades principales objeto de la presente licitación pública.

La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública, no será inferior al plazo establecido para el contrato y un (1) año más.

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio.

4. Certificado de inscripción en el registro único de proponentes.

El proponente, sea persona natural o jurídica y cuando se trate de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes, deberá estar inscrito en el Registro único de proponentes de la Cámara de Comercio, clasificado en la actividad No. 1 Constructores, Especialidad 2 Obras Sanitarias y ambientales; Grupo(s) 2 Redes de distribución de aguas servidas.

La persona natural o jurídica extranjera, sin domicilio o sucursal establecido en Colombia, deberá acreditar su inscripción y capacidad de contratación en el registro correspondiente en el país donde tengan su domicilio principal, dicho documento debe ser presentado de acuerdo con lo previsto en las leyes colombianas. En caso de no presentar este documento, o no tener definida su capacidad de contratación en él, deberá presentar la certificación de inscripción en el registro de proponentes de la Cámara de Comercio de Colombia, en la actividad, especialidad y grupo exigidos. Este certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública.

5. Garantía de seriedad de la propuesta.

La propuesta deberá acompañarse de una garantía bancaria o de una póliza otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, la cual contendrá:

- Asegurado/Beneficiario: Departamento de CUNDINAMARCA.
- Cuantía: QUINCE POR CIENTO (15%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL.
- Vigencia: ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública.
- Tomador/Afianzado: si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá

85
3

tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales.

El Departamento hará efectiva la totalidad de la garantía, a título de indemnización por perjuicios, en los siguientes casos:

Cuando un proponente solicitare el retiro de su oferta después de la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública, salvo en los casos de inhabilidad o incompatibilidad.

Cuando el proponente favorecido con la adjudicación no procediere a cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

La garantía de seriedad de las ofertas no aceptadas será devuelta de conformidad con lo establecido en el Numeral 4.7 del presente pliego de condiciones.

6. Formulario No. 2A Experiencia General, Formulario No. 2B Experiencia Especifica y Formulario No. 2C contratos vigentes.

6.1 El proponente deberá diligenciar el Formulario No. 2A y 2B y adjuntar la documentación que acredite toda la información allí requerida.

En estos formatos deberá incluir la siguiente información:

Para el formulario No. 2A Experiencia General, el proponente deberá relacionar máximo 4 contratos terminados dentro del período correspondiente al 2 de enero de 1985 y la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública, y que cumplan con los criterios establecidos para Experiencia General.

Para el formulario No. 2B Experiencia Especifica, el proponente deberá relacionar máximo 2 contratos terminados dentro del período correspondiente al 2 de enero de 1985 y la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública, y que cumplan con los criterios establecidos para Experiencia Especifica.

Para los contratos de obras ejecutadas, que considere el proponente que cumplen de conformidad con lo establecido en los criterios de evaluación "Experiencia General", "Experiencia Especifica", cuya ejecución haya terminado a más tardar en la fecha de cierre del plazo de esta licitación pública; de los cuales deberá señalar:

- Si el contrato se suscribió en consorcio o unión temporal, deberá informar el porcentaje de participación y acreditarlo mediante copia del acuerdo consorcial o el acuerdo de unión temporal. La falta de la acreditación impide tener en cuenta el contrato.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato, acreditarla con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación, con el documento previsto en el contrato o con el Acta de Liquidación.
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato, acreditarla con copia del acta de recibo definitivo, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.

- Las fechas de suspensión y de reanudación del plazo de contrato, cuando éste haya sido suspendido, acreditarlas con la copia de las actas de suspensión y de reanudación, acta de liquidación o los actos administrativos que así lo dispongan.
- El valor facturado (básico, ajustes si se pactó un monto) dentro del período correspondiente al 2 de enero de 1985 y la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública, acreditarlo con copia de las actas de obra y/o ajustes o de las facturas o de la relación de pagos o del acta de liquidación. En el caso de haber sido suscritos en consorcio o unión temporal, deberá informar el valor correspondiente al integrante del proponente.
- Para las obras ejecutadas por el proponente y que sean de su propiedad, deberá acreditarla mediante toda la documentación idónea que pruebe la ejecución de la misma, tales como Licencia de Construcción, pago del impuesto de alineación, las actas de recibo y entrega de los servicios públicos, actas de recibo y entrega de la copropiedad, certificados de libertad entre otros; no obstante, el Departamento se reserva el derecho a verificar dicha información

6.2. El proponente deberá diligenciar el Formulario No. 2C y adjuntar la documentación que acredite toda la información allí requerida.

En estos formatos deberá incluir la siguiente información:

Todos los contratos que se encuentren suspendidos y todos los que tienen prevista una fecha de terminación con posterioridad a la fecha de cierre del plazo de esta licitación pública; de los cuales deberá señalar:

- Si el contrato esta suscrito bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá informar el porcentaje de participación y acreditarlo mediante copia del acuerdo consorcial o el acuerdo de unión temporal.
- La fecha contractual de terminación de la ejecución, acreditarla con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato y con la copia del contrato y/o prorrogas suscritas.
- La fecha contractual de suspensión, cuando el contrato se encuentre suspendido, acreditarla con la copia del acta de suspensión o el acto administrativo que así lo disponga.
- El valor total (incluidas las adiciones), acreditarlo mediante copia del contrato y/o sus adicionales en valor. En el caso de haber sido suscritos en consorcio o unión temporal, deberá informar el valor total facturado que le corresponde en ese contrato al proponente.
- El valor facturado (básico, ajustes si se ha pactado su pago), acreditarlo con copia de las actas de obra y/o ajustes o de las facturas. En el caso de haber sido contratados en consorcio o unión temporal, deberá informar el valor facturado que le corresponde en ese contrato al proponente.

Todos los contratos adjudicados o suscritos que aún no tienen orden de iniciación a la fecha de cierre del plazo de esta licitación pública; de los cuales deberá señalar:

- 26
- Si el contrato está adjudicado o suscrito bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá informar el porcentaje de participación y acreditarlo mediante copia del acuerdo consorcial o el acuerdo de unión temporal.
 - El plazo de ejecución y el valor total (básico, ajustes si se ha pactado un monto), acreditarlo con una certificación o copia del acto administrativo de adjudicación o copia del contrato. En el caso de haber sido adjudicados o suscritos por un consorcio o unión temporal, deberá informar el valor total que le corresponde en ese contrato al proponente.

Teniendo en cuenta que se deben informar todos los contratos que: a) tienen prevista una fecha de terminación con posterioridad a la fecha de cierre del plazo de esta licitación pública; b) están suspendidos; y c) adjudicados o suscritos que aún no tienen orden de iniciación a la fecha de cierre del plazo de esta licitación pública; la omisión de uno de estos contratos generará el rechazo de la oferta.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los contratos este expresado en monedas extranjeras éste deberá convertirse en Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República a las fechas de inicio y de terminación en el caso de un contrato terminado o a la fecha de apertura de la presente licitación pública en el caso de un contrato que tenga un saldo por ejecutar.
- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a ésta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda, a las fechas de inicio y de terminación en el caso de un contrato terminado o a la fecha de apertura de la presente licitación pública en el caso de un contrato que tenga un saldo por ejecutar. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior.

7. Formulario No. 3 – Resumen de los estados financieros.

El proponente, sea persona natural o jurídica, y cada uno de sus integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar el Formulario No. 3, en el cual debe informarse el activo corriente, activo total, pasivo corriente y pasivo total, de los estados financieros a 31 de diciembre de 2001.

Si la sociedad ha sido constituida con posterioridad al 31 de diciembre de 2001, la información se deberá tomar de los estados financieros correspondientes al corte del cierre del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

El formulario mencionado, deberá estar suscrito por la persona natural o por el representante legal de la sociedad y por contador público bajo la gravedad de juramento; además de ello cuando por disposición legal la sociedad estuviere obligada a contar con revisor fiscal, éste deberá

Nº 211
35
0

igualmente suscribir tal formulario. El carácter de contador público de aquellos que suscriban el citado formulario se acredita mediante fotocopias de la matrícula profesional y de la certificación de antecedentes disciplinarios, vigente a la fecha de cierre de la presente licitación pública, expedida por la Junta Central de Contadores.

La información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la unidad de cuenta contable por expresa disposición legal. En este orden, cuando se trate de proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras, éstas deberán reexpresar su información financiera en Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- Si la información está expresada originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello la tasa representativa del mercado, certificada por el Banco de la República a diciembre 31 de 2001.
- Si la información está expresada originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberán convertirse a ésta moneda, utilizando la tasa de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda a diciembre 31 de 2001. Hecho esto, se procederá en la forma que señala el inciso anterior.

El Departamento se reserva el derecho de solicitar estados financieros y balances generales con notas aclaratorias cuando así lo considere.

8. Comprobante de ingreso.

Original del recibo expedido por la Tesorería del Departamento, por concepto del pago del pliego de condiciones.

Cuando el nombre de la persona que adquiere el pliego de condiciones no coincida con el nombre del proponente, deberá anexarse a la propuesta el documento que explique tal circunstancia.

3.4.2 SOBRE No. 2

En este sobre el proponente deberá incluir la **carta de presentación (Formulario No. 4)** elaborada de acuerdo con el modelo suministrado en el presente pliego de condiciones, suscrita por el representante legal del proponente, cumpliendo con lo establecido el numeral 1.10; su omisión impedirá tener en cuenta su oferta para la adjudicación del contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículo 25, Numeral 15, inciso segundo.

Al diligenciar este formulario el proponente no podrá adicionar, modificar, suprimir o, en todo caso, alterar los ítems de obra, su descripción, sus unidades y cantidades. En el evento que el proponente no consigne el valor del precio unitario de un ítem, se considerará como no ofrecido el ítem. En cualquiera de las situaciones aquí expuestas la propuesta será RECHAZADA. Se

89

entiende como modificación del ítems aquella redacción que altere el concepto técnico del mismo.

El proponente deberá ajustar al peso los precios unitarios, bien sea por exceso o por defecto, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al número entero del peso; en caso contrario, el Departamento efectuará dicho ajuste.

3.4.3 ASPECTOS A CONSIDERAR EN EL VALOR DE LA PROPUESTA

El valor de la propuesta deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra objeto de la presente licitación. Por ser relevantes, a continuación se relacionan algunos de los aspectos que el proponente debe tener en cuenta para determinar el precio de la oferta:

1. Información previa

Estudiará la información relacionada en el Numeral 2.1 de este pliego de condiciones, a efectos de familiarizarse con las condiciones técnicas necesarias para ejecutar el proyecto.

2. Aspecto ambiental

Durante la ejecución del contrato está obligado a organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con los requerimientos técnicos necesarios y con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, su Decreto Reglamentario 1753 de 1994, las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

El proponente dará cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas en los actos administrativos expedidos por las diferentes autoridades regionales.

El proponente asumirá los costos correspondientes a la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias, servidumbres y concesiones que serán tramitados y obtenidos por su cuenta y riesgo, previamente a la iniciación de las actividades correspondientes, y los de la restauración morfológica y paisajística de las fuentes de materiales una vez se culmine la explotación. Especialmente dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2462 de 1989, en sus artículos 12 y 13 y en las normas que lo adicionen, aclaren, modifiquen o reemplacen.

En desarrollo de los trabajos no se permitirá, por ninguna circunstancia, depositar cualquier tipo de material en los lechos de corrientes superficiales. Si esto sucede, el contratista, a su costa deberá retirar el material y conformar el sitio a su estado original.

3. Vías de acceso y otras obras provisionales

Durante su permanencia en la obra serán de su cargo la construcción, mejoramiento y conservación de las obras provisionales o temporales que no forman parte integrante del proyecto, tales como: vías provisionales, vías de acceso a las fuentes de materiales y las demás que considere necesarias para el buen desarrollo de los trabajos, cercas, oficinas, bodegas, talleres y demás edificaciones provisionales con sus respectivas instalaciones, depósitos de combustibles, lubricantes y explosivos, las obras necesarias para la protección del medio ambiente y de propiedades y bienes del Departamento o de terceros que puedan ser afectados por razón de los trabajos durante la ejecución de los mismos, y en general toda obra provisional relacionada con los trabajos.

El proponente deberá averiguar sobre el terreno, los límites de la zona prevista para ejecutar la obra y cerciorarse que el área a disponer dentro de ella, es suficiente para construir sus instalaciones provisionales.

Adicionalmente, correrán por su cuenta los trabajos necesarios para no interrumpir el servicio en las vías públicas usadas por él o en las vías de acceso cuyo uso comparta con otros contratistas.

El proponente deberá tener en cuenta el costo correspondiente a las estructuras provisionales que se requieran cuando el proyecto cruce o interfiera corrientes de agua, raudales de desagüe, servicios públicos, etc.

Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos del Ministerio de Salud relativos a salud ocupacional y sanidad, y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan, en las zonas de sus campamentos de trabajo, condiciones insalubres, así como dotar a su personal de los medios para protegerse en los casos en que su trabajo presente condiciones peligrosas para la seguridad y salud.

A menos que se hubieran efectuado otros acuerdos, el proponente favorecido con la adjudicación del contrato deberá retirar todas las obras provisionales a la terminación de los trabajos y dejar las zonas en estado razonable de limpieza y de orden. Así mismo, será responsable de la desocupación de todas las zonas utilizadas para las obras provisionales y permanentes.

4. Materiales

El proponente establecerá las fuentes de materiales que, en caso de resultar favorecido, utilizará en la ejecución de la obra; por lo tanto, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA no reconocerá costos adicionales por el cambio de dichas fuentes de materiales.

Los materiales, suministros y demás elementos que hayan de utilizarse en la construcción de las obras, deberán ser nuevos y de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se destinan. No obstante, el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas o previa justificación y autorización por parte del Interventor se podrá autorizar el reciclaje de materiales.

Para los materiales que requieran procesamiento industrial, éste deberá realizarse preferiblemente con tecnología limpia. La totalidad de sus costos deberán estar incluidos en los ítems de pago de

las obras de que trata la presente licitación pública. El proponente favorecido con la adjudicación del contrato se obliga a conseguir oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos.

El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA no aceptará ningún reclamo del contratista, por costos, plazos, falta o escasez de materiales o elementos de construcción, o por cualquiera de los eventos contemplados en este numeral.

5. Avance sobre materia prima

Para esta licitación pública no habrá avances sobre materia prima.

6. Especificaciones técnicas

Los trabajos objeto de la presente licitación pública deberán ejecutarse de conformidad con las Especificaciones citadas en el Anexo 2, los aspectos que ellas no regulen, se ejecutarán de acuerdo con lo estipulado en el RAS 2000 y demás normas reglamentarias.

Las especificaciones particulares pueden complementar, sustituir o modificar, según el caso, las especificaciones generales de construcción, y prevalecen sobre las últimas.

7. Examen de los sitios

El proponente deberá inspeccionar y examinar el sitio y los alrededores de la obra e informarse por su cuenta acerca de la naturaleza del terreno y del subsuelo, la forma y características del sitio, las cantidades, localización y naturaleza de la obra y la de los materiales necesarios para su ejecución, transporte, mano de obra, y, de manera especial, las fuentes de materiales para su explotación, zonas de botaderos, las vías de acceso al sitio y las instalaciones que se puedan requerir, las condiciones del ambiente y, en general, sobre todas las circunstancias que puedan afectar o influir en el cálculo del valor de su propuesta.

Se recomienda la evaluación e identificación de las áreas ambientalmente frágiles y vulnerables que puedan ser afectadas por el proyecto, así como reconocimiento del entorno socioeconómico y presencia de minorías étnicas en el área de influencia del proyecto, con el fin de que dentro de la organización ambiental del proyecto sean consideradas prioritarias en su manejo.

El hecho de que los proponentes no se familiaricen debidamente con los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones.

8. Equipo

El proponente favorecido deberá suministrar y mantener al frente de la obra el equipo necesario y suficiente, adecuado en capacidad, características y tecnología, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas y ambientales de la obra; por lo tanto, los costos inherentes al equipo serán considerados en el análisis de los precios unitarios de la propuesta.

9. Autocontrol de calidad

El proponente preverá en sus costos que, para la ejecución de la obra, debe disponer de un equipo humano y técnico completo para realizar los ensayos y las mediciones que, según las especificaciones técnicas de construcción y las normas legales vigentes de protección ambiental, aseguren la calidad de los trabajos y la conservación de los recursos naturales.

10. Señalización en la zona de las obras y vallas de información

Son de cargo del proponente favorecido todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de obra. La valla informativa deberá estar acorde con lo establecido en el Decreto Departamental 00119 del 18 de enero de 2002, por medio del cual se adopta el Manual de imagen institucional del Departamento de Cundinamarca.

11. Personal para la obra

El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución de las obras y hasta la entrega total de las mismas a satisfacción de la DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y obreros que se requieran. Por lo tanto, el proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

- El personal profesional mínimo requerido en el Numeral 5.2 del presente pliego de condiciones.
- El personal necesario para ejecutar los ítems que deben realizarse con mano de obra directa.

12. Impuestos, tasas y contribuciones

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

13. AIU

El proponente deberá calcular un AIU, que contenga, todos los costos de administración en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la obra, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del trabajo. Dicho AIU deberá consignarlo en el Formulario No. 4, el cual prevalecerá, para todo efecto, en el evento de presentarse diferentes valores consignados en los distintos documentos de la propuesta. El oferente podrá considerar un porcentaje máximo de AIU que en ningún caso supere el porcentaje establecido en el formulario No. 1, presupuesto oficial, dentro del cual se debe contemplar los costos financieros, impuestos, tasas y contribuciones descritas en el numeral 12 del punto 3.4.3.

14. Suministro de overoles y elementos de dotación

El proponente deberá calcular dentro de los costos de su propuesta todos los gastos que se generen para dotar de uniformes al personal de la obra, de acuerdo a los modelos entregados por el Departamento, en cumplimiento a las disposiciones de orden laboral.

15. Financiación.

El proponente al momento de elaborar y presentar su oferta debe tener en cuenta que los pagos del contrato serán conforme a las vigencia futuras del año 2003; en consecuencia el oferente deberá tomar en cuenta tal circunstancia y considerarla dentro del cálculo de su propuesta económica; pues el Departamento no reconocerá suma diferente a los recursos comprometidos para el proyecto, ni reconocerá reajustes, ni revisiones de precios, ajustes de salarios del personal que ocupe.

3.5 RETIRO DE LA PROPUESTA

Los proponentes podrán solicitar por escrito, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, el retiro de su propuesta antes de la fecha y hora previstas para el cierre del plazo de la presente licitación pública, la cual será devuelta sin abrir, en el acto de apertura de las mismas, al proponente o a la persona autorizada.

CAPÍTULO IV

**EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO****4.1. CIERRE DEL PLAZO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA – APERTURA DEL SOBRE No. 1**

El Sobre No. 1 de las propuestas recibidas hasta la fecha y hora del cierre del plazo de la presente licitación pública, establecidas en el **Numeral 1.9** de este pliego de condiciones, serán abiertos conforme al cronograma.

La apertura del Sobre No. 1 y la devolución de las propuestas cuyo retiro se haya solicitado en la forma prevista en el **Numeral 3.5**, se efectuarán en acto público, con la participación del Secretario de Obras Públicas o su delegado; el Director de Agua Potable y Saneamiento Básico y por el Director de la Dirección de Contratación de la SOP o su delegado.

De lo anterior se levantará un acta suscrita por los asistentes, en la cual se relacionará el nombre de los proponentes, la suscripción de la carta de presentación, el nombre de la compañía aseguradora y el número de la póliza o garantía de seriedad de la propuesta que la acompaña, las solicitudes de retiro de propuestas, si las hubiere, las observaciones correspondientes.

El Departamento no será responsable por no abrir, o abrir prematuramente los sobres incorrectamente dirigidos o sin la identificación adecuada.

A partir de la fecha y hora de cierre del plazo de la presente licitación pública los proponentes no podrán retirar, adicionar o corregir sus propuestas.

El original y las copias de las propuestas se distribuirán de la siguiente manera:

- ✓ El original del Sobre No. 1 en la Dirección de Contratación de la SOP.
- ✓ El original del Sobre No. 2 quedará en una urna cerrada en la Secretaría de Obras Públicas.
- ✓ Una copia del Sobre No. 1 en la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico.

4.2. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Las personas naturales o jurídicas deberán tener a la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública una capacidad residual de contratación, como constructor, igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV de la fecha; de lo contrario, la oferta no será considerada en la evaluación y posterior adjudicación del contrato.

La capacidad residual de contratación de un Consorcio o de una Unión Temporal, se obtendrá de la suma de las capacidades residuales de contratación de cada uno de sus integrantes.

78
97

Con el fin de obtener la Capacidad Residual de Contratación (KRC) se tendrá en cuenta la siguiente información, obtenida a partir del Formulario No. 2 C con sus soportes:

- a) El saldo del valor total (incluidas las adiciones) de los contratos que se encuentren suspendidos y de los que tienen prevista una fecha de terminación con posterioridad a la fecha de cierre del plazo de esta licitación pública. En el caso de haber sido contratados en consorcios, uniones temporales o cualquier otra modalidad de asociación, únicamente el valor correspondiente al integrante del contratista, según el porcentaje de participación en los mismos.
- b) El valor total de los contratos adjudicados o suscritos que a la fecha de cierre del plazo de esta licitación no tienen orden de iniciación. En el caso de haber sido adjudicados o suscritos por consorcios, uniones temporales o cualquier otra modalidad de asociación, únicamente el valor correspondiente al integrante del contratista, según el porcentaje de participación en los mismos.

La Capacidad Residual de Contratación (KRC) del proponente, sea persona natural o jurídica y de cada uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal, se determinará con la siguiente fórmula:

$$KRC = KI - KC$$

donde,

KRC = Capacidad residual de contratación.

KI = Capacidad inscrita de contratación como constructor, corresponde a la indicada en el RITP de la Cámara de Comercio.

KC = Capacidad comprometida de contratación, corresponde a la suma de los valores obtenidos en los literales a) y b), expresada en SMML.

4.3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Departamento realizará el análisis jurídico, técnico y financiero de las propuestas, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de este pliego de condiciones, cuales son admisibles.

Las propuestas serán evaluadas teniendo en cuenta los criterios que se enuncian a continuación.

EXPERIENCIA GENERAL	300 PUNTOS
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	400 PUNTOS
CAPACIDAD FINANCIERA	300 PUNTOS
CUMPLIMIENTO	(*)
TOTAL	1000 PUNTOS

(*) EL DEPARTAMENTO restará 100 puntos del puntaje obtenido por cada sanción ejecutoriada que tenga el proponente o uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal, impuesta dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha del cierre de la licitación, en contratos ejecutados o en ejecución.

La evaluación se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

- EL DEPARTAMENTO comprobará la exactitud de la información consignada en la propuesta y podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, dichas aclaraciones y demás solicitudes que para efecto de la evaluación realice la SOP, deberán ser presentadas por escrito por el proponente dentro del término que le determine la entidad, dirigidas a la SOP y radicadas en el despacho del Secretario de Obras Públicas, Torre central, piso 6, de las instalaciones de la gobernación de CUNDINAMARCA; de lo contrario, dicha información se entenderá como no presentada.
- Se entenderá que la información relacionada con los contratos esta dada con la documentación, anexa a la propuesta, que soporta el Formulario No. 2 A, 2B y 2C. A continuación se presenta la información que deberá ser acreditada y las consecuencias en caso de no acreditarse.
 - a) **Contratos terminados.** Los documentos que soporten la información relacionada con estos contratos deberán acreditar: el objeto; el porcentaje de participación si fue ejecutado bajo la modalidad de consorcio o unión temporal; las fechas contractuales de iniciación y terminación; las fechas contractuales de suspensión y reanudación si el contrato se ha suspendido; el valor total facturado, indicando el facturado dentro del periodo correspondiente al 1 de enero de 1985 y la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública.

Se entenderá que el ofrecimiento esta incompleto y por lo tanto el contrato no será tenido en cuenta para la evaluación, si a partir de los documentos soportes de cada contrato el proponente no acredita: a) la fecha de iniciación; b) la fecha de terminación; c) el número de meses, comprendidos dentro del periodo correspondiente al 1 de enero de 1985 y la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública, durante los cuales se ejecutó y facturó la obra del contrato; y d) el valor total facturado, dentro del periodo correspondiente al 1 de enero de 1985 y la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública.

- 75
- b) **Contratos suspendidos y contratos que tienen prevista una fecha de terminación con posterioridad a la fecha de cierre del plazo de esta licitación pública.** Los documentos que soporten la información relacionada con estos contratos deberán acreditar el objeto; el porcentaje de participación si se está ejecutando bajo la modalidad de consorcio o unión temporal; la fecha contractual de terminación o la fecha contractual de iniciación y el plazo total de ejecución de las obras (incluidas las prórrogas); la fecha contractual de suspensión si el contrato se ha suspendido; el valor total incluidas sus adiciones; y el valor total facturado, indicando el valor facturado dentro del periodo correspondiente al 1 de enero de 1985 y la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública. Si el proponente no acredita el valor total facturado la SOP lo entenderá como igual a cero.

Se entenderá que el ofrecimiento está incompleto y por lo tanto la propuesta se rechazará, si a partir de los documentos soportes de cada contrato el proponente no acredita: a) el plazo contractual faltante para terminar el contrato; y b) el saldo del valor del contrato por ejecutar por concepto de obra.

- c. **Contratos adjudicados o suscritos sin orden de iniciación.** Los documentos que soporten la información relacionada con estos contratos deberán acreditar el objeto; el porcentaje de participación si se adjudicó o suscribió bajo la modalidad de consorcio o unión temporal; el plazo de ejecución de las obras; y el valor total.

Se entenderá que el ofrecimiento está incompleto y por lo tanto la propuesta se rechazará, si a partir de los documentos soportes de cada contrato el proponente no acredita: a) el plazo de ejecución de las obras; y b) el valor total del contrato.

- Los contratos suscritos con entidades públicas pueden acreditarse mediante certificaciones que contengan la información reportada en el Formulario No. 2 A, 2B y 2C; si la SOP llegare a determinar durante la evaluación que la certificación contiene datos inconsistentes o que no se ajustan a la realidad y/o que no fue suscrita por el funcionario competente, entenderá que no existe ofrecimiento del contrato y será causal de rechazo.
- Para los contratos suscritos bajo el régimen del derecho privado no se aceptarán certificaciones expedidas por el contratante; por esta razón, el proponente deberá adjuntar la documentación que se haya generado en desarrollo del contrato, es decir, la indicada en el Subnumeral 6 del Numeral 3.4.1 del presente pliego de condiciones, según corresponda a un contrato terminado; suspendido; con fecha de terminación prevista con posterioridad a la fecha de cierre del plazo de esta licitación pública; o adjudicado o suscrito sin orden de iniciación.
- La calificación de aquellos contratos cuyo objeto ha previsto adelantar independientemente actividades de consultoría y de ejecución de obras, se efectuará considerando únicamente el plazo y los valores correspondientes a la etapa de ejecución de las obras.
- Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse traducidos al idioma castellano y legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia; de lo contrario, la

SOP entenderá que no existe ofrecimiento y se aplicarán las consecuencias previstas en la segunda viñeta de este numeral.

- Si al comparar la información presentada en el Formulario No. 2 A, 2B y 2C con la documentación que aporte el proponente dentro de su oferta para acreditar dicha información, se advierten datos erróneos, incompletos o inconsistentes, prevalecerá el contenido de los documentos soporte.
- En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y esta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a los oferentes y sólo se tendrá en cuenta para la calificación aquella que esté demostrada.
- Para el cálculo del índice de liquidez y del nivel de endeudamiento se utilizará la aproximación por defecto a la décima del valor, es decir, cuando la centésima del valor sea igual o inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero de la décima del valor.
- Para efectos de la calificación, los plazos serán aproximados por exceso o por defecto a la décima de mes, así: cuando la centésima de mes sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente de la décima de mes y cuando la centésima de mes sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero de la décima de mes; excepto cuando la fracción sea menor que uno, en tal caso se tomará igual a un mes.
- Todos los cálculos que se realicen para efectos de la calificación, serán aproximados por exceso o por defecto, a la unidad, así: cuando la fracción decimal de la unidad sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente de la unidad y cuando la fracción decimal de la unidad sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero de la unidad. Para el cálculo de las fórmulas establecidas en el Numeral 4.4 de este pliego de condiciones, se utilizarán las aproximaciones por exceso o por defecto a la décima del valor, así: cuando la centésima del valor sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente de la décima del valor y cuando la centésima del valor sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero de la décima del valor.

La calificación de cada uno de los criterios de evaluación será asignada de la siguiente manera:

4.3.1 EXPERIENCIA GENERAL - MAXIMO 300 PUNTOS:

Se evaluará a partir de los documentos soportes del Formulario No. 2ª, de máximo cuatro (4) contratos que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Estén finalizados siempre y cuando su fecha de terminación este dentro del periodo correspondiente al 2 de enero de 1985 y la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública.
- 2) Su objeto sea o haya sido ejecución de obra.

Contrato que incumpla cualquiera de los dos requisitos anteriores no será(n) tenido(s) en cuenta para la evaluación.

La calificación se hará considerando la suma del valor facturado de los contratos que cumplan los literales 1) y 2); valor expresado en SMMLV, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA No. 1 – EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL

PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 2 de 1985 al 1 de enero 1986.	13.557,00
Enero 2 de 1986 al enero 1 de 1987	16.811,40
Enero 2 de 1987 al enero 1 de 1988	20.509,80
Enero 2 de 1988 al dic. 31 de 1988	25.637,40
Enero 1 de 1989 a dic. 31 de 1989	32.559,60
Enero 1 de 1990 a dic. 31 de 1990	41.025,00
Enero 1 de 1991 a dic. 31 de 1991	51.720,00
Enero 1 de 1992 a Dic. 31 de 1992	65.190,00
Enero 1 de 1993 a Dic. 31 de 1993	81.510,00
Enero 1 de 1994 a Dic. 31 de 1994	98.700,00
Enero 1 de 1995 a Dic. 31 de 1995	118.933,50
Enero 1 de 1996 a Dic. 31 de 1996	142.125,00
Enero 1 de 1997 a Dic. 31 de 1997	172.005,00
Enero 1 de 1998 a Dic. 31 de 1998	203.826,00
Enero 1 de 1999 a Dic. 31 de 1999	236.460,00
Enero 1 de 2000 a Dic. 31 de 2000	260.100,00
Enero 1 de 2001 a Dic. 31 de 2001	286.000,00
Enero 1 de 2002 a Dic. 31 de 2002	309.000,00

Si el contrato corresponde a una obra ejecutada bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor facturado a considerar será igual al valor total facturado de la obra multiplicado por el porcentaje de participación del proponente.

A la suma del valor de los contratos expresados en SMMLV se le calculará el porcentaje respecto al valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV, luego se verificará su rango y con el se asignará el puntaje a la propuesta según la siguiente tabla:

Valor en % con respecto al presupuesto oficial (rango)	Puntos
Experiencia	
Rango ≤ 200	0
$200 < \text{rango} \leq 250$	100
$250 < \text{rango} \leq 300$	200
> 300	300

4.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA - MAXIMO 400 PUNTOS:

Se evaluará a partir de los documentos soportes del Formulario No. 2B, de un número máximo de dos (2) contratos que correspondan a obras similares al objeto de la presente licitación y que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Estén finalizados siempre y cuando su fecha de terminación esté dentro del período correspondiente al 2 de enero de 1985 y la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública.
- 2) Su objeto haya sido la Construcción de Alcantarillados.

Contrato que incumpla cualquiera de los dos (2) requisitos anteriores no será (n) tenido (s) en cuenta para la evaluación.

Si se presenta un solo contrato, su valor expresado en SMMLV debe ser superior al 100% del presupuesto oficial.

Si se presentan dos contratos, la suma de los dos contratos presentados expresados en SMLV debe ser superior al 100% del presupuesto oficial y uno de los dos debe corresponder como mínimo al 75% del presupuesto oficial expresado en SMLV. El incumplimiento de este requisito genera el rechazo de la propuesta.

La calificación se hará considerando la suma del valor facturado del(los) contrato(s) que cumple(n) los numerales 1) y 2); valor expresado en SMMLV, de acuerdo a la siguiente tabla, tomando como referencia, la fecha de terminación del contrato para efectos de la aplicación de la **EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL**.

TABLA No. 1 - EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL

PERIODO	MONTO MENSUAL
Enero 2 de 1985 al 1 de enero 1986.	13.557,00
Enero 2 de 1986 al enero 1 de 1987	16.811,40
Enero 2 de 1987 al enero 1 de 1988	20.509,80
Enero 2 de 1988 al dic. 31 de 1988	25.637,40
Enero 1 de 1989 a dic. 31 de 1989	32.559,60
Enero 1 de 1990 a dic. 31 de 1990	41.025,00
Enero 1 de 1991 a dic. 31 de 1991	51.720,00
Enero 1 de 1992 a Dic. 31 de 1992	65.190,00
Enero 1 de 1993 a Dic. 31 de 1993	81.510,00
Enero 1 de 1994 a Dic. 31 de 1994	98.700,00
Enero 1 de 1995 a Dic. 31 de 1995	118.933,50

72
74

Enero 1 de 1996 a Dic. 31 de 1996	142.125,00
Enero 1 de 1997 a Dic. 31 de 1997	172.005,00
Enero 1 de 1998 a Dic. 31 de 1998	203.826,00
Enero 1 de 1999 a Dic. 31 de 1999	236.460,00
Enero 1 de 2000 a Dic. 31 de 2000	260.100,00
Enero 1 de 2001 a Dic. 31 de 2001	286.000,00
Enero 1 de 2002 a Dic. 31 de 2002	309.000,00

Se considera como fecha de terminación del contrato, tanto para la experiencia general como para la experiencia específica, cualquiera de las siguientes:

1. La fecha de vencimiento del plazo de ejecución reportada en un documento que demuestre que no fue ampliada y/o que no hubo ejecución posterior a dicha fecha.
2. La fecha del acta de recibo final de obra.
3. La fecha de terminación del contrato, reportada en el acta de liquidación del contrato; en ningún evento se tomará como fecha de terminación la fecha de suscripción del acta de liquidación.
4. La fecha de elaboración del documento que demuestre que corresponda al último pago de obra realizado.

Cualquiera de estas fechas, debe ser posterior al 2° de enero de 1985 y anterior a la fecha de cierre de la presente licitación.

El valor del SMMLV del año correspondiente a cualquiera de estas fechas será el válido para expresar el contrato en SMMLV.

El Departamento se reserva el derecho de solicitar aclaración a cualquiera de esos documentos.

Si el contrato corresponde a una obra ejecutada bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor facturado a considerar será igual al valor total facturado de la obra multiplicada por el porcentaje de participación del proponente.

A la suma del valor de los contratos expresados en SMMLV se le calculará el porcentaje respecto al valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV, luego se verificará su rango y con el se asignará el puntaje a la propuesta según la siguiente tabla:

Valor en % con respecto al presupuesto oficial (rango)	Puntos
Experiencia	
Rango ≤ 50	0
$50 < \text{rango} \leq 100$	200
$100 < \text{rango} \leq 150$	300
> 150	400

4.3.3 CAPACIDAD FINANCIERA – MAXIMO 300 PUNTOS:

Este criterio se calificará con fundamento en los factores financieros denominados capital de trabajo, índice de liquidez y nivel de endeudamiento, los cuales se evaluarán con base en la información suministrada en el Formulario No. 3.

1. El capital de trabajo se calificará de la siguiente manera:

- Si el proponente es una persona natural o jurídica: Debe cumplir lo siguiente:

$$CT = AC - PC \geq 1 * (PO / N)$$

donde,

CT = Capital de trabajo.

AC = Activo corriente.

PC = Pasivo corriente.

PO = Presupuesto oficial de la presente licitación pública.

N = Plazo para la ejecución de las obras de la presente licitación pública.

Se otorgará un máximo de 150 puntos para quien cumpla el requisito previsto en la ecuación y para resultados inferiores a este se calificará con cero puntos

- Si el proponente es un consorcio o una unión temporal: Debe cumplir:

$$CT = \sum CT_i \geq 1 * (PO / N)$$

donde,

CT = Capital de trabajo del consorcio o la unión temporal.

CT_i = Capital de trabajo de cada uno de los integrantes.

DP = Presupuesto oficial de la presente licitación pública.

N = Plazo para la ejecución de las obras de la presente licitación pública.

Se otorgará un máximo de 150 puntos para quien cumpla el requisito previsto en la ecuación y para resultados inferiores a este se calificará con cero puntos

2. El índice de liquidez se calificará de la siguiente manera:

- Si el proponente es una persona natural o jurídica: Debe cumplir:

$$LIQ. = AC / PC \geq 1,0$$

donde,

LIQ. = Índice de liquidez.

AC = Activo corriente.

PC = Pasivo corriente.

Se otorgará un máximo de 100 puntos para quien cumpla el requisito previsto en la ecuación y para resultados inferiores a este se calificará con cero puntos

- Si el proponente es un consorcio o una unión temporal: Debe cumplir:

$$LIQ. = \frac{\sum AC_i}{\sum PC_i} \geq 1,0$$

donde,

LIQ. = Índice de liquidez del consorcio o la unión temporal.

AC_i = Activo corriente de cada uno de los integrantes.

PC_i = Pasivo corriente de cada uno de los integrantes.

Se otorgará un máximo de 100 puntos para quien cumpla el requisito previsto en la ecuación y para resultados inferiores a este se calificará con cero puntos

3. El nivel de endeudamiento se calificará de la siguiente manera:

- Si el proponente es una persona natural o jurídica: Debe cumplir:

$$NE = PT / AT \leq 0,80$$

donde,

NE = Nivel de endeudamiento.

PT = Pasivo total.

AT = Activo total.

Se otorgará un máximo de 50 puntos para quien cumpla el requisito previsto en la ecuación y para resultados superiores a este se calificará con cero puntos

- Si el proponente es un consorcio o una unión temporal: Debe cumplir:

$$NE = \frac{\sum PT_i}{\sum AT_i} \leq 0,80$$

donde,

NE = Nivel de endeudamiento del consorcio o la unión temporal.

PT_i = Pasivo total de cada uno de los integrantes.

AT_i = Activo total de cada uno de los integrantes.

Se otorgará un máximo de 50 puntos para quien cumpla el requisito previsto en la ecuación y para resultados superiores a este se calificará con cero puntos

4.4. EVALUACION DEL PRECIO – APERTURA DEL SOBRE 2

En reunión pública a celebrarse en la fecha y hora que se le informe a los interesados, se realizarán las siguientes actividades:

- Se resolverán las observaciones formuladas por los oferentes al informe de evaluación.
- Se dará lectura a los puntajes definitivos obtenidos hasta el momento.
- El Departamento procederá abrir el sobre No. 2 a la propuesta que haya obtenido la mayor calificación. En caso de existir varias propuestas empatadas en la mayor calificación, se abrirá el sobre No. 2 de cada una de ellas.

4.4.1 UN ÚNICO PROPONENTE

En el evento que solo un proponente haya obtenido el mayor puntaje en todos los criterios de evaluación, la SOP procederá a la apertura del Sobre No. 2 de su propuesta y le verificará que el precio de su oferta cumpla los requisitos que a continuación se detallan:

- a) El valor total corregido de la propuesta no exceda el valor del presupuesto oficial establecido en el presente pliego de condiciones; de lo contrario, la propuesta se considerará RECHAZADA, es decir, no se tendrá en cuenta para la adjudicación del contrato.

El valor total corregido de la propuesta se determinará con base en los precios unitarios y el AIU consignados en el Formulario No. 4, y su respectiva corrección aritmética.

La SOP sólo efectuará como correcciones aritméticas originadas por:

- Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en el Formulario No. 4, en particular las siguientes:
 - La multiplicación de las columnas "Cantidad" por "Precio Unitario" del Formulario No. 4.
 - Las sumas correspondientes a la columna "Valor Parcial" del Formulario No. 4.
- El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios propuestos, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero del peso.
- b) El precio unitario de todos y cada uno de los ítems de la propuesta es igual o mayor al 90% (ajustado al peso) y menor o igual al 100% (ajustado al peso) del valor del respectivo ítem en el presupuesto oficial. Si por lo menos el precio unitario de un ítem no cumple lo anterior, la propuesta se considerará RECHAZADA, es decir, no se tendrá en cuenta para la adjudicación del contrato; en consecuencia, se abrirá el, o los sobres Nos 2 de quien, o quienes estén en segundo en el mayor puntaje.

El Departamento declarará desierta la licitación pública cuando ninguno de los oferentes obtenga un puntaje igual o superior a 800 puntos.

El Departamento mediante resolución motivada, proferida por el Secretario de Obras Públicas, le adjudicará el contrato al proponente por el valor total corregido de su oferta y en el plazo de ejecución estipulado en el presente pliego de condiciones. La resolución por medio de la cual se adjudica el contrato se notificará personalmente al proponente favorecido, es irrevocable y obliga al Departamento y al adjudicatario.

4.4.2 VARIOS PROPONENTES

Para el (los) proponente(s) que haya(n) obtenido el mayor puntaje, el Departamento procederá a la apertura del Sobre No. 2 de su propuesta y le verificará que el precio de su oferta cumple los requisitos que a continuación se detallan:

- Que el costo directo propuesto no sea inferior al 90%, ni superior al 100% del Costo Directo del Presupuesto Oficial, en caso que no se cumpla con esta condición la propuesta será rechazada.
- Se verificará que el AIU propuesto no sea superior al AIU establecido como máximo en el presupuesto oficial, en caso que no se cumpla con esta condición la propuesta será rechazada.

- Se verificarán las operaciones aritméticas entre el costo directo y el AUI que permitan obtener el valor total de la propuesta corregida.

El valor verificado de la propuesta será el utilizado para la comparación con los correspondientes a otras propuestas.

Cumplido lo anterior se procederá a calificar el precio de la propuesta.

4.4.3 CALIFICACION PRECIO DE LA PROPUESTA -MAXIMO 100 PUNTOS

En este evento se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los oferentes o sus delegados designarán, entre ellos mismos, una persona para que escoja mediante sorteo la opción que se aplicará en la Formula No. 3.
2. El Departamento a partir del valor total corregido de las propuestas, aplicará las fórmulas que se describen a continuación, asignándole hasta 100 puntos a cada propuesta que no haya sido descartada

NOTA: Se entiende por valor total de la oferta, aquel que incluye todos los costos de la oferta y una vez realizadas las correcciones aritméticas entre el costo directo y el AUI que permitan obtener el valor total de la propuesta corregida y los ajustes al peso en los términos del pliego de condiciones, si las hubiere.

FORMULA 1:

Consiste en el cálculo de un límite inferior uno ($L_{inf.1}$) y un límite superior uno ($L_{sup.1}$) a partir del valor total corregido de las propuestas que no hayan sido descartadas, y en asignar 20 puntos acumulables a las propuestas que no hayan sido descartadas cuyo valor total corregido sea igual o mayor del límite inferior uno ($L_{inf.1}$) y menor o igual al límite superior uno ($L_{sup.1}$); las propuestas que no hayan sido descartadas cuyo valor total corregido no se encuentre dentro de dicho rango, obtendrán 10 puntos y no serán tenidas en cuenta para el cálculo de la FÓRMULA 2.

El límite inferior uno y superior uno se determinara así:

- a) Si se aplica la opción A, en la Formula No. 3:

$$L_{inf.1} = 0.95 * VT_{min.1} + 0.05 * VT_{máx.1}$$

$$L_{sup.1} = 0.95 * VT_{máx.1} + 0.05 * VT_{min.1}$$

b) Si se aplica la opción B, en la Formula No. 3:

$$\begin{aligned}L_{inf.1} &= 0.90 * VT_{min.1} + 0.10 * VT_{máx.1} \\L_{sup.1} &= 0.90 * VT_{máx.1} + 0.10 * VT_{min.1}\end{aligned}$$

c) Si se aplica la opción C, en la Formula No. 3:

$$\begin{aligned}L_{inf.1} &= 0.98 * VT_{min.1} + 0.02 * VT_{máx.1} \\L_{sup.1} &= 0.98 * VT_{máx.1} + 0.02 * VT_{min.1}\end{aligned}$$

donde:

$L_{inf.1}$ = Límite inferior uno.

$L_{sup.1}$ = Límite superior uno.

$VT_{min.1}$ = Corresponde al menor valor total corregido de todas las propuestas que no hayan sido descartadas, sin incluir el valor total del presupuesto oficial.

$VT_{máx.1}$ = Corresponde al mayor valor total corregido de todas las propuestas que no hayan sido descartadas, sin incluir el valor total del presupuesto oficial.

FORMULA 2:

Consiste en el cálculo de un límite inferior dos ($L_{inf.2}$) y un límite superior dos ($L_{sup.2}$) a partir del valor total corregido de las propuestas que no hayan sido descartadas que obtuvieron 20 puntos en la Fórmula No. 1, y en asignar 30 puntos adicionales acumulables a las propuestas que no hayan sido descartadas cuyo valor total corregido sea igual o mayor del límite inferior dos ($L_{inf.2}$) y menor o igual al límite superior dos ($L_{sup.2}$); las propuestas que no hayan sido descartadas cuyo valor total corregido no se encuentre dentro de dicho rango, obtendrán 15 puntos y no serán tenidas en cuenta para el cálculo de la FÓRMULA 3.

El límite inferior dos y superior dos se determinara así:

$$\begin{aligned}L_{inf.2} &= 0.95 * VT_{min.2} + 0.05 * VT_{máx.2} \\L_{sup.2} &= 0.95 * VT_{máx.2} + 0.05 * VT_{min.2}\end{aligned}$$

donde:

$L_{inf.2}$ = Límite inferior dos.

$L_{sup.2}$ = Límite superior dos.

$VT_{min.2}$ = Corresponde al menor valor total corregido de las propuestas que no hayan sido descartadas que obtuvieron 20 puntos en la aplicación de la FORMULA 1, sin incluir el valor total del presupuesto oficial.

$VT_{máx.2}$ = Corresponde al mayor valor total corregido de las propuestas que no hayan sido descartadas que obtuvieron 20 puntos en la aplicación de la FORMULA 1, sin incluir el valor total del presupuesto oficial.

FORMULA 3:

Consiste en asignar, mediante tres opciones diferentes, hasta 50 puntos adicionales acumulables a las propuestas que no hayan sido descartadas que obtuvieron 30 puntos en el cálculo de la FÓRMULA 2. Para tal fin se hace necesario determinar los siguientes parámetros:

$VT_{min.3}$ = Corresponde al menor valor total corregido de las propuestas que no hayan sido descartadas que obtuvieron 30 puntos en la aplicación de la FORMULA 2.

$VT_{máx.3}$ = Corresponde al mayor valor total corregido de las propuestas que no hayan sido descartadas que obtuvieron 30 puntos en la aplicación de la FORMULA 2.

G = Media geométrica obtenida a partir del valor total corregido de las propuestas que no hayan sido descartadas que obtuvieron 30 puntos en la aplicación de la FORMULA 2.

OPCIÓN A:

Se le asignará 50 puntos a la propuesta cuyo valor total corregido sea igual a $VT_{min.3}$; aquella cuyo valor total corregido sea igual a $VT_{máx.3}$ obtendrá cero (0) puntos y las que se encuentren dentro de este rango, se les asignará el puntaje utilizando una relación lineal.

OPCIÓN B:

Se le asignará 50 puntos a la propuesta cuyo valor total corregido sea igual a $VT_{máx.3}$; aquella cuyo valor total corregido sea igual a $VT_{min.3}$ obtendrá cero (0) puntos y las que se encuentren dentro de este rango, se les asignará el puntaje utilizando una relación lineal.

OPCIÓN C:

Se le asignará 50 puntos a la propuesta cuyo valor total corregido sea igual a G; aquellas cuyo valor total corregido sea igual a $VT_{min.3}$ o a $VT_{máx.3}$, obtendrán cero (0) y las que se encuentren

6

dentro de estos rangos, es decir, entre G y $VT_{\min. 3}$ o entre G y $VT_{\max. 3}$, se les asignará el puntaje utilizando una relación lineal.

Una vez realizado el paso anterior, El Departamento con los puntajes obtenidos conformará un orden de elegibilidad, ordenado de mayor a menor; en el evento que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, se dará prioridad a la propuesta nacional; si hubiere varias propuestas nacionales, se ordenarán en función de la mayor capacidad de contratación residual (KRC) definida en el numeral 4.2; si tuvieran igual KRC, se ordenarán en función del mayor Capital de Trabajo.

Para que un consorcio o una unión temporal se considere nacional, todos sus integrantes deben tener la calidad de nacionales.

A la propuesta seleccionada en el primer lugar del orden de elegibilidad del sobre No. 2 se realizarán las siguientes revisiones:

Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en el Formulario No. 4, en particular las siguientes:

- La multiplicación de las columnas "Cantidad" por "Precio Unitario" del Formulario No. 4.
- Las sumas correspondientes a la columna "Valor Parcial" del Formulario No. 4.

El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios propuestos, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero del peso.

El precio unitario de todos y cada uno de los ítems de la propuesta deberá ser igual o mayor al 90% (ajustado al peso) y menor o igual al 100% (ajustado al peso) del valor del respectivo ítem en el presupuesto oficial. Si por lo menos el precio unitario de un ítem no cumple lo anterior, la propuesta se considerará RECHAZADA, es decir, no se tendrá en cuenta para la adjudicación del contrato.

Al hacer las correcciones aritméticas se corregirá el costo directo y el costo total de las propuestas. Si las variaciones del valor total corregido son superiores al 5% con respecto al valor originalmente propuesto, la oferta será rechazada.

Al diligenciar este formulario el proponente no podrá adicionar, modificar, suprimir o, en todo caso, alterar los ítems de obra, su descripción, sus unidades y cantidades. En el evento que el proponente no consigne el valor del precio unitario de un ítem, se considerará como no ofrecido el ítem. En cualquiera de las situaciones aquí expuestas la propuesta será RECHAZADA. Se entiende como modificación del ítem aquella redacción que altere el concepto.

Si la propuesta seleccionada en primer lugar con la información del SOBRE 2 no cumple con los requisitos anteriormente definidos y es declarada como RECHAZADA, se excluirá su valor de la

evaluación del precio, procediéndose a aplicar las fórmulas, con la misma opción elegida por los proponentes, al resto de ofertas hábiles asignando los puntajes correspondientes. A la propuesta que ocupe el primer lugar en el nuevo puntaje, se le realizará el mismo procedimiento del anterior; si la oferta cumple se le adjudicará y si es rechazada, se repetirá de nuevo el procedimiento y así sucesivamente hasta obtener una propuesta válida. En caso, que ninguna propuesta cumpla en el SOBRE 2 los requisitos, se procederá a declarar desierta la licitación.

Si la propuesta seleccionada en primer lugar con la información del SOBRE 2, se le hiciesen correcciones aritméticas de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, que varíen su valor total sin que resulte incurso en causal de rechazo, este nuevo valor corregido será objeto de evaluación aplicando la misma opción ya elegida, y si llegase a conservar el primer lugar le será adjudicada la presente Licitación, en caso contrario, es decir, si llegase a alterarse por esta corrección el orden del puntaje asignado, se seguirá este mismo procedimiento con el proponente que ocupe el primer lugar.

Mediante resolución motivada, proferida por el Secretario de Obras Publicas del Departamento de Cundinamarca, se adjudicará el contrato al proponente hábil calificado en el primer lugar, por el valor total corregido de su oferta y en el plazo de ejecución estipulado en el presente pliego de condiciones, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos anteriormente señalados y los establecidos en el Numerales 4.4.3 del presente pliego de condiciones. La resolución por medio de la cual se adjudica el contrato se notificará personalmente al proponente favorecido, es irrevocable y obliga a la SOP y al adjudicatario.

4.4.4. PARTICIPACIÓN EN MÁS DE UNA LICITACIÓN

En el evento en que el Departamento le haya adjudicado a un oferente una convocatoria o licitación durante el año 2002 y se encuentre calificado en el primer lugar del orden de elegibilidad de la presente licitación, sólo se le adjudicará la presente licitación, si su Capacidad Residual de Contratación (KRC) afectada por la adjudicación realizada es igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente licitación.

En el caso que la KRC sea inferior al 100% del presupuesto oficial de la presente licitación, se le adjudicará al proponente que ocupaba el segundo lugar en el orden de elegibilidad; siempre y cuando cumpla con lo establecido en el párrafo anterior.

Dentro del punto 5.2, numeral 1 personal de la obra, se adiciona un ingeniero civil, con especialización en vías y/o transportes, con experiencia en diseños y estudios mínima de tres (3) años. Dedicación mínima del 20%.

De igual manera, se aclara que en este mismo punto 5.2, cuando el pliego menciona al "proponente", debe entenderse que se refiere al proponente elegido; es decir, a quien haya firmado el contrato.

4.5 RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA rechazará las propuestas en los siguientes casos:

1. Cuando los documentos necesarios para la comparación de las propuestas tengan tachones, enmendaduras, correcciones que no permitan establecer con claridad la información contenida y que no estén salvadas con la firma del proponente.
2. Cuando existan dos o más ofertas presentadas por el mismo oferente bajo el mismo nombre o con nombres diferentes.
3. Cuando el valor de la oferta supere el del presupuesto oficial.
4. Cuando el proponente haya presentado información inexacta o incorrecta, que le genere un mayor puntaje o le permita cumplir con un factor excluyente.
5. Cuando el proponente haya tratado de influir o informarse indebidamente en el análisis de la propuesta.
6. Cuando haya confabulación entre algunos de los oferentes.
7. Cuando el valor corregido de la propuesta tenga una diferencia superior al cinco (5%) por ciento con respecto al valor originalmente propuesto.
8. Cuando el proponente se encuentre incurso al alguna de la inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la Constitución o la ley.
9. No tener la capacidad residual de contratación exigida. En el pliego
10. No presentar la garantía de seriedad de la oferta o cuando la misma presente error mayor o igual al 5% por debajo del valor de la oferta o del plazo.
11. Que la persona jurídica no esté constituida el día de presentación de la oferta.
12. No estar debidamente inscrito calificado y clasificado para la fecha de cierre de la licitación, en las actividades, especialidad y grupos exigidos.
13. No aportar dentro del plazo requerido los documentos que se le soliciten con la finalidad de aclarar la propuesta en la etapa de ponderación de las mismas o se presente de manera incompleta o sin cumplir con las exigencias señaladas.
14. Cuando cualquiera de los valores unitarios de los ítems propuestos exceda el valor del correspondiente precio unitario estipulado en el presupuesto oficial, o sea inferior al 90% del precio del mismo.
15. Si la sumatoria de los factores de experiencia general, experiencia específica y capacidad financiera es menor de 800 puntos.
16. Cuando el proponente de a conocer el precio de la propuesta en el sobre 1, o anexe en este cualquier información que permita determinar el mismo.

Las demás omisiones en la presentaciones de documentos que no estén estipuladas como causal de rechazo en el contenido del presente pliego, no darán lugar al rechazo de la propuesta y el Departamento podrá solicitarlos al proponente, salvo que se trate de documentos necesarios para la calificación, caso en el cual dará lugar a calificar con cero puntos.

4.6 DECLARATORIA DE DESIERTA

Durante el término previsto para la adjudicación del contrato, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA podrá declarar desierta la presente licitación pública, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable.

4.7 DEVOLUCIÓN DE LAS PROPUESTAS

Una vez finalizado el proceso de selección los proponentes no favorecidos con la adjudicación del contrato podrán acercarse a reclamar el original de la garantía de seriedad y las copias de su propuesta, en la Dirección de Contratación del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, dentro de los 15 días siguientes a la fecha correspondiente a los dos (2) meses después de la fecha límite de expedición de la resolución por medio de la cual se adjudica el contrato, prevista en el Numeral 1.9 del presente pliego de condiciones; de lo contrario, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA procederá al archivo de la propuesta original y a la destrucción de su copia.

CAPÍTULO V

CONDICIONES DEL CONTRATO

Las condiciones del contrato se encuentran establecidas en el presente capítulo y en la minuta del contrato anexa al presente pliego de condiciones.

5.1 OBJETO DEL CONTRATO

El contratista se obliga para con el Departamento a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios - materiales, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta en el Formulario No. 4.

Estas cantidades son aproximadas, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y sus variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de esta licitación pública. El constructor está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten a los mismos precios de la propuesta.

5.2 INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Está constituida por los documentos que se detallan a continuación; la aprobación de los mismos, por parte del Departamento, constituye requisito previo para que el Departamento imparta orden de inicio de ejecución del contrato impartida por el departamento; por lo tanto, el proponente a quien se le adjudique el contrato deberá entregarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y la entidad verificará que los mismos se ajusten a las exigencias del presente pliego de condiciones, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato sancionable en la forma establecida en la minuta del contrato.

1. Información sobre el personal profesional

Conformada por la hoja de vida, con sus correspondientes soportes, del siguiente personal profesional mínimo:

- Un (1) Director de proyecto
- Un (1) residente
- Un (1) Profesional en medio ambiente
- Un (1) ingeniero con especialización en sistemas de calidad

Adicional a este personal, el proponente debe presentar una (1) comisión de topografía compuesta por un Topógrafo y dos cadeneros con experiencia mínima de cinco (5) años en Levantamientos Topográficos.

El proponente deberá contar con el consentimiento del personal profesional propuesto, para lo cual deberá adjuntar a la hoja de vida una carta de intención suscrita por el profesional y por el proponente en la que se manifieste por ambos la voluntad de participar y de vincular en el desarrollo del contrato a adjudicar.

Todo profesional ofrecido para el proyecto deberá acreditar, mediante copia del documento idóneo, o constancia de que se encuentra en trámite, que está autorizado para ejercer la profesión.

La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis; solo se tendrá en cuenta como experiencia específica de los profesionales ofrecidos como especialistas.

Si el personal profesional mínimo propuesto no cumple con los requisitos exigidos en este pliego de condiciones, el contratista deberá reemplazarlo por otro que si los cumpla.

Una vez el Departamento apruebe el personal mínimo propuesto, éste no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante el Departamento, para su evaluación y posterior autorización. En caso de aprobarse el cambio por parte de el Departamento, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejor categoría que el exigido en el pliego de condiciones.

Los profesionales exigidos deben cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de calidad y experiencia:

El proponente deberá contar con el consentimiento del personal profesional propuesto, para lo cual deberá adjuntar a la hoja de vida una carta de intención suscrita por el profesional y por el proponente en la que se manifieste por ambos la voluntad de participar y de vincular en el desarrollo del contrato a adjudicar.

Todo profesional ofrecido para el proyecto deberá acreditar, mediante copia del documento idóneo, o constancia de que se encuentra en trámite, que está autorizado para ejercer la profesión.

La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis; solo se tendrá en cuenta como experiencia específica de los profesionales ofrecidos como especialistas.

Si el personal profesional mínimo propuesto no cumple con los requisitos exigidos en este pliego de condiciones, el proponente deberá reemplazarlo por otro que si los cumpla.

Una vez el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA apruebe el personal mínimo propuesto, éste no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, para su evaluación y posterior autorización. En caso de aprobarse el cambio por parte del

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejor categoría que el exigido en el pliego de condiciones.

Los profesionales exigidos deben cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de calidad y experiencia:

1.1 Director: (DEDICACION 30%)

El profesional ofrecido como Director deberá acreditar lo siguiente:

- Poseer matrícula profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero o Sanitario.
- Tener la siguiente experiencia:
 - a) Una experiencia general no menor de diez (10) años, contada entre la fecha de confirmación de la matrícula profesional y la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública.
 - b) Poseer mínimo siete (7) años de experiencia específica acumulada, dentro del período comprendido entre la fecha de confirmación de la matrícula profesional y la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos:
 - Ejercicio profesional en la empresa privada, como director de proyectos de obras hidráulicas o sanitarias.
 - Ejercicio profesional en entidades oficiales, como funcionario del nivel ejecutivo, asesor o directivo, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con proyectos de obras hidráulicas o sanitarias.

1.2 Ingeniero Residente: (DEDICACION 100%)

El profesional ofrecido como Ingeniero Residente deberá acreditar lo siguiente:

- Poseer matrícula profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario.
- Tener la siguiente experiencia:
 - a) Una experiencia general no menor de seis (6) años, contada entre la fecha de confirmación de la matrícula profesional y la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública.
 - b) Poseer mínimo cuatro (4) años de experiencia específica acumulada, dentro del período comprendido entre la fecha de confirmación de la matrícula profesional y la fecha de

cierre del plazo de la presente licitación pública, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos:

- Ejercicio profesional en la empresa privada, como ingeniero residente de construcción o de interventoría de proyectos relacionados con la construcción de obras hidráulicas o sanitarias.
- Ejercicio profesional en entidades oficiales, como funcionario del nivel profesional o ejecutivo, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con proyectos de obras hidráulicas o sanitarias.

1.3 Ingeniero con Especialización en el área de aseguramiento de la calidad: (DEDICACION 15%)

- 1.3.1 Si el proponente o uno de sus integrantes en caso que sea un consorcio o una unión temporal, posee certificación expedida por un organismo certificador acreditado y esta se encuentra vigente a la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública, del Sistema de Calidad bajo la Norma ISO 9000:1994 o del Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma ISO 9001:2000, deberá suministrar la copia de dicha certificación y las cartas de intención de los ingenieros que destinará para los cargos de Profesional en Aseguramiento de la Calidad y de Auditor de Calidad durante la ejecución del contrato.
- 1.3.2 Si el proponente o uno de sus integrantes en caso que sea un consorcio o una unión temporal no posee certificación expedida por un organismo certificador acreditado del Sistema de Calidad bajo la Norma ISO 9000:1994 o del Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma ISO 9001:2000, deberá suministrar la hoja de vida del o los profesionales que destinará para los cargos de ingeniero en Aseguramiento de la Calidad y de Auditor de Calidad durante la ejecución del contrato.

Estos profesionales deben cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de calidad y experiencia:

- EL profesional con especialización en Aseguramiento o Gestión de la Calidad, deberá ser Ingeniero con:
 - Matrícula profesional.
 - Título de especialización en sistemas de calidad.
 - Experiencia técnica igual o superior a tres (3) años en la implantación de sistemas de calidad en empresas de ingeniería y/o que haya participado en la elaboración de por lo menos cinco (5) planes de calidad, todo lo anterior bajo la Norma NTC - ISO 9000:1994 o NTC - ISO 9001:2000.

2. Análisis de precios unitarios

El proponente elegido deberá diligenciar para cada uno de los ítems enunciados en el Formulario No. 4, el análisis de precios unitarios (costos directos más indirectos), de acuerdo con el formato que se presenta en el Anexo No. 6, del presente pliego de condiciones.

Debe tenerse en cuenta que la Ley eximió del cobro del I.V.A. a los contratos de obra pública que se celebren con el Departamento. Las propuestas que incluyan el I.V.A., les será descontado y se entenderá que su valor será el que resulte de esta operación. Estas relaciones de cantidades de obra y precios formarán parte del contrato que se celebre con el proponente elegido favorecido. Los valores unitarios propuestos y los totales para cada ítem deben ser aproximados al peso.

Los precios unitarios resultantes de los análisis no podrán ser diferentes a los consignados en el Formulario No. 4, toda vez que estos últimos fueron utilizados en la evaluación de las propuestas; si se presentare alguna discrepancia, el proponente elegido deberá ajustar el precio unitario obtenido en el análisis al consignado en el Formulario No. 4.

3. Programa de obra

Es la declaración, en forma gráfica, del modo en que el proponente se compromete a ejecutar el proyecto, representada en cantidades de obra en función del plazo establecido en el Numeral 1.2 de este pliego de condiciones. Este programa deberá elaborarse de acuerdo con los siguientes lineamientos.

• Alcance

El programa deberá identificar todos los ítems (actividades) que componen la obra, mostrar su orden y secuencia y la interdependencia que exista entre ellos.

Adicionalmente, el programa deberá incluir el reconocimiento de aquellos procesos de adquisición, traslado, montaje o fabricación de materiales o equipos que sean críticos para el desarrollo de los trabajos, así como también el periodo de construcción de las obras provisionales.

Asimismo, para la preparación de su programa, el proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas para la obra, las condiciones climáticas y topográficas de la región, las condiciones de producción y adquisición de materiales y la obtención de los permisos o autorizaciones que se requieran para el cruce de infraestructura.

Igualmente, deberá tener presente las acciones a realizar con la comunidad para adelantar proyectos de manejo ambiental previa, durante y posterior a la ejecución de las obras. En especial, deberá programar su secuencia de acuerdo a la interrelación que exista entre las diferentes actividades.

55
—
—

La obtención de los permisos, autorizaciones, licencias, servidumbres y concesiones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales así como los sitios de disposición de sobrantes, estarán bajo la responsabilidad del proponente y son requisito indispensable para que en calidad de constructor pueda iniciar las obras. El tiempo que su obtención conlleve deberá considerarse dentro de la programación. Las demoras en la obtención de estos permisos no serán causa válida para justificar atrasos o incumplimientos.

- Método y presentación

La programación de la obra deberá elaborarse por medio del método Gantt, utilizando como herramienta el programa Microsoft Project u otro similar.

La herramienta que se utilice deberá proveer diagramas que muestren la secuencia lógica de ejecución de los ítems, incluyendo como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre del ítem.
- b) Cantidad a ejecutar
- c) Unidad de obra
- d) Duración estimada.
- e) Inicio temprano.
- f) Final temprano.
- g) Inicio tardío.
- h) Final tardío.
- i) Holgura total.
- j) Precedencias

Los diagramas deberán establecer la ruta crítica de ejecución del proyecto.

- Nivel de detalle

Para cada uno de los ítems del programa de obra, deberá indicarse lo siguiente:

- a) El volumen de obra a ejecutarse por semana.
- b) Identificar el responsable dentro de la organización.
- c) Identificar el equipo y/o el recurso de mano de obra que controla el rendimiento y la duración de su ejecución.

5. Programa de inversiones

Es la manifestación gráfica de las inversiones que, de acuerdo con su programa de obra, el proponente se compromete a ejecutar. Para su presentación se utilizará el formato que se incluye en Anexo No. 4.

El proponente diligenciará el formato de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- a) Consignará la inversión que ejecutará mes a mes por concepto de cada ítem. Dicha inversión debe corresponder al producto de las cantidades mensuales consignadas en el programa de obra por el precio unitario del ítem.
- b) Consignará la inversión mensual que ejecutará por concepto de todos los ítems. Dicha inversión será el resultado de sumar los productos enunciados en el literal anterior.
- c) Por último, consignará la inversión mensual acumulada.

6. Flujo de caja

El proponente debe presentar un flujo mensual de caja con los ingresos y egresos esperados durante la ejecución de los trabajos, elaborado teniendo en cuenta: a) en los ingresos: el capital de trabajo de la presente licitación pública, el anticipo otorgado y los pagos mensuales por concepto de las actas de obras considerando un tiempo de 90 días calendario entre la fecha de aceptación del acta y la fecha de pago; b) en los egresos el programa de inversiones; y c) determinar el saldo mensual y el saldo acumulado esperados, sea en déficit o superávit.

7. Programa de generación de empleo

Es la manifestación del número de empleos directos que el proponente planea generar mes a mes, según su estructura administrativa, durante la ejecución del proyecto. Para tal fin, deberá diligenciar el formato que se presenta en el Anexo No. 5 del presente pliego de condiciones, al cual la entidad hará seguimiento, mediante los informes mensuales de generación de empleo. El proponente deberá dar prioridad a la vinculación de la mano de obra local no calificada y en lo posible utilizar métodos de ejecución que generen el mayor número de empleo.

8. Plan de control de calidad

El proponente deberá presentar el plan de calidad para el proyecto de acuerdo con lo solicitado en el Anexo No. 3 del presente pliego de condiciones.

5.3 FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Notificada la resolución por medio de la cual se adjudica el contrato, el proponente favorecido o su representante legal deberá presentarse a suscribir el mismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación de la licitación.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término citado, quedará a favor de el Departamento, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor del depósito o garantía.

En este evento, el Departamento, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

El contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y con la expedición del respectivo registro presupuestal por parte del Departamento. Para su ejecución se requiere de la aprobación, por parte del Departamento, de la garantía única de cumplimiento y del seguro de responsabilidad civil extracontractual constituidos por el contratista. La constitución de la garantía y del seguro, deberá efectuarla el contratista dentro de los tres (3) días hábiles a la suscripción del contrato.

5.4 NORMAS Y ESPECIFICACIONES

Las obras se ejecutarán en un todo de acuerdo con el RAS-2000 y las especificaciones particulares de construcción anexas.

En caso de discrepancias entre las especificaciones, el contratista informará sobre ello al Interventor, quien decidirá conjuntamente con el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, sobre la prelación entre estos documentos.

Si durante la ejecución del contrato el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA considera necesario introducir cambios o modificaciones en las obras pactadas y/o en las especificaciones, así lo notificará al contratista, para que éste le manifieste si acepta o no los cambios planteados, sustentando en cada caso las incidencias que dichos cambios generen en la ejecución del contrato.

El contratista deberá pronunciarse por escrito dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA efectúe la notificación. El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA tomará la decisión final sobre la ejecución de las modificaciones o la prescindencia de éstas y la comunicará por escrito al contratista dentro de un término máximo de ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la sustentación del contratista; mientras se produce la decisión final del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, el contratista continuará la obra o la suspenderá temporalmente de acuerdo con las instrucciones que aquel le imparta.

Si fuere el contratista quien propusiere los cambios o modificaciones a las obras pactadas y/o especificaciones, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA podrá aceptarlos siempre y cuando estos no impliquen mayores costos para el proyecto; si de la ejecución de dichos cambios se derivaren mayores costos estos serán asumidos por el constructor.

Si como consecuencia de las modificaciones hubiere lugar a la prórroga del plazo o a la adición del valor del contrato, el contratista y el Departamento firmarán el contrato adicional correspondiente o el acta de modificación de cantidades de obra a que hubiere lugar.

Los levantamientos topográficos serán hechos por el contratista y se registrarán en carteras adecuadas, una copia de las cuales deberá ser entregada a la interventoría cuando ésta la solicite.

El contratista será responsable por la protección, mantenimiento y reconstrucción de los puntos básicos y de referencia de topografía.

5.5 DIRECCION TECNICA DE LAS OBRAS Y PERSONAL DEL CONTRATISTA

El contratista se obliga a mantener durante toda la ejecución de las obras materia del contrato y hasta la entrega final y recibo de ellas, como mínimo el personal relacionado en el punto 5.2, sin que esto limite al contratista aporta el personal necesario para el desarrollo de los trabajos.

El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA se reserva el derecho de exigir, por escrito, al contratista el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Esta exigencia no dará derecho al contratista para elevar ningún reclamo contra La SOP.

La interventoría podrá solicitar al contratista, en cualquier momento, el suministro de información sobre la nómina del personal. El contratista atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que la interventoría haya fijado.

El desacato de cualquiera de estas condiciones, constituye causal de incumplimiento del contrato.

5.6 INTERVENTORIA DE LOS TRABAJOS

El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de un interventor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

El interventor ejercerá, en nombre del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, un control integral sobre el proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, de las contempladas en el decreto departamental No. 0445 de 2002, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la interventoría apoyará, asistirá y asesorará al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación.

El interventor no permitirá que el constructor inicie las obras sin los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Igualmente, velará porque se cumpla con lo establecido por las Autoridades Ambientales.

El interventor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones.

Así mismo, el interventor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la interventoría; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al interventor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

El interventor tendrá bajo su custodia un cuaderno, denominado Libro de interventoría, en el cual se anotarán diariamente los hechos y sucesos relacionados con el desarrollo de la obra, así como las observaciones o sugerencias que haga la interventoría, además, se dejará constancia de todos los pormenores que puedan suceder en el frente de trabajo, tales como: estado del tiempo, personal laborando, estado del equipo, avance de la obra, avance de las medidas de manejo ambiental, acciones sociales, suministro de materiales, accidentes de trabajo, etc. cada anotación diaria deberá fecharse y suscribirse por los ingenieros residentes del contratista y del interventor.

La persona responsable de llevar al día este diario será el ingeniero residente del interventor, quien estará en la obligación de presentarlo a los representantes del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA que visiten la obra.

5.7 PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PLANES DE CONTINGENCIA

El contratista en todo momento tomará todas las precauciones necesarias tanto del personal empleado en la ejecución de la obra, como de terceros, y se acogerá a todas las normas que a este respecto tengan las entidades oficiales y sus códigos de construcción.

Antes de comenzar los trabajos el contratista debe revisar lo relacionado con los planes de contingencia de manera que dentro de su organización se establezcan claramente las correspondientes líneas de mando y los grupos o brigadas responsables, como mínimo para los siguientes casos de emergencias:

- Explosión o incendio en el campamento base, en los lugares de trabajo o en los lugares donde se almacena combustible.

- Derrames de combustibles o químicos
- Terremotos, inundaciones y otras emergencias naturales
- Accidentes, intoxicaciones u otras emergencias médicas.

El contratista será responsable de las indemnizaciones causadas por los accidentes que, como resultado de su negligencia o descuido, pueda sufrir su personal, el de la interventoría, el del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, los visitantes autorizados así como terceras personas.

Durante el proceso constructivo, establecerá procedimientos que minimicen las posibilidades de riesgo asociados con eventos de movimientos en masa, avalanchas, represamientos, accidentes en operación de maquinaria y materiales, entre otros.

El contratista deberá proteger todas las estructuras existentes, edificaciones rurales y urbanas cuya demolición no esté prevista, contra todo daño o interrupción de servicios que pueda resultar de las operaciones de construcción o cualquier daño o interrupción de servicios deberá ser reparado o restablecido por él a su costa, sin que esto implique aumento del plazo de ejecución de la obra.

El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA o el interventor podrá exigir al contratista modificaciones en las obras provisionales construidas por éste para que cumplan con todos los requisitos de seguridad, higiene, protección ambiental y adecuación a su objeto. Estas modificaciones las hará el contratista sin costo alguno para el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

En desarrollo de los trabajos no se permitirá por ninguna circunstancia depositar el material producto de las excavaciones en el lecho de corrientes superficiales o en general cuerpos de agua. Si esto sucede, el contratista, a su costa deberá retirar el material y conformar el sitio a su estado original. Si el contratista no lo hiciere, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA podrá ordenar a un tercero su ejecución y descontará el costo de estos trabajos de las actas de obra que se adeuden al contratista.

El contratista deberá garantizar el libre y continuo uso de las vías a terceros en cuanto se relacione con la ejecución de sus trabajos. A este respecto, el contratista deberá notificar al Interventor y al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA por lo menos con quince (15) días de anticipación sobre la iniciación de cualquier trabajo que pueda causar interferencia en el tránsito de vehículos y peatones. El contratista deberá reducir a un mínimo tales interferencias.

El contratista deberá emplear los medios razonables para evitar que se causen daños en las vías públicas que comunican con el sitio por causa de su uso por él mismo o por sus subcontratistas. En particular, seleccionará la ruta y usará vehículos adecuados para restringir y distribuir las cargas, de modo que el transporte que se derive del movimiento de la planta y material hasta el sitio y desde él, quede limitado a las cargas permisibles y se desarrolle de manera que se evite causar daños previsibles a las vías públicas.

El desacato de cualquiera de estas condiciones, constituye causal de incumplimiento del contrato.

5.8 EVALUACIÓN DE AVANCE Y ACTUALIZACIÓN

Durante la ejecución de la obra, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA efectuará un seguimiento al programa de obra, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento del contrato. Por tal motivo, el contratista deberá mantener el programa actualizado de manera que en todo momento represente la historia real de lo ejecutado para cada actividad, así como su programa de obra proyectado para la terminación de los trabajos dentro del plazo contractual.

El contratista y el interventor evaluarán semanalmente la ejecución del contrato, revisando el programa de obra actualizado para establecer en que condiciones avanzan los trabajos. De estas evaluaciones se levantará un acta, suscrita por los ingenieros residentes del contratista y de la interventoría, donde se consignará el estado real de los trabajos; en caso de presentarse algún atraso, se señalarán los motivos del mismo, dejando constancia de los correctivos que se tomarán para subsanar dicho atraso, los cuales se plasmarán en una modificación al programa de obra que no podrá contemplar la disminución de las cantidades de obra programadas para cada mes ni una prórroga del plazo inicialmente establecido.

Cuando fuere necesario suscribir actas de modificación de cantidades obra o modificar el valor o el plazo del contrato, el contratista deberá ajustar el programa de obra a dicha modificación, para lo cual deberá someter a aprobación del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y con el visto bueno de la interventoría, el nuevo programa de obra, previo a la suscripción del documento mediante el cual las partes acuerden dicha modificación.

Constituye causal de incumplimiento del contrato el hecho que el contratista no ejecute, por lo menos, las cantidades de obra previstas en su programa de obra.

5.9 CANTIDADES DE OBRA

Las cantidades de obra por ejecutar son las que se presentan en el Formulario No. 4, estas son aproximadas y están calculadas con base en las necesidades del proyecto; por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra, tales variaciones no viciarán, ni invalidarán el contrato producto de ésta licitación pública. El contratista está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato.

Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades obra establecidas en el Formulario No. 4, el contratista estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar en el citado formulario, de acuerdo con la respectiva acta de modificación.

Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato.

5.10 CALIDAD DE LA OBRA

El contratista es responsable de la realización de las pruebas de campo y ensayos de laboratorio que aseguren la calidad de la obra y entregará a la interventoría los resultados de los mismos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su obtención, para que ésta verifique si se ajustan a los requerimientos de las especificaciones. La verificación de la interventoría no exonerará de responsabilidad al contratista por la calidad de la misma.

Una vez terminadas las partes de la obra que deban quedar ocultas y antes de iniciar el trabajo subsiguiente, el contratista informará a la interventoría para que ésta proceda a medir la obra construida. Si así no procediere el contratista, la interventoría podrá ordenarle por escrito el descubrimiento de las partes ocultas de la obra, para que ésta pueda ejercer sus funciones de control. El contratista efectuará este trabajo y el de reacondicionamiento posterior sin que ello le dé derecho al reconocimiento de costos adicionales ni a extensiones al plazo de ejecución.

El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA podrá rechazar la obra ejecutada por deficiencias en los materiales o elementos empleados, aunque las muestras y prototipos correspondientes hubieren sido verificados previamente, sin perjuicio de lo establecido en las especificaciones sobre la aceptación de suministro defectuoso. Toda obra rechazada por defectos en los materiales, en los elementos empleados, en la obra de mano o por deficiencia de los equipos, maquinarias y herramientas de construcción o por defectos en ella misma, deberá ser retenida, reconstruida o reparada por cuenta del contratista. Además el contratista queda obligado a retirar del sitio respectivo los materiales o elementos defectuosos. El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA podrá retirar los materiales o los elementos y reemplazarlos por otros, repararlos o reconstruir la parte rechazada de la obra, todo a cargo del contratista.

Los equipos, maquinaria y herramientas que el contratista suministre para la construcción, deberán ser adecuados y suficientes para las características y la magnitud del trabajo por ejecutar. El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA directamente o por intermedio de la interventoría se reserva el derecho de rechazar y exigir el reemplazo o reparación por cuenta del contratista de aquellos equipos, maquinarias y herramientas que a su juicio sean inadecuados o inefficientes, o que por sus características constituyen un peligro para el personal o un obstáculo para el buen desarrollo de las obras. Se exigirá siempre el suministro y mantenimiento en buen estado de funcionamiento del equipo básico requerido para la construcción de las obras.

5.11 ACTAS DE OBRA

Es el documento en el que el contratista y el interventor dejarán sentadas las cantidades de obra realmente ejecutadas durante cada mes.

Los ingenieros residentes del contratista y de la interventoría deberán elaborar el acta mensual dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente al de ejecución de las obras. El valor básico del acta será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra

realmente ejecutada por los precios unitarios estipulados en el Formulario No. 4 de la propuesta del contratista o por los precios acordados para los nuevos ítems que resulten durante el desarrollo del contrato.

Las actas de obra mensual tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efecto de que el Departamento se abstenga de pagarlos al contratista o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor dé el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad, o de parte de las obras, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra.

5.12 AJUSTE DE PRECIOS

Los precios propuestos no serán objeto de ningún tipo de ajuste.

5.13 FORMA DE PAGO

EL DEPARTAMENTO pagará al contratista el valor del contrato en la siguiente forma:

a) Un anticipo de \$15.000.000,00 con cargo a la imputación presupuestal 1401-003-02-02-006 del presupuesto de la vigencia fiscal de 2002, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 6400 del 11 de Septiembre de 2002, para cuya entrega será requisito indispensable encontrarse aprobada la Garantía Única de cumplimiento

b) El saldo restante se pagará mediante actas parciales o totales de recibo de obra que serán realizadas bajo la supervisión de la interventoría y/o supervisor, con la debida amortización del anticipo; dichos pagos se efectuarán previa aprobación del interventor y/o supervisor designado en el contrato y teniendo en cuenta los montos asignados para cada vigencia fiscal de 2003 de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del pliego de condiciones.

El Departamento efectuará los pagos dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de fecha de radicación del acta debidamente firmada por todas las partes. En caso de mora en el pago, se reconocerá al contratista intereses moratorios equivalentes del 0.2% sobre el valor a pagar en el acta. En todo caso la forma de pago se efectuará por contados que se establecerán de acuerdo con el PAC.

El pago correspondiente a la última acta de obra se efectuará previa presentación del acta de recibo final debidamente firmada por las partes.

5.14 ANTICIPO

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el Departamento concederá un anticipo de \$15.000.000,00 con cargo a la imputación presupuestal 1401-003-02-02-

005 del presupuesto de la vigencia fiscal de 2002, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 6400 del 11 de Septiembre de 2002.

Se establece como fecha de entrega del anticipo la de disponibilidad del cheque en la caja de la Tesorería Departamental.

La amortización del anticipo se efectuará mediante deducciones de las actas mensuales de obra, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. El anticipo deberá legalizarse o amortizarse por lo menos un mes antes del vencimiento del plazo contractual, situación que deberá ser controlada por la interventoría.

Para el pago del anticipo será requisito indispensable la constitución y aprobación de las garantías previas para la entrega del anticipo.

La iniciación del trabajo o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas, en ningún caso, al recibo del anticipo.

5.15 RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS

El contratista se obliga a coordinar las diferentes etapas de sus trabajos con los otros contratistas cuyos trabajos se ejecuten simultáneamente en el sitio de las obras; deberá cooperar con ellos para no interferirse mutuamente ni perjudicar las obras terminadas o en construcción. En caso de que éstas resulten averiadas por su culpa, el contratista está obligado a repararlas a su costa. El contratista en coordinación con la interventoría y personal del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA se pondrá de acuerdo con los demás contratistas y preparará con ellos con suficiente anticipación los planes y programas de trabajo necesarios para que los trabajos que deban realizar se lleven a cabo de la manera más conveniente para ellos y para la SOP.

5.16 INCUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO

Si el contratista rehusa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de ocho (8) días hábiles, el Interventor comunicará dicha situación, por escrito al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA para que este tome las medidas que considere necesarios. En razón a lo anterior, las consecuencias que se deriven para la obra o terceros serán asumidas integralmente por el contratista.

5.17 PRUEBAS E INSPECCIONES PARA LA ENTREGA DE OBRAS

Mensualmente deberán celebrarse reuniones con participación del director de la obra, los Ingenieros residentes de la obra, el director de la interventoría, los ingenieros residentes de la

interventoría y el supervisor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos y administrativos relacionados con el proyecto, sin perjuicio de que participen otros funcionarios de las diferentes áreas de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca. De cada una de estas reuniones se levantará un acta, la cual será mantenida en custodia por el supervisor.

5.18 INDEMNIDAD DEL DEPARTAMENTO

El contratista mantendrá indemne al Departamento por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros.

El contratista mantendrá indemne al Departamento contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia en la obra y hasta la liquidación definitiva del contrato.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores, y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, materiales, obra de mano y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del Departamento, el contratista constituirá y mantendrá vigentes las garantías y las pólizas de seguros con los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas llegado el caso.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Departamento por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne el Departamento.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Departamento, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el Departamento tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, a recurrir a la garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro medio legal.

El contratista garantizará que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales y no generará daño o perjuicio al Departamento o a terceros por esta causa; por lo tanto, si por esta causa se generara sanción, multa o suspensión por parte de la Autoridad Ambiental, el contratista la pagará directamente y para el efecto, autoriza mediante el presente documento que le sea descontado el monto respectivo del saldo insoluto del valor del contrato.

El contratista será responsable ante el Departamento de todos los daños causados a las propiedades del Departamento, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, de sus subcontratistas, de sus proveedores y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del Departamento.

5.19 DERECHO DEL DEPARTAMENTO A USAR PARTES DE LA OBRA

El Departamento podrá tomar posesión de cualquiera de las partes de la obra, terminada o no, y usarla, de dicha posesión se levantará un acta. Si por este uso prematuro se aumentan los costos o el plazo del contrato, el contratista someterá este hecho a consideración del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. El uso de las partes de la obra por el Departamento no implica el recibo de ellas, ni releva al contratista de ninguna de sus obligaciones.

Cualquier cosa de interés histórico o de otra naturaleza o de gran valor que se descubra en la zona de las obras será de propiedad de la Nación Colombiana. El contratista deberá notificar al DEPARTAMENTO acerca del descubrimiento y seguir las instrucciones que éste impartiese.

5.20 CESIONES Y SUBCONTRATISTAS

El contratista no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del Departamento, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio.

El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, requiriendo para ello la autorización previa y expresa del Departamento, quien no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. El empleo de tales subcontratistas no relevará al constructor de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del contrato. El Departamento podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

En el texto de las cesiones y de los subcontratos se dejará constancia de que éstos se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de lo estipulado en este Pliego de Condiciones y en el Contrato.

5.21 MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, el contratista autoriza expresamente al Departamento la tasación, imposición y cobro de multas entre el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

Cuando el Interventor tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho que constituya un incumplimiento a las obligaciones establecidas al Contratista, le informará mediante escrito, el tipo de incumplimiento y la fecha desde la cual ocurre.

Si el hecho observado no tiene definida una fecha en los documentos contractuales, la multa se contabilizará a partir de la comunicación del Interventor requiriendo el cumplimiento de la obligación del caso.

Una vez el Contratista cumpla con la obligación, o si transcurrido un plazo adecuado para que el Contratista le de cumplimiento a la obligación requerida, no lo hace, el Interventor le informará al Secretario de Obras Publicas del tipo de incumplimiento y el valor de la multa, para que este evalúe y proceda a imponerla si fuere del caso, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, sobre el cual procederán los recursos de Ley.

5.22 LIMPIEZA GENERAL Y RESTAURACIÓN

A la terminación de la obra, el contratista removerá de los alrededores de ellas las instalaciones, edificaciones, escombros, materiales sin uso y materiales similares que le pertenezcan o que se hayan usado bajo su dirección. En caso de que no lo haga así, el Interventor ordenará la limpieza y cargará su costo al contratista.

El contratista realizará las gestiones necesarias para que en caso tal, los materiales producto de esta limpieza puedan ser utilizados por miembros de la comunidad.

Una vez realizada la limpieza, se restaurarán las áreas utilizadas, realizando como mínimo revegetalización, control de erosión y acabado de rellenos sanitarios de tal forma que estas zonas queden en similares o mejores condiciones que las encontradas inicialmente.

5.24 DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del contrato:

- a) Los documentos de la presente licitación pública.
- b) Las actas de las audiencias previstas en el presente pliego de condiciones y el informe de evaluación de las propuestas.
- c) La resolución por medio de la cual se adjudica el contrato.
- d) El contrato que se suscriba para la obtención de la garantía única y seguro exigidos.
- e) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda y, si a ello hubiere lugar, los oficios que autoricen la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras.
- f) Formulario para aplicación de Retenciones en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- g) Certificación bancaria en la que conste la entidad en la cual el Departamento efectuará los pagos.

42
11

**MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN
DE LA PROPUESTA**

Señores
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Calle 26 No. 47-73 Torre Central Piso 6°.

REFERENCIA: Licitación No. SOP-A-027-2002

Nosotros los suscritos: _____ (*nombre del proponente*) de acuerdo con el Pliego de Condiciones, hacemos la siguiente propuesta para _____ (*objeto de la presente licitación pública*) y, en caso que nos sea aceptada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, nos comprometemos a firmar el contrato correspondiente.

Declaramos asimismo:

- Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse sólo compromete a los firmantes de esta carta.
- Que ninguna entidad o persona distinta a los firmantes tiene interés comercial en esta propuesta ni en el contrato probable que de ella se derive.
- Que conocemos la información general y demás documentos del pliego de condiciones de la presente licitación y que aceptamos los requisitos en ellos contenidos.
- Que hemos visitado el sitio del proyecto y tomado atenta nota de sus características y de las condiciones que puedan afectar su ejecución.
- Que no nos hallamos incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley y que no nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar.
- Que no hemos sido sancionados mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna Entidad Oficial dentro de los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública ó en su defecto informamos que hemos tenido incumplimiento con las siguientes entidades: _____ (*indicar el nombre de cada entidad*).

Libro Auxiliar

80 - ED

Anotaciones Varias
Rayado

EL CID

Fabricado por EL CID
A.A. 657 Car. Colombia

233



COLOMBIA
08 NOV 2018
ESTE DOCUMENTO
ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE FUE PRESENTADO PARA ESTA
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD



NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ

Rosa Mercedes Romero Pinto
RENOTESTAMIT 41.688.476 - 4
Consecutivo de Laja 1 # 349845

Factura de Venta No 296013

24 AUTENTIC	1,800	43,200
SUB-TOTAL	\$	43,200
IVA 19	\$	8,210
TOTAL	\$	51,410

Efectivo \$ 51,410

ESM006 10:33:51 08-NOV-2018

Car. 15 No 91-06 Tel. 61600 30

IVA - Regimen Comun Actividad ICA 6910

COOPERACION DE COLOMBIA

"Línea de OSEA."

S.O.P. A-846/2002

Cartagena. Años 22 + Acabados

Constancia de coberturas albanillos
comunidad y pluvial 1 etapa, municipio
facafativa.

Indicadores: Juan Manuel Corrales Cabero

Supervisor: Cooperación de Colombia

Dr. Alvaro Cecilia Guerrero

Nota: Necesitas firmar: Finlo Herrera
Dirección técnica
CIRCULO DE SOCIOA
COLOMBIA
08 NOV 2019
ESTE DOCUMENTO
ES COPIA DEL ORIGINAL
EN PRESENCIA DEL
CIRCULO DE SOCIOA
COLOMBIA



11 DEZ 25, 2003

001

SIENDO LAS 11 AM. SE REUNIERON LA INTERVENIENTE
EL CONTRATISTA DE LA OBRA, CON EL DELEGADO DE
PAR MUNICIPIO DEL CONTRATO DE OBRAS (S) DE LA
REFERENCIA.

LA INTERVENIENTE, SOLICITA REVISAR Y ANTE
DEL CONTRATISTA, LOS PRECIOS DE LAS COLEC-
TORES DE AGUAS LLUVIAS DE LOS BAÑOS,
SITUADOS, LA CON VENCIMIENTO Y CREACIÓN
DE LA OBRA, PARA LO CUAL EL CONTRATISTA SO-
LICITA EL TIEMPO DE UN MES A PARTIR DE
LA FECHA. DEBE SER INTERVENIR A LA INTER-
VENIENTE, DE LA REVISIÓN; LO QUE SE ACORDE
DA PARA EL DIA 25 DE ABRIL DEL AÑO
EN CURSO.

La Interventoría: *[Signature]*
El Contratista: *[Signature]*



234

abril 25/03

Se recibe el contador y lo interviene
fora. El contador puede interve-
nir sobre los bienes del sujeto, y ma-
nifesta, sobre el inventario presentado
por la familia de esta, propietarios de tier-
ra, del cual se requiere el resguardo de
seguimiento para la entrega final del
colector de pesos lluvias al fin de este
la intervención consisten en revisar los
datos manifestados sustitutos para su con-
tinue presentando de la familia de esta
menores servidumbre a obsequio y exco-
nido permiso. En tal caso se recibe
la exploración de otros documentos, que
vinculados al se, secretario de obras
públicas del municipio de Tacatachua,
APO. Armando Salazar y la señora
viuda del Sr. Gobernación de clausu-
ra que el contador debe de la-
entrega final.

El contador: 
La Interventora: 

Junio 20/03

Se recibe en Tacatachua la Interventora,
y el contador, con el propósito de ma-
nifestar la solicitud presentada para el con-
tador, sobre la suspensión del contab-
en razón a que en el periodo de de poses-
se el colector de pesos lluvias, por el
area de sector, que dejó la intervención
ellos de trabajo para lo cual se requiere
la entrega del secretario de obra públi-
y el gerente de la empresa de obra públi-
fativa. En espera de la respuesta, la inter-
tora autoriza la solicitud de suspensión
del contador por el término de 60 días,
y en tal sentido la interventora suscribe
firmado tal evento a la secretaria de
obras públicas del Departamento de Itzamal
la Interventora 
el contador: 

Junio 20/03
Oficina de Bodega
09 NOV 2018



Nov 21/03

Se analiza en el terreno presentado por el contratista, la existencia de un colector de 24" construido por la comunidad villas de Nariño, como afluente de aguas del sector, portal por el se toma la decisión de diseñar el trazo de esta tubería para permitir la instalación de un colector de 48" objeto del presente contrato, solución presentada por el M.C. David Sarmiento de la empresa de acueducto del municipio de Facatativá, en esta reunión se le recomendó al contratista presentarle al acuerdo de Facatativá, el diseño del colector, modificación para que una vez sea aprobado por la empresa de acueducto, sea presentado a la urbanizadora villas de Nariño.

Se aceptaron y peritajes.

La interventoría (5 puntos)

El contratista:

11/11/03

Sep. 11/03

En el sitio de la obra en def. y una vez más, las obras del colector y el desplazamiento de la tubería de 24" por parte de la empresa de acueducto y alcantarillado de Facatativá, por del of. MDI. 1.286-0662 del 2003, se procede a dar inicio de la obra.

Clima: Día despejado buena separación y una verificación por la interventoría, las obras del diseño y las de la obra, se da comienzo a las excavaciones para pozos para efectuar el retiro de la tubería de 24" y su reinstalación a 16" de las conexiones, también se instala tubería de 48" aplicado trazo como rose y atraca a 1/4 luego para luego aplicar zerrado.

Bravo

La interventoría (5 puntos)

El contratista:

11/11/03

Notaría Trinita
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
BOGOTÁ
COLOMBIA
08 NOV 2018

COLOMBIA
BOGOTÁ
08 NOV 2018

SEP. 12/03

Clima: Dia Despejado, Nueva Universidad.
Se continúan las excavaciones, se aplica
falsado en el fondo como base y atornilla
para la tubería que se instala 48", se
aplica alambre a 1/2" de B.O. Se activa la
tubería de 24". Se decora tubería de
48" (por similitud por el contratista).
Se colocan extintores en Riego.

El contratista:

La interventoría:

SEPtembre 13/03

Clima: Buen Día - Buena Señalización
Se continúan instalando tubería de 48" y
Refrando la de 24"

Se realiza material falsado y B-200

La interventoría Reanuda por provisión
de las tuberías y tuberías para el

metro es entubado

4^{ta} Interventoría:

Contratista:

SEPtembre 15/03

004

Se Continúa con la excavación, se co-
loca material falsado y se instala
tubería de 48" y 24" con alambre
de falsado a 1/2 de tubo se reanuda
con B-200 y se compacta por Bana,
El contratista:

SEPtembre 16/03

Clima: Día Despejado Buena Señalización
Se Continúa con las excavaciones, instalación
de tubería de 48" y 24" solamente
excavación para la 1^{ra} Cámara para
48"

4^{ta} Interventoría:

El Contratista:

SEPtembre 17/03

Clima: Buen Día Señalización: Buena

Se Continúa con la excavación, se exten-
de falsado y tubería falsada
4^{ta} Interventoría:

Contratista:

08 NOV 2018

Ministerio de
Agricultura y
Riego
COLOMBIA

Ministerio de
Agricultura y
Riego
COLOMBIA

Sep. 17/03

JOE

1/2 de tubo, Continúan de la
construcción Cámara. Se hace la
demarcación retro del Cálculo existente
de la fusión de 24".
Se inicia la formación del terreno para
la Cámara.

29^a Interventoría: *[Signature]*
El Contrator

Septiembre 13

Clima: Bueno. Se alquila: Buena
Se inicia con los cortes del terreno al
fuerza con Cortadora en dirección al
polideportivo, se inicia la excavación en 6 m.
Se termina de instalar la fusión de
24" tubo. Se continúa instalando la
fusión de 48": Se hacen arreglos
de acometidos dirección de Ecuador.

Se termina la excavación para la Cámara.
Se inicia el terreno. Interpretación según
previamente. La Interventoría *[Signature]*
El Contrator

Clima: Bueno. Se alquila: Buena.
Continúan las excavaciones, se sigue la
fusión de tubería de 48", se refina el mate-
rial sobrante e insinuación de la tubería.
Se inicia el terreno para la placa para la
cámara, se recibe material terminado
y B. 200. La intervención cámara tomar
muestras para análisis de laboratorio.
29^a Interventoría: *[Signature]*
El Contrator

Sep. 20/03

Clima: Bueno. Se alquila: Buena.
Se extiende material tapado, se instala
tubería de 48" con ataque y recuperación
B. 200, se instala tubería para for-
ma Cámara.

El Contrator: *[Signature]*
Interventoría: *[Signature]*

Ministerio de Recursos Humanos
Bogotá, D.C.
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
COLOMBIA

08 NOV 2010

ESTE DOCUMENTO
ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE FUE PRESENTADO A LA
COMISIÓN DE ASESORIA



Nº 236

SEP 22/03

colonia bueno. Se unificaron buena la intersección anterior la construcción de (2) pozos y sumideros necesarios para el drenaje de la tubería de 20" y la recolección de aguas, se funde la cámara, se continúa la excavación, se instala tubería de 48" se refina material. Se abre material 200 y 100. Se reanuda trabajo existente para retomar el pozo y la carp de empresa.

94" la intersección de tuberías. El contratista: *[Signature]*

SEP 23/03

Buen día. Se unificaron buena, se refina el pozo de tubería de 48" se refina parte de la tubería que se excavaba en el T. Ot 464, se continúa con la excavación para tubería de 48" se refina tubería de 48" con material para tubería de 48" se continúa el pozo de tubería.

Excavación buena.

El contratista: *[Signature]*

94" la intersección de tuberías. *[Signature]*

SEP 24/03

Día buen tiempo. Se unificaron buena se continúa las excavaciones se instala tubería de 48", se refina material. Se reanuda trabajo existente para la tubería de 48", se inicia la excavación para la cámara de empalme de 48" se refina el trabajo.

94" la intersección de tuberías. El contratista: *[Signature]*

SEP 25/03

tiempo bueno. Se unificaron bueno. Se arma el trabajo para placa para la tubería de 48" se refina el trabajo de tubería, se refina el trabajo de tuberías, se reanuda el trabajo.

08 NOV 2018

ESTADO DE GUAYMALA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Del Polideportivo, se continúan las obras,
del pavimento flexible, la intervención
conserva el Estado del Pavimento
9/4 la intervención: 5-3 (firmado)
El Contabilista: (firmado)

Septiembre 26/03.

Se coloca formalita 7 la funda la Cámara
Se firma el libro 2 funda placa base
Se ingresa tubería TITAN. de acuerdo al
Contrato de suministro con la Gobernación
de Cundinamarca. En las siguientes cantidades y
medidas:

10 tubos de 36" descargado en la vía.
10 tubos de 30" descargado en la Concha
de 1 polideportivo
108 tubos de 12" descargado en el polideportivo
y en la vía pública

10 tubos de 27" descarga en la vía pública
Para el descargue de esta tubería se solicita
a la Coordinadora de Suministros de TITAN
por parte del Ing. Luis JAMES Caceres

Que esto se debe descargar únicamente en
el sitio correspondiente para su instalación
Solución esta que no fue atendida adecuadamente
que en los puntos de polideportivo con tuberías
de descargue de la tubería

El Contabilista: (firmado)
La Intervención: (firmado)

SEP. 27/03

Tiempo Nuevo. Señalización Buzón.
Se desformateas, la cámara de 12" de
24", se formateas para fundir tapa de
la misma, se refina la malla del pasare, se
hace la mampostera para el cilindro de la
cámara de la tubería de 24", se inicia la instalación
de tubería de 36", se funda la cámara
para tubería de 48", luego se funde la tubería
de acuerdo al contrato de suministro con la
GOB. DE Cundinamarca. En las siguientes cantidades

MEAS: 2 tubos de 30" localizados en la vía,
DE 27" localizados en la vía,

Ministerio Tróica
del Circuito de Bogotá
COLOMBIA

08 NOV 2018

ESTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LA
OFICINA DE AUTENTICACIÓN



1a intersección: *[Signature]*
El catenista: *[Signature]*

Medidas 12 fijas fijas de acuerdo al
catenista mencionado, de 36"

1a. *[Signature]*
Sep 29/03

1a. *[Signature]*
Octubre 1º de 2003

trabajo de excavación de arena -
cavidad excavación existente de arena
y arena, se instala tubería 36" con base y
funda en arena.

Clase: (1) tubo de arena (2) arena
se eleva tubería 7" de concreto
el concreto mencionado de concreto
12 tubos de 36" longitud en la
se construye las excavaciones y tubería
bene de 36" se construye la construcción
de concreto 50-100 en 401460
de instalar tubería de 12" y se figura el
horno por tubería, a la hora de la
L 05m por tubería de la tubería
7.4m la tubería (3) *[Signature]*

1a. *[Signature]*
1a intersección: *[Signature]*

1a. *[Signature]*
El catenista: *[Signature]*

Sep 30/03

trabajo de arena. Señalización de arena -
se instala excavación de arena de arena
y arena el tubería de arena se eleva y el
parte de arena, se suspende excavación
por no haber tubería de 36", por ende de
la intersección. Posteriormente se eleva
y se eleva la tubería de arena en
de arena de arena.

1a. *[Signature]*
1a. *[Signature]*
El catenista: *[Signature]*

08 NOV 2018

INCA DE COLOMBIA

Ph. el castañeta: 7-10-98

[illegible]

friend Nuno, Sexualization Beam,

El contrato de
M.D. 973 la interurbano

El contrato de
M.D. 973 la interurbano

Diá Mundo, se recogen materiales, se hacen,

936 12 mites on top of 1 - 12/10/10
El cortador 12/10/10

936 12 mites on top of 1 - 12/10/10
El cortador 12/10/10

En la zona de sedimentación blanda, se con-

Effectivitate $\approx 90\%$
la interese scolare: $\approx 90\%$

08 NOV 2018

GRUPPO EDITORIALE

GRUPPO EDITORIALE

OCTUBRE 10/03. Visita de la SUPER. 600. / Chirica,
Día lluvioso, viento fuerte, se continúan
excavaciones y colocación de entubos, y 1000.
DIA DE 36" SE REACE EL REMUIMIENTO DE LA
MARCA DE LA BOCA POR LAS CONTINUAS LLUVIAS.

9 contratista: [Signature]
10 interventor: [Signature]

OCTUBRE 11/03
Día lluvioso, ventilación buena, se
hace uso y de nuevo viento a boca,
se continúa instalación de tubería de 36".

10 interventor: [Signature]
11 el contratista: [Signature]

OCTUBRE 14/03
Día lluvioso, ventilación buena, se continúa
la tubería de (2) 28" que se encontraron
en el parque, al sitio donde se instaló
se continúan excavaciones para tuberías
de 36", se continúa instalación de [Signature]

y sus pedaleas.

10 interventor: [Signature]
11 el contratista: [Signature]

OCTUBRE 15/03
Día claro, ventilación buena, se hace
visita al SE SECRETARIO DE OOPR DE
Nemando Zalazar, por parte de la INTERVEN-
TORIA y el CONTRATISTA, con el fin de infor-
mar el avance y sucesos de la obra e inquirir
dudas por parte del INE. Zalazar, pero
este no se encuentra. A hora continúa
con excavaciones, INST. DE TUBERÍA DE 36" LA
CUAL SE TERMINA, INICIANDO LAS EXCAVA-
CIONES E INSTALACIÓN DE 28".

15 el interventor: [Signature]
16 el contratista: [Signature]

Notario
CALLE DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
08 NOV 2018



PARA LO CUAL SE LLAMA URGAMENTE A LA
EMPRESA QUE SUMINISTRA LA TUBERÍA FITA,
S.A. Y AL COORDINADOR DE LA REGENERACIÓN, SE
EFECTUA ASÍ, EL ORDENAMIENTO DE LA OBRAS.
LA INTERVENCIÓN EFECTIVA, CADA CADA UNO
JUNTO CON EL CONTRATISTA A LA EMPRESA
DE ACUERDO, DE FERNANDO FERRA, SE HAN
CONCRETADO DE LA OBRAS, DEMOLICIÓN DE
POZO EN LA LINEA SOBRE LA N. 2 SUR POR
ESTAR PERTENECIENTE A LOS ENTES DEL POZO PRIN-
CIPAL, SE COMIENZA EL INSUCESO OCURRIDO
EL 4 DE OCTUBRE EN LA NOCHE.

11/11/11 La Interventoría: [Firma]
El Contratista: [Firma]

OCT - 22/03
DIA lluvioso, SEALIZACIÓN BUENA, SE
TUBERÍA DE 24", SE REINICIA EXCAVACIÓN
Y SE CONTINUA LA INSTALACIÓN DE
TUBERÍA DE 24", llega tubería

NOTA
30
DE BOGOTÁ
09 NOV 2018

LA INTERVENCIÓN: [Firma]
EL CONTRATISTA: [Firma]

OCTUBRE 23 03
DIA OREO, SEALIZACIÓN BUENA, SE COMI-
NAN LAS EXCAVACIONES PARA TUBERÍA DE
24", SE INSTALA TUBERÍA, SE PUEN-
DEN SUMIDORES, SE INSTALA TUBERÍA DE SUMI-
DOS, LA INTERVENCIÓN DEJA PENDIENTES
TUBERÍA A LOS INSTALACIONES EN GENERAL.

El Contratista: [Firma]
La Interventoría: [Firma]

OCTUBRE 24/03
DIA lluvioso, SEALIZACIÓN BUENA - SE CONTI-
NAN EXCAVACIONES PARA TUBERÍA, SUMIDORES
Y CAMARAS, LA INTERVENCIÓN INSISTE EN
MANTENER LAS SEÑALES QUE CONSTANTEMENTE
LA COMUNIDAD DESTRUYE, CAUSA ATRODES Y
RELLenos,

La Interventoría: [Firma]
El Contratista: [Firma]

OCTUBRE 24/03
DIA lluvioso, SEALIZACIÓN BUENA - SE CONTI-
NAN EXCAVACIONES PARA TUBERÍA, SUMIDORES
Y CAMARAS, LA INTERVENCIÓN INSISTE EN
MANTENER LAS SEÑALES QUE CONSTANTEMENTE
LA COMUNIDAD DESTRUYE, CAUSA ATRODES Y
RELLenos,

La Interventoría: [Firma]
El Contratista: [Firma]

OCTUBRE 24/03
DIA lluvioso, SEALIZACIÓN BUENA - SE CONTI-
NAN EXCAVACIONES PARA TUBERÍA, SUMIDORES
Y CAMARAS, LA INTERVENCIÓN INSISTE EN
MANTENER LAS SEÑALES QUE CONSTANTEMENTE
LA COMUNIDAD DESTRUYE, CAUSA ATRODES Y
RELLenos,

La Interventoría: [Firma]
El Contratista: [Firma]



9/17/19
J. E. H. H. H.

Mr.

1. O primeiro 703 / 1
Do litúrgico, significando Eucua, a intenção
total faz um movimento de for fora que
passa por dentro em um caso "consistido"
que é necessário ao estado da mente de modo
para torná-lo em um tempo preciso, se
temos de definir o tempo de trabalho
onde se aplica a entrada para o trabalho
a qual foi decidida por a observação
GACIAS.

三

2 March

11/2

BOULEVARD 8/03
 11
 JIN HONG, SEMINARIZACIÓN BOCA, SETE
 MINUTOS LAS EXCAVACIONES DE LA LÍNEA DE ALTO
 1100 PARA LA TUBERÍA DE 20", SE EFECTÚA
 UNO DE LA OTRA, SE LUBRICA LOS 1/2 BIA.

PER CIRCUITO DI PRODOTTA

08 NOV 2016

Latruncularia

9/11/2007

NOVIEMBRE 13-03
DIA OBRERO, SE FUNDE ZUMIDO DE
NUEVA EXCAVACION PARA MAS FUEGO
DE 12", SE INSTALA EXCAVACION PARA
BOYER. *[Signature]*
NOV. DUE 14/03
DIA LUVIOSO, SE CONTINUAN EXCAVACIONES
PARA POZO, SE FUNDE PLOCA PARA
POZO, SE INSTALA TUBERIA DE 12".

[Signature]
NOV. DUE 15/03
DIA OBRERO, SE RECUPERATORIA DE 12"
SE INICIA MANPOSTERIS PARA POZO SE
VUELA hasta 1/2 pto. *[Signature]*

NOV. DUE 18/03
DIA OBRERO, SE CONTINUA A MANPOSTERIS
DE POZO, SE TEFILA Y SE PONE LA CUB.
BOYER EN LA BOYER. *[Signature]*

NOVIEMBRE 10/03
DIA LUVIOSO, SE REALIZACION BUENA, SE TERMINA
LA INSTALACION DE BOYER DE 20", SE CONTINUA LA
INSTALACION DE TUBERIA DE 12", SE AGREGA
CAVACION PARA POZO, SE DEMUELE CAMARA
TELAFONICA, SE INICIA EL PERFORAMIENTO PARA
LA VIEJA 5' SOCIO DE LA TUBERIA 300'.
LA INTERVENIENTORIA: *[Signature]*
EL CREDITISTA: *[Signature]*

NOVIEMBRE 11/03
DIA OBRERO, MUJER EN TUBERIA SE CONTINUA
LA PERFILACION DE LA VIA, SE APLICA
BOYER Y APILAMIENTO. *[Signature]*

NOVIEMBRE 12/03
DIA LUVIOSO, SE EFECTUAN EXCAVACIONES
PARA SOMBREROS, SE FIGURA HERRAS LA
SOMBREROS. *[Signature]*



018

Mr. J. S. Edwards

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

Mr. G. H. Jones

11

Mr. J. C. Mumford

11

24

015

LAAS PARA 1995.
2. Ma 93. 1. 1. 1.

100

cerca de las pilas de marcen

11-

19th Jan 2019

1

BE UICOMOS, SE MR-

ala hieco, se funden pasas para separar.
Desos. *Mald 91. 31/10/03*

NOV 28/03
DIA LUNES, SE INICIA LA INSTALACION DE TABLONES
HUECO PARA CAMPO DE TELEFONOS NECESARIOS
HIECOS DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES PARA
CAMPO DE TELEFONOS.

Mald 91. 31/10/03
NOV 29/03
DIA OPACO. SE HACE ASEO DE LA OBRA. HUEVO
DE LAS 10 HASTA LAS 1 1/2 PM. NO SE TRABAJA
LA TARDE.

LA INTERVENIENTE: *31/10/03*
EL CONTRATISTA: *Mald 91. 31/10/03*

DICIEMBRE 1/03
DIA OPACO Y LLUVIOSA, SE EXCAVA MATERIAL
HUECO DEL RECTOR INICIALMENTE ESPARSA
LA VIA POR CAUSA DE LA LLUVIA Y SE REEMPLAZA EL
MATERIAL SECO, CONTINUANDO LA PIVELACION
Y COMPACTACION, SE OBSERVAN LA CONSTRUCCION

DE SUNDIDOS, RETIRO DE MATERIAL SORDO
TE.
LA INTERVENIENTE: *31/10/03*
EL CONTRATISTA: *Mald 91. 31/10/03*

DICIEMBRE 2/03
DIA LUNES, SE FUNDEN HIECOS Y TABLONES PARA
SUNDIDOS SE PERFORAN LAS CALAS EN LA VIA
PARA LA APLICACION DE MERCULA ASFALTICA. SE
TERMINA MONITOREO PARA CAMPO TEL. SE FIGURA
HUECO SUPERIOR, SE HACE TESTER EN MADERA.

LA INTERVENIENTE: *31/10/03*
EL CONTRATISTA: *Mald 91. 31/10/03*

DICIEMBRE 16/03
DIA OPACO, SE REINICIAN TRABAJOS, SE
HACE ASEO GENERAL A LA CALA PARA INTERVENIR.
LA INTERVENIENTE: *31/10/03*
EL CONTRATISTA: *Mald 91. 31/10/03*

08 NOV 2013
ESTADO DE BOGOTA
COLOMBIA

08 NOV 2013
ESTADO DE BOGOTA
COLOMBIA

Inicio la extensión de éste, compactado por la v. e.

la intervención: M. Q. C. (M. Q. C.) el contratista: M. Q. C. (M. Q. C.)

Diciembre 18/03
Día sábado y seco, se dio el primer paso el soplo del cable, se traza nuevo de la zona, se continúa extendiendo mezcla asfáltica.

la intervención: M. Q. C. (M. Q. C.) el contratista: M. Q. C. (M. Q. C.)

Diciembre 19/03

Día sábado, se funde soplo de cable se continúa extendiendo mezcla asfáltica, se terminan construcciones de sonidos.

el contratista: M. Q. C. (M. Q. C.)

la intervención: M. Q. C. (M. Q. C.)

Diciembre 20/03

Día sábado, se arregla nuevo cablea de los cables para cablea. Se lava hasta 1/2 día.

la intervención: M. Q. C. (M. Q. C.) el contratista: M. Q. C. (M. Q. C.)

Diciembre 22/03

Día sábado, se funde concreto de cablea, se extiende mezcla asfáltica, se traza boca calles para pesera de lava.

el contratista: M. Q. C. (M. Q. C.)

la intervención: M. Q. C. (M. Q. C.)

Diciembre 23/03

Día sábado y húmedo, se continúa la perforación de las capas para el asfalto no se aplica material asfáltico por este día húmedo.

el contratista: M. Q. C. (M. Q. C.)

la intervención: M. Q. C. (M. Q. C.)

Diciembre 26/03

Día sábado, se continúa fertilizando capa para repaño, se retiran los materiales sobrantes, se desinfectan los

campos del cablea, se pide material asfáltico

el contratista: M. Q. C. (M. Q. C.)

la intervención: M. Q. C. (M. Q. C.)

08 NOV 2010

NOTA: Mensajes de correo electrónico enviados a: M. Q. C. (M. Q. C.)

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL



el catastrofo:
la intersección:

1. Interconversion:

Wm. J. Allen

December 27/03

VIA SOLANDO, SE HACE ASEO EN LAS
 CAJAS Y SE RECIBE MATERIAL ASFALTIC.
 SE HACEN EXCAVACIONES PARA CAJAS DE
 TELEFONOS. LOS STRIP-TELEFONOS, SE ESTIENDEN
 Y SE COMPACTA MEZCLA ASFALTICA.

14) $\frac{1}{2} \log_2 1000$

el/centratista:

Discharge 29/03

DÍA SÓLADO, SE CONTINUA Y SE TERMINA LA EXCAUSIÓN MANUAL PARA CAPAS DE SUELO TELEFONICA, SE TUNEA EN PÓOS DE CAJAS, SE RETIRA MATERIAL SOBREPANTE. EL CONTRATISTA:

el compositor:

1. What is the purpose of the study?

27

DEC 19 30/03

deben ser de tipo
de soporte, de inicio y terminación
una portadora de los casos de estrés telefónico
se continúa extendiendo a través de la red.

el contractus

la interfase interfase:

1892

December 31/03

dia Soleado, se hace uso de la copa
de Petica material soecondo, se peja
sexualizado. Se lavara hasta 1/2 dia.

El conficti:ts:

Interests:

16-9-20

Euro 02/04

De selesao, se pontuam capas de strip
tol, se fundem tapas, se termina de
estender a mescla asfaltica da via

2 controversy

Intervention

John F. C. [Signature]

[illegible]

SYSTEM DOCUMENT

100

№ 244

ENERO 03/04

DIA OPER. SE INSTALAN TAPAS PARA

CARAJ DE STAIN TEL, SE ASENA LA OBRA

EL CARPINTERIA:

LA INTERVENIENDA:

ENERO 5/04

DIA SOLENO, SE REVISAN DETALLES

CON LA INTERVENIENDA, SE INICIAN LOS

PEQUENOS CORROS PERDIENTES.

EL CARPINTERIA:

LA INTERVENIENDA:

ENERO 6 Y 7/04

DIA BUENO, SE CONTINUAN LOS PEQUENOS

Y SE REVISAN; SE DA POR TERMINADA

LA OBRA.

EL CARPINTERIA

LA INTERVENIENDA

PARA REVISAR NUESTRO TRABAJO
TRABAJO DE REVISIÓN
08 NOV 2018
COLOMBIA



Bogotá D.C, 30 de octubre de 2018.

Señores:

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Secretaría de Obras Públicas, Dirección de agua potable y saneamiento Básico.

Ciudad.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN.

ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **51.699. 414** de Bogotá, actuando en nombre propio en uso de mis facultades Constitucionales consagradas en el artículo 23 de la Constitución de 1991 que consagra el derecho de petición y el cual está regulado en la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1166 de 2016, respetuosamente me dirijo a sus instalaciones para elevar un derecho de petición con interés particular; y bajo lo preceptuado en el artículo 13 de la ley 1755 de 2015 me permito solicitar copia del respectivo manual de funciones vigente para el año 2002 para el cargo de Profesional universitario, fundamentado en los siguientes hechos:

HECHOS:

1. Mediante resolución No. **095** del 28 de enero de 2003, fui designada como profesional universitaria en el cargo de supervisora del contrato de interventoría técnica Administrativa y financiera **SOP- A- 1044/2002**.

PRETENSIONES:

1. **SOLICITO** muy respetuosamente al Departamento de Cundinamarca en su Secretaría de Obras Públicas, Dirección de agua potable y saneamiento Básico, copia del manual de funciones y obligaciones designadas para el cargo de Profesional Universitario para el año 2002 que regía la entidad o cualquier otro documento donde se evidencie las obligaciones y funciones designadas para el cargo que desempeñe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Constitución Política, artículo 23,
- Ley 1755 de 2015 y,
- Decreto 1116 de 2016.

Es menester poner de presente que según el artículo 24 de la ya muchas veces mencionada ley 1755 de 2015, *“Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*

1. *Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
2. *Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.¹

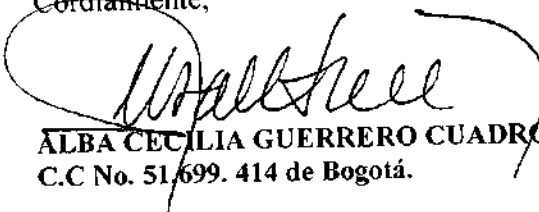
De esta manera encontramos que el manual de funciones y obligaciones para el cargo de Profesional universitario en el año 2002, en el Departamento de Cundinamarca en su Secretaría de Obras Públicas, Dirección de agua potable y saneamiento Básico, es un documento público que no goza de ningún tipo de reserva legal y en consecuencia es un documento de naturaleza pública que puede ser solicitado por este medio.

NOTIFICACIONES:

➤ Recibo notificaciones en físico en la Av. Carrera 45 No. 97-50, edificio Porto 100, ofician 501, Bogotá Colombia.

➤ Recibo notificaciones en electrónico en el correo: rodriguezgutierrezabogados@gmail.com

Cordialmente,


ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS
C.C No. 51.699. 414 de Bogotá.

¹ Ley 1755 de 2015.

10
6
ETAN

DE CEMENTO S.A.

**Descargue e instalación
de tubería en obra**



MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.



Descargue e instalación
de tubería en obra

AT-IN-506
00-08-30
REV.1

Contenido

	Pág.
Capítulo 1	
IDENTIFICACIÓN VISUAL DE LA TUBERÍA TITAN	5
TABLAS DE CONSULTA	
1.1. Clasificación de la tubería de concreto TITAN	6
Tabla 1: Tubería de concreto sin refuerzo	6
Tabla 2: Tubería de concreto reforzado	7
1.2. Capacidad de carga de camiones convencionales	8
Tabla 3: Tubería de concreto sin refuerzo	8
Tabla 4: Tubería de concreto reforzado	9
Capítulo 2	
ESQUEMAS DE CARGUE Y DESCARGUE DE TUBERÍAS DE CONCRETO TITAN	
2.1. Cargue de tuberías de 1.25 m de longitud	11
2.1.1. Vehículos con carrocería	11
2.1.2. Vehículos en planchón	12
2.2. Cargue de tuberías de 2.0 m y 2.5 m de longitud	13
2.3. Descargue y manejo de la tubería de concreto TITAN	14
2.3.1. Tuberías de 1.25 m de longitud	14
2.3.1.1. Vehículos con carrocería	14
2.3.1.2. Vehículos en planchón	16
2.3.2. Tubería de 2.0 m y 2.5 m de longitud	20
2.4. Esquemas de manejos adecuados de las tuberías TITAN	25

Capítulo 3

**ALMACENAMIENTO EN OBRA
DE LA TUBERÍA TITAN**

3.1. Esquemas recomendados para almacenar tubería	27
3.2. Esquemas adecuados para almacenar tubería	28
3.3. Esquemas inadecuados para almacenar tubería en obra	28

Capítulo 4

**INSTALACIÓN DE TUBERÍA
DE CONCRETO TITAN**

4.1. Preparación de la zanja	31
4.2. Colocación del empaque de caucho	33
4.2.1. Junta rodante para tubos entre 15 cm y 130 cm de diámetro	33
4.2.2. Junta confinada (R4) para tubos entre 140 cm y 230 cm de diámetro	34
4.2.3. Junta tipo arpón entre 140 cm y 230 cm de diámetro	35
4.3. Instalación de la tubería TITAN	37
4.3.1. Tuberías de 15 cm a 60 cm de diámetro	37
4.3.2. Tuberías de 70 cm a 100 cm de diámetro	38
4.3.3. Tuberías de 110 cm a 230 cm de diámetro	39
4.4. Fundación de la tubería y relleno de la zanja	42

Capítulo 5

TABLAS DE CONVERSIÓN 45

**IDENTIFICACIÓN VISUAL DE LA
TUBERIA TITAN**

DE 2.00 y 2.50 m. DE LONGITUD

COLOR EN LA CAMPANA	CLASE
ROJO	UNO (I)
BLANCO	DOS (II)
AZUL	TRES (III)
AMARELLO	CUATRO (IV)
NEGRO	CINCO (V)
VERDE	UNICA (U)



TABLAS DE CONSULTA

1.1. Clasificación de la tubería de concreto TITAN

Tabla 1
Tubería de concreto sin refuerzo

Diámetro		Longitud Util (m)	Peso Nominal (kg)			Tipo de Junta
cm	pie		Clase 1	Clase 2	Clase U	
15	6	1.25	44	44		R
20	8	1.25	78	78		R
25	10	1.25	98	98		R
30	12	1.25	122	143		R
35	14	1.25	144	165		R
40	16	1.25	187	218		R
45	18	1.25	251	293		R
50	20	1.25	325	340		R
60	24	1.25	490	510		R
60	24	2.00	847	847		R
70	27	2.00			1072	R
70	27	2.50			1260	R
80	30	2.00			1345	R
80	30	2.50			1580	R
90	36	2.00	1693	1693		R
90	36	2.50	1970	1970		R
100	40	2.00			2112	R
100	40	2.50			2470	R

R = Rodante

Tabla 2
Tubería de concreto reforzada

Diámetro		Longitud m	Peso nominal kg	Tipo de junta
cm	plc			
60	24	2.00	856	R
60	24	2.50	980	R
70	27	2.00	1090	R
70	27	2.50	1270	R
80	30	2.00	1365	R
80	30	2.50	1590	R
90	36	2.00	1715	R
90	36	2.50	1980	R
100	40	2.00	2135	R
100	40	2.50	2490	R
110	44	2.00	2295	R
110	44	2.50	2790	R
120	48	2.00	2775	R
120	48	2.50	3280	R
130	52	2.00	3020	R
140	56	2.50	3840	R
140	56	2.50	3890	A
150	60	2.50	4460	A
160	64	2.50	5080	A
170	68	2.50	5750	A
180	72	2.50	6440	A
200	80	2.50	8960	A
215	86	2.50	8950	A
230	92	2.50	10000	A

R = Rodante

A = Ar pón



EL DIRECTOR DE GESTION HUMANA

CERTIFICA:

P. 1070

Que la señora **ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.699.414 prestó sus servicios al Departamento de Cundinamarca, desde el 07 de abril de 1989 hasta el 31 de julio de 2006, que en el momento de su retiro desempeñaba el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219 Grado 05, de la Dirección de Servicios Públicos Domiciliarios, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

CARGOS:

Del 07 de abril de 1989 al 31 de agosto de 1992, en el cargo de **Ingeniero Clase IV Categoría 59**, en la Sección Estudios, Diseños y Licitaciones, dependiente del Fondo de Acueductos y Alcantarillados.

Del 01 de septiembre de 1992 al 31 de octubre de 1994, en el cargo de **Profesional Universitario Código 2-45 Grado 49**, de la Planta de Personal Global adscrita al despacho, dependiente del Instituto de Aguas y Saneamiento.

Del 01 de noviembre de 1994 al 22 de diciembre de 1994, en el cargo de **Profesional Universitario Código 2-45 Grado 16**, en el Instituto de Aguas y Saneamiento.

Del 23 de diciembre de 1994 al 31 de julio de 1996, en el cargo de **Profesional Universitario Código 2-45 Grado 19**, en la Sección de Estudios y Diseños del Instituto de Aguas y Saneamiento.

Del 01 de agosto de 1996 al 30 de noviembre de 1997, en el cargo de **Profesional Universitario Código 3310 Grado 03** en la División de Asesoría y Asistencia Técnica, dependiente de la Secretaría del Agua y de las Construcciones.

Del 01 de diciembre de 1997, al 01 de enero de 1998, en el cargo de **Profesional Universitario Código 3310 Grado 04**, dependiente del Despacho de la Gobernación - Centro Administrativo Provincial Sabana Occidente Facatativá.

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 2 Bogotá, D.C.
Tel. 001- 426 05 11 / 05 12 / 05 13 Fax 426 10 33
www.cundinamarca.gov.co

Nº 254



Página -2-
Continuación de la certificación de Alba Cecilia Guerrero Cuadros

Del 02 de enero de 1998 al 19 de septiembre de 1999, en el cargo de Profesional Universitario Código 3310 Grado 05 en el Centro Administrativo Provincial CAP Sabana Occidente Facatativá

Del 20 de septiembre de 1999 al 29 de noviembre de 2001, en el cargo de Profesional Universitario Código 340 Grado 03, de la Planta Global Unica de Personal, ubicado en la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

Del 30 de noviembre de 2001 al 13 de febrero de 2002, en el cargo de Profesional Universitario Código 340 Grado 03 de la Planta Global Unica de Personal ubicado en la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

Mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2002, fue notificado de la modificación en la escala salarial variandó el grado salarial por el grado 05, hasta el 24 de agosto de 2005.

Del 25 de agosto de 2005 al 28 de septiembre de 2005, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Planta Global Unica de Personal del Sector Central, ubicado en la Dirección de Servicios Públicos Domiciliarios, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

Del 29 de septiembre de 2005 al 31 de julio de 2006, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Planta Global Unica del Sector Central distribuido en la Dirección de Servicios Públicos Domiciliarios, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

Asignación básica mensual al momento del retiro...	\$2.320.518
Prima Técnica	\$ 348.078

La presente se expide a solicitud escrita de la interesada, mediante radicación número 07257 del 02 de agosto de 2006, en Bogotá, D.C., a 24 AGO. 2006


OMAR MUÑOZ CIFUENTES

Proyectó: E. Barrios/Revisó: L. M. Cortés

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa - Calle 26 47- 73 Torre Central Piso 2 Bogotá, D.C.
Tel. 091- 426 05 11 / 05 12 / 05 13 Fax 426 10 33
www.cundinamarca.gov.co

111

EL DIRECTOR DE GESTION HUMANA

CERTIFICA:

Que la señora **ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.699.414 prestó sus servicios al Departamento de Cundinamarca, desde el 07 de abril de 1989 hasta el 31 de julio de 2006, que en el momento de su retiro desempeñaba el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 05**, de la Dirección de Servicios Públicos Domiciliarios, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas

FUNCIONES:

RESOLUCION NUMERO 2475 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005

1. Aplicar conocimientos, principios y técnicas, para ejecutar el plan de inversión del Departamento, en el desarrollo de las actividades relacionadas con diseño, presupuesto de obra, construcción y supervisión de la obra, en su zona y en su especialidad, de acuerdo con la normatividad legal y a las indicaciones dadas por el Director.
2. Participar en la elaboración y ejecución del plan de seguimiento a las obras asignadas por el superior inmediato, bajo su responsabilidad, de acuerdo con las políticas departamentales.
3. Estudiar, evaluar y actualizar el presupuesto general de obra y de requerimientos de los proyectos asignados por el Director, bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta las políticas departamentales.
4. Estudiar y evaluar los proyectos de Servicios Públicos Domiciliarios, para su viabilidad y registro en el Banco Departamental de Programas y Proyectos de inversión.

CUNDINAMARCA 
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 2 Bogotá, D.C.
Tel. 091- 426 05 11 / 05 12 / 05 13 Fax 426 10 33
www.cundinamarca.gov.co

5. Brindar asistencia técnica a las administraciones municipales y comunidades acerca del manual de procedimientos y metodología del Banco Departamental de Programas y Proyectos.
6. Estudiar, evaluar y conceptuar acerca de los procesos relacionados con Agua Potable y Saneamiento Básico.
7. Analizar, revisar, controlar y evaluar los sistemas y procedimientos, para garantizar la efectividad en los planes, programas y proyectos relacionados con agua potable y saneamiento básico.
8. Preparar y presentar los informes requeridos por el Director.
9. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

La presente se expide a solicitud escrita de la interesada, mediante radicación número 10833 del 13/11/2006, en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil siete (2007).



OMAR MUÑOZ CIFUENTES

Proyectó: /Revisó:  L. M. Cortés

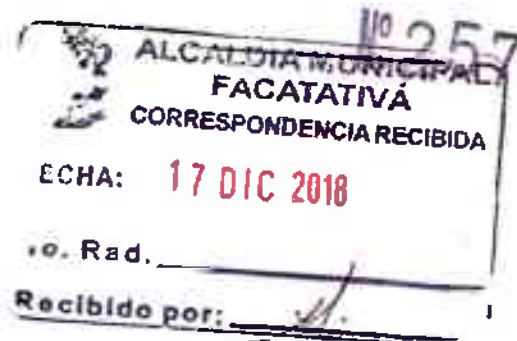
CUNDINAMARCA 
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa - Calle 26 47- 73 Torre Central Piso 2 Bogotá, D.C.
Tel. 091- 426 05 11 / 05 12 / 05 13 Fax 426 10 33
www.cundinamarca.gov.co

Bogotá D.C, diciembre de 2018.

Señores:

Señores Alcaldía Municipal de Facatativá
Ciudad.



REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN.

ANDRÉS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.695.534 de Bogotá, actuando en nombre propio en uso de mis facultades Constitucionales consagradas en el artículo 23 de la Constitución de 1991 que consagra el derecho de petición y el cual está regulado en la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1166 de 2016, respetuosamente me dirijo a sus instalaciones para elevar un derecho de petición con interés particular; y bajo lo preceptuado en el artículo 13 de la ley 1755 de 2015 me permito solicitar:

PRETENSIONES:

1. **SOLICITO** muy respetuosamente a la Alcaldía Municipal de Facatativá se sirva de informarme si en el barrio el Paraíso, situado en el Municipio de Facatativá, existen "parques infantiles".
2. En caso de que existan parques infantiles en este sector, informar las direcciones y nombres de los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Constitución Política, artículo 23,
- Ley 1755 de 2015 y,
- Decreto 1116 de 2016.

Es menester poner de presente que según el artículo 24 de la ya muchas veces mencionada ley 1755 de 2015, "Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los

Nº 258

activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos."

NOTIFICACIONES:

➤ Recibo notificaciones en físico en la Av. Carrera 45 No. 97-50, edificio Porto 100, ofician 501, Bogotá Colombia.

➤ Recibo notificaciones en electrónico en el correo: rodriguezgutierrezabogados@gmail.com

Cordialmente,


ANDRÉS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
C.C No. 79.695.534 de Bogotá.

No 259
RECIBIDO
2017-00229

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ-
CUNDINAMARCA.**

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: DE REPETICIÓN ARTÍCULO 142 LEY 1437 DE 2011.

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

DEMANDADO: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS.

RADICADO: 2017-00229.

REFERENCIA: ENTREGA EN CD PRUEBA NÚMERO 15.

Respetado Señor Juez, me permito anexar CD que contiene la prueba número 15 que se referencia en la contestación de la demanda, que contiene:

“15. Registro fotográfico de la obra: “Construcción de colectores alcantarillado combinado y pluvial primera etapa Municipio de Facatativá. (Se entrega en CD).”

El presente archivo comprimido en CD, tiene 178 folios, de los cuales solicito se tengan como registro fotográfico los siguientes folios:

178- 177-176-171-170-169-168- 151-150-149.

Cordialmente,

ANDRÉS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

C.C. No. 79.695.534 de Bogotá

T.P. No. 193.758 del C. S. de la J.



Nº 260

Exp-A-1044-02



Señor:

JUZGADO 2 DE FACATATIVÁ - ADMINISTRATIVO
E.S.D

REFERENCIA:	PROCESO No. 2017-00229
DEMANDANTE:	136125 NAVARRO VIVES EDGARDO (3)
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ACTUACION:	RENUNCIA DE PODER

VADITH ORLANDO GÓMEZ REYES, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.111.170 y portador de la Tarjeta Profesional No. 165.361 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Departamento de Cundinamarca, Renuncio al poder anteriormente mencionado en el proceso de la referencia.

Del Señor Juez.

Atentamente



VADITH ORLANDO GÓMEZ REYES

C.C. No. 80.111.170 de Bogotá

T.P. No. 165.361 del C. S. de la J.

262

Bogotá, 2019/02/13

Doctor
GERMAN ENRIQUE GÓMEZ GONZALEZ
Secretario Jurídico
Departamento de Cundinamarca
Bogotá

Asunto: Solicitud Contrato No. 05 de 2019
CE-2019507154

De manera respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de acceder a la terminación del contrato de la referencia desde el día 18 de febrero del año en curso. Esta fecha se tiene en cuenta con el fin de actualizar la base del SIPROJ, dejar las demandadas contestadas, asistir a unas audiencias programadas y en general, no causar traumatismos en la defensa judicial de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca.

Agradezco el tiempo que duró mi gestión en la Secretaría de Jurídica de la Gobernación.

Cordialmente,


VADITH ORLANDO GOMEZ REYES
Abogado Contratista
Cel. 317 4340350

Bogotá D.C., febrero de 2019.

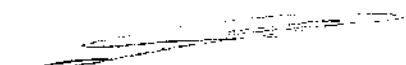
Señores:

Consejo Superior de la Judicatura. Corte Constitucional. Consejo de Estado. Tribunales Administrativos. Tribunales Civiles. Juzgados Administrativos. Juzgados Civiles. Superintendencia de Sociedades. Procuraduría. Fiscalía General de la Nación.

Asunto: Autorización Dependiente Judicial.

ANDRÉS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, identificado como aparece al pie de la firma, en calidad de apoderado y actuando en nombre propio en diferentes procesos, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que **AUTORIZO** al señor **JUAN SEBASTIÁN CORTES GARZÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.233.902.532** expedida en Bogotá, de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y artículo 123 del Código General del Proceso. Para que en calidad de Dependiente Judicial pueda conocer, examinar y tomar copias simples y auténticas, radicar memoriales o cualquier tipo de solicitud, retirar y presentar demandas y demás temas relacionados de las piezas procesales en las cuales actúe como parte o sea parte la persona a quien represento.

Cordialmente,


ANDRÉS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.
CC. 79.695.534 DE Bogotá.
T.P No. 193.758 del C. S de la J.
APODERADO.

Acepto.


JUAN SEBASTIÁN CORTÉS
C.C. 1.233.902.532 de Bogotá.
DEPENDIENTE JUDICIAL.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO

Yo, el/la Sr./Sra. Andrés Rodríguez Guffier
79695534 Bogotá

El/la Sr./Sra. 08 FEB 2019

Ante la Autoridad de Antecedentes

Resolución

No. 4006

31 ENE 2019



Nubia E. Zamora

Dirección: Calle 11 No. 8-54 Of. 412
Edif. Latuf. Bogotá Colombia.
www.pabonabogados.com.co

PABÓN
ABOGADOS

Tel: 3413946
Móvil: +57(1) 321 5120117
Email: mpabon.asesorialegal@gmail.com

ANEXO ES TARJETA 1
Nº 264
Folios
El Poder del Poder es Original
17/11/2017

SEÑOR

JUEZ 2 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE FACATITVA.

E.

S.

D.

REF.: 2017-00229
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS
PROCESO: ACCIÓN DE REPETICIÓN

Asunto: Allogo poder

MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.887.262, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, me permito allegar el poder que me fue otorgado por **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLO**, directora operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca, con el fin de representar los intereses de dicha institución dentro del proceso de la referencia.

Anexo: Poder enunciado.

Sin otro en particular,



MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ
C.C. 52.887.262 de Bogotá D.C.
T.P. 148.564 del C.S.J.

Señores:

**JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE FACATATIVA
FACATATIVA CUNDINAMARCA**

RADICADO: 2017-00229

PROCESO: ACCION DE REPETICION

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS.

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.685.781, obrando en calidad de Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de La Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca, calidad que acredito con fotocopia de la Resolución de Nombramiento Número 0014 del 10 de enero de 2017, y Acta de Posesión Número 0007 del 10 de enero de 2017, en ejercicio de la función delegada por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca por Decreto Departamental No. 00278 del 26 de octubre de 2004 y Decreto No. 00080 del 15 de marzo de 2004, según fotocopias anexas, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARTHA MIREYA PABON PAEZ**, abogada titulada, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.887.262** y portadora de la Tarjeta Profesional Número **148.564** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y a la doctora **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS** abogada titulada, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número **53.105.587** y portadora de la Tarjeta Profesional Número **158.331** del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada suplente, para que representen al Departamento de Cundinamarca, en el Proceso de la referencia, y asuma su defensa, de conformidad con las facultades que le son inherentes de acuerdo al CGP, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, como son entre otras, la presentación de memoriales de liquidación de costas y formulación de llamamiento en garantía si a ello hubiere lugar y las que les corresponden a los representantes de las Entidades de Derecho Público Interno en Colombia, y la expresa facultad de conciliar, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58, 64 y siguientes de la Ley número 446 de 1998 y demás normas vigentes, dentro de los parámetros que establezca el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de Cundinamarca.

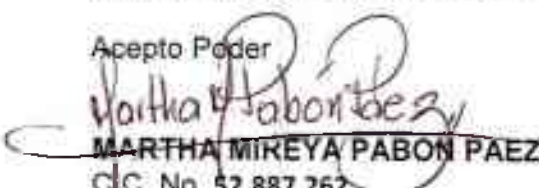
La apoderada principal y la apoderada suplente quedan ampliamente facultadas para sustituir el presente poder si a ello hubiere lugar.

Sírvase Señor Juez, reconocer a la doctora **MARTHA MIREYA PABON PAEZ**, y a la doctora **FRANCIA MARCELA PERILLA** como apoderadas del Departamento de Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente


MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS

Acepto Poder


MARTHA MIREYA PABON PAEZ
C.C. No. 52.887.262
T.P. No. 148.564 del C.S de la J.


FRANCIA MARCELA PERILLA
C.C. No. 53.105.587
T.P. No. 158.331 del C.S de la J.

Proyecto: Marcela Moreno



RECEIVED
MAR 11 2019
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

TO: DIRECTOR, FBI
FROM: SAC, [illegible]
SUBJECT: [illegible]

MARIA STELLA GONZALEZ

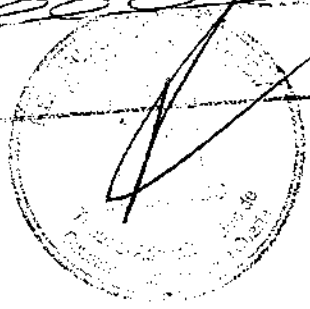
20685781

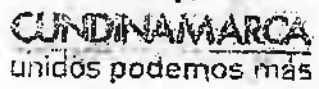
TP

56227

[Handwritten signature]

By: Secretary(S)





ACTA DE POSESIÓN No. 0007

En Bogotá D.C., el día 10 de Enero de 2017, se presentó en este Despacho la Señora MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS, con el fin de tomar posesión en el cargo de Director Operativo Código 009 Grado 05 de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial - Secretaría Jurídica, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No. 0014 del 10 de enero de 2017

Al efecto, el compareciente exhibió los siguientes documentos:

- 1. Comunicación de nombramiento
- 2. Cédula de ciudadanía No. 20.885781

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió al compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual de \$ 9.280.506

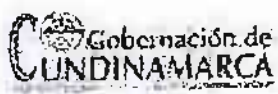
La presente acta, surte efectos fiscales y legales a partir del día 10 de Enero de 2017.

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS
Posesionado

YOLIMA MORA SALINAS
Secretaria de la Función Pública

Ver. Cda. Adriana Hernandez
Secretaria de la Función Pública



Secretaría de la Función Pública, Sede
Administrativa, Calle 27 No. 63 Torre Central Pw. 1
Código Postal 111281 Bogotá D.C. Tel. 240 1453
www.cundinas.gov.co
@CundinasGov

RESOLUCIÓN No 0014 DE 2017

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto No. 0396 del 05 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Directora de Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública mediante certificación de fecha 05 de enero de 2017, indicó que analizada la hoja de vida de la Señora **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.685.781 cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo Director Operativo Código 009 Grado 05 exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto;

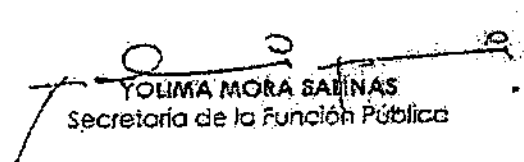
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a la Señora **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.685.781, en el empleo de libre nombramiento y remoción, Director Operativo Código 009 Grado 05, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial - Secretaría Jurídica.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

10 ENE 2017


YOLIMA MORA SALINAS
Secretaría de la Función Pública

Aprobado: Alejandro Fernández
Revista, Alejandro Velasco



 **Gobernación de CUNDINAMARCA**

Secretaría de la Función Pública, Sede Administrativa,
Calle 26 No. 51-53, Torre Central Piso 3, Código Postal:
111321 Bogotá, D.C. Tel: 749 1322 - 749 1323
@CundinamarcaGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00680 DE 2004

15 MAR 2004

Nº26

Nº267

"Por el cual se delega el ejercicio de una función".

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la ley 489 de 1998, 23 de la ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 Superior, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 23 de la ley 446 establece para las notificaciones de las entidades públicas cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 149 del CCA prescribe lo relacionado con la representación de las personas de derecho público como demandantes, demandados o terceros intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de representantes debidamente acreditados.

Que el artículo 24 de la ley 446 de 1998 preceptúa que el artículo 149 del CCA será aplicable en materia laboral.

Que el Código Contencioso Administrativo respecto de la comparecencia de las entidades públicas en procesos contenciosos señala en el artículo 151 que las mismas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervenga como demandantes, demandados o terceros.

Que el artículo 64 del Código de Procedimiento Civil determina que la Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente. Los gobernadores aunque sean abogados inscritos deberán actuar por medio de apoderado.

Que el Decreto Ordenanza No.1710 de 2001, por el cual se adopta la organización interna de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca, en los numerales 25, 26 y 36 literal A del artículo 4º, determina como funciones de dicha Secretaría las de dirigir y coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento; suscribir las comunicaciones, las notificaciones, oficios y actos administrativos que deba expedir de conformidad con las delegaciones que disponga el Gobernador y ejercer la

**CUNDINAMARCA
ES TIEMPO DE CRECER**

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00080 DE 2004

representación del Gobernador cuando éste lo determine en actos o asuntos de carácter especial.

Que el artículo 9º de la ley 489 de 1996 permite a las autoridades administrativas mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones públicas y la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a la función pública.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a

15 MAR 2004

PABLO ARDILA SIERRA
Gobernador

**CUNDINAMARCA
ES TIEMPO DE CRECER**

DECRETO No. 00278 DE
26 OCT 2004
"por el cual se delegan unas funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y:

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa, se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades o fines y complementarias.

Que el Decreto 1710 del 10 de octubre de 2001, en sus artículos 4º, numerales 25 y 26 y 8º numerales 3 y 5, señalan como funciones de la Secretaría Jurídica y de la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos, de dicha Secretaría las de coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento y la de suscribir comunicaciones y notificaciones con base en las delegaciones que disponga el señor Gobernador.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 44 del C.C.A., establece que la notificación a entidades públicas debe realizarla el representante legal o quien éste hubiera delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 151 del C.C.A. dispone entidades públicas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervengan como demandantes, demandados o terceros.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, las funciones de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Cundinamarca en los procesos y asuntos en que éste sea parte y notificarse de los Procesos Judiciales y Administrativos que se adelantan con participación del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, la función de otorgar el poder especial a los funcionarios públicos del sector central de la Administración Departamental con el fin de que se notifiquen y/o representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que éste sea parte.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 764 del 28 de mayo de 2002, el cual produce efectos hasta la publicación del presente Decreto.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá


BANKO VARGAS
Gobernador

26 OCT 2004

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0026 DE 2011

24 FEB 2011

Por el cual se adiciona el Decreto 080 de 2004

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la Ley 489 de 1998, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0080 de 15 de marzo de 2004 se delegó en el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte.

Que en aras de otorgar en forma oportuna los poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, se hace necesario extender la función en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el artículo primero del Decreto 080 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

24 FEB 2011

ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REVISADO

Volvo.

SECRETARIA JURIDICA

Dirección: Calle 12 No. 7-32 Of. 609
Edif. Banco Comercial Antioqueño.
www.pabonabogados.com.co

PABÓN
ABOGADOS
ASOCIADOS

Tel: 7944903
Móvil: +57(1) 321 5120117
Email: mpabon.asesoria@pabonabogados.com.co



SEÑORES

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
E. S. D.

REF.: 2017-00229
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS
PROCESO: ACCIÓN DE REPETICIÓN

ASUNTO: Solicitud de notificación

Yo, MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, actuando en calidad de apoderada del extremo actor, de manera respetuosa me permito **solicitar a su despacho realice nuevamente la elaboración del citatorio para la notificación personal**, conforme al artículo 67 y siguientes, el artículo 200 del CPACA, y el artículo 291 del CGP, a los integrantes del extremo demandado. Lo anterior, como quiera que los citatorios elaborados y enviados no cumplen con los requisitos esenciales que exige la norma procesal, lo que a la postre, podría generar una eventual nulidad por indebida notificación.

El artículo 291 del CGP dispone en su numeral 3 lo siguiente:

*"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la **existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada**, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."*

De tal manera que, para que se entienda debidamente realizada la notificación, la comunicación debe contener, al menos, los elementos establecidos en la norma.

No obstante, la citación elaborada en su momento, por una parte, omite información de carácter obligatorio según la norma, y por otra, la información que contiene resulta ser equívoca. Así, se observa que en el citatorio aparecen como fechas del auto admisorio de la demanda, julio 26 de 2018 y noviembre 2 de 2017, cuando en realidad la fecha de la providencia admisorio de la demanda corresponde al 2 de noviembre de 2016, y el auto que admite la reforma de la demanda, es del 17 de mayo de 2018, razón por la cual es evidente que dicho citatorio no satisface los requisitos contenidos en el artículo 291 del CGP.

Adicionalmente, la identificación de la existencia del proceso, y de la calidad en que se encuentran los citados, no fue la adecuada, pues, en la citación, solo se identificó como parte a la señora Alba Cecilia Guerrero Cuadros, como si ella fuera la única demandada. Aunado a ello, en las citaciones remitidas a Edgardo Navarro Vives y Uldarico Carrascal Quin, se les señala como vinculados, sin que tal categoría sea lo suficientemente clara y certera en determinar que los señores mencionados son demandados.

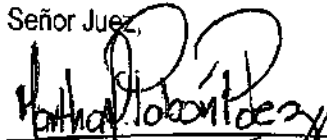
Dirección: Calle 12 No. 7-32 Of. 609
Edif. Banco Comercial Antioqueño.
www.pabonabogados.com.co

PABÓN
ABOGADOS
ASOCIADOS

Tel: 7944902
Móvil: +57(1) 321 5120117
Email: mpabon.asesorialegal@gmail.com

En razón de lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho, se elabore nuevamente el citatorio de la notificación personal con el lleno de los requisitos procesales, con la finalidad de garantizar el derecho al debido proceso de los los integrantes del extremo pasivo.

Señor Juez,



MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ
C.C. 52.887.262 DE BOGOTÁ
T.P. 148.564 DEL C.S.J.



Bogotá D.C., 15 abril de 2019

Señores:

Corte Constitucional

Consejo de Estado

Corte Suprema de Justicia

Tribunales Administrativos

Tribunales Civiles

Juzgados Administrativos

Juzgados Civiles

Juzgados Penales

Juzgados Laborales

Superintendencia de Sociedades

Procuraduría General de la Nación

Contraloría General de la República

Fiscalía General de la Nación

Ciudad,

Asunto: Autorización revisión y toma de copias de procesos.

ANDRÉS RODRÍGUEZ GUTIERREZ, identificado como aparece al pie de la firma, en calidad de apoderado y actuando en nombre propio en diferentes procesos, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que **AUTORIZO** a la señorita **JOHANNA XIMENA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.121.911.182 expedida en Villavicencio, de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y artículo 123 del Código General del Proceso. Para que en calidad de Dependiente Judicial pueda conocer, examinar y tomar copias de las piezas procesales en las cuales sea parte la persona a quien represento, del cual días pasados se le informó a la señorita **JOHANNA XIMENA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, podría conocerse siempre que mediara autorización de parte mía.

Cordialmente,

Acepto.

ANDRÉS RODRÍGUEZ GUTIERREZ

C.C.: No.79.695.534.

T. P. No.193.758 del C.S. de la J.

Apoderado Especial

Johanna Ximena Rodriguez Lopez
JOHANNA XIMENA RODRIGUEZ
 C.C.: No. 1.121.911.182 de V/cio.

INFORMACION PERSONAL
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

Andrés Rodríguez Gutiérrez
79695504 131

5

5 APR 2019



Resolución:

01 MAR 2019



**JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 11 de junio de 2019.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NÚMERO: 2526933333002 2017 00229 00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS

Al Despacho de la señora Juez informando:

- La entidad accionada contestó en tiempo la demanda, propuso excepciones, sobre aquéllas el demandante guardó silencio.

HAGO CONSTAR: El traslado de las excepciones propuestas por la demandada se surtió por Secretaría en debida forma entre el dieciocho (18) y el veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Sírvase proveer.

Atentamente,



ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 11 de junio de 2019.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NÚMERO: 2526933333002 2017 00229 00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS

Al Despacho de la señora Juez informando:

- La entidad accionada contestó en tiempo la demanda, propuso excepciones, sobre aquéllas el demandante guardó silencio.

HAGO CONSTAR: El traslado de las excepciones propuestas por la demandada se surtió por Secretaría en debida forma entre el dieciocho (18) y el veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Sírvase proveer.

Atentamente,

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ

Facatativá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 2017-00229

Demandante: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Demandado: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS Y OTROS

REPETICIÓN

El Despacho observa que el apoderado de la parte demandante dio trámite a los citatorios del artículo 291 del Código General del Proceso, por medio de la empresa de correo 472 donde informa que fue entregado (fl 142-143),

Teniendo en cuenta que el señor Edgardo Navarro Vives, no se presentó al Juzgado a efectos de notificarse del auto admisorio y del auto que lo vincula al proceso, este Despacho ordena que se surta la notificación por aviso. De conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso y en los expresos términos del artículo 292 ibidem, que señala:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. **El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.**

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará

constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

(...)"

De la norma parcialmente transcrita, y de lo probado y manifestado por el apoderado de la parte actora se establece que al no poderse realizar la notificación personal de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el citado no se hizo presente al Juzgado a efectos de notificarse del auto admisorio y del auto que lo vincula al proceso, para tal efecto deberá procederse de conformidad a lo que preceptúa el artículo 292 del Código General del Proceso, por lo tanto la apoderado de la parte demandante retirará el aviso que por secretaria será expedido y lo remitirá a través de servicio postal autorizado, junto con los anexos que indica la norma transcrita.

Una vez enviado, deberá el apoderado de la parte demandante allegar constancia de remisión del aviso por el servicio postal autorizado, la empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

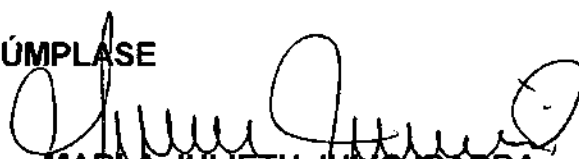
En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

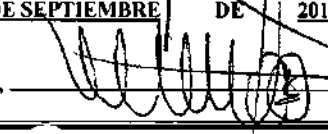
PRIMERO.- POR SECRETARIA, realícese la notificación por aviso dirigido al señor Edgardo Navarro Vives, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, el cual deberá ser tramitado por el interesado de conformidad con el artículo 291 numeral 3º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Surtido lo anterior por la parte interesada, déjense las constancias de rigor en el expediente y córranse los términos de ley conforme a lo ordenado en el auto que se dispuso la vinculación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

República de Colombia		
Rama judicial del poder público		
Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del Circuito		
Judicial de Facatativá		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 38		
DE HOY	<u>20 DE SEPTIEMBRE</u>	DE <u>2019</u>
EL SECRETARIO,		

SEÑORES

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE FACATATIVA.

E. S. D.

REF.: Autorización para acceder a los expedientes en los que hago parte

Yo, **MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.887.262 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura C.S.J, por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Juez muy respetuosamente que:

Confiero autorización especial, amplia y suficiente a la **NELCY YOHANA PULGARIN BUSTOS**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.889.422, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 227.185 para que pueda tomar fotos de los autos notificados, retirar oficios, despachos comisorios y desgloses, tramitar desarchivos, tomar fotocopias, obtener copia auténtica de la sentencia y demás acciones conducentes a conocer el avance procesal de los procesos en los que actúe.

Atentamente

Martha Mireya Pabón Páez
MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ
C.C. 52.887.262 de Bogotá D.C.
T.P. 148.564 del C.S.J.

7a

NOTARIA SEPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Septima del Circulo de Bogotá D.C.

CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma
puesta en este documento corresponde a la de

PABON PAEZ MARTHA MIREYA
Identificado con C.C. 52887262 y T.P. No. 148564
del C.S.J.
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA
Bogotá D.C., 2019-03-15 15:21:23
3481 T.N.

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 3481

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) T DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DATO DEL REG. NACIONAL DEL C.O.



Partho K. Gobon Doe

Facatativá, 08 de octubre de 2019.



SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN.

DEMANDANTE: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.

DEMANDADO: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS Y OTROS.

RADICADO: 2017-00229.

REFERENCIA: SOLICITUD NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA
CONCLUYENTE.

ANDRÉS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandada la Señora **ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS**, en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho muy respetuosamente dar por notificado, por conducta concluyente, a mi representada la señora **ALBA CECILIA GUERRERO** cuadros respecto del proceso de referencia.

HECHOS:

1. El día 21 de septiembre de 2018, se allego al despacho poder otorgado al suscrito por la señora **ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS**.
2. El día 18 de diciembre de 2018, se allego contestación de la demanda como obra en folio no 144 del expediente del proceso.

PRETENSIÓN: :

1. Solicito al honorable despacho de la manera más atenta y respetuosa, se sirva de emitir auto notificando la conducta concluyente de manera formal para mi representada en el entendido que cumple con los presupuestos fácticos y jurídicos de esta figura procesal.

FUNDAMENTOS:

"Código General del Proceso
 Artículo 301. Notificación por conducta concluyente
La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior."*¹

De conformidad con la anterior normatividad se evidencia que la señora ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS tiene pleno conocimiento del proceso que se adelanta en su contra, tan es así que dentro del expediente obra poder y contestación de la demanda allegada el 18 de diciembre de 2018, con el fin de defender sus intereses dentro del presente proceso.

De antemano agradezco al honorable despacho por tener en cuenta los consideraciones expuestas en el presente memorial todo ello con el fin de evitar cualquier nulidad procesal.

Atentamente,



ANDRÉS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

C.C. No. 79.695.534 de Bogotá

T.P. No. 193.758 del C. S. de la J.

¹ Ley 1564 de 2012.

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
E.S.D.

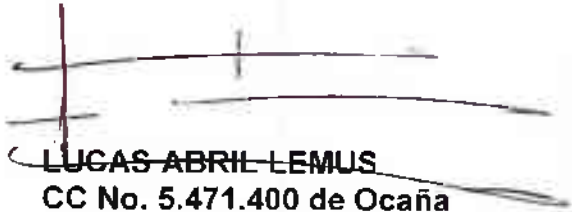
Referencia: ACCIÓN DE REPETICIÓN
Radicado: 2017-00229
Demandante: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Demandados: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS – EDGAR NAVARRO VIVES –
ULDARICO CARRASCAL QUIN

08 JUL 2019

Asunto: AUTORIZACIÓN

Yo, **LUCAS ABRIL LEMUS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.471.400 de Ocaña, domiciliado en la ciudad de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 149.574 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor ULDARICO CARRASCAL QUIN, respetosamente me permito dirigirme a este despacho con el fin de **AUTORIZAR** a **YENNY PAOLA LEMUS ABRIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1091671719 de Ocaña (N/S), para que revise el proceso de la referencia.

Respetuosamente,


LUCAS ABRIL LEMUS
CC No. 5.471.400 de Ocaña
TP No. 149.574 del CSJ

Bogotá, 8 de octubre de 2019



Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Ciudad

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN REVISIÓN DE EXPEDIENTE

ULDARICO CARRASCAL QUIN mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de Ciudadanía N° 88.136.307 de Ocaña (Norte de Santander), actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad Estructuras Especiales con Nit: 800.040.304-7, demandado dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto acudo a su Despacho a fin de autorizar a mi dependiente judicial **DANIEL FELIPE CLAVIJO BURGOS**, también mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.475.813 de Bogotá D.C., para que revise el proceso de la referencia, solicite copias de todo el expediente en mención.

Atentamente,

ULDARICO CARRASCAL QUIN

N° 88.136.307 de OCAÑA

Representante Legal de ESTRUCTURAS ESPECIALES

Nit: 800.040.304-7

Autorizado

DANIEL FELIPE CLAVIJO BURGOS

C.C. No. 1.032.475.813 de Bogotá D.C

34

NOTARIA TREINTA Y CUATRO

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CRR-199-13-00-21-40733-000078 / FN 115580

DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO
Ante la Notaría 34 del Circuito de Bogotá D.C.
compareció:

CARRASCAL QUIN UEDARICO

Identificado(a) con: C.C. 85136307

Y declaró que la firma que aparece en el
presente documento es suya y que el
contenido es cierto.



Bogotá D.C. - 08/10/2018

Hora: 05:24:28 p.m.

zz9b98p8z18k8ia

www.notariaenlinea.com

1U8G13KY4HPDNO40



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 21 de octubre de 2019

PROCESO: REPETICIÓN
NÚMERO: 2526933333002 2017 00229 00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS

Al Despacho de la señora Juez informando:

- Revisado el expediente se observa que el apoderado de la demandada, allegó escrito visible a folios 274 y ss, del cuaderno principal solicitando al despacho se tenga notificada por conducta concluyente a su representada.

Sírvase proveer.

Atentamente,

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

E.S.D.

REF. MEDIO CONTROL DE REPETICIÓN
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS Y OTROS
RADICACIÓN: 2017-00229



ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Yo, **YENNY PAOLA LEMUS ABRIL**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.671.719 de Ocaña, portadora de la tarjeta profesional No. 326.927 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de **EDGARDO NAVARRO VIVES**, me dirijo a su despacho con el fin de presentar contestación de la demanda del medio de control de repetición, de conformidad con lo siguiente:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho No. 1: Es cierto. Los integrantes de la Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá, son la Sociedad ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A.S. y EDGARDO NAVARRO VIVES

Al hecho No. 2: Es cierto. La Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá, celebró con el Departamento de Cundinamarca Contrato de obra Pública No. SOP-A-846-2002.

Al hecho No. 3: Es cierto. En la ejecución del Contrato de obra Pública No. SOP-A-846-2002, se designó como interventora de la obra la Señora ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS.

Al hecho No. 4: No me consta, que se pruebe en el proceso.

Al hecho No. 5: Es cierto.

Al hecho No. 6: Es cierto.

Al hecho No. 7: No me consta, que se pruebe en el proceso.

Al hecho No. 8: Es cierto. En la Sentencia del 27 de octubre de 2014, Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Facatativá, declaró único responsable del daño causado al Departamento de Cundinamarca.

Al hecho No. 9: Es cierto.

Al hecho No. 10: Es cierto.

Al hecho No. 11: Es cierto.

Al hecho No. 12: Es cierto.

Al hecho No. 13: Parcialmente cierto. El 02 de octubre de 2017, el comité de conciliación y defensa judicial del Departamento de Cundinamarca, decide iniciar demanda de repetición en contra de la señora Alba Cecilia Guerrero.

II. EN CUANTO LAS PRETENSIONES

Me opongo expresamente a las pretensiones por carecer de fundamento fáctico y jurídico conforme se entra a señalar brevemente:

En las pretensiones formuladas por la demandante se aduce la calidad de contratista de los señores EDGARDO NAVARRO VIVES y ULARICO CARRASCAL QUIN, responsables a título de culpa grave de los perjuicios patrimoniales causados al Departamento de Cundinamarca, como consecuencia de la omisión de implementar las medidas de seguridad suficientes, sin embargo, es necesario precisar lo siguiente:

- La Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá, se encuentra conformada por la Sociedad ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A.S. y el señor EDGARDO NAVARRO VIVES
- No existe en el presente proceso prueba alguna que determine de manera contundente la '*culpa grave*' y '*dolo*', de los integrantes de la Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá, menester, cuando en la sentencia de Reparación Directa, se estableció únicamente la responsabilidad del Departamento de Cundinamarca

III. EXCEPCIONES PREVIAS

a) LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN – OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR REFORMA DE LA DEMANDA

Con el fin de dar claridad a la presente excepción, se realiza el siguiente recuento de los hechos que fundamentaron la presente acción de repetición, así:

- El 22 de octubre de 2015, el Departamento de Cundinamarca canceló sentencia judicial a favor de la señora LEONOR ROJAS GUZMAN Y BLANCA EMMA TORRES PINILLA, según consta en certificación de fecha 27 de octubre de 2015 expedida por la directora de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Entidad.
- El _____ el Departamento de Cundinamarca presentó demanda bajo el medio de control de repetición contra Alba Cecilia Guerrero Cuadros.
- El 30 de octubre de 2017, el comité de conciliación y Defensa judicial del Departamento de Cundinamarca decidió vincular en calidad de demandados en el proceso de repetición a los señores EDGARDO NAVARRO VIVES y ULDARICO CARRASCAL QUIN.
- El 31 de octubre de 2017, el Departamento de Cundinamarca presentó reforma de la demanda, en cuanto a sus pretensiones, adicionando como demandados a lo señores EDGARDO NAVARRO VIVES y ULDARICO CARRASCAL QUIN.
- El 26 de julio de 2018, el despacho admitió reforma de la demanda.

Lo anterior, concluye brevemente que el termino para ejercer la acción de repetición fenecía el 23 de octubre de 2017, ahora bien, siendo que la parte demandante presentó demanda en el término, no se entra a debatir sobre dicha circunstancia, cosa diferente sucedió con la reforma de la demanda, presentada el 31 de octubre de 2017, encontrándose la caducidad de la acción contra los nuevos demandados vinculados en la reforma.

Como sustento a lo dicho hasta aquí, se trae a colación lo expuesto por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, en Sentencia del 29 de agosto de 2013, exp. 27144, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo, veamos:

“En efecto, si la configuración de la caducidad de la acción equivale al fenecimiento del tiempo objetivo que tienen los administrados para accionar y por consiguiente, para elevar todas las pretensiones que deseen respecto del suceso o de la situación de la que se derivaría su interés para acceder a la administración de justicia, lapso que es determinado por el medio de control que deban usar, es evidente que cuando ese plazo objetivamente establecido se encuentra culminado, ninguno de ellos puede manifestar peticiones toda vez que se encontraría vencida la oportunidad que tenían para hacerlo.”

Más adelante precisó la Sala,

“13.11 Teniendo en cuenta que el derecho de acción no puede ser utilizado de manera permanente frente a una circunstancia particular, comoquiera que su uso se encuentra únicamente habilitado durante el interregno determinado por el instituto de la caducidad de la acción, de tal forma que después de que transcurre ese plazo no es viable que nadie eleve pretensiones, es evidente que una vez vencido el mismo no es plausible que una persona que nunca ejercitó su derecho de acceso a la administración de justicia proceda a hacerlo, así como tampoco puede obrar de esa manera quien lo hubiese utilizado en tiempo pero sólo para elevar algunas de las peticiones que podía manifestar, en tanto respecto de esos dos sujetos se configura la misma situación, esto es, el intentar utilizar el derecho de acción por fuera del período en que ello les estaba permitido.

13.12 Al respecto, se debe recordar que el término para emplear el derecho de acción es objetivo o en otras palabras, corre hasta su finalización sin consideración de la conducta que asuman los sujetos a quienes se les contabiliza -ver párrafos 13 a 13.2-, de modo que el hecho de que un sujeto exprese una solicitud en tiempo no impide que la contabilización de ese período en el que él tiene la carga legalmente establecida de elevar sus pretensiones llegue a su culminación.

13.13 Debido a lo anterior, y dado que la caducidad de la acción marca la finalización del plazo en que los administrados pueden accionar para elevar las solicitudes que quieran propias del medio de control que corresponda, se debe advertir que una vez configurado dicho instituto no es posible que a través de ningún mecanismo, sea mediante la presentación de una demanda o de su reforma en el tiempo establecido para ello, se expongan nuevas pretensiones a la jurisdicción, por lo que en ese escenario realmente no hay una diferencia entre el individuo que no demandó en ningún momento y el sujeto que sí lo hizo, pero que sólo expuso parcialmente las peticiones que estaba legitimado para elevar, puesto que a los dos les habría fenecido la oportunidad objetiva que tenían para accionar y por consiguiente, para formular ante la justicia las

solicitudes que desearan en ejercicio de ese derecho...” .__ (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por último, concluye,

13.25 Teniendo en cuenta las razones señaladas, en especial, que el término de caducidad de la acción delimita el tiempo en que el ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia puede ser válidamente usado para formular las pretensiones que se desee según el interés particular que surja, y que en relación con ese período sólo se ha admitido su suspensión pero no su interrupción -última posibilidad que no tiene fundamento alguno al interior del ordenamiento jurídico y conllevaría a escenarios vulneratorios de las mismas finalidades constitucionales que se quisieron garantizar con la carga de accionar dentro de un plazo en específico establecido por la ley-, se debe concluir que esa limitante rige tanto para el momento en que se eleven pretensiones a través de la demanda que inicie un proceso jurisdiccional, como para cuando se pretenda adicionar nuevas peticiones a ese libelo introductorio para agregar nuevos demandantes, nuevos demandados y nuevos objetos de litigio -todo lo cual se hace a través de la manifestación de pretensiones procesales; ver párrafos 12.10 y 12.11-, en tanto en ambas situaciones se requiere del empleo de dicho derecho acción que de estar caducado, no puede ser válidamente utilizado.

13.26 En este punto, conviene destacar que el término para ejercer el derecho de acción se diferencia completamente del plazo establecido por la ley para reformar la demanda, de manera que no pueden confundirse y mucho menos considerarse al último como una extensión del primero, en tanto ello no fue previsto por el ordenamiento jurídico y conllevaría igualmente a que se afecte la seguridad jurídica de manera irreflexiva e innecesaria, toda vez que los términos establecidos por el legislador para acudir a la administración de justicia que se cuentan a partir del mismo momento en que surge el interés para demandar, son los suficientemente amplios para que se eleven las solicitudes necesarias. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En este punto, debe señalarse que la actuación, a través de la cual la parte demandante modificó las pretensiones vinculando a los señores EDGARDO NAVARRO VIVES y ULDARICO CARRASCAL QUIN, se trató además de una reforma que adicionó la demanda con nuevos demandados y pretensiones, en tanto, se debió tener en cuenta en la admisión del escrito de la reforma de la demanda, el término de caducidad de la acción como lo expone la Sala del Consejo de Estado, aunado a lo anterior, caso similar se evidenció en Sentencia del siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) del Consejo de Estado, bajo el radicado 25000-23-26-000-2004-01705-01(35770), M.P. STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO, donde se precisó:

"Bajo este panorama, la Sala considera que, tal como lo solicitó el agente del Ministerio Público, la decisión debe modificarse para declarar probada la excepción de caducidad respecto de la reforma a la demanda que la sociedad actora presentó el 11 de octubre de 2004, para incluir en la parte pasiva a la EEB, E.S.P., en tanto, debió tener en cuenta el término de caducidad de dos años previsto en el numeral 8 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, mismo que no se respetó si se tiene en cuenta que su computo inició el 17 de agosto de 2002, esto es el día siguiente al acaecimiento de la inundación.

(...)

Esto es así, si se tiene en cuenta que cualquier modificación que la parte demandante haga a la demanda presentada, no puede sino verse a la luz del artículo 208 del Código Contencioso Administrativo y 89 del Código de Procedimiento Civil, esto es bajo la figura de la reforma o corrección de la demanda, lo que en este caso tiene una connotación especial, **pues el aditamento no tuvo relación con las pretensiones previamente formuladas, se trató de la sustitución de una persona jurídica por otra, pues se sustrajo de la contienda a Emgesa S.A. E.S.A y se incluyó a la EEB, E.S.P. lo que no puede ser visto de otro modo, pues es claro que se trata de personas jurídicas distintas, así la última tenga participación accionaria en la primera.**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, es evidente que la reforma presentada por el apoderado del Departamento de Cundinamarca el 31 de octubre de 2017, se encontraba por fuera del término de la acción de repetición, como consecuencia solicitó declarar como

probada la presente excepción de caducidad de la reforma de la demanda, y como consecuencia desvincular a los señores EDGARDO NAVARRO VIVES y ULDARICO CARRASCAL QUIN, como parte demandada.

b) EXCEPCIÓN AUSENCIA DE CULPA GRAVE O EL DOLO EN LA CONDUCTA DEL DEMANDADO

Es bien sabido, que uno de los requisitos que exige la norma para interponer la acción de repetición, es la demostración de la culpa grave o el dolo en la conducta del demandado. En el caso en concreto el apoderado del Departamento de Cundinamarca, en la reforma de la demanda acápite "SOBRE EL DOLO Y CULPA GRAVE", aduce:

"(...) Desde este punto de vista aparece acreditado el actuar de irregular de los contratistas al omitir la implementación de medidas de seguridad para evitar el peligro generado para los transeúntes o habitantes en el área cercada donde se realizaron las excavaciones y donde se dejaron los tubos. Al no aislar dichas obras del público y la falta de señalización o advertencias en la zona donde se encontraban los tubos que posteriormente generaron el accidente, es constitutivo de una culpa grave en el ejercicio de una actividad peligrosa.

De acuerdo con lo argumentado se estima que la conducta de los contratistas fue eficaz en la producción del daño, toda vez que no se tomaron las precauciones necesarias para impedir que las personas ingresan al área de trabajo o de almacenamiento de materiales."

La parte demandante fundamenta el requisito de demostrar la 'culpa grave' y 'dolo', en los argumentos anteriores, sin embargo, resulta necesario remitirnos a la Sentencia del 27 de octubre de 2014, bajo el radicado 2005-00531, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Facatativá, por medio de la cual se condenó al Departamento de Cundinamarca, y base de la presente demanda de repetición, en ella el despacho manifestó en la parte motiva, lo siguiente:

"Por lo anterior, el Despacho considera que el Departamento de Cundinamarca incurrió en una falla en la prestación del servicio como quiera que no cumplió con su deber de garantizar la señalización debida en los trabajos públicos que estaban a su cargo, pues según la prueba testimonial recaudada, los tubos que se depositaron en la cancha de fútbol del barrio del Paraíso sin las señales de prevención exigidas normativamente para advertir a los usuarios sobre el peligro que esas obras públicas representan.

En esas condiciones, no puede desconocerse que la causa eficiente y adecuada del daño, fue la falta de señalización en donde se encontraban los tubos, pues de haberse advertido oportunamente a los usuarios de la cancha de fútbol, que los mismos eran un peligro o de haberlos ubicados de forma tal que los mismos no rodaran por la superficie del campo deportivo, tal y como lo señalan los testimonios, probablemente hubiera podido evitar el accidente de que le causó la muerte del menor VENYI JONATAN CARRILLO ROJAS.

(...)

En casos como este, en los que la falta de dispositivos de señalización ha sido la causa determinante en la generación del accidente, cuando dicha obligación está a cargo de las autoridades administrativas, se concluye, que el daño antijurídico causado a los actores le es imputable al Departamento de Cundinamarca, de conformidad con el régimen de la falla del servicio, toda vez que, existiendo un deber jurídico previo, dicha entidad pública omitió su cumplimiento o su supervisión" (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Con lo anterior, vemos que el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Facatativá, además de declarar como no probadas las excepciones presentadas por el Departamento de Cundinamarca, donde se alegó "Hecho exclusivo de un tercero y la innominada" y "Ausencia en la legitimación en la causa por pasiva", declaró que el Departamento de Cundinamarca era responsable de la conducta que ocasionó la muerte del menor, así mismo, en dicha sentencia no se demostró la 'culpa grave' y 'dolo', de los integrantes de la Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá.

Al respecto de la procedencia de la acción de repetición en la demostración de la 'culpa grave' y 'dolo', la Sala Plena de la Corte constitucional, sentencia C-484/ 02 del veinticinco (25) de junio de dos mil dos (2002), ha precisado:

"4.5. Nada se opone en la Constitución Política a que ello sea así. En efecto, si bien se trata de dos pretensiones diferentes, la primera frente al Estado y la segunda, de éste frente al servidor público que se encuentre en las circunstancias especiales ya anotadas (dolo o culpa grave), para que reembolse a aquel lo que fuere condenado a pagar, es claro que luego de trabada la relación jurídico-procesal entre la víctima demandante y el Estado demandado que tienen la calidad de partes originarias del proceso, puede el Estado impetrar que se vincule al servidor público que hasta ese momento es un tercero ajeno al proceso, para que en adelante tenga la calidad de tercero interviniente y, en consecuencia, se haga parte forzosa desde entonces, llamándolo en garantía, para que en una misma sentencia se decida si el Estado es responsable patrimonialmente y si el servidor público obró o no con culpa grave o dolo para imponerle entonces la obligación de reembolsar lo pagado por el Estado al demandante inicial.

Desde luego, que ese llamamiento en garantía es un medio para cumplir el deber del Estado de dirigir la acción de repetición contra el servidor público que al parecer obró con dolo o culpa grave y con su conducta dio origen a que aquel fuera demandado con una pretensión de responsabilidad patrimonial.

Que en la misma sentencia en que se decida si el Estado ha de ser condenado o no al pago por haber incurrido en una responsabilidad de orden patrimonial respecto a la víctima y que, en ella, también se decida sobre la existencia de dolo o culpa grave del servidor público para imponerle o no la obligación de reembolsar lo pagado por el primero, no son excluyentes entre sí; y si los hechos que se debaten tienen o pueden tener conexidad y han de servirse de algunas pruebas comunes, que en lugar de tramitar dos procesos se puedan deducir ambas pretensiones en uno sólo para el evento de que el Estado fuere condenado y si existiere dolo o culpa grave, no vulnera en nada la Constitución Política."
(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Como se puede evidenciar, no existe en el presente proceso prueba alguna que determine de manera contundente la '*culpa grave*' y '*dolo*', de los integrantes de la Unión Temporal Aguas 27 de Facatativá, menester, cuando en la sentencia de Reparación Directa, se estableció únicamente la responsabilidad del Departamento de Cundinamarca.

Ahora bien, no es de aceptar que con los mismos argumentos de defensa que fueron desechados por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Facatativá en la Sentencia de Reparación Directa, el apoderado del Departamento de Cundinamarca en la reforma de la demanda de repetición, fundamente sus pretensiones en situaciones que nunca fueron demostradas, y si bien, al momento de interponer una demanda de repetición debe encontrarse fundamentada la '*culpa grave*' y '*dolo*', previamente.

Así las cosas, al no haberse precisado o definido legalmente, de manera específica para efectos de la acción de repetición, los conceptos de '*culpa grave*' y '*dolo*', solicitó al Despacho declarar como probada la presente excepción.

IV. PRUEBAS

Respetuosamente manifiesto al despacho que coadyuvo las pruebas que se tienen con la demanda y la contestación presentada.

VIII. NOTIFICACIONES

La Suscrita y el demandado recibirá notificaciones en la calle 19 No. 5-30 oficina 1905 edificio Bacatá de Bogotá D.C, Email: lemusy241@gmail.com, teléfono 3153928091

Atentamente,



YENNY PAOLA LEMUS ABRIL
CC No. 1.091.671.719 de Ocaña
TP No. 326.927 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA -
CUNDINAMARCA**
E.S.D.

289

Proceso No: 2017 - 00229 - 00
Demandante: Departamento de Cundinamarca
Demandado: Alba Cecilia Guerrero Cuadros Y Otros

Asunto: PODER

Yo, **EDGARDO NAVARRO VIVES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.168.942 de Bogotá, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **YENNY PAOLA LEMUS ABRIL**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.671.719 de Ocaña, portadora de la Tarjeta Profesional número 326.927 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la defensa de mis intereses dentro del proceso de referencia.

La apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, entre ellos sustituir, conciliar, transigir, reasumir, recibir, presentar recursos de ley, y en general de todas las atribuciones para cumplir con el objeto del presente mandado.

Cordialmente,


EDGARDO NAVARRO VIVES
C.C. 17.168.942 de Bogotá

Acepto,


YENNY PAOLA LEMUS ABRIL
CC No. 1.091.671.719 de Ocaña
TP No. 326.927 del CSJ

Juzgado Segundo

Facatativa

El

persecución

Lemus Abril

1.091.671.719

326.927

Recibido

Sí

13 DIC 2019

Yenny Paola

Ocaña





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



1185

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció:

EDGARDO NAVARRO VIVES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017168942, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ-CUNDINAMARCA /kg y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



43oxtttlbuyx

08/10/2019 - 16:14:31:596

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

J. Horta



JAIME HORTA DÍAZ

Notario once (11) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 43oxtttlbuyx



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1185

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció:

EDGARDO NAVARRO VIVES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017168942, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ-CUNDINAMARCA /kg y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



430xttltbuyx

08/10/2019 - 16:14:31:596

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIME HORTA DÍAZ
Notario once (11) del Círculo de Barranquilla



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 430xttltbuyx

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2017-00229

Demandante: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Demandado: ALBA CECILIA GUERRERO CUADROS Y OTROS

REPETICIÓN

ANTECEDENTES

Este Despacho mediante auto de fecha dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016),(error involuntario en el año entendiendo que el estado es de año 2017) admitió la demanda contra la señora Alba Cecilia Guerrero Cuadros. El día 21 de septiembre de 2018, se allego poder otorgado por la señora Alba Cecilia Guerrero visible a folio 117 del expediente. Así mismo, el día 18 de diciembre de la misma anualidad, se allego contestación de la demanda que obra a folio 144, el Despacho advierte que existe una conducta concluyente por parte de la señora Guerrero Cuadros, debido a que manifiesta conocer el auto admisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

Para el efecto vale la pena mencionar que la figura jurídica de la notificación por conducta concluyente surge de la manifestación expresa que hace la parte demandada sobre el conocimiento de la existencia de la providencia que debe ser notificada, de tal manera que resulta superfluo acudir a otros medios de notificación previstos en la ley, así el Código General del Proceso en el artículo 301 dispuso:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.



Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Subrayado fuera del texto original).

Para el caso en concreto, la parte demandada la señora Alba Cecilia Guerrero Cuadros, radicó el 21 de septiembre de 2018 poder para representación judicial con destino al proceso de la referencia (fl. 117, C.Ppal), por lo que se tendrá a la parte demandada notificada por conducta concluyente, teniendo en cuenta que contesta la demanda y propone excepciones.

Por las consideraciones anteriores, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facativá:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por notificado por conducta concluyente a la señora Alba Cecilia Guerrero Cuadros de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Se reconoce personería al abogado Andrés Rodríguez Gutiérrez, portador de la T.P. N° 193.758 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora Alba Cecilia Guerrero Cuadros para los fines y efectos del poder conferido (fl. 117, C.Ppal).

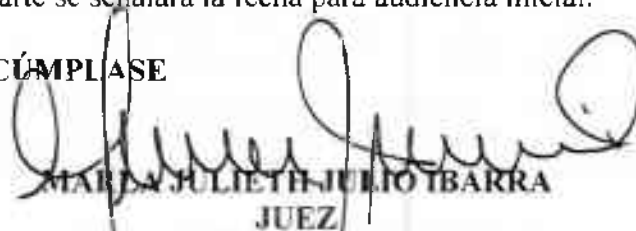
TERCERO.- Se reconoce personería al abogado Lucas Abril Lemus, portador de la T.P. N° del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor Uldarico Carrascal Quin para los fines y efectos del poder conferido (fl. 120, C.Ppal).

CUARTO.- Se reconoce personería a la abogada Yenny Paola Lemus Abril, portador de la T.P. N° 326.927 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor Edgardo Navarro Vives para los fines y efectos del poder conferido (fl. 289, C.Ppal).

QUINTO.- Se autoriza al dependiente Judicial Daniel Felipe Clavijo Burgos, también mayor de edad con la cedula número de ciudadanía No. 1.032.475.813 de Bogotá, para para revisar el proceso de referencias, solicite copias de todo el expediente en mención (fl.277).

SEXTO.- En auto aparte se señalará la fecha para audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

República de Colombia		
Rama judicial del poder público		
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito		
Judicial de Facativá		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°		
DE HOY	14 DE FEBRERO	DE 2020
EL SECRETARIO,		





JUZGADO SEGUNDO P.A. ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVA

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 13 de marzo de 2020.

PROCESO: REPETICIÓN
NÚMERO: 2526933333002 2017 00229 00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: ALBA CECILIA GUERRERO DE CUADROS

Al Despacho de la señora Juez informando:

- Vencido el término de la providencia que precede, y de conformidad con el numeral sexto de la misma, ingresa al despacho para fijar fecha de audiencia inicial.

Sírvase proveer.

Atentamente,

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2017-00229

Demandante: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**Demandado: ALBA CECILIA GUERRERO CUATROS, EDGARDO
NAVARRO VIVE Y ULDARICO CARRASCAL QUIN**

REPETICIÓN

Procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial ahora virtual en el proceso de la referencia, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se lo primero indicar que el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus funciones constitucionales y legales, dispuso mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, levantar la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 1º de julio de 2020, siendo procedente en tal sentido fijar fecha y hora para celebrar la Audiencia Inicial.

En tal sentido, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, se fijará como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial, y en consideración a la agenda del Despacho, el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, la cual se desarrollará virtualmente, según las facultades otorgadas por el Consejo Superior de la Judicatura y siguiendo los siguientes parámetros trazados al respecto ante la pandemia por COVID-19 que transcurre en el país.

Para la realización de la mencionada audiencia, y en aras de una adecuada realización en épocas de distanciamiento social, y en aplicación de las nuevas disposiciones procesales consagradas en el Decreto 806 de 2020 así como en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 y PCSJA20-11581 de 2020, se anuncia que la misma se regirá por las siguientes reglas:

- La Audiencia se celebrará de forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previo a la celebración de la misma se enviará a los correos registrados por los Apoderados de las partes, la correspondiente invitación a la reunión a través de

este medio por intermedio de los canales institucionales dispuestos para ello a los correos electrónicos.

- Al buzón electrónico señalado en la demanda o en la contestación de la demanda o en actuación posterior, le llegará un mensaje desde el buzón electrónico j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co titulado “AUDIENCIA INICIAL – número del proceso” o “AUDIENCIA DE PRUEBAS – número del proceso”, según sea el caso.
- El expediente en copia digital se encontrará a disposición de las partes a partir del **día 28 de septiembre de 2020** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-descongestion-de-facatativa/455>. Ingresa a la página web de la Rama Judicial, posteriormente de clic en “Juzgados Administrativos”, seguidamente de clic en “Cundinamarca”, después “Juzgado 002 Administrativo de Facatativá” y finalmente de clic en “Procesos” “2020” aparecerá mes de octubre y noviembre, escogerá el mes en que tenga la diligencia virtual y allí podrá visualizar el número de radicado del proceso junto con la copia íntegra del expediente.
- Se recomienda, en la medida de lo posible, que un (1) día antes de la audiencia, se envíen copias de la tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y las sustituciones de poder, con el correo electrónico del abogado que actuará, a efectos de remitirle el enlace para participar. La documentación se deberá enviar al correo j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto indicar “clase de audiencia– número del proceso”.

También se advierte de la manera más gentil no enviar a ningún otro correo institucional copia sobre estos asuntos, como de la misma forma, se insta a las partes no enviar documentos ajenos a los pertinentes de la audiencia virtual a este correo electrónico. Se recuerda que, para efectos de memoriales, contestaciones, alegaciones, solicitudes y demás, se dispone un canal (correo electrónico) especialmente para la recepción de los mentados documentos, el cual puede ser consultado en la página de la rama judicial/juzgados administrativos/ Cundinamarca/ juzgado 002 administrativo/ avisos/ 2020/ avisos a la comunidad – COVID19.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial en el asunto de la referencia, el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, la cual se desarrollará virtualmente por la plataforma Microsoft Teams, siguiendo las consideraciones efectuadas con antelación en esta decisión y las demás adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 que transcurre en el país.

SEGUNDO.- Se acepta la renuncia de poder del abogado Vadith Orlando Gómez Reyes portador de la T.P. No. 165361 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado del Departamento de Cundinamarca, la cual será efectiva en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se reconoce la personería a la abogada Martha Mireya Pabón Páez, portadora de la T.P. No. 148564 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal del Departamento de Cundinamarca para los fines y efectos del poder conferido (fl. 265 a 268 C. 1).

CUATRO.- Se reconoce la personería a la abogada Francia Marcela Perilla, portadora de la T.P. No. 158331 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta del Departamento de Cundinamarca para los fines y efectos del poder conferido (fl. 265 a 268 C. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

APBE

<i>República de Colombia</i>		
<i>Rama judicial del poder público</i>		
<i>Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito</i>		
<i>Judicial de Facatativá</i>		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>28</u>		
DE HOY	<u>25 DE SEPTIEMBRE</u>	DE <u>2020</u>
EL SECRETARIO, (art. 9° Decreto 806 de 2020)		